LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL MOQUEGUA

INFORME DE AUDITORÍA N°710-2019-CG/GRMQ-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, MOQUEGUA.

"ELABORACIÓN DE PIPs DE EMERGENCIA, PROCESOS DE EXONERACIÓN Y EJECUCION DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE TROCHAS CARROZABLES"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XII

MOQUEGUA – PERÚ

2019

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

001

INFORME DE AUDITORÍA N°710-2019-CG/GRMQ-AC

ELABORACIÓN DE PIPs DE EMERGENCIA, PROCESOS DE EXONERACIÓN Y EJECUCION DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE TROCHAS CARROZABLES

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	14
1. Conformidad otorgada a contratistas por trabajos innecesarios e inexistentes para la la ejecución del PIP "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua", con documentos que simularon una supuesta necesidad, justificando indebidamente costos sobrevalorados y permitiendo se ejecute via exoneracion procesos de selección sin que se configure la causal de situación de emergencia, generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 659 610,51.	
2. Conformidad otorgada a contratista por trabajos innecesarios e inexistentes en la magnitud indicada en el PIP de emergencia y en los expedientes técnicos, justificando indebidamente costos sobrevalorados y permitiendo se ejecute via exoneracion procesos de selección sin que se configure la causal de situación de emergencia, generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 320 999,45.	
IV. CONCLUSIONES	232
V. RECOMENDACIONES	236
VI. APÉNDICES	238

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

INFORME DE AUDITORÍA N°710-2019-CG/GRMQ-AC

"ELABORACIÓN DE PIPs DE EMERGENCIA, PROCESOS DE EXONERACIÓN Y EJECUCION DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE TROCHAS CARROZABLES"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior incorporado en el Plan Operativo Institucional 2017 de la Contraloría Regional Moquegua (ahora Gerencia Regional de Control Moquegua) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG del 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4761704. La Comisión Auditora fue acreditada con oficio n.° 407-2017-CG/GCORES de 14 de agosto de 2017, oficio n.° 299-2018-CG/GRMQ de 16 de julio de 2018 y oficio n.° 464-2018-CG/GRMQ de 1 de octubre de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer si el desarrollo y ejecución contractual de las exoneraciones n.°s 4, 5, 6, 7 y 8-2015-MDM/CE convocadas por la Municipalidad Distrital de Matalaque, se realizaron en el marco de la normativa de contrataciones, bajo los criterios de transparencia y economía.

2.2. Objetivos Específicos

Determinar si los procesos de exoneraciones n°s 4, 5, 6, 7 y 8-2015-MDM/CE para la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de las obras Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua - Huatagua, distrito de Matalaque y Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara del distrito de Matalaque, se efectuaron en cumplimiento a la normativa de contrataciones del estado; y si la causal invocada para la exoneración se encuentra sustentada y cumplió con el objetivo de la misma.

Determinar si las obras ejecutadas a través de las exoneraciones n°s 7 y 8-2015-MDM/CE se llevaron a cabo en cumplimiento de las condiciones contractuales y normativa aplicable, incidiendo en los plazos establecidos para su ejecución.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al desarrollo y ejecución contractual de los procesos de selección por exoneración n°s 4, 5, 6, 7 y 8-2015-MDM/CE para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de las obras "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua - Huatagua, distrito de Matalaque" y "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara del distrito de Matalaque", con un alcance de 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la conducción y desarollo de los citados procesos de selección vía exoneración y su ejecución contractual respecto a la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua - Huatagua, distrito de Matalaque" y "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara del distrito de Matalaque", durante el período de 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, todo ello en base a los documentos que obran en los archivos de Alcaldía, Secretaría General, Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, oficina de Logística y Abastecimiento y oficina de Tesorería de la Entidad, sito en Calle Independencia s/n, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Matalaque ubicado en la provincia de General Sánchez Cerro, fue creado por Ley n.° 304 de 28 de agosto de 1920, durante el segundo gobierno de Augusto Leguía (1919-1930).

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

Tiene por finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; a fin de generar mayores oportunidades para el desarrollo humano y elevar la calidad de vida de la población, debiendo para ello incrementar la productividad, competitividad de la economía local y la calidad en la provisión de bienes y servicios bajo su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Funciones

En el marco de las competencias establecidas en el artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002, los roles de la Entidad, además de otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la ley, son los siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
i) Otros que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional (PEI); sin embargo, a continuación, se indican la visión, misión y objetivos considerados en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 020-2015-MDM de 27 de abril de 2015:

Misión

La Entidad tiene como misión, ser una institución que lidera el cambio de la gestión local, que promueve la gobernabilidad democrática como entidad pública autónoma y legítima que brinda servicios públicos locales con calidad haciendo uso responsable de los recursos económicos del estado involucrando a las instituciones públicas y/o empresas privadas en inversiones públicas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Matalaque.

Visión

Al 2021 Matalaque es un distrito moderno y ordenado que cuenta con servicios efectivos de agua, desagüe, luz y servicios integrales y eficientes en educación, salud y gestión municipal con gobernabilidad democrática donde sus habitantes respeten los valores, la ecología y se promueva el desarrollo integral de la agro, ganadería y actividades mineras con responsabilidad social, donde las vías de comunicación son modernas e integran todos sus anexos con la capital del distrito y la región mejorando así la calidad de vida de la población.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Objetivos institucionales

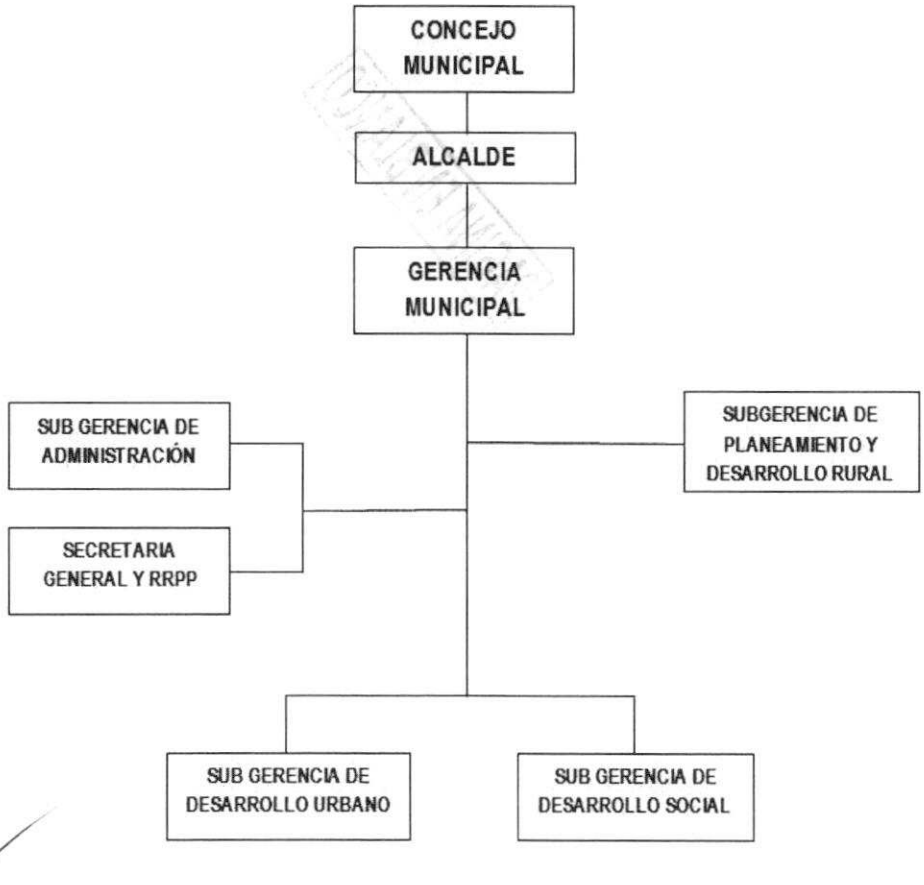
1. Institucional: La gobernabilidad y la participación ciudadana para la gestión integral del desarrollo, modernizar la administración y gestión operativa, planificación y control del gasto responsable, así como la recaudación efectiva y fiscalización justa.

2. Social: La educación con cultura y valores: promoción, prevención y atención primaria de la salud, promover servicios complementarios para el mejoramiento de la calidad de vida así como el desarrollo de actividades culturales y el deporte recreativo para todas las edades.
3. Económico: Una económica productiva, competitiva y diversificada y oportunidades para el desarrollo económico que proporcione bienestar a toda la población.
4. Ambiental: El fortalecimiento y consolidación de un distrito limpio y saludable, modernizando áreas verdes, medio ambiente certificado y saludable, desarrollando planes, programas y proyectos de saneamiento urbano sostenible.

Estructura Orgánica

La Entidad cuenta con el siguiente organigrama estructural, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDM de 27 de abril de 2015:

Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Matalaque



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDM de 27 de abril de 2015.

Presupuesto institucional del período auditado

De acuerdo con la información presupuestaria obtenida del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad ejecutó el siguiente presupuesto:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(Período 2015-2016)

Rubro	2015			2016		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Directamente Recaudados	395 355,00	253 903,00	**64%**	262 761,00	275 539,00	**100%**
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0,00	0,00	**0%**	150 000,00	150 000,00	**100%**
Donaciones y Transferencias	2 035 401,00	2 035 401,00	**100%**	22 228,00	21 638,00	**97%**
Recursos Determinados	1 858 757,00	1 837 582,00	**99%**	2 591 045,00	2 498 433,00	**96%**
Total Ingresos	**4 289 513,00**	**4 126 886,00**		**3 026 034,00**	**2 945 610,00**	
Gastos						
5.21 Personal y obligaciones sociales	136 698,00	116 916,00	**86%**	122 698,00	105 667,00	**86%**
5.22 Pensiones y otras prestaciones sociales	8 922,00	8 314,00	**93%**	9 485,00	8 844,00	**93%**
5.23 Bienes y Servicios	713 170,00	451 167,00	**63%**	968 377,00	820 747,00	**85%**
6.26 Adquisición de activos no financieros	3 437 345,00	2 424 093,00	**71%**	1 932 096,00	1 802 970,00	**93%**
Total Gastos	**4 296 135,00**	**3 000 490,00**		**3 032 656,00**	**2 738 228,00**	

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF
Elaborado: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones; así como, relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde 11 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003.
- Ley de Bases de la Descentralización – Ley n.° 27783, vigente desde el 21 de julio de 2002.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411, vigente desde el 6 de diciembre de 2004.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 - Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 - Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 vigente desde el 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.
- Ley de equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 - Ley N° 30282 vigente desde el 1 de enero de 2015.

Normas de tesorería

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, - Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública - Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 20 de abril de 2005.

Normas de control

- Ley de Control Interno de la entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Normas sobre el Sistema Nacional de Inversión Pública

- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – Ley n.° 27293, vigente desde el 29 de junio de 2000 y modificatorias.
- Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011.

- Directiva n.° 002-2014-EF/63.01 Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicada el 31 de diciembre de 2014.
- Directiva del Procedimiento Simplificado para Determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la Presencia de Desastres, Directiva N°003-2014-EF/63.01

Normas sobre obras

- Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias.
- Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos, sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 05-2013-MTC/14 de 18 de febrero de 2013.
- Manual de carreteras, suelos, geología, geotécnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo 2006.
- Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) de 25 de mayo de 2011.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado los siguientes hechos relevantes:

A. GASTOS DE HOSPEDAJE PENDIENTES POR PAGAR DE LA CONTRATISTA JE VALPRA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC A FAVOR DE LA ENTIDAD

De la revisión a los documentos que obran en la Municipalidad Distrital de Matalaque, se advierte que existe una deuda por cobrar a la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, contratista que ejecutó dos (2) PIP´s de emergencia en el distrito de Matalaque, por concepto de hospedaje que brindó la Entidad a los trabajadores de dicha empresa.

Al respecto, mediante carta n.° 18-2017-MDM/GM de 17 de octubre de 2017, la gerenta Municipal, Korally Gonzales Flores, alcanzó a la comisión auditora, el informe n.° 014-2015/JAG-MDM de 27 de octubre de 2015 emitido por la ex encargada del hospedaje municipal de Matalaque, Juana Aguilar Grabiel, quien informó[1] al alcalde Teobaldo Pérez Coaquira, que la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC mantenía al 27 de octubre de 2015 una deuda por el servicio de hospedaje por la suma de S/ 5 280,00.

Asimismo, adjuntó el informe n.° 016-2015/JAG-MDM de 30 de octubre de 2015, emitido también por la encargada del hospedaje, quien informó al alcalde el faltante de frazadas y otros bienes propios del hospedaje municipal ubicado en el distrito de Matalaque, señalando que tales artículos se extraviaron durante los meses de agosto a octubre de 2015, cuando el personal de la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC se encontraba alojado, período en el cual se venía ejecutando los dos PIPs de emergencia denominados "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Al respecto, tales documentos fueron derivados por el Titular, al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, quien mediante carta n.° 002-2015-GM/MDM de 2 de noviembre de 2015, hizo de conocimiento al representante legal de la empresa el monto correspondiente por el alquiler de los meses de setiembre y octubre de las habitaciones del hospedaje de la Municipalidad y que ocupó el personal de la citada empresa, por la cantidad de S/ 5 280,00, remitiéndole a su vez el informe donde se advertía el faltante de frazadas.

Sin embargo, de la revisión al acervo documentario que obra en la unidad de Tesorería, Gerencia Municipal, y Alcaldía, pese al tiempo transcurrido desde la primera comunicación de la deuda a JE Valpra Consultora y Constructora SAC, no se advierte que la empresa haya efectuado el pago respectivo; asimismo, los funcionarios conocedores de tal situación no efectuaron acciones tendentes al recupero de dicho monto y de los bienes en el periodo 2015, situación que fue confirmada por la gerenta municipal, Korally Gonzales Flores, con carta[2] n.° 18-2017-MDM/GM de 17 de octubre de 2017.

Sobre el particular, se advirte que mediante informe n.° 42-setiembre-2017 de 18 de setiembre de 2017, el asesor legal externo de la Entidad opinó que debe requerirse el pago del monto vía notarial, siendo que, a la fecha de la emisión del presente informe, aún está pendiente el respectivo cobro.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[1] Registro de correspondencia recibida interna de secretario n.° 550.

[2] Que señalo:
"Se ha encontrado el INFORME N° 014-2015/JAG-MDM en el cual la ex encargada del hospedaje municipal Juana Aguilar Grabiel informa que la empresa JE VALPRA Consultora y Constructora SAC mantiene una deuda por servicio de hospedaje la cual ha generado una deuda por cobrar de S/ 5 280,00; (...) ***se ha podido verificar que no existe factura generada para el pago de dicha deuda****". Lo resaltado es nuestro.*

B. INEXISTENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO RELACIONADOS A LA LIQUIDACIÓN DE LOS PIP DE EMERGENCIA

De los requerimientos cursados a la Entidad, y de la revisión de la documentación en los archivos de Tesorería, Logística y Gerencia Municipal[3], se advierte la inexistencia de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO NO UBICADOS

N°	Importe S/	Fecha	Girado a favor de	Detalle del servicio
357	8 978.37	16/06/2016	Chahua Huarachi Julio César	Por los Servicios como Supervisor de la obra de Rehabilitación de la trocha Carrozable del Sector Cacahuara – Liquidación Final.
454	780.73	19/07/2016	Banco de la Nación / Chahua Huarachi Julio César	Por la detracción del 4% (RH E001-35) por el servicio de supervisión Cacahuara - Liquidación Final.

Fuente: Ejecución Detallada de Gastos – periodo 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los cuales, según la glosa del SIAF n.° 0328, corresponden a los pagos efectuados al Supervisor por concepto de liquidación de la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", situación que fue confirmada por la jefa de Tesorería mediante carta n.° 003-2017-MDM/T de 18 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[3] Según se dejo contancias en las actas n.°s 01, 02, 03 04, 05 y 06-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 21 y 22 de noviembre de 2017 respectivamente.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la Entidad, en relación a la materia a examinar, se ha determinado que dichos controles internos son ineficientes; por lo que, se concluyó lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE UN PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) Y UN PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI), GENERA RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la evaluación al control interno, se ha evidenciado que la Entidad no ha elaborado[4] un Plan Estratégico Institucional (PEI) y un Plan Operativo Institucional (POI), como instrumentos de gestión que le permiten definir sus propósitos y elegir las estrategias adecuadas para la consecución de sus objetivos institucionales[5], establecidos en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 020-2015-MDM de 27 de abril de 2015.

Dichos instrumentos de gestión requieren identificar los objetivos institucionales a alcanzar en beneficio de la Entidad en 2 niveles: por una parte, en la dimensión política, tratando de consolidar su rol promotor del desarrollo local, conforme se señala en la Ley Orgánica de Municipalidades, por otra parte, en el nivel administrativo y gerencial, que permita a la Entidad conseguir fortalezas crecientes para atender los nuevos requerimientos que le comunique la población.

El hecho descrito inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006.

Norma General para el componente Ambiente de Control

"1.3 Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

Comentarios:

01. Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales".

[4] Con carta n.° 003-2017-SMQ-SSGG/MDM de 5 de setiembre de 2017, la secretaria general Sonia Machacca Quispe informó a la comisión de auditoria que la entidad no cuenta con el Plan Estratégico Institucional ni con el Plan Operativo Institucional.

[5] Sobre el particular, el artículo 7°de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411 vigente desde el 1 de enero de 2015, establece lo siguiente:
"(...) 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: (...)
ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo".

La ausencia de dichos instrumentos de gestión genera el riesgo de incumplimiento de los fines institucionales que la Entidad se ha planteado de acuerdo a su misión y visión.

La situación expuesta se ha originado por la falta de disposiciones del titular de la Entidad, para su formulación, aprobación y ejecución.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL INTERNO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE ASEGUREN SU CORRECTA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, LO CUAL PODRÍA GENERAR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Se ha evidenciado que la entidad carece de mecanismos y procedimientos internos documentados que regulen los procesos de contratación de los bienes, servicios y obras, desde el estudio de mercado (emplean una sóla cotización de forma discrecional), conducción de los procesos (entrega de las propuestas técnicas y económicas) hasta la emisión de la conformidad (no cuenta con toda la documentación sustentante y/o información que acredite la entrega del bien o prestación del servicio) aplicables para el área de Abastecimiento[6] y Tesorería.

Asimismo, la oficina de Abastecimiento, no cuenta con documentos de registro y control que acrediten la entrega/recepción de los expedientes de contratación formulados por el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) al Comité Especial para la conducción de los procesos de selección; asimismo, respecto de las propuestas técnicas y económicas alcanzadas por los postores, no existe un registro de recepción, y los sobres no cuentan con firma ni sello de recepción, desconociendo la fecha y hora de ingreso de dichos documentos a la Entidad.

Tampoco cuenta con un procedimiento establecido para la entrega/recepción de las órdenes de compra, órdenes de servicio y contratos a los proveedores y áreas usuarias, a fin de controlar el cumplimiento contractual.

Contraviniendo lo establecido en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

Normas básicas para las actividades de control gerencial.

"3.8 Documentación de procesos actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

[6] Área denominada actualmente como Logística y Abastecimiento.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Normas Básicas para las actividades de prevención y monitoreo

"5.1.1. Prevención y monitoreo. - El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

Situaciones que generan que las contrataciones se efectúen de manera discrecional con el riesgo de incumplimientos contractuales y/o deficiencias lo cual podría conllevar al uso de mayores recursos.

Siendo originado por la falta de adopción de medidas por parte de los funcionarios de la Entidad al no impulsar la elaboración de Directivas Internas o Manuales de Procedimientos.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA ENTIDAD, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y/O PÉRDIDA DE LA MAQUINARIA.

La unidad de equipo mecánico, dependencia actual de la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, carece de políticas y procedimientos internos para el mantenimiento, conservación y seguridad de las unidades motorizadas; asi como, tampoco cuentan con procedimiento para el control del ingreso y salida de la flota vehicular de la Entidad (maquinaria ligera y pesada), toda vez que los servidores encargados movilizan dichas unidades a través de disposiciones verbales; además no cuentan con documentos aprobados que acrediten y sustenten el costo de hora maquina por el servicio del alquiler de las mismas.

Advirtiendo a su vez, que dicha unidad de Equipo Mecánico viene reportando sus actividades a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[7]; no obstante, de la revisión a los documentos de gestión, si bien dicha unidad no se encuentra como tal en el ROF y MOF de la Entidad, la responsabilidad de la supervisión, mantenimiento y control de la flota vehicular está a cargo de la oficina de Logìstica y Abastecimiento.

Contraviniendo lo establecido en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

Normas básicas para el ambiente de control

[7] Actualmente denominada subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural.

"(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad".

Comentarios
"(...)
02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general".

Normas básicas para las actividades de control gerencial.

"3.8 Documentación de procesos actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Dichas situaciones generan que las unidades vehiculares y maquinaria de la Entidad vengan utilizándose discrecionalmente por los servidores y funcionarios, generando el riesgo de su deterioro y/o posibles pérdidas de la inversión o siniestro ante cualquier emergencia o eventualidad.

Siendo originado por la falta de adopción de medidas por parte de los funcionarios de la Entidad al no impulsar la elaboración de Directivas Internas o Manuales de Procedimientos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. CONFORMIDAD OTORGADA A CONTRATISTAS POR TRABAJOS INNECESARIOS E INEXISTENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP "REHABILITACION DE LA TROCHA CANDAGUA-HUATAGUA", CON DOCUMENTOS QUE SIMULARON UNA SUPUESTA NECESIDAD, JUSTIFICANDO INDEBIDAMENTE COSTOS SOBREVALORADOS Y PERMITIENDO SE EJECUTE VÍA EXONERACIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN SIN QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 659 610,51.

De la revisión a los documentos de la Municipalidad Distrital de Matalaque, en adelante la "Entidad", que sustentan la ejecución de la Ficha Técnica del PIP de emergencia post desastre, tales como, los estudios de pre inversión, expediente técnico, expedientes de contratación por exoneración n.os 005, 006 y 007-2015-MDM/CE, para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua", respectivamente, entre otros documentos; y, de la visita de inspección a la trocha; la comisión auditora, evidenció lo siguiente:

- Mediante Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM de 28 de marzo de 2015, se declaró en Estado de Emergencia al Distrito de Matalaque, por las lluvias que se dieron hasta el 25 de marzo de 2015, y que dañó la trocha carrozable Candagua – Huatagua; en dicho contexto el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez otorgó conformidad al PIP de emergencia elaborado por Julio Cesar Chahua Huarachi, para la Rehabilitación de dicha trocha, la misma que fue suscrita por el Alcalde, en la cual se registró metrados sobredimensionados, con la finalidad de obtener mayores recursos del Indeci, generando así la programación de un mayor presupuesto al realmente requerido.

 Sumado a ello se tiene que al 25 de mayo de 2015 fecha en la cual la Dirección General de Inversión Pública, declaró elegible el PIP de emergencia, la trocha carrozable, se encontraba operativa y transitable; por tanto, ya no era necesaria la ejecución de los trabajos programados en el referido PIP de emergencia.

- Una vez obtenido los recursos del Indeci, los funcionarios intervinientes realizaron en forma coordinada con los contratistas, distintos actos para sustentar en apariencia que se realizaron trabajos de rehabilitación y limpieza en la trocha carrozable; así el Alcalde, antes del inicio del servicio de ejecución del PIP de emergencia, y de llevarse a cabo las actuaciones para las exoneraciones de los procesos de selección, suscribió el "Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" con JE Valpra Consultora y Constructora SAC, en adelante "JE Valpra SAC", donde éste último manifestó su voluntad y capacidad para efectuar la rehabilitación; al respecto cabe precisar, que Elvis Valencia Prado representante legal de dicha empresa, en el mes de abril de 2015, firmó un acta en calidad de asesor de la Entidad conjuntamente con el Alcalde, ante una reunión convocada por el Gobierno Regional de Moquegua.

- También se tiene que Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico, sin considerar aspectos y exigencias mínimas, tales como: estudios de suelos, estudios topográficos, diseños de pavimentos, entre otros; en tales condiciones, se emitió la orden de servicio, firmada por Marina Ysabel Aquije Nuñez encargada de la oficina de Logística, y Juan

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Pedro Quisuyupanqui Yanqui, gerente Municipal, con lo que se contrato al consultor Lenin Luis Herrera Chullo en forma directa, sin proceso de selección; quien incumpliendo las condiciones contractuales elaboró (3) versiones del expediente técnico, los cuales contienen metrados sobredimensionados, y que no correspondían a la realidad de ese entonces, así como tampoco se ajustaron a los términos del PIP de emergencia.

Es decir no existía los supuestos que justifiquen el uso de los recursos señalados en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282 y correspondiente Directiva n.° 002-2014-EF/63.01, que señaló que tales recursos eran para rehabilitar la infraestructura dañada con la ejecución de acciones de corto plazo y de cartacter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido.

Pese a ello el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural otorgó su conformidad; seguidamente el expediente técnico fue aprobado por el titular de la Entidad, y un mes después se realizaron actuaciones del supuesto proceso de selección vía exoneración n.° 006-2015-MDM/CE para la elaboración del citado expediente.

- Por otra parte después de más de 4 meses de ocurrido los hechos que motivo la declaratoria de Estado de Emergencia, y cuando se habían realizado trabajos con maquinaria de la Entidad en la trocha, volviéndola operativa; el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, la jefa de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal Externo, emitieron informes técnicos y legal con el fin de exonerar los procesos de selección y contratar directamente a los proveedores; señalando que existía una Situación de Emergencia, la trocha se encontraba operativa y no existía ninguno de los supuestos que justificaran la exoneración; pese a ello el Alcalde procedió a aprobar las resoluciones, para que la Entidad convoque las contrataciones vía exoneración de los procesos de selección.

- En dicho contexto, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, gerente Municipal, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y Marina Ysabel Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento, miembros del Comité Especial Permanente, en adelante el "Comité", convocaron a las exoneraciones de los procesos de selección n.os 002, 005, 006 y 007-2015-MDM/CE, los mismos que fueron direccionados a favor de los contratistas, JE Valpra SAC (ejecutor), Julio Chagua Huarachi (supervisor) y Lenin Luis Herrera Chullo (proyectista).

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Así para la ejecución de la obra, dejaron sin efecto el proceso de exoneración n.° 002-2015-MDM/CE debido a que la empresa JE Valpra SAC, no contaba con el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras, razón por la cual decidieron cambiar el objeto de contratación de "obra" a "servicio", ello en beneficio de dicha empresa, así convocaron el proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM/CE el cual tenía como objeto de contratación "servicio".

Procesos en los cuales los proveedores ganadores de la buena pro, no presentaron toda la documentación requerida en las bases, pese a que dichos documentos eran de carácter obligatorio; no obstante, el Comité otorgó la buena pro a los contratistas: Lenin Luis Herrera Chullo (para la elaboración del expediente técnico); JE Valpra SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra).

- Asimismo, se tiene que los postores ganadores de la buena pro, no presentaron toda la documentación requerida en las bases administrativas y establecida en la normativa de contrataciones para la suscripción del contrato; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por el área de Logística y Abastecimiento a cargo de Marina Ysabel Aquije Núñez, no formuló observación por la no presentación de dicha documentación, por el contrario, prosiguió con los trámites para la suscripción de los contratos, siendo que el Alcalde los suscribió con los proveedores.

- Posteriormente, Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora según Convenio n.° 014-2015-INDECI, otorgó la conformidad por el servicio prestado por JE Valpra SAC hasta por el 100% de lo programado en el expediente técnico y contratado; así también, dio la conformidad por el servicio de supervisión e "informe final de obra", pese a que tales trabajos fueron diferentes a lo señalado en el PIP de emergencia, y en menores metrados a lo informado, valorizado y pagado; del mismo modo emitió su conformidad a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, por el servicio por la elaboración del expediente técnico, mucho tiempo antes de otorgada la buena pro.

Los hechos descritos contravinieron la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Ley del Equilibrio Financiero para el Sector Público para el año fiscal 2015; la Ley Orgánica de Municipalidades; la Directiva n.° 002-2014-EF/63.01; el Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC; el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; el Manual de Carreteras; el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15; Directiva n.° 003-2014-EF63.01; el Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras
n.° 014-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015, los términos de referencia, las bases administrativas y los contratos de los referidos procesos de selección.

Generando que se utilicen los recursos destinados por el Indeci, en trabajos innecesarios, inexistentes y distintos a la finalidad prevista; para lo cual el Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para realizar contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia, otorgándoles a los contratistas conformidades sobre trabajos inexistentes, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 659 610,51.**

Los hechos descritos se detallan a continuación y se sustentan en el informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4):**

A. ANTECEDENTES

1. Ubicación, accesos y tramos que comprende la trocha Candagua - Huatagua

Para acceder al distrito de Matalaque, encontramos dos vías de acceso, a nivel de trocha carrozable, consideradas además rutas departamentales, siendo éstas las siguientes:

- **La ruta MO-100 Empalme MO-108,** que permite el acceso al distrito de Matalaque por la ciudad de Moquegua, iniciando en el distrito de Quinistaquillas

(Puente el Chorro 2), continuando por los distritos de San Cristóbal (Sijuaya), Matalaque (Candagua y Matalaque), Ubinas, culminando en el Limite Departamental de Arequipa (AR – 115 – Logen).

- **La ruta MO-101, Empalme MO-100 (Matalaque-Huatagua-Ubinas-Cruz Phara – desvío Logen – Empalme MO 100)**, que permite el acceso al distrito de Matalaque por la ciudad de Arequipa, la misma que tiene como punto de inicio el empalme MO 100 (progresiva 0+000, MO 101) ubicado en el distrito de Matalaque, continuando por sus anexos de Huarina y Huatagua, luego por el distrito de Ubinas (Ubinas y Cruz Phara), culminando en la División Logen (punto de intersección entre las 2 rutas), con dirección a la ciudad de Arequipa.

Bajo éste contexto, tenemos que la trocha carrozable Candagua-Huatagua, materia de revisión involucra ambas rutas departamentales, iniciando en el anexo de Candagua (progresiva 73+500 de la Ruta departamental MO-100), pasando por Matalaque (progresiva 81+500), Huarina (progresiva 4+500 de la ruta departamental MO-101) y culminando en Huatagua (progresiva 7+000), y cuenta con una longitud de 17 kilómetros en promedio; sin embargo, como veremos más adelante, en los documentos técnicos se señaló como tramo a intervenir 16 de kilómetros.

La ubicación de la trocha Candagua - Huatagua, y los tramos que la comprenden, se revela en Anexo n.° 1 del informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4)**, las Hojas Viales de las citadas rutas.

2. Documentos que sustentan los daños ocasionados en el distrito de Matalaque

El Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER)[8] Moquegua, informó[9] a esta Comisión Auditora, que en el sistema de información nacional para la respuesta y rehabilitación (SINPAD), existen únicamente tres (3) registros de emergencias por precipitaciones pluviales presentadas en el distrito de Matalaque y corresponden a los meses de febrero y marzo del 2015; adjuntando los reportes denominados "Estado situacional de la emergencia - Lluvias Torrenciales en Matalaque Provincia General Sánchez Cerro, Moquegua", así como el Formato n.° 1 - Evaluación de daños[10] (EDAN) y el Formato n.° 2 – Análisis de necesidades **(Apéndice n.° 5)**; en los cuales se expusieron los hechos, daños, acciones, zonas afectadas y evaluación de daños en general que sufrió el mencionado distrito.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Los SINPAD registrados fueron los siguientes:

1. SINPAD N° 00068558 Fecha: 09-02-2015
2. SINPAD N° 00068824 Fecha: 15-02-2015

[8] El COER es un instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cuál funciona de manera permanente las 24 horas y los 365 días del año, realizando el seguimiento y monitoreo de peligros, emergencias y desastres o peligros inminentes, con el fin de sistematizar la información y proporcionarla a las autoridades encargadas de conducir emergencias.

[9] Mediante oficio n.°163-2017-ORDNCSC-GGR/GRM de 28 de setiembre de 2017 (Exp 18-2017-00664) **(Apéndice n.° 5)**, el coordinador de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Moquegua, adjuntó copia del Informe n.° 51-2017-JASJ-MAH-COER-ORDNCSC-GGR/GR-MOQ **(Apéndice n.° 5)** suscrito por José Antonio Salas Juárez, registrador del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) del Coer Moquegua, quién señaló la existencia de 3 registros de emergencias por precipitaciones pluviales para el año 2015.

[10] Artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC de 25 de mayo de 2011, señala lo siguiente:

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

3. SINPAD N° 00070008 Fecha: 25-03-2015

En el primer **Sinpad n.° 00068558 (Apéndice n.° 5)**, se reveló que se determinaron daños en las vías de comunicación en aproximadamente 3.5 km en el tramo de Cacahuara - Candagua, a consecuencia de las constantes lluvias que se presentaron el día 9 de febrero de 2015; situación ante la cual, la Entidad realizó labores de limpieza en esa vía de comunicación, con su propio personal y maquinaria, conforme lo informó en el SINPAD.

Lo señalado se sustenta en el informe n.° 001-2015-ST/CDDCM/MDM de 13 de febrero de 2015[11] **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Secretario Técnico del Comité de Defensa Civil de Matalaque (CDDCM), quien precisó que del anexo de Cacahuara - Candagua hasta el anexo de Yalaque, fueron afectados 3.5 km lineales, comprendidos del kilómetro 59 al 56.5; cuyas progresivas (56+500 al 59+000) no corresponden a la trocha carrozable Candagua – Huatagua, materia de revisión.

En el registro **Sinpad n.° 00068824**[12] **(Apéndice n.° 5)** se informó un total de 4.00 km de carreteras afectadas y 0.42 km de carreteras colapsadas; asimismo, en el Formato n.° 1 Evaluación de Daños (EDAN) firmado por el Alcalde, se señaló como ubicación de la emergencia, los anexos de Yalaque, Cacahuara, Candagua, Matalaque, Huarina, Huatagua y Logen del distrito de Matalaque; y, como daños ocasionados a la infraestructura de transporte, se reportó 420 metros lineales de carreteras destruidas, comprendidas en los kilómetros 36, 69, 82 y 117 de la carretera MO-100, y como carreteras afectadas se señaló el sector de Yalaque, del kilómetro 48 al 54 (MO-100); **siendo sólo el kilómetro 82, ubicado a la salida de Matalaque (quebrada cementerio), la que está comprendida en las progresivas de la trocha Candagua – Huatagua.**

En este registro se dejó constancia de las acciones realizadas por la Entidad, que fueron trabajos de limpieza con su propia maquinaria.

Finalmente, en el **Sinpad n.° 00070008**[13] **(Apéndice n.° 5)**, se informó que el día 25 de marzo de 2015, a las 3:38 pm, se presentaron lluvias torrenciales que originaron la activación de quebradas, huaycos, deslizamientos e inundaciones; revelándose como evaluación de daños, 8 kilómetros de carreteras afectadas, 6 kilómetros de carreteras colapsadas y 25 kilómetros de caminos rurales colapsados.

Lo señalado se corroboró también con el Formato n.° 1 Evaluación de Daños[14], remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", consignando como fecha de ocurrencia de la emergencia o del desastre, el 25 de marzo de 2015, revelándose como vías de comunicación destruidas (caminos rurales y carreteras),

[11] Documento remitido por el Titular de la Entidad al Comité de Emergencia Regional (COER) mediante oficio n.° 025-2015-A/MDM de 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

[12] Ficha EDAN remitida por el Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, a través del oficio n.° 032-2015-A/MDM de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Gobernador Regional de Moquegua, Jaime Alberto Rodríguez Villanueva

[13] Ficha EDAN remitido por el Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, a través del oficio n.° 058-2015-A/MDM de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Gobernador Regional de Moquegua, Jaime Alberto Rodríguez Villanueva; acompañándose además la ficha de personas damnificadas.

[14] Documento adjunto a la ficha del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015" **(Apéndice n.° 13)**; información remitida por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio n.° 3621-2017-EF/63.04. (ver folio 59) **(Apéndice n.° 13).**

varias zonas, en un total de 31 kilómetros[15]; de los cuales, **sólo 2 kilómetros corresponden a la trocha materia de revisión**, en el tramo Matalaque – Huatagua, comprendiendo las zonas de Chanchajen, Escalerilla, Huarina y Huatagua.

Asimismo, como vías de comunicación afectadas, se informó un total de 8 kilómetros que comprende la carretera de penetración San Miguel[16] – Matalaque (incluye el tramo Matalaque – Huatagua señalado en el párrafo anterior, destruido en 2 kilómetros) y la carretera en el tramo Matalaque – Candagua.

En cuanto al registro **Sinpad n.° 00070008 (Apéndice n.° 5)**, las zonas afectadas se corroboran con el informe n.° 11-2015-ST/CDDCM/MDM de 26 de marzo de 2015[17] **(Apéndice n.° 5)**, emitido y suscrito por el secretario técnico del Comité Distrital de Defensa Civil de Matalaque, donde se señaló que a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el 25 de marzo de 2015, se encontraban incomunicados, al estar obstruida la carretera que comprende los anexos de Huatagua, Huarina, Logen y Matalaque.

Además, en el mencionado informe, se indicó que se presentó una emergencia con un paciente del anexo de Candagua (denominado también Cacahuara[18] – Candagua), el cual tuvo que ser trasladado desde Matalaque hasta el anexo de Huarina, anexos cuya distancia es de 10 km, siendo abordada la ambulancia para su traslado en Huarina.

De lo expuesto en los Sinpad, se desprende que a dicha fecha (26 de marzo de 2015) se encontraba obstruido o afectado, el tramo de vía que va desde Matalaque hasta Huarina; existiendo normal tránsito desde Candagua a Matalaque, al igual que, desde Huarina hasta Huatagua.

3. Declaratoria de Estado de Emergencia

Debido a las intensas precipitaciones pluviales que se presentaron en enero, febrero y marzo del 2015, en los diversos distritos de las provincias de Mariscal Nieto[19] y General de Sánchez Cerro[20]; el Presidente Regional, mediante oficio n.° 208-2015-P/GR.MOQ de 18 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria de emergencia de la región Moquegua; adjuntando como sustento, el informe n.° 150-2015-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ **(Apéndice n.° 7)** de 18 de marzo de 2015 emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, y los formatos de "evaluación de daños y análisis de necesidades" (EDAN) de los distritos afectados.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[15] Anexo, Cacahuara, Yalaque, Huarina, Huatagua, Carachaje (25 kilómetros); la carretera ubicada en el sector de Yalaque km 56.5 al 59.5 totalmente destruido (4 kilómetros); la carretera ubicada en el sector Matalaque, Chajchajen, Escalerilla, Huarina y Huatagua km 2 (2 kilómetros).

[16] Cabe indicar que mediante oficio n.° 641-2017/MDU de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas Luis Alberto Concha Quispitupac alcanza el informe n.° 082-2017-MBC-ADM/O-GIDUR de 21 de setiembre de 2017, elaborado por el servidor Martín Moisés Benegas Casani, señalando lo siguiente: "(...) En cuanto al acceso de la vía Ubinas – Matalaque; cabe indicar que esta vía estaba interrumpida exactamente teniendo como punto crítico el sector río Tonohaya restableciéndose al 31 de marzo de 2015".

[17] Documento adjunto a los oficios n.os 051 y 52-2015-A/MDM de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, mediante los cuales el alcalde de la Entdad, remitió el informe de evaluación de desastres; siendo que el primero de ellos, fue dirigido al presidente del Comité Provincial de Defensa Civil de General Sánchez Cerro – Omate; y, el segundo, al Gobernador Regional de Moquegua.

[18] La población que antes habitaba el anexo de Cacahuara fue trasladado progresivamente a Candagua a raíz del terremoto ocurrido en el sur del Perú en el año 2001.

[19] Distritos de Moquegua, Samegua, Torata, Carumas, Cuchumbaya, San Cristóbal.

[20] Distritos de Quinistaquillas, Omate, Coalaque, Puquina, La Capilla, Ichuña, Yunga, Lloque, Chojata, Ubinas y Matalaque.

En base a la solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, el director del Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante "INDECI", con informe técnico n.° 005-2015-INDECI/11.0 de 27 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 8**), opinó se declare procedente la aprobación de la declaratoria del estado de emergencia, señalando como evaluación de los daños para el distrito de Matalaque, al 25 de marzo de 2015: carreteras destruidas 420 m y 25 000 m de caminos rurales afectados.

En ese sentido, **el 28 de marzo de 2015, con Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM (Apéndice 9)**, se declaró en Estado de Emergencia[21] por el impacto de daños debido a las intensas precipitaciones registradas en varios distritos de la región Moquegua, incluyendo a Matalaque, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, comprendidos del 29 de marzo al 27 de mayo de 2015, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta para el restablecimiento de las zonas afectadas y de la infraestructura diversa.

B. ELABORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIPs) DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CONTENIENDO METRADOS SOBREDIMENSIONADOS.

Declarado el estado de emergencia en el distrito de Matalaque, la Entidad contrató los servicios de Julio Cesar Chahua Huarachi para la elaboración de las "Fichas Técnicas de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia Post Desastres" - "PIPs de emergencia" con la finalidad de obtener financiamiento del Indeci, para atender la emergencia de manera inmediata y en corto plazo; PIPs de emergencia que fueron presentados a la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas, para la determinación de su elegibilidad y posterior transferencia de recursos, en cuyo contenido consignaron metrados sobredimencionados y datos irreales.

Dichas situaciones se describen a continuación:

1. Contratación de servicios para elaboración de PIPs de Emergencia

Mediante informe n.° 016-2015-EVR/IDR/MDM de 1 de abril de 2015 **(Apéndice 10)**, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, solicitó al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, con atención al alcalde Teobaldo Pérez Coaquira, la elaboración de los siguientes PIPs de emergencia:

- Rehabilitación de la trocha carrozable Matalaque – Huarina
- Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Matalaque
- Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara
- Rehabilitación de la trocha carrozable Huarina - Huatagua

[21] El Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC de 25 de mayo de 2011, respecto de la declaratoria de estado de emergencia, señala lo siguiente:
Artículo 67°.- Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre
*67.2 La Declaratoria de Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de **medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente** o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y restableciendo los servicios básicos indispensables.*

El mencionado informe fue recibido el 1 de abril de 2015 por la gerencia Municipal, siendo derivado con proveído, en la misma fecha, a la unidad de Logística, disponiendo *"su atención"*.

Tal es así que, con fecha 3 de abril de 2015, se emitieron 4 órdenes de servicio a favor de Julio Cesar Chahua Huarachi (quien posteriormente fue contratado por la entidad para la supervisión de la obra), para la elaboración de tales PIPs de emergencia; quien posteriormente mediante oficio n.° 36-2015-JCHH de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al Alcalde de la Entidad, haber cumplido con la entrega de los citados PIPs, los cuales fueron remitidos a la OPI del Gobierno Regional de Moquegua.

En tal sentido, con informe n.° 022-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, otorgó la conformidad, antes de ser aprobado por el Gobierno Regional de Moquegua, a favor de Julio Cesar Chahua Huarachi por el servicio de elaboración de los PIPs de emergencia; remitiendo dicho informe al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, con atención al alcalde; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS POR LA ELABORACIÓN DE CUATRO (4) PIPS DE EMERGENCIA

	N° orden de Servicio y fecha	Descripción	Monto S/	N° Comprobante de pago y fecha	Oficio de remisión al Gobierno Regional
1	00075 de 3/04/2015	Elaboración del PIP de emergencia Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Matalaque	2 000,00	161 de 28/04/2015	070-2015-A/MDM de 22/04/2015
2	00076 de 03/04/2015	Elaboración del PIP de emergencia Rehabilitación de la trocha carrozable Matalaque – Huarina	2 000,00	163 de 28/04/2015	069-2015-A/MDM de 22/04/2015
3	00074 de 03/04/2015	Elaboración del PIP de emergencia Rehabilitación de la trocha carrozable Huarina – Huatagua	2 000,00	164 de 28/04/2015	071-2015-A/MDM de 22/04/2015
4	00077 de 3/04/2015	Elaboración del PIP de emergencia Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara	2 000,00	162 de 28/04/2015	072-2015-A/MDM de 22/04/2015
		TOTAL S/	**8 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 161, 162, 163 y 164 de 28 de abril de 2015 **(Apéndice 11)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

2. Elegibilidad de los PIPs de emergencia y del financiamiento obtenido para su ejecución.

Los cuatro (4) PIPs de emergencia fueron remitidos al Gobierno Regional Moquegua el 22 de abril de 2015, mediante los documentos señalados en el cuadro n.° 1, para finalmente el 22 de mayo de 2015, es decir un mes después, fueran declarados **"conformes"** los dos (2) PIPs de emergencia según informes técnicos n° 57 y 58-2015-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ **(Apéndice n.° 12)**, emitidos por el subgerente de la OPI del Gobierno Regional Moquegua, Herbert Marco Villegas Ventura, correspondiendo a los siguientes:

1. PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo del 2015" por la suma de S/ 1 707 924,00. **(Apéndice n.° 13).**

 Cabe señalar que este PIP de emergencia resultó de la unión de las 3 fichas PIPs de emergencia citadas en el cuadro anterior (numerales 1, 2, 3), y comprende los anexos de Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua, tramos que corresponden a la trocha que es materia de revisión; siendo importante mencionar que en el casillero de "la firma del Funcionario Público de la Unidad Ejecutora", se consignó además de la firma y nombre del Alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, el correo electrónico valenciaelvis@hotmail.com, el cual corresponde a Jonathan Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE Valpra SAC, quien conforme se desarrollará más adelante, fue contratado para la ejecución de éste PIP de emergencia a través de un proceso por exoneración n.° 007-2015-MDM/CE.

2. PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara del distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo del 2015"; por la suma de S/ 326 364,00, sobre el cual nos **pronunciaremos en la observación n.° 2.**

Cabe resaltar que, a la fecha que fueron declarados conformes (22 de mayo de 2015) los citados PIPs de emergencia, **ya no existía la necesidad de ejecutar los trabajos de rehabilitación y limpieza programados** conforme se desarrollará en el punto C).

Al respecto, luego de haber sido declarados **"conformes"**[22] los dos (2) PIPs de emergencia por el subgerente de la OPI del Gobierno Regional Moquegua, Herbert Marco Villegas Ventura, éstos fueron derivados con oficio n.° 452 y 453-2015-G/GR.MOQ de 23 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 12)** a la DGIP, los mismos que fueron **declarados elegibles** con oficio n.° 2293-2015-EF/63.01 de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, situación que fue informada al Indeci, precisándole además solicite el crédito presupuestario respectivo.

[22] Al respecto el procedimiento, para la elegibilidad, de indica en la Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres – **Directiva n.° 003-2014-EF/63.01**
Artículo 7° Del Procedimiento Simplificado
(...)
7.4 Corresponde a cada Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional, a través de su Oficina de Programación e Inversiones (OPI) revisar, evaluar, consolidar, priorizar o rechazar en caso que corresponda, las Fichas Técnicas del PIP de emergencia (Ficha N° 1 o Ficha N° 2), presentadas por sus órganos de línea o sus Entidades adscritas. En el caso de los Gobiernos Locales y de las Entidades Prestadoras de Servicios (EPS), dichas fichas se presentarán al Gobierno Regional en cuyo ámbito territorial se enmarquen, para su respectiva evaluación.
7.5 Los PIP de emergencia que cumplan con las disposiciones del artículo 6° de la presente Directiva deberán ser remitidos a la DGIP por el Titular del Sector del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional o quien haga sus veces, adjuntándose como mínimo lo siguiente:
a. La Ficha N° 01 o Ficha N° 02, según corresponda, debidamente suscrita y visada en todas sus partes por el responsable de la OPI correspondiente, así como por los responsables de la elaboración de la referida Ficha Técnica.
b. El Informe de Evaluación de Daños (EDAN), de acuerdo con los contenidos definido por el INDECI o Informe de Evaluación de Riesgo (EdR), según corresponda, elaborado por la Oficina de Defensa Civil Regional o Local o la que haga sus veces.
c. El Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o por la OPI del Sector del Gobierno Nacional (Ficha N° 03), de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 de la presente Directiva.
d. En el caso del peligro inminente, el informe sustentatorio del organismo público técnico – científico competente.
e. Otra documentación adicional que sustente la solicitud.

El Indeci mediante oficio n.° 1677-2015/INDECI/4.0 de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al MEF la transferencia de partidas presupuestarias; y, mediante Decreto Supremo n.° 131-2015-EF de 6 de junio de 2015, se autorizó la Trasferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

En ese sentido, con Resolución Jefatural n.° 077-2015-INDECI de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Indeci resolvió aprobar la transferencia financiera de partidas presupuestarias, dentro de las cuales se incluyó a la Municipalidad Distrital de Matalaque, para la ejecución de los dos **(2) PIPs de emergencia aprobados, por la suma total de S/ 2 034 288,00 a favor de la Entidad**; de los cuales S/ 1 707 924,00 correspondía al PIP de emergencia para Rehabilitar la trocha Candagua – Huatagua y S/ 326 364,00 para Rehabilitar la trocha del sector Cacahuara.

Aprobada la transferencia, el 11 de junio de 2015, el Indeci y la Entidad, suscribieron el "*Convenio para el Seguimiento de la Ejecución de Metas Físicas y Financieras n.° 14-2015-INDECI/ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, Reserva de Contingencia 2015*" **(Apéndice n.° 16)**, con el objeto de establecer disposiciones para el seguimiento de la ejecución de las metas físicas y financieras correspondientes a la ejecución de los dos (2) PIP´s de Emergencia elegibles, donde se estableció que **el plazo máximo de ejecución de las metas, era de seis (6) meses;** incluyendo todos los procesos técnicos y administrativos, que rigen a partir de la transferencia financiera efectuada por el Indeci. La cual no establece que sea por contratación por situación de emergencia.

Finalmente, mediante oficio n.° 1882-2015-INDECI/6.3 de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Indeci remitió a la Municipalidad Distrital de Matalaque el cheque
n.° 88181904-9 del Banco de la Nación, por la suma de S/ 2 034 288,00 para la ejecución del mencionado "Convenio n.° 014-2015-INDECI", siendo recibido en la misma fecha por el alcalde; dinero que fue depositado en la cuenta corriente Donaciones y Transferencias (n.° 00101467651) de la Entidad, el 10 de julio de 2015, conforme se acredita del extracto bancario de la citada cuenta[23] **(Apéndice n.° 16)**.

Y en virtud a las obligaciones citadas en el convenio; el Alcalde, designó al ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)** como **"responsable de la Unidad Ejecutora"**, correspondiéndole a dicho funcionario, informar los avances de ejecución del PIP y realizar las coordinaciones con el Indeci, conforme los alcances del PIP de emergencia, así como controlar que su ejecución se realice en base a las condiciones y consideraciones establecidas en el citado "Convenio n.° 014-2015-INDECI", y normativa aplicable.

3. Sobredimensionamiento de metrados de carretera afectada, en el contenido del PIP de emergencia de la trocha carrozable Candagua – Huatagua

De la revisión al PIP de emergencia[24] "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro,

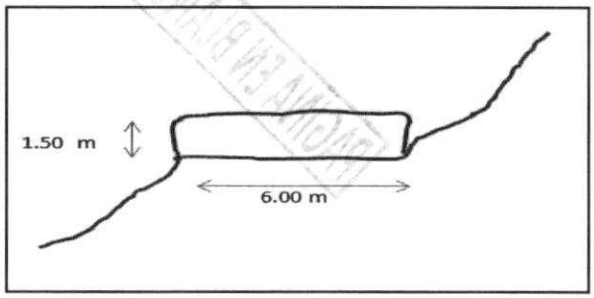
[23] Alcanzado con carta n.° 005-2017-MDM/T de 6 de setiembre de 2017 por la encargada de Tesorería (**Apéndice n.° 15**).
[24] Alcanzado a esta Comisión Auditora por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 3621-2017-EF/63.04 de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**

región Moquegua, afectado por deslizamiento y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015" **(Apéndice n.° 13)**; en adelante "trocha Candagua – Huatagua" así como, de sus documentos sustentantes firmados por Julio César Chahua Huarachi, se advierte que dicho PIP de emergencia contiene datos inexactos, toda vez que no guardaba correspondencia con lo señalado en los informes de evaluación de daños (EDAM), ni con la situación real de la zona[25], permitiendo el incremento del presupuesto injustificadamente. Conforme se detalla a continuación:

En el PIP de emergencia se programó la ejecución de dos principales actividades: **"limpieza" y "rehabilitación"**.

- Respecto a la actividad de **limpieza**, éste implicaba la remoción de material acumulado en la plataforma de la vía (superficie de la trocha) producto de huaicos y deslizamientos, señalando que se efectuarían trabajos en **6 750 metros (6.75 km)**, empleando cargador y tractor, en un ancho de 6 metros y en una altura de 1.50 metros, tal como se grafica en la imagen n.° 1; con excepción de algunos tramos cuya altura era de 1.20m (tramo correspondiente a la Carretera MO-101, comprendido entre las progresivas 0+000 hasta 0+940).

IMAGEN N° 1
SECCIÓN TRANSVERSAL – VÍA INTERRUMPIDA CON DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS



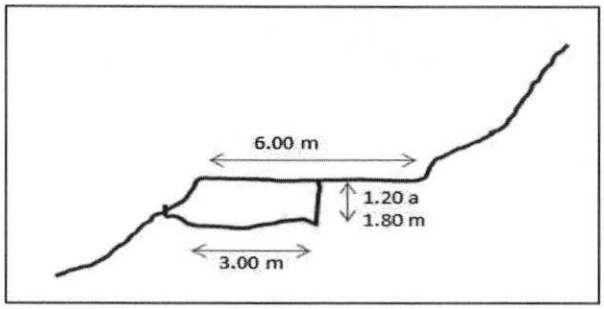
Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha Candagua – Huatagua"

- En el caso de los trabajos de **rehabilitación**, se programó la intervención en un total de **6 520 metros (6.52 km)** de la trocha Candagua – Huatagua, al indicar que estaban destruidos por la acción de las lluvias (la plataforma de la vía se había deslizado); advirtiendo para éste caso, que se efectuaría la conformación de relleno en un ancho de 3 metros, al haberse deslizado la plataforma en una altura de 1.50 m en promedio, según se detalla en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[25] Es de señalar que de acuerdo a la directiva n.° 003-2014-EF/63.01 los Proyecto de Inversión Pública de emergencia, deben tener como objetivo lo siguiente:
- Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, recuperando parcialmente el servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal.
- Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el Organismo Público Técnico – científico competente (peligro inminente).

IMAGEN N° 2
SECCIÓN TRANSVERSAL – VÍA AFECTADA POR PÉRDIDA DE LA PLATAFORMA



Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha Candagua – Huatagua"

De lo señalado en el PIP de emergencia, se desprende que la trocha materia de revisión corresponde al tramo que va desde el anexo de Candagua (MO – 100 Km 73+500) – Matalaque (MO – 100, km 81+500)[26] – Chanchagen (MO-101 km 0+500) – Huarina (MO-101, km 5+000) – Huatagua (MO-101 km 7+500), en un total aproximado de **16 kilómetros**; de los cuales **13,27 km** serían intervenidos según el PIP de emergencia por encontrarse la vía obstruida, ya sea por material acumulado en la plataforma o porque parte de la plataforma se deslizó y requería ser rellenada a nivel de **subrasante**.

Sin embargo, conforme se expuso en el punto 2 del literal A, según se tiene del formato n.° 1 "Evaluación de daños" de 25 de marzo de 2015 del **Sinpad N° 00070008**, con relación a la trocha que es materia de revisión, señalaron que se **destruyo 2 km del tramo Matalaque – Huatagua**; y **afectó 6 kilómetros del tramo Matalaque – Candagua,** haciendo un total de 8km.

Por consiguiente, lo señalado en el PIP de emergencia (13.27 km de carretera afectada) resulta incongruente respecto de lo informado en el citado formato de evaluación de daños (Sinpad n.° 00070008), toda vez que en este último documento se reveló sólo un total de 8 km de carretera afectada en el tramo Candagua – Matalaque - Huatagua, es decir se **aumentó la longitud en 5.27 km.**

Bajo estas circunstancias, considerando una mayor longitud de intervención señalada en el PIP de emergencia, respecto a la que realmente fue afectada (8 km), generó que el presupuesto requerido según el PIP de emergencia de la trocha Candagua – Huatagua, ascienda a S/1 707 923,54, monto que finalmente fue transferido, para ser ejecutados en un plazo de seis (6) meses, y por la modalidad por "Contrata".

Adicionalmente, al aumento de la longitud a intervenir en el PIP de emergencia, sin justificación alguna de la trocha Candagua - Huatagua; se ha evidenciado que en el PIP de emergencia también se consideró mayores anchos a los realmente existentes, que eran en promedio de sólo 3.80 m y en zonas con sobre anchos, como máximo 5.00 m; tal como se evidenció durante la visita de inspección realizada el 12 y 16 de octubre de 2018, en conjunto con los funcionarios de la Entidad y corroborada con la

[26] A partir de este punto desde el kilómetro 82 ubicamos el cruce con Anascapa, iniciando en este punto la progresiva 0+000 de la carretera MO -101 que va hacia Chacchagen, Huarina y Huatagua, rumbo a Ubinas.

información obtenida[27] de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, como: la ficha técnica para el mantenimiento rutinario de la carretera departamental MO-100 **(Apéndice n.° 27)** y el expediente técnico del Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-101 **(Apéndice n.° 81)**.

Por otro lado, hay que considerar que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, **para una longitud de 48 625 m** (equivalente a 48.62 km que van de la progresiva 0+000 hasta la progresiva 48+625, carretera departamental MO 101 que inicia en Matalaque – Huatagua – San Miguel – Ubinas – Querapi - Cruz Phara y culmina en la DV Logen, Emp. MO-100) para mejorar su transitabilidad, **programó un presupuesto de S/ 1 838 214,00, mientras que para una longitud de 7 300 m** (equivalente 7.3 km del tramo comprendido entre Matalaque - Huatagua) **(que representa el 15% de la longitud total de 48 625 m)** la Municipalidad Distrital de Matalaque **programó la suma de S/ 842 249,55** (sin considerar obras preliminares) para misma finalidad.

De otro lado, efectuada la visita de inspección[28] por esta comisión auditora, a la trocha carrozable del tramo de Candagua hasta Huatagua, se advierte que se consideró en el PIP de emergencia **(Apéndice n.° 13)**, la existencia de **deslizamientos del talud** o de la plataforma de la vía en zonas donde era imposible dicha situación, debido a las siguientes condiciones:

- Existencia de población y muros de contención a ambos lados de la vía.
- Existencia de zona de vegetación a ambos lados de la vía.
- Zona de pendiente con cunetas de tierra y presencia de chacras.
- Existencia de formación rocosa con buzamiento hacia el interior del talud.

Dichas condiciones se muestran en las siguientes fotografías:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control





Fotos N°s 1 y 2: Existencia de vegetación y muros a ambos lados de la vía – salida de Matalaque – cruce Anascapa (progresiva 0 +000, MO 101)

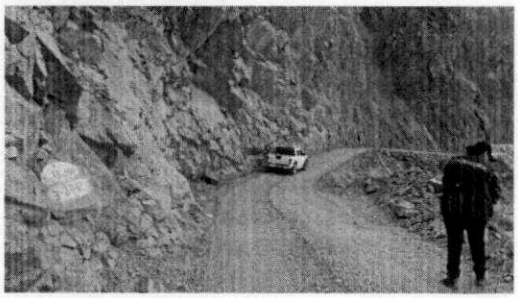
[27] Información remitida con oficio n.° 507-2017-GRM/GRTC.MOQ.01 de 7 de noviembre de 2017 y oficio n.° 168-2018-GR.M-GGR/GRTC.MOQ.01 de 4 de abril de 2018.

[28] Según se advierte del acta de inspección fisica n.° 001-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 12 y 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante de la Entidad, y por parte de la Contraloría General de la República, los señores Leslie Reynaga Ibáñez, Patricia Mejía Becerra y Rolando Almeida Benavente.



Foto N°3: Existencia de vegetación a ambos lados de la vía – Progresiva 11+300





Fotos N°s 4 y 5: Existencia roca en el talud de la vía – Prog. 12+900 y Prog 13+000

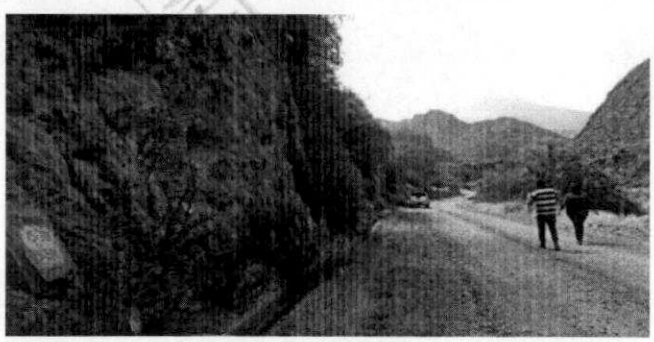


Foto N°6: Talud estable de roca y vegetación – Progresiva 15+300

Por tanto, la condición señalada en el PIP de emergencia elaborado por Julio César Chahua Huarachi, no se ajustaba a la realidad, respecto al deslizamiento y acumulación de material en la vía, además que **consideró datos inexactos, al señalar una situación de vía intransitable en toda su longitud (16 km)**, cuando en los formatos n.° 1 Evaluación de Daños (EDAN) elaborados por la misma Municipalidad **(Apéndice n.° 5)**, la afectación era por un total de 8 km del tramo Candagua – Matalaque – Huarina Huatagua; asimismo, **consignó metrados con una mayor longitud y ancho de vía**, generando metrados sin justificación, por consiguiente el incremento del presupuesto.

Por su parte, el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural quien requirió los servicios de elaboración del PIP de emergencia, en su condición de representante del área usuaria, otorgó conformidad con informe n.° 22-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)** al PIP de

emergencia de la Rehabilitación de la trocha Candagua – Huatagua, el cual contenía datos inexactos, toda vez que no guardaba correspondencia con lo señalado en los informes de evaluación de daños (EDAM), ni con la situación real de la zona, permitiendo el incremento de los metrados por ende el incremento del presupuesto injustificadamente.

No obstante, como jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez le correspondía verificar la relación de causalidad directa con el desastre que se revelaba en el citado PIP de emergencia con relación a la información consignada en los formatos de evaluación de daños (EDAN), tal como lo establece el artículo 6°[29] de la Directiva n.° 003-2014-EF/63.01, y que resultaba concordante con lo señalado en el numeral 7.3 del artículo 7° de la mencionada directiva, que preceptúa como obligación de las entidades involucradas, en este caso a la Municipalidad Distrital de Matalaque, la identificación de las intervenciones, asociadas directamente a la emergencia.

En tales condiciones (metrados sobredimensionados), la Ficha n.° 1 "Ficha Técnica del PIP de emergencia" **(Apéndice n.° 13)** fue suscrita por el alcalde, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira; por tanto, conforme lo establece la Directiva n.° 003-2014-EF/63.01 asumió la responsabilidad de su contenido; más aún que, al tratarse de un procedimiento simplificado, dicho documento tenía carácter de declaración jurada, en el cual se exponía los supuestos daños de la infraestructura pública, y demás información que le permitía conocer la situación para la atención de emergencia.

C. INEXISTENCIA DE LA NECESIDAD DE INTERVENIR LA TROCHA CANDAGUA-HUATAGUA, AL ENCONTRARSE TRANSITABLE AL MOMENTO DE LA ELEGIBILIDAD DEL PIP DE EMERGENCIA, POR LO CUAL NO SE ENMARCABA EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Paralelamente al procedimiento de elaboración (abril), elegibilidad (mayo), financiamiento (junio) y transferencia del presupuesto (julio) del PIP de emergencia, el cual tenía por finalidad rehabilitar la trocha en el tramo de Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua con fines de recuperar su servicio, se ha evidenciado que la trocha mencionada se encontraba operativa y transitable, al existir un normal tránsito (pase vehicular) por la trocha Candagua-Huatagua; por tanto, ya no era necesaria la ejecución de los trabajos de rehabilitación ni limpieza que presupuestó y programó la Entidad en el PIP de emergencia. Situación que se acredita de las respuestas obtenidas de diferentes entidades públicas; así como, de personal de la entidad, tal como se revela a continuación:

1. De las respuestas obtenidas de terceros que demuestran la transitabilidad de la trocha; en ese entender, no se advierte la necesidad de intervención en la trocha Candagua-Huatagua.

a. La jefa de la Micro Red de Salud de Ubinas, Luz Arohuanca Mamani, mediante oficio n.° 089-2017-DRSM-MRSU-CSU de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, señaló que el 1 de abril de 2015, existía acceso por la ruta desde Ubinas,

[29] Los PIP de emergencia deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre o desastre de gran magnitud ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal, sin ser éstos una solución definitiva al problema presentado.

Huarina a Matalaque, toda vez que, se atendió una emergencia de salud, con su ambulancia de placa EUC-773, que se traslado desde Ubinas al centro de Salud de Matalaque; precisando lo siguiente:

"Se presentó una segunda emergencia con fecha 01 de abril de 2015, llegando a la misma plaza y Centro de Salud Matalaque, las vías Huarina – Matalaque se encontraban accesibles, llevando al paciente a la ciudad de Arequipa (...)".

Asimismo, señaló que atendió otra emergencia el día 6 de abril de 2017, trasladándose con la respectiva ambulancia de placa EUC-773, nuevamente desde Ubinas, pasando por el anexo de Huarina, Matalaque, Candagua, y llegando hasta el desvió con el anexo de Cacahuara, citando lo siguiente:

> *"Se presentó una tercera emergencia con fecha 06 de abril de 2015, en el anexo de Yalaque perteneciente al distrito de Matalaque a la cual se acude partiendo a horas 3:50 am a recoger al paciente hacia el anexo de Yalaque encontrándose la carretera interrumpida por deslizamientos, solo se llegó hasta el desvió de Cacahuara, (...)"*[30].

Además, dicha dependencia ha alcanzado un reporte del recorrido de sus unidades vehiculares (ambulancia de placa EUC-773, camioneta de placa EGN 701), durante los meses de marzo a setiembre, advirtiendo que tales unidades vehiculares realizaron sus actividades con normalidad, desplazándose por la ruta Ubinas – Tonohaya – San Miguel – Huatagua – Huarina – Matalaque – Candagua durante dicho período, a excepción del día 26 de marzo de 2015, donde estuvo bloqueado del tramo Matalaque – Huarina; la información del recorrido de sus unidades y fechas se detallan en el **Apéndice n.° 19.**

En tal sentido, con lo indicado se evidencia que, durante los meses de abril y siguientes, la Micro Red de Salud de Ubinas transitó con sus vehículos con normalidad accediendo a dichas zonas a fin de cumplir con sus actividades, acreditándose de este modo la transitabilidad por la trocha Candagua – Huatagua.

b. Asimismo, con Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 004-2015 -MDM de 26 de febrero de 2015, se aprobó por unanimidad el apoyo con movilidad de la Entidad para que los estudiantes de la Institución Educativa Ricardo Palma (primaria y secundaria), sean trasladados al referido centro educativo, ubicado en la misma ciudad de Matalaque, desde sus lugares de residencia, anexos de Candagua, Huarina y Huatagua; en tal sentido, en el camión Hyundai de placa GM-193 o en el volquete SCANIA GM-279, ambos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Matalaque, los alumnos eran trasladados, lo cual fue confirmado por el director de la Institución Educativa, Abdón Fredy Valdivia Astoquilca, mediante oficio n.° 078-2017-I.E.RP/M de 25 de setiembre de 2017[31] **(Apéndice n.° 20)**, donde señaló lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[30] Cabe indicar que el tramo del cruce de Cacahuara corresponde a un tramo, pasando la trocha materia de revisión de Matalaque hacia Quinistaquillas.

[31] Adjuntó el oficio múltiple n.° 0027 y 031-2015-GRM-/DREMO/UGEL-"GSC"-AGPI de 24 y 27 de marzo de 2015 respectivamente **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual el director del Programa Sectorial II de la UGEL General Sánchez Cerro, René Ángel Tone Gómez, comunicó la suspensión y ampliación de labores escolares por cambio climatológico los **días 26 y 27 de marzo de 2015**; así como, **del 30 de marzo al 1 de abril de 2015**, respectivamente, para prevenir y preservar la salud e integridad física de los estudiantes.

"(...) En el período 2015 los alumnos se trasladaban mediante el uso del camioncito tanto como de recojo desde mes el marzo hasta el mes de diciembre"

Y, mediante oficio n.° 087-2017-I.E.RP/M de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el mencionado Director, precisó el recorrido que hacía el vehículo que trasladaba a los alumnos, desde Candagua a Matalaque y de Huarina - Huatagua a Matalaque; informando además que las labores quedaron suspendidas solo la última semana de marzo de 2015, al existir obstrucción de las vías por el ingreso de huaycos:

> *"(...) hacía el recorrido de los anexos de este distrito como a Candagua (camioneta) a Huarina y Huatagua hasta su límite jurisdiccional (camioncito)"*
>
> *"(...) solo en esas fechas 26/03/2015 al 27/03/2015 y del 30/03/2015 al 01/04/2015 las labores escolares quedaron suspendidas por los deslizamientos de rocas, destrucción de badenes por ingreso de torrenteras o huaycos y bloqueos de vías de comunicación ocasionados por las precipitaciones pluviales".*

De lo señalado se desprende que el traslado de los alumnos hacia el centro educativo Ricardo Palma, se realizó con normalidad desde abril a diciembre de 2015, en los tramos Candagua – Matalaque y de Huarina – Huatagua a Matalaque (tramo de trocha que debería ser rehabilitada), en las respectivas unidades vehiculares de propiedad de la entidad, camión (placa GM-193) y camioneta Hilux (EGN-459) y Volquete SCANIA (placa GM-279); por tanto, la trocha en el tramo de Candagua – Huatagua se encontraba transitable.

c. De la misma forma, mediante oficio n.° 641-2017/MDU de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas, Luis Alberto Concha Quispitupac nos trasladó el informe n.° 082-2017-MBC-ADM/O-GIDUR de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que señala que la trocha carrozable en el tramo Ubinas – Tonohaya – San Miguel – Huatagua – Huarina – Matalaque, fue reestablecida para su transitabilidad el 31 de marzo de 2015, precisando lo siguiente:

> *"(...) En cuanto al acceso de la vía Ubinas – Matalaque; cabe indicar que esta vía estaba interrumpida exactamente teniendo como punto crítico el sector río* ***Tonohaya*** *restableciéndose al 31 de marzo de 2015".* **Lo resaltado es nuestro.**

De lo informado por el citado Alcalde, respecto del tramo interrumpido de la carretera de acceso al distrito de Ubinas - Matalaque, cuya ruta es como sigue: Ubinas – **Tonohaya** – San Miguel – Huatagua - Huarina – Matalaque, solamente el sector del río Tonohaya, ubicado en el anexo Tonohaya (tramo que no corresponde a la trocha materia de revisión, Huatagua - Candagua), fue la zona afectada, restableciéndose el tránsito desde abril de 2015 en adelante, razón por la cual, se confirma la transitabilidad de la trocha materia de revisión.

En tal sentido, en mérito a los documentos presentados por la jefatura de la Micro Red de Salud de Ubinas, por el director de la I.E. Ricardo Palma y el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas, queda demostrado que la trocha carrozable comprendida en el tramo Huatagua – Huarina – Matalaque – Candagua, se

encontraba con normal transito en el período abril[32] a setiembre 2015, período en el cual se formuló, aprobó y declaró elegible el PIP de emergencia.

2. **De los documentos y las respuestas del personal de la entidad que demuestran la transitabilidad de la vía, confirmando la inexistencia de la necesidad de rehabilitar la trocha Candagua-Huatagua.**

Del mismo modo, revisada la documentación de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural se advierte que el responsable de la Unidad de Equipo Mecánico Omar Pacsi Cari[33] mediante los informes n.° 019-2015-OPC/MDM[34] de 30 de abril de 2015, informe n.° 022-OPC/JM/MDM[35] de 27 de mayo de 2015, informe n.° 025-2015-OPC/MDM[36] de 25 de junio de 2015 e informe n.° 27-OPC/JM//MDM de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, hizo de conocimiento al jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, ingeniero Elmer Vásquez Ramírez los trabajos efectuados por las unidades vehiculares de la entidad, como Cargador Frontal de placa ZI-60G, Camión Hyundai de placa EGM-193 y Volquete SCANIA de placa EGM-279; advirtiendo que tales vehículos efectuaron trabajos de mantenimiento en la trocha materia de revisión en el período de abril a julio de 2015.

Cabe indicar además que, de los requerimientos de información efectuados por la comisión auditora, se confirmó la transitabilidad de la trocha Candagua – Huatagua, respecto de los meses de abril 2015 en adelante, con las respuestas del personal que laboró y/o labora en la Entidad, según como sigue:

a. El responsable del equipo mecánico, Omar Pacsi Cari, con carta n.° 001-2017-OJPC de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23),** quien es a su vez era operador del cargador frontal de la Entidad, indicó que a mayo de 2015 la vía en el tramo Candagua – Matalaque – Huarina –Huatagua estaba transitable toda vez que era su responsabilidad mantener la transitabilidad, precisando expresamente lo siguiente:

> *"Si para mayo ya se encontraban transitables, es más, mi responsabilidad era y es dejar diariamente la vía transitable, para que la persona encargada de recoger y dejar a los alumnos no tenga problemas y así los alumnos puedan ir al colegio, a veces yo tenía que recoger a los alumnos. También tenía que dejar transitable la carretera para que los buses de servicio pasen sin problemas, para evitar problemas con la población. Sobre todo, la trocha desde Candagua a Huatagua. (...) mi labor era es y es hasta ahora hoy dejar transitable las vías (trochas), siempre efectuó los trabajos de limpieza (eliminación de escombros o desmontes) y mantenimientos (relleno y compactación cuando corresponde) en temporada de lluvia para el normal traslado de los vehículos, vale decir desde mediados de enero hasta mediados de abril aproximadamente".*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[32] A excepción del 1 de abril de 2015, al existir suspensión de clases escolares dicho día, conforme se señaló en el pie de página anterior.
[33] Omar Pacsi Cari, designado mediante Memorandum N° 001-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de febrero de 2015.
[34] Informe recibido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez el 30 de abril de 2015, y proveído en la misma fecha hacia la Gerencia Municipal para su atención, conocimiento y fines.
[78] Informe recibido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez el 27 de mayo de 2015, y proveído en la misma fecha hacia la Gerencia Municipal para su atención y fines.
[36] Informe recibido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez el 25 de junio de 2015, y proveído en la misma fecha hacia la Gerencia Municipal para su atención y fines correspondientes.

Asimismo, en su carta n.° 002-2017-OJPC de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, indicó:

> *"A parte de esos días, debo precisar que la vía los anexos de Huatagua – Huarina – Matalaque – Candagua estuvo bloqueada solo por horas, siendo mi función realizar trabajos de limpieza para dejar las vías transitables, en base a ello, durante los meses de marzo y abril del 2015 en dichos sectores, realicé trabajos de limpieza que permitió el tránsito de los vehículos con normalidad, razón por la cual a partir de mayo del 2015 ya se contaba con transitabilidad en las vías de los sectores de Huatagua – Huarina – Matalaque – Candagua, solamente se realizaban mantenimientos rutinarios cuando la maquinaria hacia apoyo social a la comunidad estos en el mes de mayo 2015 y junio de 2015".*

Respuesta que confirma la existencia de transitabilidad, es decir pase de vehículos en la trocha Candagua-Huatagua, toda vez que era la Entidad la que efectuaba los trabajos de limpieza y rehabilitación en la referida trocha empleando su propia maquinaria.

b. Por su parte el operador del volquete SCANIA (placa GM-279) y Camión Hyundai (placa GM-193) de propiedad de la entidad, Luis Pilco Quispe[37], en su carta n.° 001-2017-lpq de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, confirmó también que la vía Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua, se encontraba operativa, al señalar:

> *"(...) si se encontraban habilitadas las trochas carrozables de la vía Candagua – Huatagua de mayo a julio de 2015, dichos trabajos de habilitación, lo realizaba la Municipalidad con su maquinaria y en la cual participaban cuando lo solicitaban".*

Asimismo, en su carta n.° 002-2017-lpq de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, confirmó una vez más, que los días de bloqueo solo fueron el 26 y 27 de marzo de 2015, y que se solucionó con el trabajo de la maquinaria de la Entidad, al citar lo siguiente:

> *"En el mes de marzo hasta mediados de abril sucedían lluvias que bloqueaban las vías las cuales con las maquinarias de la municipalidad las limpiaban y las habilitaban; los bloqueos eran pequeños y las habilitaciones las realizaban en el día salvo el que sucedió después de la lluvia del 25 de marzo de 2015, por el cual la habilitación duro dos días (26 y 27 de marzo de 2015)".*

Respecto del traslado de los estudiantes en el Camión de la entidad, señalo: *(...) efectuó el traslado y retorno de escolares desde los anexos de Huatagua y Huarina a Matalaque, durante marzo a agosto 2015"* [38], es decir confirma que la movilidad de los estudiantes de Huarina y Huatagua a la institución educativa ubicada en Matalaque fue normal. Asimismo, señaló que: *"(...) Posterior a la segunda quincena de abril de 2015 el traslado y retorno de los escolares de los sectores de Huatagua y Huarina al distrito de Matalaque no hubo problemas de*

[37] Período de labor desde el 3 de febrero al 31 de octubre de 2015 según señaló el operador en su carta n.° 001-2017-lpq de 7 de noviembre de 2017.

[38] Señalando además que, en marzo de 2015 se le asigna para que maneje el camión Hyundai de placa GM-193, para el traslado y retorno de escolares de los anexos de Huatagua y Huarina desde de marzo a agosto de 2015.

bloqueo de vía"; acreditándose de esta forma la transitabilidad en la trocha Candagua – Huatagua en el periodo de abril del 2015 en adelante.

c. Además, el entonces encargado de Almacén y a su vez Secretario Técnico de Defensa Civil de Matalaque, Mario Nina Benegas mediante informe n.° 001-2017 de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** confirmó que efectivamente la Entidad efectuaba el mantenimiento en la vía cuando ocurrían las lluvias, esto en los meses de febrero y marzo 2015, logrando su transitabilidad, señalando lo siguiente:

> *"17) Ocurridas las lluvias a las posibilidades de la Municipalidad, esta efectuaba la limpieza de la carretera. Es de señalar que siempre limpiaban la zona de Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua y algunas veces hasta Sacohaya y Volcán Mayo, con la maquinaria de la Municipalidad, a fin de que esté transitable la carretera (...)*
> *18) Para el mes de agosto las vías de carretera de Cacahuara Candagua – Matalaque – Huatagua hacia la ciudad de Arequipa ya estaban habilitadas".*

Precisando adicionalmente lo siguiente: *"19) Si se ha hecho la rehabilitación en cada día y a diario ya que las lluvias eran constantes y la población tenía que viajar a la ciudad de Arequipa (también hubo transbordos por que la movilidad ya no llegaba por los desastres, eso sucedió dos a tres veces en el mes de febrero y marzo 2015)"*

De la misma forma, con informe n.° 002-2017 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** el ex encargado de Almacén y ex Secretario Técnico de Defensa Civil de Matalaque, señaló que la maquinaria de la Entidad fue la encargada de mantener transitable la trocha carrozable en el tramo de Huatagua - Candagua:

> *"En los sectores de Huatagua – Huarina – Matalaque – Candagua se presentaron bloqueos en las vías en forma momentánea (por horas) ya que la maquinaria de la Municipalidad siempre intervenía para hacer la limpieza de la vía, lo cual permitía el tránsito normal en dichos sectores, siendo que aproximadamente para mediados del mes de abril del 2015 se normalizó el tránsito ya que no había bloqueos ni se registraban lluvias y como ya mencione la Municipalidad siempre realizó la limpieza de la vía sobre todo para el pase de los buses".*

De lo citado, se advierte que la trocha carrozable Candagua – Huatagua, se encontraba transitable (con normal paso vehicular) en el periodo de abril de 2015 en adelante, toda vez, que fue la misma Entidad quien efectuó los trabajos de limpieza y mantenimiento de la misma, **acreditándose que no existía la necesidad de ejecutar ningún PIP de Emergencia**.

Sobre dicha situación de transitabilidad, también tenía conocimiento el alcalde Teobaldo Pérez Coaquira, toda vez que por dicha trocha Candagua – Matalaque – Huatagua, transitaba la autoridad edil para trasladarse a la ciudad de Moquegua, considerando que son los únicos accesos para llegar a la capital de distrito Matalaque, donde se ubica la Municipalidad Distrital de Matalaque.

Situación que se acredita con los viajes realizados desde Matalaque por el mismo Alcalde a la ciudad de Moquegua para coordinar los trámites de aprobación del PIP de emergencia, entre otros, para lo cual dejo en su reemplazo al teniente alcalde, tal-como lo acredita la Resolución de Alcaldía n.° 047-2015-A/MDM de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26)** mediante el cual encargó su despacho del 20 al 23 de abril de 2015 para efectuar diligencias en el Gobierno Regional de Moquegua en la ciudad de Moquegua. Asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 050-2015-A/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, para asistir a una reunión en el Gobierno Regional de Moquegua, encargando su despacho el 29 y 30 de abril de 2015.

No obstante, alcalde Teobaldo Pérez Coaquira continuó y permitió la consecución de trámites para las contrataciones directas, elaboración de documentos para la sustentación de las exoneraciones, y para efectuar los pagos por trabajos innecesarios y que no se ajustaron a la realidad.

De lo citado por los mismos trabajadores y ex trabajadores de la Entidad, así como, por las diligencias del Titular de la Entidad, se confirma la transitabilidad de la trocha Candagua-Huatagua, por tanto, no existía necesidad de rehabilitar ningún servicio interrumpido.

3. **Trabajos presupuestados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para mejorar la transitabilidad de la trocha Candagua-Huatagua, paralelamente a la elegibilidad del PIP de emergencia (25 de mayo de 2015), en el cual se advierte menor presupuesto al programado por la Entidad, confirmando la sobrevaloración de metrados.**

Sobre el particular, la Comisión Auditora revisó la Ficha Técnica para el Mantenimiento Rutinario denominado "Mantenimiento rutinario de la carretera departamental MO-100 Emp. MO-108 (Pte el chorro) – Quinistaquillas – Agua Blanca – Sijuaya – Candagua – Matalaque – Anascapa – Pocón – Logen – Salinas Moche – Chilitia – LD - Arequipa (Emp. AR – 115)"[39] **(Apéndice n.° 27)** elaborada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, ahora Gerencia, en adelante "GRTC Moquegua", en una longitud de 162,024 km con la finalidad mejorar la transitabilidad de la carretera departamenteal que **involucraba el tramo de la trocha Candagua – Matalaque**, materia de revisión.

Advirtiendo, que para la trocha en el citado tramo de **Candagua a Matalaque**, desde la progresiva 73+500 hasta la progresiva 83+150 (empalme con el cruce hacia Anascapa), requería trabajos de limpieza de huaycos, alcantarillas, muros y badenes, con un presupuesto de solo **S/ 31 893,25.;** siendo que tales trabajos resultan razonables toda vez que la trocha Candagua - Huatagua se encontraba transitable.

Por consiguiente, **a junio de 2015 (fecha de transferencia de los recursos), y para efectos de mejorar la transitabilidad en el tramo de Candagua – Matalaque, únicamente se requería trabajos de limpieza, lo cual implicaba una inversión de S/ 31 893,25**, según lo presupuestado por la GRTC Moquegua y comprendía la remoción de 75m^3; sin embargo, según el PIP de emergencia elegible, para el mismo

[39] Alcanzada por la Gerencia Regional de Transportes, mediante oficio n.° 607-2017-GRM/GRTC.MOQ.01 de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 27).**

tramo y tipo de trabajo, se informó un metrado de 32 490 m³, es decir 43 320% de mas.

De lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3 del literal C, se concluye que, desde abril de 2015 hacia adelante, la trocha materia de revisión, comprendida en el tramo Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua, se encontraba operativa para el tránsito vehicular (vehículos menores y maquinaria pesada); por tanto, no era necesaria, la ejecución del PIP de emergencia presupuestada en S/ 1 707 923,54, el mismo que se hallaba sobredimensionado; en vista que, según el monto presupuestado por el ente compotente, esto es la entonces Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua (hoy GRTC), **para el caso del tramo de Candagua – Matalaque,** solo demandaba una inversión de S/ 31 893,25.

D. REQUERIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EXISTENCIA DE DISTINTAS VERSIONES DE ÉSTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA, CUYOS METRADOS DIFIEREN ENTRE SI Y CON RESPECTO DE LOS TÉRMINOS DEL PIP DE EMERGENCIA, EL CUAL CONTIENE DATOS NO REALES.

Conforme se ha demostrado, la trocha carrozable Candagua-Huatagua se hallaba operativa y transitable luego de ocurridas las lluvias el 25 de marzo de 2015; no obstante, una vez recibido los recursos transferidos por el Indeci, el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, efectuó el requerimiento para la formulación de un expediente técnico para la "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua", sin considerar aspectos técnicos mínimos que debía contemplarse para su formulación; siendo que en esas condiciones fue formulado por el proyectista Lenin Luis Herrera Chullo.

Asimismo, existen (3) versiones del expediente técnico, formulados por el consultor, cuyos presupuestos coinciden con el monto transferido de S/ 1 707 924,00; sin embargo, contienen metrados sobredimensionados, consignando diferentes anchos de vía y distintas alturas de relleno en cada expediente, los cuales no corresponden a la realidad de ese entonces, ni se ajustan a los términos del PIP de emergencia elegible, el mismo que contenía datos no reales.

Y a pesar de las deficiencias, el expediente técnico fue aprobado con acto resolutivo por el titular de la Entidad; no obstante, no se advierte, cual de las tres versiones del citado expediente fue el aprobado. Dichos hechos se describen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

1. Del requerimiento del área usuaria para la elaboración del expediente técnico sin considerar aspectos técnicos mínimos para su formulación.

Posterior a la transferencia de recursos por el INDECI, esto es el 16 de junio de 2018, y a pesar de encontrarse a dicha fecha, transitable la trocha carrozable Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua; mediante **informe n.° 34-2015-EVR/IDR/MMDM de 3 de julio de 2015 (Apéndice n.° 28)**, el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico del PIP de emergencia declarado elegible, siendo recibido el requerimiento en la misma fecha por la gerencia Municipal a cargo de Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, y derivado con proveído a la unidad de Logística a cargo de Marina Ysabel Aquije Nuñez, para "su atención urgente".

Al citado informe adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 28)**, firmados por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, señalando como objetivo la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP de emergencia, para la intervención de la trocha en una longitud de 16 km (progresivas que van del tramo 73 + 500 al 89 + 500); que abarca desde el anexo de Candagua, pasando por Matalaque, Huarina, y hasta el anexo de Huatagua.

Advirtiendo que se consignaron mayores kilómetros (16 km) a los señalados en el informe de evaluación de daños (EDAN), en donde se estableció que la zona afectada fue de un máximo de 8 km; es decir, en el presente caso, no existe sustento que justifique la mayor cantidad de kilómetros señalados (16 km).

Es importante mencionar que, en el literal b del numeral 6 "Contenido del proyecto de inversión pública de emergencia: Requisitos de fondo – elaboración de expediente técnico", de los términos de referencia, se indicó[40] que el expediente técnico debería estar desarrollado de tal manera que la contratación de la ejecución de la obra, se ejecute por exoneración de proceso de selección, considerando una situación de emergencia; no obstante, a la fecha que se formuló el requerimiento (3 de julio de 2015), la vía se encontraba transitable y no existía los supuestos de una situación de emergencia, por ende, no correspondía ejecutar procesos de selección vía exoneración.

Conforme lo señalado en el punto A del presente informe, la trocha Candagua-Huatagua, corresponde los tramos de las carreteras departamentales MO-100 tramo Candagua – Matalaque y MO 101 Matalaque - Huatagua, por tanto al momento de formular los requerimientos técnicos mínimos y dar la conformidad, el área usuaria representada por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez, debía tener en cuenta las normas de contrataciones y las normas técnicas[41] del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, considerar que el expediente técnico y/o estudio definitivo, contenga como mínimo lo señalado en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial[42], aprobado mediante Decreto Supremo

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[40] Términos de Referencia, presentado por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural
6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA DE EMERGENCIA
REQUISITOS DE FONDO – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(…)
b. El producto de la consultoría es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumple con los requisitos mínimos antes mencionados, que se ciña estrictamente a lo indicado en la Ficha Técnica PIP de emergencia del proyecto aprobada, que cumpla con las normas técnicas vigentes en el Perú, que cumpla con los requisitos necesarios para el proceso de adjudicación y ejecución de obra, según lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Capítulo XIII: Exoneración del Proceso de Selección, Artículo 128: Situación de Emergencia, Artículo 135: Procedimiento para las contrataciones exoneradas.

[41] Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias.
Artículo 4°.- De las autoridades competentes
4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la Infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.
4.1 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la Organización del estado son las siguientes::
a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de infraestructura de la Red Vial Nacional.
b) Los Gobierno Regionales, a cargo de la ***gestión de infraestructura de la Red Vial Departamental*** *o Regional.*
c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

[42] Artículo 13° De los estudios definitivos

n.° 034-2008-MTD de 25 de octubre de 2008; tales como, estudios de suelos, estudios topográficos, diseños de pavimentos entre otros.

Requisitos esenciales que no fueron considerados por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez, quien omitió exigir en los términos de referencia, los estudios de ingeniería básica, como la topografía y el estudio de suelos; siendo que el primero (topografía) permitiría obtener los metrados (volúmenes) reales de relleno, y sólo de haber sido necesario, considerar obras de rehabilitación y limpieza de vía; y, el segundo (estudio de suelos), permitía evaluar y controlar la calidad del material de relleno (afirmado) y garantizaba la calidad de la obra a ejecutar. Advirtiendo que, sin tales estudios técnicos básicos, los metrados y partidas consignadas en el expediente técnico, fueron programados y presupuestados sin ninguna justificación ni sustento.

Seguidamente, y en tales condiciones del requerimiento, se emitió la orden de servicio n.° 148[43] de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, a favor de Lenin Luis Herrera Chullo por el monto de S/ 10 532,81[44]; monto que difiere al determinado en los términos de referencia (S/ 20 324,00[45]), y respecto a dicha modificación no se advierte documentación que la sustente.

Evidenciando además que después de 24 días de emitida la orden de servicio, el 27 de julio de 2015, con carta n.° 043-2015-LLHC de julio de 2015[46] **(Apéndice n.° 29)**, Lenin Luis Herrera Chullo presentó a la Entidad el expediente técnico, documento que fue derivado por el despacho de Alcaldía con proveído s/n de 27 de julio de 2015 al área de Infraestructura y Desarrollo Rural para su atención, el cual fue recepcionado el mismo día por dicha dependencia.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

13.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.
13.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:
- *Resumen ejecutivo*
- *Memoria descriptiva*
- *Metrados*
- *Análisis de precios unitarios*
- *Presupuesto*
- *Fórmulas polinómicas (según corresponda)*
- *Cronogramas*
- *Especificaciones técnicas*
- *Estudios de ingeniería básica: Tráfico, topografía, Suelos, canteras y fuentes de agua, hidrología e hidráulica, geología y geotécnica (incluye estabilidad de taludes), seguridad vial.*
- *Diseños: geométricos, pavimentos, estructurales, drenaje, seguridad vial y señalización.*
- *Plan de mantenimiento*
- *Estudios socio ambientales*
- *Planos.*

Artículo 20° De los manuales para la gestión de carreteras. Sin ser limitativos, los manuales para la gestión de carreteras son:
- *Diseño geométrico*
- *Suelos, geología, geotécnica y pavimentos.*
- *Puentes.*
- *Túneles, muros y obras complementarias. (...)*

[43] Firmada por la encargada de la oficina de Logística, Marina Ysabel Aquije Nuñez y el gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, y recepcionado por el citado proveedor, sin precisar fecha. Documento que se encuentra en el comprobante de pago n.° 565 de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

[44] Monto que se asemeja a la suma indicada en el presupuesto analítico consolidado del expediente técnico de 104 folios (S/10 532.86); así como en el expediente de 111 folios (S/10 532.86) **(Apéndice n.° 30)**.

[45] Monto que corresponde al monto programado en el PIP de emergencia de S/17 224,00 más el IGV 18% de S/ 3 100,32.

[46] De la verificación al cuaderno de registro de correspondencia interna recibida año 2014-2015 del despacho de alcaldía, en el folio 78, se advierte en el registro 366 de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 94)**, la presentación de la carta n.° 043-2015-LLHCH, emitida por Lenin Luis Herrera Chullo, mediante el cual alcanzó a la Entidad el expediente técnico correspondiente a la rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua.

2. De la existencia de tres (3) versiones del expediente técnico para la ejecución del PIP de emergencia de la Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua, cuyos metrados difieren entre si.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación de la Entidad, se advierte la existencia de tres (3) versiones del expediente técnico, los cuales fueron proporcionados, uno por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural[47] y dos por la Gerencia Municipal[48].

Es de precisar que tales expedientes técnicos presentan variaciones en el contenido de cada uno según se revela en el **anexo n.° 2 Comparación del contenido de las tres versiones del expediente técnico, del informe técnico n. °**01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4)**.

Adicionalmente se advierte que los metrados en cada uno de ellos varían, respecto de las dimensiones de los altos y anchos de la plataforma de la trocha a limpiar, rellenar y/o rehabilitar; tal como se muestra en el **anexo n.° 3 "Comparación de metrados de las tres versiones del expediente técnico"** del informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4).**

Siendo que respecto a los trabajos de **rehabilitación**, los metrados variaron de la siguiente manera:

- En el expediente técnico de 104 folios **(Apéndice n.° 30)**, se estableció para los trabajos de rehabilitación, que el ancho de la plataforma a rellenar era 5.20 m, y que debería ejecutarse un relleno a todo este ancho en una altura de 0.25 m; además un relleno adicional a los bordes del talud en ancho promedio de 1.05 m y alto 1.50 m.

- El expediente técnico de 101 folios **(Apéndice n.° 30)**, señaló que debía efectuarse un relleno en todo el ancho de la vía de 6.00 m en una altura de 0.75 m en promedio.

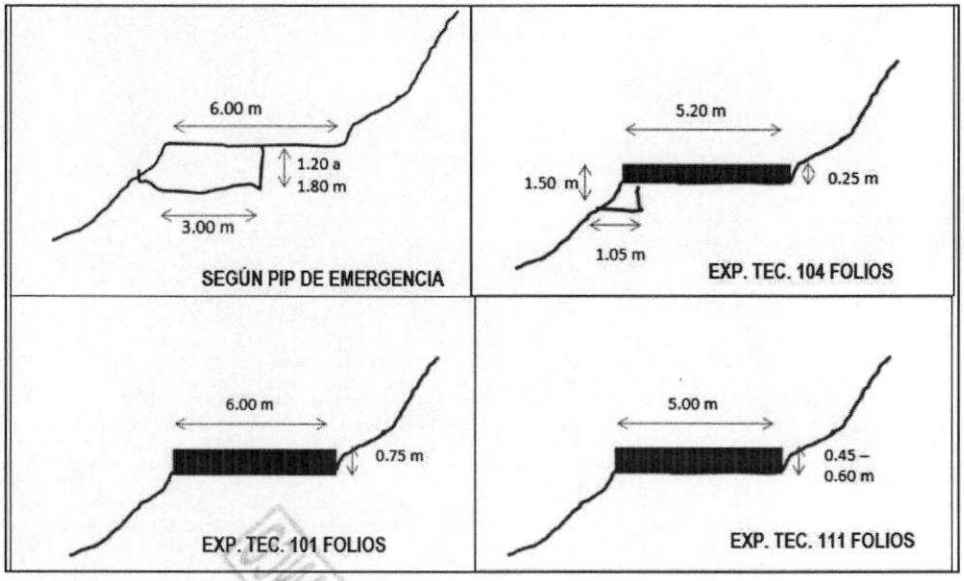
- En la otra versión de 111 folios **(Apéndice n.° 30),** señaló que debía rellenarse en todo en ancho de la vía de 5,00 m de ancho, una altura desde 0.45 m a 0.60 m

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[47] Con carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, alcanzó un (1) tomo de expediente técnico, contenido en 104 folios **(Apéndice n.° 30).**

[48] Con carta n.° 025-2017-MDM/GM de 23 de noviembre de 2017, la gerente Municipal Korally Gonzáles Flores, alcanzo dos (2) versiones del expediente técnico **(Apéndice n.° 30)**:
- Un expediente técnico, contenido en un archivador de 111 folios.
- Un expediente técnico, contenido en un archivador de 101 folios.

IMAGEN N° 3
COMPARACIÓN DE TRABAJOS DE REHABILITACION



Advirtiendo que ninguna de las propuestas técnicas de las diferentes versiones del expediente técnico, para ejecutar los trabajos de rehabilitación, coindicen con lo señalado en el PIP de emergencia; es decir, que no se tuvo en cuenta que los recursos[49] transferidos por el INDECI estaba destinado a efectuar trabajos necesarios para poner operativa la vía, recuperando parcialmente el servicio interrumpido; tampoco se consideró lo señalado en el convenio n.° 014-2015 de 11 de junio de 2015, que estableció[50] que los recursos, deberían ser exclusivamente para la ejecución del PIP de emergencia declarado elegible.

Siendo pertinente señalar que, tales trabajos de conformación en espesores en altos tan considerables, no se encontraban justificados, toda vez que según lo determinado por el ente competente DRTC Moquegua[51], respecto del espesor del afirmado ha

[49] Los proyectos de inversión de emergencia deberían tener como objetivo los siguientes;
- Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, recuperando parcialmente el servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal.
- Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el Organismo público técnico – científico competente (peligro inminente).

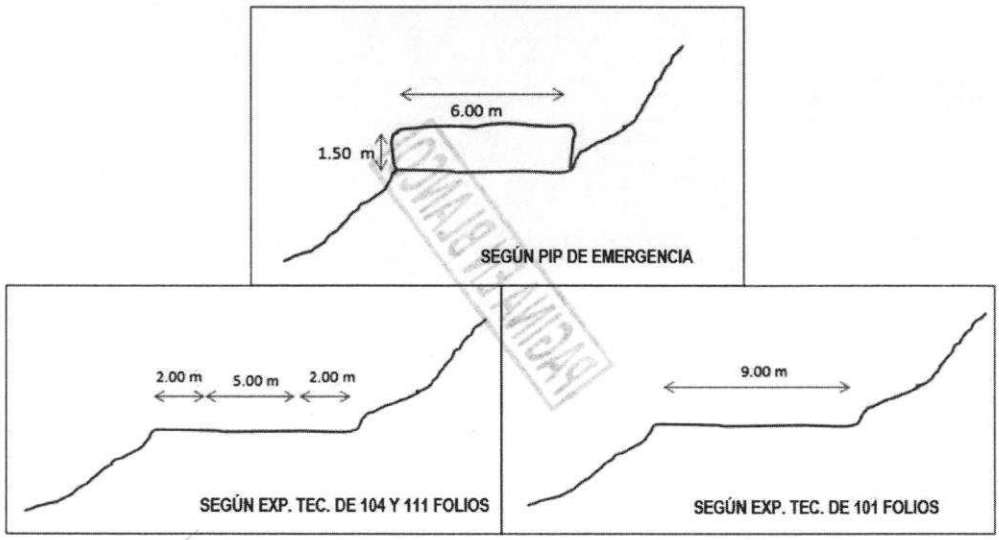
[50] *CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
3.1 Del INDECI
(…)
3.2 De la "UNIDAD EJECUTORA"
(…)
*d) Elaborar el expediente técnico, reflejando lo expresado en la Ficha Técnica presentada y declarada elegible por la Dirección General de Inversión Pública – DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF que motivó la expedición de la "RJ", **debiéndose respetar las metas**, actividades, estructura de costos de las partidas y sub partidas, monto total y plazo de ejecución del PIP declarado elegible.*
e) Utilizar los recursos financieros transferidos por el INDECI, exclusivamente para la ejecución del PIP aprobada en la Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01. Adicionalmente, en el Art. 3 del "DS" menciona que: "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el Art. I° del Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

[51] El expediente técnico del "Mantenimiento periodico carretera departamental MO-101: Emp. Mo-100 (matalaque) – Huatagua – Ubinas – Cruz Phara – DV Logen – Emp. Mo-100", **(Apéndice n.° 81)**en su resumen ejecutivo, señalo lo siguiente:
7.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
(…)
Suelos, Canteras y Diseño de Pavimento

señalado que dicho espesor, para las solicitaciones del tráfico del tramo de Candagua - Matalaque era de 10 cm y de Matalaque a Huatagua de sólo 15 cm; y no 0,25m, 0.45m o 0.75 m que fue considerado en cada una de las versiones del expediente técnico.

Asimismo, **para los trabajos de limpieza**, tampoco se tuvo en cuenta las metas físicas y estado de la trocha, menos los anchos reales de las vías; evidenciando que los expedientes técnicos **(Apéndice n.° 30)** tienen diferentes metrados, los cuales se traducen en el siguiente gráfico:

IMAGEN N° 4
COMPARACIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA



(...)
De los parámetros empleados en el cálculo del espesor de la estructura del pavimento (afirmado) y de los resultados obtenidos de los métodos empleados. Se ha determinado la siguientes estructura a colocar a fin de que soporte las solicitaciones de tráfico proyectado:

Estructura	***MO: 101***
AFIRMADO	***10.0 – 15.0 cm***

De otro lado, la Ficha Técnica: "Mantenimiento rutinario de la carretera departamental MO-100, Emp. MO -108 (Pte el Chorro) – Quinistaquillas – Agua Blanca – Sijuaya – Candagua – Matalaque – Anascapa – Pocón – Logén – salinas Moche, **(Apéndice n.° 27)**en su rubro metrados, respecto a la conformación de la calzada en afirmado, señalo como altura 10 cm, según como sigue:

Partida 03.02.01 BACHEO EN AFIRMADO	Cant.	Largo	Ancho	Alto	Parcial
Tramo emp. mo-108 - Quinistaquillas - Agua blanca (prog. 00+000 - 30+281)					
bacheo en afirmado prog. 00+000 - 31+281	1.00	450.00	3.80	0.10	**171.00**
Tramo Agua Blanca - Matalaque (prog. 30+281 - 84+494)					
bacheo en afirmado prog. 30+281 - 84+494	1.00	700.00	3.80	0.10	**266.00**
Tramo Mataque - Anascapa (prog. 84+494 - 101+074)					
bacheo en afirmado prog. 84+494 - 101+074	1.00	300.00	3.80	0.10	**114.00**
Tramo Anascapa - Salinas Moche (prog. 101+074 - 149+905)					
bacheo en afirmado prog. 101+074 - 149+905	1.00	600.00	3.80	0.10	**228.00**
Tramo Salinas Moche - LD . Con Arequipa (emp.AR115). (prog. 149+905 - 162+024)					
bacheo en afirmado prog. 149+905 - 162+024	1.00	430.80	3.80	0.10	**163.70**
				Total (m3)	**942.70**

Es decir, para los trabajos de "limpieza" en el PIP de emergencia se realizarían en un ancho de vía de 6.00 m; mientras que en todas las versiones del expediente técnico, se realizaría en un ancho promedio de 5.00 m más (2) dos sobre anchos de 2.00 m, es decir 9.00 m.

Dicha situación, es discordante al ancho real existente de la trocha carrozable, conforme lo verificado durante la inspección física[52] efectuada por la Comisión Auditora y Funcionarios de la Entidad; además de lo señalado en la catalogación de la vía departamental MO-100 cuya longitud abarca desde Quinistaquillas pasando por el tramo Candagua – Matalaque, hasta Logen – Salinas Moche – Chilitia – L.D. Arequipa, y tiene un ancho promedio de 3.80 m y sobre anchos desde 0.30 m hasta 1.20 m; que dan como máximo un ancho de 5.00 metros, y no los 9.00 metros señalados en los expedientes técnicos.

También se cambió el tipo de trabajo a realizar, por ejemplo: En el tramo que va desde la progresiva 88+360 hasta la progresiva 89+560, que involucra el tramo entre las progresivas 88+979 – 89+050, el expediente técnico de 104 folios señaló que se realizaría trabajos de rehabilitación, es decir relleno; no obstante, según PIP de emergencia, se requería trabajo de limpieza; detalles que se muestran en el **anexo n.° 4 "Metrados comparativos entre el PIP de emergencia y uno de los expedientes técnicos"** del informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4).**

Asimismo, se advierte que, en todas estas versiones de expedientes técnicos, se contempló la colocación de material de relleno en una capa a todo el ancho de la vía, sin considerar la ejecución de controles de calidad para este material de relleno[53] (material afirmado) tales como: densidades de campo y controles de

[52] Según se advierte del acta de inspección física n.° 001-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 12 y 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante de la Entidad, y por parte de la Contraloría General de la República, los señores Leslie Reynaga Ibáñez, Patricia Mejía Becerra y Rolando Almeida Benavente.

[53] Al respecto el Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, señala lo siguiente.

3.4 Afirmado

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

5.4.4 Ensayos de Laboratorio

Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de las canteras se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayo de Material para Carreteras del MTC (vigente) (...)

a) *Ensayos Estandar*
 (...)
 - *Material para Terraplenes*
 - ✓ *Análisis Granulométrico por tamizado ASTM D-422, MTC E 107.*
 - ✓ *Humedad Natural MTC E 108*
 - ✓ *Límite Líquido de los suelos ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico e Índice de Plasticidad ASTM D-4318, MTC E 111*
 - ✓ *Determinación del Límite de Contracción, si se encuentra alta Actividad de los finos MTC E 112*
 - ✓ *Gravedad Específica de los Suelos, MTC E 113*
 - ✓ *Materia Orgánica en Suelos, MTC E 118.*
 - *Material de Afirmado*
 - ✓ *Análisis Granulométricos por Tamizado ASTM D-422 MTC E 107*
 - ✓ *Límite Liquidó Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111*
 - ✓ *(...)*

b) *Ensayos Especiales*
 - *Material para Terraplenes*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTMD-1883, MTC E 132 (...)*
 - ✓ *Relación Humedad – densidad Compactada a la Energía Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115*
 - *Material de Afirmado*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132*

compactación[54], los cuales eran necesarios para garantizar la durabilidad y calidad de los trabajos ejecutados.

Además, es de precisar que las tres versiones del expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** presentan incumplimientos contractuales tales como:

- No contienen documentación que acredite la "evaluación de la infraestructura vial existente", como fichas señalando la cantidad de obras de arte, anchos, sobre anchos, pendientes, altura de afirmado y daños por progresiva; ni el **"diseño de intervención de la vía"** a rehabilitar (es decir el diseño que justifique la colocación del relleno en todo el ancho de la vía, lo cual obedece a un diseño de pavimento a través de diferentes métodos que en ingeniería existen).

- En la memoria descriptiva han considerado los mismos puntos que han sido los considerados en la ficha técnica del PIP de emergencia, y redactados en todos los casos en los mismos términos, sin embargo, no se describió o expuso la situación real de las vías.

- Los planos (Topografía y planta) y las impresiones del google earth, contenidos en las tres versiones de los expedientes técnicos, no reflejan ni demuestran la existencia de derrumbes ni de deslizamientos de la plataforma que justifiquen las dimensiones indicados en la planilla de metrados.

Sin embargo, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez, en su condición de responsable de la Unidad Ejecutora, lo cual comprendía cumplir con las metas y actividades señaladas en el PIP de emergencia, conforme lo establecido en el Convenio n.° 14-2015-INDECI **(Apéndice n.° 16)**, no observó que el expediente técnico (en sus tres versiones) no contaba con los estudios técnicos necesarios para justificar los metrados consignados en el mismo.

De otro lado, esta comisión obtuvo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, la Ficha Técnica del "Mantenimiento rutinario de la carretera departamental MO-100 Emp. MO-108 (Pte el chorro) – Quinistaquillas – Agua blanca – Sijuaya – Candagua – Matalaque – Anascapa – Pocón – Logen – Salinas Moquegua – Chilitia – LD Con Arequipa (Emp. AR – 115)"[55] **(Apéndice n.° 27)**, la misma que fue elaborada en el período mayo-junio de 2015, por el monto de S/ 399 836,00 para mejorar la transitabilidad en una longitud de 162,024 km y que incluía el mantenimiento al

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- ✓ *Ensayo de Abrasión Los Ängeles ASTM C-131, MTC E 207*
- ✓ *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114*
- ✓ *Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115*

[54] La Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:
Artículo 21.- CIMENTACION SOBRE RELLENOS
(...)
21.1 Rellenos Controlados o de Ingeniería
Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.
El material Seleccionado con el que se debe construir el relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:
a) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.
Si tiene igual o menor de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.

[55] Proporcionada a ésta comisión por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a cargo de Carlos Fidel Linares Dancé, mediante oficio n.° 607-2017-GRM/GRTC.MOQ.01 de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**

tramo materia de revisión, comprendido entre Candagua – Matalaque, por un monto máximo de S/ 45 603,46 el cual incluye los gastos generales.

Corroborándose de esta forma que, no existía justificación de invertir en dicho tramo con trabajos de limpieza con cargador y tractor sobre orugas; así como, con trabajos de extracción, zarandeo, carguío, transporte de material de relleno, utilizando dicho material para rellenar aparentes deslizamientos; puesto que según la citada ficha técnica elaborada y aprobada por el ente competente no se requería en la magnitud presuestada, aspectos que en detalle se muestran en el informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4).**

Mientras que respecto del tramo **Matalaque – Huarina – Huatagua**, se ha evidenciado que este tramo de la trocha no requería ningún tipo de intervención toda vez que estaba transitable y no existía justificación para su ejecución por no encontrarse ningún servicio interrumpido; situación que fue comentada en el literal C) del presente documento.

Confirmándose de este modo que el proyectista Lenin Luis Herrera Chullo, elaboró el expediente técnico para la ejecución de la trocha Candagua-Huatagua, incluyendo metrados que no se requerían, toda vez que la trocha se encontraba transitable, careciendo de veracidad el señalar que ésta se encontraba obstruida y con plataforma deslizada, lo cual conllevó a aumentar el presupuesto de S/45 603,46 a S/ 1 707 923,54.

En tales condiciones, el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, sin observación alguna respecto del contenido del expediente técnico que carecía de documentación y estudios técnicos que justifiquen los metrados y de las diferencias con lo señalado en el PIP de emergencia, que además reflejaba una situación irreal; **con informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 (Apéndice n.° 31)** dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, **otorgó su conformidad al expediente técnico,** para el trámite de pago por el monto total al proyectista (S/ 10 532.81).

No obstante, conforme lo señalado en el Convenio n.° 14-2015 **(Apéndice n.° 16)** y en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 17)**, le correspondía cautelar que el expediente técnico refleje lo señalado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible, respetando las metas y actividades, con la finalidad que los recursos sean exclusivamente para la ejecución de dicho PIP de emergencia todo ello en concordancia con lo señalado en el numeral[56] 7.9 de la directiva n.° 003-2014-EF/63.01.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, el Alcalde aprobó el expediente técnico de PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable **Candagua – Huatagua** del distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua afectada por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del 25 de marzo de 2015**", por el monto de S/ 1 707 923, 50**; así como, su fuente de financiamiento y su modalidad de ejecución.

[56] Artículo 7 Procedimiento Simplificado
7.10 La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, con los cuales fue declarado elegible, según lo consignado en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente. (...)

De lo descrito se tiene que al **31 de julio de 2015 ya se contaba con el expediente técnico de la citada rehabilitación debidamente aprobado**, con sus distintas versiones del mismo, siendo que posteriormente se efectuaron las actuaciones para sustentar la exoneración de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión del PIP de emergencia (3 y 4 de setiembre de 2015).

E. INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL EMITIDOS PARA LA APROBACIÓN DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, SIN CONTAR CON SUSTENTO OBJETIVO Y SOBRE HECHOS IRREALES

Conforme se ha venido señalando las precipitaciones pluviales, se dieron hasta el mes de marzo, cinco meses después de ello, en el mes de agosto de 2015, el Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, la encargada de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal externo, elaboraron informes técnicos y legal sin sustento objetivo, para justificar una supuesta situación de emergencia, bajo el argumento que las vías se encontraban intransitables, y que se requería restablecerse el servicio de transporte y acceso vehicular y peatonal, no obstante que a dicha fecha las vías se encontraban transitables y en operatividad.

Teniendo en cuenta los informes emitidos, el Concejo Municipal[57], procedió a aprobar las exoneraciones de los procesos de selección el 10 de agosto de 2015, para inicar con la contratación de la supervisión y ejecución de la Obra, no obstante que estas no resultaban ser inmediatas, pues habían transcurrido cinco meses desde que cesaron las lluvias.

1. De los informes técnicos y legal que sustentaron hechos irreales para la aprobación de la exoneración de los procesos de sección

a. Informe técnico emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, el 7 de agosto de 2015

De la revisión a la documentación que obra en los expedientes de contratación de las exoneraciones n.os 005, 006 y 007-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 33, 34 y 35)**, se advierte que, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez[58], para sustentar técnicamente la exoneración de los procesos de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra, emitió los informes técnicos n.os 001-2015-EVR/IDR/MDM[59] **(Apéndice n.° 36)** y n.° 002-2015-EVR/IDR/MDM **(Apéndice n.° 35)**, ambos de fecha **7 de agosto de 2015** y fueron remitidos al gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[57] Integrados por: Teobaldo Teórico Pérez Coaquira – Alcalde, Ernesto Vicente Romero – Regidor, Timoteo Erico Huacan Condori – Regidor, Juan de la Cruz Apaza Mamani – Regidor, Vanessa Carolina Álvarez Atamari – Regidor y Abdón Zenon Álvarez Mamani - Regidor

[58] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015, en el cargo de confianza de Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de Matalaque y concluyendo su designación el 15 de abril de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 54-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016 (periodo del 12 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016) **(Apéndice n.° 37)**.

[59] Existen dos versiones del informe técnico n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM **(Apéndice n.° 36)**, un ejemplar correspondiente a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara" en el cual se describe la situación en la que se encontraba la mencionada trocha, y se justifica la supuesta necesidad de exoneración por causal de situación de emergencia; sin embargo, se concluye sobre la procedencia de la exoneración de la tocha Candagua-Huatagua.
En tanto que la otra versión, describe el estado de las 2 trochas: "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara", y "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua", y concluye que técnicamente es procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de ambas trochas.

En ambos informes, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, trasladó toda la información que se reveló en el PIP de emergencia, respecto del estado de deslizamiento y del impedimento de transitó de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, producto de las lluvias ocurridas el 25 de marzo de 2015, redactándolo en los mismos términos del PIP de emergencia, y argumentando que era necesario atender de forma inmediata los daños sufridos, tal como se detalla:

"(...)

3. LA PROCEDENCIA

El Procedimiento para atender los daños sufridos por el desastre natural es inmediato, debido al carácter de emergencia suscitado que ha conllevado el colapso del servicio de transporte motorizado en las zonas afectadas antes descritas; además es necesario atender la rehabilitación de la vía porque de su funcionamiento depende el bienestar de la población afectada.

4. NECESIDAD DE LA EXONERACIÓN

Debido al carácter de Emergencia, se hace de suma necesidad realizar las acciones de ejecución de obra de manera inmediata; por lo tanto, teniendo en cuenta la normatividad vigente se ha necesaria la exoneración del proceso regular de adjudicación (...), tanto para la elaboración de expedientes técnicos, así como para la ejecución misma de la obra (ejecución, supervisión y liquidación) (...)

5. CONCLUSIÓN

(...), se concluye que técnicamente es procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos, ejecución, supervisión y liquidación de obra para los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia denominados "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CANDAGUA – HUATAGUA, DISTRITO DE MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA, AFECTADO POR DESLIZAMIENTOS Y HUAYCOS DEBIDO A LLUVIAS TORRENCIALES DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2015" (...)". Asimismo resulta acreditada la necesidad de exoneración, debido a la declaratoria de Emergencia del Distrito de Matalaque por el desastre ocurrido con fecha 25 de Marzo del 2015 (....)

(...)

Cabe señalar que (...) en cumplimiento a lo estipulado en el Convenio para el seguimiento de la Ejecución de Metas Físicas y Financieras N° 14-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua - Reserva de Contingencia 2015 entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Matalaque (...) se indica como responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Matalaque, la elaboración del expediente técnico, ***reflejando lo expresado en la Ficha Técnica presentada y declarada elegible*** *(...).*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Situación que no se ajustaba a la realidad, toda vez que conforme se ha expuesto en el literal C de la presente observación, la entidad efectuó la limpieza de la trocha, permitiendo de ésta forma el tránsito desde el mes de abril en adelante,

por lo tanto, a agosto de 2015, fecha en la cual se emitió dichos informes técnicos, habían transcurrido más de cuatro (4) meses de ocurrido los hechos. En ese entender la exposición indicada en tales documentos técnicos era irreal, pues ya no existía la necesidad de afrontar los efectos producidos por las lluvias, por ende, no se sujetaba a una situación de emergencia.

Sobre el particular, la normativa técnica permite llevar a cabo un proceso de selección por exoneración, por "situación de emergencia"[60], cuando con ello se logre atender de manera inmediata[61] tal situación y afrontar las consecuencias de la misma; siendo pertinente señalar que, ya no existía la necesidad de intervenir en la trocha carrozable, al encontrase operativa; ni paliar ningún evento o necesidad de la población pues no existía ningún servicio interrumpido.

De esta forma, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y responsable de la Unidad Ejecutora, conforme lo establecido en el Convenio n.° 14-2015-INDECI **(Apéndice n.° 14)**; emitió informes destinados a sustentar una situación irreal de emergencia respecto a la trocha Candagua – Huatagua, permitiendo de este modo, la aprobación de las exoneraciones de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra.

Es de referir que fue el mismo Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien en su condición de área usuaria, con fecha 3, 30 y 31 de julio de 2015, formuló los requerimientos para contratar vía exoneración de procesos de selección, la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de la obra, respectivamente; es decir, luego de 100, 127 y 128 días calendario de ocurrida las lluvias el 25 de marzo de 2015; por lo que de ninguna manera estas contrataciones constituían acciones inmediatas para paliar los daños ocasionados por las lluvias.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Comisión Regional de Control

[60] La Opinión N° 084-2014/DTN 29 de octubre de 2014, emitida por la Dirección Técnico Normativo del Osce establece:
En relación con el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, cabe indicar que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan, tienen un alcance y objetivos distintos pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.

[61] http://www.aulavirtualosce.com/2010/09/capitulo-3-del-modulo-3-exepciones.html
Inmediatez en la atención de los requerimientos
La exoneración bajo la causal de situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica.
En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos.
*Como puede apreciarse, la causal de situación de emergencia no solo tiene como objeto la no realización del proceso de selección que corresponde; **sino que su fin principal es atender las consecuencias o prevenirlas**, respecto a algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la normativa de contratación pública a efectos de atender dichas necesidades.*
Asimismo, respecto de la "acción inmediata" conforme lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE en sus distintos pronunciamientos, opiniones y comunicaciones referentes a procesos de exoneración por la causal situación de emergencia, como el caso del oficio n.° E-138-2012/DSU-PAA de 20 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 38)**, donde el OSCE comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Vinchos la supervisión de las exoneraciones n.° 001 y 002-2012-MDV/CE, con el cual hizo de conocimiento que es una actuación inmediatadebe ser entendida como:
- *La actuación inmediata supone que, como resultado de la exoneración, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerido, sino que, en efecto se puede contar con aquello que paliará o atenderá de manera definitiva, según sea el caso, el requerimiento que deviene del hecho que configuró la causal. (...) Debe recordarse que por su carácter paliativo, la finalidad de la causal de exoneración por situación de emergencia **no es habilitar a las entidades a individualizar con mayor celeridad al contratista**, sino proporcionar un mecanismo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.*

De otro lado, las prestaciones solicitadas se encuentran dirigidas a la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de la obra; sin embargo, la elaboración del expediente por sí solo no levantaría una situación de emergencia; y en cuanto a la ejecución de la obra y su supervisión, ambas constituyen prestaciones relativamente complejas, que involucran una serie de labores especializadas; por consiguiente, estas exoneraciones de procesos, no constituían tampoco una medida para atender de manera inmediata las presuntas necesidades que justificarían la decisión a exonerar.

b. Informe legal emitido el 7 de agosto de 2015, por el Asesor Legal Externo

Al respecto, se tiene que mediante carta n.° 002-2015-/GM-MDM de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui remitió al asesor legal externo, abogado Marco Antonio Quispe Gómez[62] el informe técnico n.° 002-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 35)** emitido por Elmer Vásquez Ramírez para que brinde su **informe legal** sobre la procedencia y la forma de contratación para la atención de la emergencia suscitada en el distrito de Matalaque, siendo recepcionado el documento el mismo día por dicho asesor.

En virtud a ello, y en la misma fecha (7 de agosto de 2015), mediante carta n.° 008-2015-ALE-MDM **(Apéndice n.° 40)** dirigida al Alcalde, el asesor legal, remitió su **informe legal n.° 002-2015-ALE-MDM** de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, justificando la procedencia de la exoneración de procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de la obra, por la existencia de causal de emergencia, sustentándose de la misma forma que la parte técnica, en situaciones y hechos que se describieron en el PIP de emergencia, los cuales están relacionados con las lluvias ocurridas el 25 de marzo de 2015 y las consecuencias de la misma, las cuales al 7 de agosto de 2015 ya se habían superado.

Siendo importante señalar, que a la fecha de emisión del informe legal, ya habían transcurrido más de cuatro (4) meses, y ya no existía una necesidad que justificara una intervención inmediata por situación de emergencia, dado que, desde abril de 2015, la trocha se encontraba transitable, tal como se citó en el punto C.

Por lo que basándose en hechos anteriores e irreales, y sin realizar un mayor análisis sobre la procedencia legal[63] y verificación del cumplimiento de los requisitos que exige la normativa de contrataciones vigente en ese entonces, para una exoneración de procesos de selección, el asesor legal externo Marco Antonio Quispe Gómez, emitió su informe legal, justificando la procedencia de las exoneraciones de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la Obra; señalando expresamente, lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[62] Mediante contrato de locación de servicios profesionales s/n de 4 de abril de 2015 fue contratado para la prestación de servicios de asesoría legal externa por el periodo de 4 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015, renovando su contrato mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 002-2016 de 5 de enero de 2016, estableciendo como plazo del 5 de enero de 2016 al 30 de abril del mismo año **(Apéndice n.° 41)**.

[63] Con oficio n.° 076-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 2 de octubre de 2015, se solicitó al asesor legal externo que formuló el informe legal, informe sobre los documentos que revisó y verificó previamente para emitir el Informe Legal N° 002-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 42)** y recomendar se aprueben las mencionadas exoneraciones, empero a la fecha del cierre del presente no se recepcionó respuesta alguna.

"(...)

OBJETO DE LA EXONERACIÓN

El objeto del presente informe legal, es sustentar la procedencia de la exoneración del proceso de selección por la existencia de la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, la que permitirá la contratación directa de los bienes y servicios, que tengan relación con la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución, supervisión y liquidación de la obra, denominada "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CANDAGUA – HUATAGUA, DISTRITO DE MATALAQUE, PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA, AFECTADO POR DESLIZAMIENTOS Y HUAYCOS DEBIDO A LLUVIAS TORRENCIALES DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2015".

ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Con los documentos antes glosados está acreditada de manera fehaciente la ocurrencia de acontecimientos catastróficos, como la presencia de huaycos, que en su discurrir a aglomerado lodos, tierra, piedras, etc.(...) lo que ha conllevado a la interrupción del servicio de transporte por deslizamientos (...), la ocurrencia de estos hechos comprobados justifican la necesidad y procedencia de la exoneración bajo la causal de situación de emergencia. (...)

CONCLUSIONES

"(...)

La exoneración por causal de situación de emergencia faculta a la Entidad a contratar directamente los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender o prevenir, según corresponda, el acontecimiento, situación o peligro que la origina, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes (...)".

RECOMENDACIONES

Por los motivos expuestos, se recomienda se apruebe mediante Acto Resolutivo la exoneración del proceso de selección para la contratación directa de los servicios para la elaboración del expediente técnico y la ejecución, supervisión y liquidación de la obra, denominada: "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR CANDAGUA-HUATAGUA DEL DISTRITO DE MATALAQUE (...)".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Con relación a la necesidad de realizar acciones inmediatas para restablecer el servicio de transporte en la trocha Candagua-Huatagua; este argumento carece de sustento, en vista que no existía necesidad de intervenir en la trocha Candagua-Huatagua, puesto que la vía se encontraba transitable desde abril de 2015; por consiguiente, las contrataciones vía exoneración de proceso de selección que requerían, no tenían por objeto paliar las consecuencias de las fuertes lluvias torrenciales ocurridas en el distrito de Matalaque; y, además tampoco resultaban ser inmediatas para atender y afrontar las consecuencias de la misma.

De esta forma, el asesor legal externo abogado Marco Antonio Quispe Gómez, emitió opinión legal sobre la existencia de una supuesta situación de emergencia, permitiendo de este modo, la aprobación de las exoneraciones de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la Obra.

c. Informe Técnico de 7 de agosto de 2015, emitido por la jefa del área de Logística y Abastecimientos indicando que se encuentran en emergencia para convocar los procesos por exoneración

Adicionalmente al informe técnico y legal, emitido por la jefatura de Infraestructura y Desarrollo Rural y por la Asesoría Legal externa; la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Ysabel Aquije Nuñez[64], emitió el informe técnico n.° 01-2015-MDM-ALA-MYAN de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 43)** el mismo que fue dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, mediante el cual, asintió que las contrataciones se realicen vía exoneración, bajo el argumento que el distrito de Matalaque se encontraba en estado de emergencia, señalado:

"(...)
Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 002-2015-ALE-MDM en el que señala textualmente "(...) Las intensas precipitaciones pluviales registradas en el Departamento de Moquegua en las últimas dos semanas del mes de marzo del 2015, originaron deslizamientos, derrumbes (...)"
(...)

El Decreto Supremo N° 023-2015-PCM: declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de (...) Matalaque (...); por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Asimismo, se debe tomar en cuenta el Decreto Supremo N° 050-2015-PCM, publicado el 19 de julio de 2015 (...); declara el Estado de Emergencia, en el que también está comprendido nuestro distrito de Matalaque (...) por el plazo de 45 días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

***Como se observa nuestro distrito se encuentra en declaratoria de emergencia** por lo que corresponde las aplicaciones legales correspondientes, con la finalidad de tomar las acciones pertinentes en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado 2017 y su Reglamento: **Pudiendo realizar contrataciones vía exoneración**".*

Al respecto, la jefa de Logística y Abastecimientos, justificó que los procesos sean convocados por exoneración, al encontrarse el distrito de Matalaque aún en

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[64] Los documentos emitidos por Marina Ysabel Aquije Nuñez, son firmados en condición de encargada de Logística quien fue Contratada mediante servicios no personales en el mes de julio de 2015 (comprobante de pago n.° 344 de 14 de agosto de 2015) y mediante contrato de locación de servicios de 5 de agosto de 2015 (período del 5 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 44)**.

estado de emergencia en el marco del Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM que declaró el Estado de Emergencia por el impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales; sin embargo, el plazo para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta que podrían ser realizadas al amparo de este Decreto Supremo, culminó el 27 de mayo de 2015.

Y si bien, la declaración de emergencia que realizó el gobierno referido al Estado de Emergencia[65], amparado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, no debe equipararse con la causal de "situación de emergencia"[66]; toda vez que ambas tienen alcances y objetivos distintos, conforme lo señalado por el OSCE a través de su aula virtual[67], es obligación de cada Entidad efectuar el examen de procedencia de la causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento de Contrataciones.

Asimismo, respecto al otro Decreto Supremo n.° 050-2015-PCM publicado el 19 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** , se tiene que mediante éste documento se declaró en "estado de emergencia", entre otros, el distrito de Matalaque, por las "heladas"; es decir por el incremento del frio en los distintos distritos de la parte alto andina; por tanto, se trata de declaratorias de estado de emergencia distintas que afectaron a la población de diferente manera; en ese sentido, éste último Decreto Supremo no resultaba aplicable para el presente caso.

De esta forma, Marina Ysabel Aquije Nuñez, jefa de Logística y Abastecimiento, sin efectuar una verificación de la procedencia de la causal de situación emergencia que justificara una exoneración de los procesos de selección, en correspondencia con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento de Contrataciones; emitió pronunciamiento a través de su informe, para que se efectúen las contrataciones vía exoneración de procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra, permitiendo de esta forma utilizar los recursos en trabajos innecesarios e inexistentes.

2. Aprobación de la exoneración de procesos de selección por el Concejo Municipal, con Sesión Ordinaria n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015 cuando no configuraba la situación de emergencia.

Luego de la emisión de los informes técnicos y legal, el 10 de agosto de 2015, se llevó a cabo la Sesión de Concejo Ordinaria, cuyo resultado se plasmó en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 015-2015-MDM[68] de 10 de agosto de 2015[69] **(Apéndice n.° 46)**,

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[65] Conforme lo previsto en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, el "Estado de Emergencia" es aquél en el que se produce una perturbación en el orden interno, una catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, asimismo, corresponde al Presidente de la República decretar el "Estado de Emergencia", con acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

[66] La "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, tiene una finalidad netamente paliativa y temporal, pues de esta manera se busca de manera inmediata superar alguna situación de gravedad.

[67] http://www.aulavirtualosce.com/2010/09/capitulo-3-del-modulo-3-exepciones.html
Que precisa lo siguiente: "la causal de situación de emergencia no debe equipararse con la declaratoria del estado de emergencia declarada por el Presidente de la República y amparado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, ya que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar vinculadas a la atención de eventos catastróficos, ambas tienen un alcance y objetivos distintos, pues mientras la declaración del ***estado de emergencia*** *es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida y el orden público de la Nación, la declaración de la* ***situación de emergencia*** *es la decisión de una Entidad de carácter muy particular que intenta paliar los efectos de la necesidad sobrevenida con la finalidad de asegurar la continuidad de sus operaciones y/o servicios, es obligación de la Entidad efectuar el examen de procedencia de la causal, considerando los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento*",

[68] Folio 156 del cuaderno de actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.

[69] Suscrita por los integrantes del del Consejo Municipal:

que exoneran el proceso de selección a la formulación del expediente técnico, ejecución y supervisión a la obra.

Al respecto, es preciso recordar que a la fecha de la sesión de concejo (10 de agosto de 2015), la entidad ya contaba con el expediente técnico debidamente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, el 4 de agosto de 2015 (días antes de la Sesión de Consejo), había iniciado la ejecución y la supervisión de la obra; es decir, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, y Marina Ysabel Aquije Nuñez, jefa de Logística y Abastecimiento, funcionarios que conjuntamente con el Alcalde, ya habían seleccionado los proveedores que ejecutarían tales servicios de elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión del PIP de emergencia.

Programación de Sesión Ordinaria

Al respecto, según el Acta de Sesión Ordinaria n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015 el Alcalde solicitó al pleno del Concejo, se efectúe la exoneración de las contrataciones, según se revela en el numeral III de la citada acta "Pedidos", como sigue:

> *"El Sr. Teobaldo teórico Pérez Coaquira, Alcalde de la Municipalidad, pide que en mérito del informe técnico n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM y legal n.° 001-2015-ALE-MDM, se declare la exoneración del proceso de selección para la contratación directa de los servicios para la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución, supervisión y liquidación de las obras denominadas: (...) "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Candagua-Huatagua" (...) pasa a la orden del día".* (sic)

Y luego de escuchar[70] el sustento y justificación, señalados en los informes técnicos, y legal, el concejo en pleno, procedió a aprobar por unanimidad las exoneraciones de los procesos de selección para el expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra, según se advierte en el numeral IV, citando expresamente lo siguiente:

> *"Se procede a dar lectura a los informes técnico y legal, luego de escuchar su contenido, todos los regidores hacen uso de la palabra y manifiestan que ambos informes son lo suficientemente claros y sustentan de manera técnica y legal el por qué debe aprobarse las exoneraciones solicitadas, en razón de ello, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD la exoneración del proceso de selección para la contratación directa de los servicios para la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución, supervisión y liquidación de las obras denominadas (...) REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR CANDAGUA-*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Teobaldo Teórico Perez Coaquira – Alcalde
- Ernesto Vicente Romero – Regidor
- Timoteo Erico Huacan Condori – Regidor
- Juan de la Cruz Apaza Mamani – Regidor
- Vanessa Carolina Álvarez Atamari – Regidor
- Abdón Zenon Álvarez Mamani - Regidor

[70] Sobre el particular el Alcalde, en su escrito s/n de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice 47)**, precisó que para la aprobación de las exoneraciones se presentó y sustento los informes técnicos y legales; señalando lo siguiente: *"En esta sesión el procedimiento para la aprobación de las exoneraciones fue que se entregó dichos informes al pleno del concejo municipal los informes técnicos y legales, además se dio lectura y fueron explicados obviamente por el personal que los elaboró, para que posteriormente absuelvan las consultas"*

HUATAGUA DEL DISTRITO DE MATALAQUE (...), amparado en los D.S. 023 y 050-2015.

Por otro lado, resulta importante resaltar que, en la citada Acta hacen referencia que la exoneración se amparó también en el Decreto Supremo n.° 50-2015-PCM **(Apéndice n.° 45)** que "Declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de (...) **Moquegua**, (...) **por Heladas**", circunstancia muy distinta a la emergencia que fue aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM **(Apéndice n.° 9)** el 28 de marzo de 2015 que fue los daños causados por el impacto de lluvias; tal como se explicó en párrafos anteriores.

Seguidamente, el Alcalde con visto del acta, mediante resoluciones de alcaldía n.°s 114, 117, 121 y 123-2015/MDM de agosto y setiembre de 2015 respectivamente, aprobó los procesos de selección por la modalidad de exoneración para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la trocha materia de auditoría; sin embargo, ya no existía la necesidad de restablecer el servicio de transporte, considerando que la vía ya se encontraba transitable; por lo tanto, no existía un hecho que justificara contratar vía exoneración por causal de situación de emergencia.

F. EN LA EXONERACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA, LOS PROVEEDORES INVITADOS NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASI COMO, LOS REQUISITOS RESPECTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE SUS CONTRATOS.

Los miembros del Comité Especial Permanente, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, gerente Municipal, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y Marina Ysabel Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento, convocaron a las exoneraciones de procesos de selección n.os 002, 005, 006 y 007-2015-MDM/CE, los mismos que fueron direccionados a favor de los contratistas, así para la ejecución de la obra, dejaron sin efecto el proceso de exoneración N° 002-2015-MDM/CE debido a que la empresa JE Valpra SAC, no contaba con el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obra, razón por la cual decidieron cambiar el objeto de contratación de obras a servicio, ello en beneficio de dicha empresa, así convocaron el proceso de exoneración N° 007-2015-MDM/CE el cual tenía como objeto de contratación servicio.

CUADRO N° 4
EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EJECUTADOS POR LA ENTIDAD

N	Exoneración de Procesos de selección	Descripción del objeto	Objeto de contratación	Fecha de inicio según cronograma	Fecha de buena pro	Valor referencial S/	Monto adjudicado S/
1	EXO-PROC-2-2015-MDM[71]	Rehabilitación trocha carrozable Candagua, Huatagua, Matalaque, Moquegua **(Apéndice 35).**	Obra	02/09/2015	-	1 653 522,19	**Declarado nulo, para luego convocarlo por servicio**

[71] Proceso que no se llevó a cabo, según refirió Marina Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento y encargada del OEC, al citar en su informe n.° 08-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 35**), que no se logró subir toda la información por fallas en el sistema del SEACE y al haberse convocado por error como Ejecutor de obra, cuando correspondía un proceso de servicio. En tal sentido, el proceso de selección se derivó a uno nuevo, a la exoneración n.° 007-2015-MDM/CE convocado el 4 de setiembre de 2015, cambiando así el objeto de contratación de obra a servicio.

N	Exoneración de Procesos de selección	Descripción del objeto	Objeto de contratación	Fecha de inicio según cronograma	Fecha de buena pro	Valor referencial S/	Monto adjudicado S/
2	EXO-PROC-5-2015-MDM	Servicio de consultoría para la obra: Rehabilitación de Trocha Carrozable Candagua, Huatagua, Matalaque, Moquegua **(Apéndice 33).**	Consultoría	03/09/2015	10/09/2015	43 869,00	43 869,00
3	EXO-PROC-6-2015-MDM	Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la obra: Rehabilitación de la trocha Carrozable Candagua, Huatagua, Matalaque, Moquegua **(Apéndice 34).**	Consultoría	03/09/2015	10/09/2015	20 324,00	20 324,00[72]
4	EXO-PROC-7-2015-MDM	Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua, Huatagua, distrito de Matalaque, Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua **(Apéndice 35).**	Servicio	04/09/2015	07/09/2015	1 653 522,19	1 653 522,19
						S/	**1 717 715,19[73]**

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora

Procesos en los cuales los proveedores ganadores de la buena pro, no presentaron toda la documentación requerida en las bases, pese a que dichos documentos eran de carácter obligatorio; no obstante, el Comité acepto que los contratistas presenten parte de los mismos posterior a la fecha de presentación de propuestas establecida en el cronograma de las bases; así el Comité otorgó la buena pro a los contratistas: Lenin Luis Herrera Chullo (para la elaboración del expediente técnico); empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra).

Asimismo, se tiene que los postores ganadores de la buena pro, no presentaron toda la documentación requerida en las bases administrativas y establecida en la normativa de contrataciones para la suscripción del contrato; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por el área de Logística y Abastecimiento, no formuló observación por la no presentación de dicha documentación, por el contrario, prosiguió con los trámites para la suscripción de los contratos, siendo que el Alcalde suscribió los mismos con los proveedores.

Conforme se evidencia de las "Actas de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de las exoneraciones de los procesos de selección n.[os] 005, 006 y 007-2015-MDM/CE correspondiente a la elaboración del expediente, la ejecución y supervisión de la obra, el Comité que estuvo a cargo de la conducción y desarrollo de éstos procesos, fue designado con Resolución de Alcaldía[74] n.° 98-2015-MDM **(Apéndice n.° 48)**, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[72] Con informe n.° 83-2015-EVR/IDR/MDM de 12 de noviembre de 2015, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicita se modifique los términos de referencia al momento del pago, cancelando solamente la suma de S/ 10,532.81, donde posteriormente en la etapa de la liquidación del PIP, la entidad devolvió la suma de S/ 9 791,51 por deductivo del expediente técnico.

[73] Monto que se excede en S/ 9 791,19, respecto al importe transferido por el Indeci a la Entidad para la ejecución del PIP de emergencia para la Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua por la suma de S/ 1 707 924,00.

[74] El Comité designado para la conducción de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantías para el ejercicio fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Matalaque; designación que se realizó a propuesta del Gerente Municipal Juan Quisuyupanqui Yanqui, con informe n.°121-2015/GM/JPQY/MDM de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**.

CUADRO N° 5
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE – MIEMBROS TITULARES

Nombres y apellidos	Cargo desempeñado en la entidad	Cargo en comité
CPCC Juan Quisuyupanqui Yanqui[75]	Gerente Municipal	Presidente
Ing. Elmer Vásquez Ramírez[76]	Jefe de Infraestructura y Desarrollo Social	Integrante
Marina Ysabel Aquije Núñez[77]	(e) Logística y Abastecimiento	Integrante

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice 48)** que obra en el expediente de contratación de las exoneraciones n.° 005, 006 y 007-2015-MDM/CE
Elaborado: Comisión Auditora

F.1 ACTOS PREPARATORIOS DE LA EXONERACIÓN N° 006-2015-MDM/CE, POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CONSULTOR Y SU POSTERIOR PAGO, SIN QUE PRESENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

Al respecto, es de referir que a la fecha de la conducción del proceso para la elaboración del expediente técnico (3 de setiembre de 2015), la Entidad contaba con el respectivo expediente técnico debidamente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, un mes antes de llevar a cabo la contratación en forma directa.

Cabe indicar que, el Comité para la elaboración del expediente técnico, otorgó la Buena Pro a Lenín Luis Herrera Chullo, cuando dicho consultor no cumplió con presentar toda la documentación requerida en las bases administrativas; y eran de presentación obligatoria, asimismo, no presentó todos los requisitos respectivos para la suscripción de su contrato, incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, más aún cuando no configuraba la causal de situación de emergencia. Tal como se detalla a continuación:

1. Inexistencia de documentos en el expediente de contratación de la exoneración del proceso de selección n.° 006-2015-MDM/CE.

Con Resolución de Alcaldía n.° 117-2015/MDM de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)** (no precisa el día), el alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; siendo que en tal documento se indicó como sustento el informe n.° 43-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, a través del

[75] Con Resolución de Alcaldía n.° 19-2015-A/MDM de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, se le designó en el cargo de confianza de Administrador de la Municipalidad Distrital de Matalaque; dando por concluía sus funciones como Gerente Municipal el 3 de febrero de 2016 con Resolución de Alcaldía n.° 31-2016-A/MDM de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 49)** (período del 6 de febrero de 2015 al 3 de febrero de 2016). Es de señalar que la resolución que concluye su designación hace referencia que mediante Resolución de Alcaldía n.° 19-2015-A/MDM de 6 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 49)** se le designó al CPCC Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui en el cargo de Gerente Municipal y no de Administrador; advirtiendo que los documentos suscritos por éste durante el proceso y ejecución del PIP, firma como Gerente Municipal.

[76] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, en el cargo de confianza de Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de Matalaque y concluyendo su designación el 15 de abril de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 54-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 37)** (periodo del 12 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016).

[77] Contratado mediante contrato de locación de servicios de 5 de agosto de 2015, por el periodo de 5 meses, en el cual se le obliga prestar sus servicios como encargada del área de Logística y Abastecimiento (período del 5 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 44)**.

cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural realizó la inspección de la trocha Candagua-Huatagua, determinando contratar la ejecución de la rehabilitación.

No obstante, revisado el citado informe, éste corresponde al requerimiento para la ejecución de la Rehabilitación de la trocha Candagua - Huatagua **por contrata**[78] y no a la inspección citada, ni hace alusión al requerimiento para la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, se incluyó el informe legal n.° 001-2015-ALE-MDM **(Apéndice n.° 98),** el cual corresponde, a la opinión de realizar la exoneración de otra obra (Cacahuara) y no de la rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua.

Luego de ello se advierte que Marina Aquije Núñez jefe del área de "Logística y Abastecimiento" y representante del órgano encargado de las contrataciones, procedió a solicitar la aprobación del expediente de contratación, el mismo que contiene:

- El requerimiento del área usuaria informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de julio de 2015, solicitud de cotización de 3 de agosto de 2015 suscrita por Lenin Luis Herrera Chullo por el monto de S/ 20 324,00, informe s/n-2015-MDM/ALA/MYAN de 6 de agosto de 2016 solicitando la exoneración de proceso de selección (documento sin firma de la jefa de Logística y Abastecimiento), informe técnico y legal (sin firma del asesor legal externo), informe n.° s/n-2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 (sin firma de la jefa de Logística y Abastecimiento) e informe n.° 003-2015-MDM/ALA/MYAN de la misma fecha, solicitando la disponibilidad presupuestal, hoja de coordinación n.° 003-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015 (sin firma del asesor contable) con el que presuntamente otorgan la disponibilidad presupuestal.

 Asimismo, el informe n.° s/n -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 con el cual solicitan la modificación del PAC e informe n.° s/n -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 (ambos sin firma de la jefa de Logística y Abastecimiento) con el que remiten el expediente de contratación, solicitando su revisión y aprobación **(Apéndice n.° 34)**.

 Expediente de contratación que, a pesar de contar con documentos sin firma, fue aprobado por alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira mediante **Resolución de Alcaldía n.° 118-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 34)** por un valor estimado de **S/ 20 324,00.** Disponiendo a su vez, la remisión del expediente al Comité para que proceda con la elaboración de las bases administrativas y su convocatoria inmediata de acuerdo a las normas de contrataciones del estado, **disposición que contradice la citada norma al contar a dicha fecha ya con el expediente técnico y que era de conocimiento del titular al aprobar con acto resolutivo el mismo.**

 Y, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte que dicho expediente a la fecha no cuenta con documentos que señala la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, o de existir documentos que no

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[78] *"(...) se requiere de una empresa Contratista para la ejecución de estas obras por Contrata de acuerdo a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo perfil debe cumplir con los requisitos que dispone el OSCE".*

se encuentran suscritos por el personal encargado de su emisión, tales como:

- El documento de disponibilidad presupuestal, donde si bien se advierte la hoja de coordinación n.° 003-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015, éste documento se halla sin firma de la asesora contable externa **(Apéndice n.° 34)**, y de la revisión al SIAF-presupuesto, a la fecha de la aprobación del expediente de contratación (20 de agosto de 2015) y de la convocatoria misma (3 de setiembre de 2015) no se advierte el crédito presupuestario otorgado según refiere la hoja de coordinación, siendo recién registrado y aprobado el 1 de noviembre y 11 de diciembre de 2015 respectivamente[79], incumpliendo lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- No cuenta con un estudio de mercado, advirtiendo sólo una solicitud de cotización de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, a dicha fecha ya se contaba con el expediente técnico debidamente aprobado, el cual fue elaborado por el mismo Lenin Luis Herrera Chulla, proyectista que emitió la cotización.

- La carta de invitación debidamente suscrita por el emisor, sin que se advierta además la recepción de la misma por el postor invitado **(Apéndice n.° 34)**.

- Las bases no se encuentran suscritas por todos los miembros del Comité, faltando el VB° del representante del OEC **(Apéndice n.° 34)**.

- El postor invitado (proyectista que elaboró el expediente técnico) presentó su propuesta técnica y económica a la Entidad; sin embargo, dicha propuesta no cuenta con el sello de recepción de mesa de partes a fin de validar el ingreso de los documentos en la oportunidad debida, situación que se confirma de la revisión al cuaderno de documentación externa recibida, de dicha fecha **(Apéndice n.° 71)**, **donde se advierte que no existe ningún documento que acredite el ingreso de las propuestas técnica y económica.**

Situación que no fue advertida por los miembros del Comité, y cuyos aspectos, también se confirman con el **informe n.° 047-2016-JLKF-UL/MDM de 22 de julio de 2016 (Apéndice n.° 51)** emitido por Luis Kojoma Fernández[80], jefe de Logística y Abastecimiento del periodo 2016[81], quien en ese entonces informó al alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, el estado situacional del expediente de contratación del proceso de exoneración n.° 006-2015-MDM/CE, señalando la ausencia de entre otros los siguientes documentos:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[79] Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 00437, que confirma el otogamiento del presupuesto.

[80] Cabe indicar que, mediante carta n.° 001-2018-JLKF de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, Luis Kojoma Fernández, ex jefe de Logística (periodo 3 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017), confirmó la emisión del citado informe el cual fue comunicado al alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira con atención al gerente Municipal, validando que a la fecha de presentación de su informe, el presente proceso no contaba con toda su documentación.

[81] Desde el 3 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017.

"(...) Con fecha 21 de julio del 2016, se recepciono el documento de la referencia, en el cual solicita copia de los expedientes de contratación Exoneración n.° 004, 005 y 006-MDM/CE, De los cuales debo hacerle recordar que la encargada de logística anterior, jamás hizo una entrega de cargo formal, evento que ya se le comunicó con informes en su respectivo momento, es así, que mi persona tuvo que hacer la búsqueda de los mencionados expedientes de contratación, encontrándolos, pero con las siguientes observaciones:

(...)

C. Expediente de contratación, exoneración n.° 006-2015-MDM/CE "Contratación del servicio de elaboración del expediente técnico (...)

1. *No cuenta con requerimiento*
2. *Cuenta con informe legal, sin firma del asesor legal Marco Antonio Quispe Gómez*
3. *No cuenta con estudio de mercado*
4. *No cuenta con resumen ejecutivo*
5. *El documento de disponibilidad presupuestal, no cuenta con el sello y firma de la encargada de presupuesto de la época, CPCC Ricardina Portillo Cora*
6. *No cuenta con Resolución de modificación de PAC*
7. *No cuenta con Resolución de Aprobación del Expediente de Contratación.*
8. *Las bases administrativas, no cuenta con el VB° de uno de los miembros del comité especial.*
9. *No cuenta con Resolución de Aprobación de Bases Administrativas de contratación.*
10. *La carta de invitación al Arq. Lenin Luis Herrera Chullo, emitida por la entidad, no cuenta con sello ni firma de quien remite la invitación, ni con el sello de recibido del Arq. Lenin Luis Herrera Chullo.*
11. *No cuenta con sello de mesa de partes que de fe de que la documentación ingreso de manera formal a la entidad.*
12. *No cuenta con ninguno de los anexos en la propuesta técnica.*
13. *La documentación de la propuesta técnica, está en fotocopia y sin firma del postor.*
14. *La propuesta económica no cuenta con firma del postor.*

Conclusión

i. *No se ha llevado de manera correcta el proceso de selección por exoneración, en relación que no cuenta con documentación fundamental y alguna de ellas sin firmas.*
ii. *El proceso de selección debió declararse DESIERTO, ya que la propuesta técnica no cumple con lo establecido en las bases administrativas de contratación.*
iii. *Se recomienda que se notifique a los miembros del comité especial y a la encargada de logística de la época, para que puedan aclarar, concluir y hacer la entrega formal del expediente de contratación al área de logística.*
iv. *Debe notificarse al operador de la plataforma SEACE 3.0 de la época Sr. Néstor Jesús Morales Portillo para que en todo caso devuelva toda la documentación que se encuentra en su poder y esclarezca que si en el momento de subir la documentación a la plataforma SEACE 3.0 el expediente de contratación se encontraba completo."*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Sobre el particular, algunos de los documentos citados en el informe, a la fecha si obran en el expediente de contratación, siendo los faltantes y/u observados los detallados anteriormente.

Advirtiendo el incumplimiento de los artículos 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, 18° Disponibilidad Presupuestal, toda vez que a la fecha la documentación se encuentra incompleta; siendo responsabilidad de Marina Aquije Núñez, como jefa de Logística y Abastecimiento, y como representante del Órgano Encargado de Contrataciones, emitir y/o solicitar tales documentos conforme la exigencia de la normativa de contrataciones.

Sin embargo, el Comité continuó con la conducción del proceso sin efectuar observación de la falta de documentos y firmas, como se detalla a continuación:

a. De las Bases Administrativas

En la misma fecha que se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección, 20 de agosto de 2015, según el "acta de instalación y elaboración de las bases"[82] el Comité se reunió para la instalación y elaboración de bases, y una vez elaboradas las bases, el presidente del Comité, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui con informe n.° 140-2015-CE-MDL de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)** solicitó al alcalde la aprobación de las bases.

En tal sentido, con la **Resolución de Alcaldía n.° 119-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 34)**, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, aprobó las bases administrativas de la Exoneración n.° 006-2015-MDM, por el valor referencial de S/ 20 324,00, encargando al Comité continúe con el proceso de exoneración.

b. De la admisión y otorgamiento de la buena pro directa sin que cumpla con las condiciones establecidas en las bases.

De la revisión a las bases administrativas de la exoneración n.° 006-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que el Comité programó para una misma fecha, la etapa de invitación[83], presentación de propuestas (mesa de partes) y adjudicación de la buena pro, **esto es el 3 de setiembre de 2015**[84].

[82] Suscribiendo dos de sus miembros, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui y Elmer Vásquez Ramirez.

[83] En el expediente de contratación obra el documento denominado "Carta de invitación", el mismo que carece de la firma del emisor (entidad) como del receptor, siendo dirigido el documento a Lenin Luis Herrera Chullo, para que pueda participar del citado proceso, solicitándole además que la oferta a presentar debía ser entregada el 2 de setiembre de 2015 por mesa de partes de la entidad; y conforme se observa del reporte del portal web de 2 de octubre de 2015 y de la plataforma SEACE, la invitación tiene fecha 3 de setiembre de 2015; no obstante, los resultados del proceso se registraron recién el 10 de setiembre de 2015, 5 días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el sistema.

[84] Conforme se advierte del siguiente cuadro:

Aprobación de las EXONERACIONES del Proceso de Selección - Contratación de Elaboración de Expediente Técnico	Aprueban el expediente de Contratación - Servicio de Consultoría para elaboración de expediente	Acta de Instalación y Elaboración de las Bases por el CEP	Remite bases para su aprobación presidente de CEP al alcalde	Aprobación de bases administrativas Exo 006-2015-MDM/CE	Carta de Invitación a proveedor para exo 006-2015	Convocatoria del Proceso - Publicación SEACE Exo 6-2015-MDM/CE	Convocatoria del Proceso - presentación de Propuesta Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro
Agosto 2015	20/08/2015	20/08/2015	20/08/2015	20/08/2015	sin fecha	03/09/2015	03/09/2015

Es así, que en dicha fecha, se otorgó la buena pro a Lenin Luis Herrera Chullo[85], según se advierte del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro para la exoneración n.° 006-2015-MDM" de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, señalando el Comité que el postor cumplía con las especificaciones señaladas en las bases, quien ofertó el monto de S/ 20 324,00; empero, es importante resaltar que a dicha fecha ya había transcurrido 1 mes y 3 días de la aprobación del expediente técnico, advirtiendo que Comité Especial, conjuntamente con el Alcalde, usaron indebidamente una exoneración para permitir que el consultor quien ya había prestado el servicio, sea adjudicado en forma directa con la buena pro.

2. De la Suscripción del Contrato sin que se presente la documentación requerida en las bases y en la normativa de contrataciones.

De la revisión al expediente de contratación del proceso de selección - exoneración n.° 006-2015-MDM/CE, se advierte la Carta de Autorización[86] con la cual Luis Lenin Herrera Chullo presentó a la entidad los documentos exigidos para la suscripción de su contrato **(Apéndice n.° 34)**, a excepción de los siguientes, los cuales eran de presentación obligatoria, según lo establecido en las bases administrativas:

a) *Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado*
b) *Constancia de capacidad libre de contratación.*

Y de la consulta efectuada al OSCE, respecto si en el periodo 2015 se expidió las constancias citadas a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, con oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017[87] **(Apéndice n.° 53)**, la Secretaria General del OSCE, Thou Su Chen, adjuntó el memorando n.° 1042-2017/SSIR-IR de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, confirmando que su representada no expidió tales constancias.

No obstante, el órgano encargado de las contrataciones , representado por la jefa de Logística y Abastecimiento a cargo de Marina Ysabel Aquije Nuñez, no efectuó observación alguna permitiendo de éste modo publicar el Contrato en formato Word en el portal web del SEACE[88], a pesar de no contar con toda la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en las bases y lo señalado en el artículo[89] 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que en tales condiciones el postor pierda la buena pro.

[85] Contratista que elaboró el expediente técnico de la obra materia de auditoría. A quien se le consultó y reiteró con oficio n.° 78 y 120-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 4 y 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 52)** si su persona había recibido la invitación formulada por la entidad (setiembre), considerando que el 22 de julio de 2015 presentó ya el expediente técnico de la obra, sobre el particular el contratista a la fecha del presente no alcanzó respuesta alguna del tema.

[86] Documento que no cuenta con el sello ni firma de recepción de mesa de partes; desconociendo así el día y hora de la entrega del mismo.

[87] Señala: "(...) *realizada la consulta en el módulo de expedición de constancias del RNP, se observa que en el año 2015 este Organismo Supervisor* ***no ha expedido*** *la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y Constancia de Capacidad Libre de Contratación para los procesos: (...)*
3.- Exoneración N° 6-2015-MDM/CE a favor de la persona natural HERRERA CHULLO LENIN LUIS con RUC N° 10296402813. (...)"

[88] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratos.xhtml
Contrato de servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión pública de emergencia denominado: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua - Huatagua, (...), afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 marzo del 2015"

[89] **Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**

3. **De la conformidad del servicio de elaboración de expediente técnico, sin advertir las deficiencias de la elaboración del expediente técnico.**

El consultor Lenin Luis Herrera Chullo fue adjudicado con la buena pro recién el **3 de setiembre de 2015** para la elaboración del expediente técnico, sin embargo, el 27 de julio de 2015, 38 días antes, con carta n.° 043-2015-LLNC[90] de julio 2015 **(Apéndice n.° 29)**, dirigida al Alcalde, el contratista ya había presentado el expediente técnico a la entidad.

Dicha situación era de conocimiento del Alcalde, quien aprobó el expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 99-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 32);** así como, del jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien con informe n.° 040 y 041-2015-/IDR/MDM de 27 y 30 de julio de 2015 respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, emitió su conformidad e informó sobre la revisión del expediente técnico solicitando su aprobación, y del Gerente Municipal, toda vez que el informe n.° 040-2015-/IDR/MDM de 27 de julio de 2015, fue dirigido a éste; siendo pertinente señalar que éstos dos últimos funcionarios fueron a su vez los miembros del Comité Especial.

Asimismo, el expediente técnico, elaborado y firmado por Lenin Luis Herrera Chullo, obra en diferentes versiones, que no se ajustan a los términos del PIP de emergencia, entre otras deficiencias, situaciones que se revelaron en el literal D, punto 2 y en el informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4).**

Cabe indicar que el expediente técnico, resulta ser un documento técnico necesario para la ejecución de la rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua; sin embargo, éste de por sí, con su sola elaboración no superaba la "situación de emergencia", y en el presente caso, con tener sólo el expediente técnico, la entidad no lograba la rehabilitación de la citada trocha, por ello también no justificaba la decisión de exonerar tal como se señaló.

4. **Pago del Servicio por la elaboración del expediente técnico sin advertir las deficiencias de su contenido; asi como la disminución del monto de pago.**

En esas condiciones, con las deficiencias encontradas, tal como se señaló, con informe n.° 040-2015-/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, emitió su conformidad a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, mucho tiempo antes de otorgada la buena pro.

Consecuentemente, mediante informe n.° 041-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, el citado jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó la resolución de aprobación de los expedientes técnicos. Siendo este aprobado un día después, con Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, con un monto de S/ 1 707 923,50 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Cuando el postor ganador **no presente la documentación** y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

[90] Registrado en el cuaderno de correspondencia interna recibida de la Entidad, el cual obra en el despacho de Alcaldía.

Para ello, la Entidad el 3 de julio de 2015 emitió la orden de servicio n.° 148 **(Apéndice n.° 54)** a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, 2 meses antes de la convocatoria del proceso de selección y otorgamiento de la buena pro, por el importe de S/ 10 532,81, el cual era menor al importe con el cual se otorgó la buena pro, correspondiente a S/ 20 324,00 conforme se señaló inicialmente en los requerimiento técnicos mínimos, y en las bases administrativas (valor referencial) del proceso de selección por exoneración n.° 006-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 34)**.

Además, de la revisión al comprobante de pago n.° 565 de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, emitido a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, correspondiente al pago por el servicio de elaboración del expediente técnico, se advierte lo siguiente:

- Mediante informe n.° 83-2015-EVR/IDR/MDM de 12 de noviembre de 2015[91] **(Apéndice n.° 54)**, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural solicitó al Gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, la **modificación de los términos de referencia** respecto a la elaboración del expediente técnico, indicando lo siguiente:

 *"(...) para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de referencia, se ha consignado el **Monto de S/ 20 324,00** según los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 34-2015-EVR/IDR/MDM; sin embargo, cabe señalar que se ha consignado dicho monto por error en la digitación, debiendo consignarse el monto de **S/ 10 532,81**[92].*
 Por consiguiente, se solicita realizar los trámites correspondientes para la modificación del proceso de adjudicación del proyectista encargado de la elaboración de dicho expediente, por el monto antes mencionado (...)"

- Advirtiendo para ello la carta n.° 046-2015-LLHC de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)** emitida por el contratista Lenin Luis Herrera Chullo, quien señaló respecto de la nueva propuesta técnica lo siguiente: *"El monto por el cual se desarrollará el expediente técnico del proyecto en referencia, asciende a la suma de S/. 10,532.81 (...)"*

Situación que acredita que el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, el gerente Municipal y la jefa de Logística y Abastecimiento, adecuaron la documentación para el pago del consultor, disminuyendo el pago, a fin de no excederse del monto transferido para la ejecución del PIP de emergencia, el cual incluía la elaboración del expediente técnico, tal como se desarrollo en el liteal D. del presente informe; asimismo, se advierte que emitieron para una misma finalidad diferentes versiones del expediente técnico, cuyos metrados difieren entre si, sin que se efectúe ninguna observación al respecto, por parte del área usuaria.

Además, para el pago del servicio, el contratista emitió una nueva carta en el mes de octubre disminuyendo el monto de su propuesta de S/ 20 324,00 a S/ 10 532,81, lo cual difiere con la cotización de 3 de agosto de 2015 inicialmente alcanzada, concordando únicamente la nueva propuesta con el importe

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[91] Recibido por Gerencia Municipal el mismo día.
[92] Importe que coincide con la orden de servicio n.° 148 emitida el 3 de julio de 2015.

consignado en la orden de servicio n.° 148 de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 54)**; no obstante, en el expediente de contratación de la exoneración del proceso de selección n.° 006-2015-MDM/CE se advierte la buena pro por la suma de S/ 20 324,00.

En tal sentido, con informe n.° 186-2015/GM/JPQY/MDM de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, gerente Municipal solicitó al Alcalde Teobaldo Pérez Coaquira, la modificación de los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico, solicitando además *"(...) se emita Resolución de Alcaldía anulando el proceso de la convocatoria N°Exo-Proc-6-2015-MDM (...) según el informe del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural (...)"*; empero, no se advierte la anulación de dicho proceso, solamente el trámite de menor pago.

Advirtiendo, además que mediante informe n.° 92-2015-EVR/IDR/MDM de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)** nuevamente Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió nuevamente la conformidad del expediente técnico, citando como referencia los términos de referencia modificados y puestos de conocimiento mediante su informe n.° 83-2015-EVR/IDR/MDM de 12 de noviembre de 2015. Adjuntando la carta n.° 046-2015-LLHC de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)** emitida por el contratista Lenin Luis Herrera Chullo, con el cual solicita el pago de los servicios prestados.

Finalmente, considerando la existencia de la conformidad, con memorando de giro n.° 519 de 11 de diciembre de 2015 (después de 4 meses) el Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, remitió al Tesorero, el expediente administrativo con el proveído "para su verificación y de ser procedente atender el giro", adjuntando la orden de servicio n.° 148 de 3 de julio de 2015, el recibo por honorarios electrónico E001-39 de 7 de diciembre de 2015, el informe n.° 186-2015/GM/JPQY/MDM de 12 de noviembre de 2015 y sus anexos (informe n.° 040 y 083-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio y 12 de noviembre de 2015 respectivamente) **(Apéndice n.° 54),** procediendo al pago, según como sigue:

CUADRO N° 6
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS

N°	Importe S/	Fecha	Girado a favor de	Detalle del servicio
565	9 690,19	11/12/2015	Lenin Luis Herrera Chullo	Para cancelar el R/H E001-39 por los Servicios de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"
566	842,62	11/12/2015	Christian Henry Condori Larico	Por la Declaración y pago del Impuesto a la Renta de 4ta categoría del R/H E001-39 por los Servicios de Elaboración del Expediente Técnico
	10 532,81			

Fuente: Comprobantes de pago 565 y 566 ambos del 11 de diciembre del 2015 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, cabe señalar que posterior al pago por la elaboración del expediente técnico, en el marco de la liquidación de la obra, se advierte que la entidad, por observaciones del Indeci, efectuó la devolución al Tesoro Público según se advierte de las Papeletas de Deposito n.°s 160000063 y 160000089; de S/ 6 691,19 y S/ 3 100,32 el 25 de junio y 19 de julio de 2016 respectivamente,

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

haciendo un monto total de S/ 9 791,51, detallando en el "Informe levantamiento de observaciones", que dicho descuento correspondería al expediente técnico, citando en el "cuadro comparativo progrmado/ejecutado/deductivos" lo siguiente: *"por el deductivo en el pago por elaboración del expediente técnico"*

Bajo esta premisa se advierte que el costo del expediente técnico sería sólo de S/741,30; no obstante, es necesario aclarar que dicho monto de S/9 791,51, es igual al monto que fue pagado en exceso a la ejecutora JE Valpra SAC, encargada de la ejecución de la rehabilitación de la trocha carrozable; toda vez que según PIP de emergencia se programó S/1 643 729,77 no obsante se pago S/1 653 522,19 tal como se señalo precedentemente.

De lo descrito, se concluye que el Comité representado por Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, Elmer Vásquez Ramírez y Marina Ysabel Aquije Nuñez, efectuaron actuaciones apartándose de la normativa de contrataciones y emitiendo documentos revelando hechos irreales para justificar la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico; el mismo que se encontraba aprobado mucho antes de la conducción del proceso de selección, debiendo entonces aplicarse el artículo 56°[93] de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Asimismo, por su parte el jefe de infraestructura Elmer Vásquez Ramírez, emitió su conformidad por el servicio de elaboración del expediente técnico, el mismo que carecía de condiciones técnicas mínimas para garantizar la correcta ejecución de la obra, y que contenía datos que diferían del PIP de emergencia y que además eran irreales.

F.2 ACTOS PREPARATORIOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y POSTERIOR PAGO DE LA EXONERACIÓN n.° 007-2015-MDM/CE, QUE DEVIENE DE LA EXONERACIÓN n.° 002-2015-MDM/CE PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA, SIN QUE EL PROVEEDOR PRESENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

De la revisión al expediente de contratación, se advierten irregularidades en los actos preparatorios, otorgamiento de la buena pro y en la suscripción del contrato para la ejecución de la Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua, en vista que la empresa a quien se la contrató de forma directa, no presentó toda la documentación requerida, incumpliendo las condiciones y características establecidas en las bases administrativas. A pesar que a la fecha de la contratación no se advertía ninguna situación de emergencia.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[93] **Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.**
Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración (...)
En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

1. Del requerimiento del área usuaria – Actos Preparatorios, cuando no existía la necesidad de la ejecución.

Con informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM[94] de 30 de julio de 2015, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, el "**Requerimiento de ejecución de obras de emergencia por contrata**". Adjuntando para ello los términos de referencia para la ejecución de los PIP de emergencia, y el informe técnico n.° 002-EVR-IDR-MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)** que resume el requerimiento[95] - ejecución de obras de emergencia por contrata, solicitando que éstos sean revisados y aprobados por Gerencia Municipal, Logística y Asesoría Legal.

Sin embargo, conforme lo señalado anteriormente, a la fecha de emisión del informe de requerimiento, no existía la necesidad de la ejecución de la rehabilitación, al encontrase transitable la trocha Candagua – Huatagua, por tanto, dicha justificación era irreal.

Por otro lado, cabe indicar que, de la revisión a los términos de referencia, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, estableció como objeto la contratación de un "servicio" según como sigue: *"Los términos de referencia describen las actividades y condiciones bajo la cual el Contratista, utilice sus mejores recursos ejecute el PIP de emergencia (...), servicio que involucra un conjunto de actividades que se realizarán en la trocha carrozable, con la finalidad principal de lograr una adecuada transitabilidad de la trocha carrozable (superficie de rodadura), ante la presencia de derrumbes y rehabilitación de plataforma de vía destruida (...) según los tramos indicados en el expediente técnico"*,

Asimismo, estableció como alcance en los términos de referencia que también correspondía a un servicio: *"**El servicio de rehabilitación** involucra un conjunto de actividades que se realizan en la trocha carrozable, con la finalidad principal de lograr la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable"*; situación contraria a lo señalado en el informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM y en el informe técnico n.° 002-EVR-IDR-MDM **(Apéndice n.° 50)** que establece que el requerimiento es para la contratación de una obra.

Donde, se advierte que en varios puntos de los términos de referencia[96], hace mención que se requería la contratación de una obra, solicitando además

[94] Documento presentado por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez y que fue dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, el mismo que fue derivado con proveído de 30 de julio de 2015 a Logística "Para su atención según disponibilidad".

[95] La Finalidad Pública, Identificación de la ejecución del servicio de la obra, destino, características, plazo de entrega y el valor referencial, el cual lo determina Logística y Abastecimiento.

[96] Términos de referencia adjuntos al requerimiento formulado mediante informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015.

- Numeral 6. "Ejecución de Obra", señala *"**La ejecución de obra** se detalla en los datos técnicos contenidos en el Expediente Técnico que se adjunta al presente Término de Referencia"*. Solicitando además.
- Numeral 15. "Inicio del Plazo para la Ejecución de Obra", señala: *"Se dará inicio al **plazo de ejecución de obra**, al día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones (...)"*.
- Numeral 18. "Disponibilidad del Terreno", que: *"El terreno de la trocha carrozable a intervenir con la rehabilitación, se encuentra disponible para la **ejecución del servicio** al ser una trocha carrozable (...)"*.
- Numeral 21. "Supervisor de Obra": *"Persona natural encargada de velar por la correcta **ejecución de la obra** y el cumplimiento del contrato"*.
- Numeral 22. "Cuaderno de Obra", señala que: *"En la fecha de entrega del terreno se abrirá el **cuaderno de obra**"*.
- Numeral 23 "Adicionales y Reductivos": *"Solo procederá la **ejecución de obras adicionales** cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal (...)"*.

valorizaciones y metrados; así como, la contratación de un residente de obra, un profesional administrativo y un profesional especialista en seguridad, lo cual, considerando los trabajos de rehabilitación y limpieza programados en el expediente técnico, **correspondía a la ejecución de una obra**.

Por otro lado el informe técnico n.° 002-EVR-IDR-MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)** adjunto al requerimiento, emitido por Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, hace referencia que la rehabilitación corresponde a la "Ejecución de Obras de emergencia por contrata", advirtiendo que dicho funcionario, estableció que la ejecución de la Rehabilitación correspondía a una obra, objeto que después fue modificado a servicio, toda vez que el postor a quien se le adjudicó la buena pro, no contaba con todos los requisitos exigentes para un proveedor que ejecutaría una obra.

Así también, se advierte que en tales términos de referencia[97], se estableció que el sistema de contratación fuera a suma alzada, y que dicha contratación sea convocada por exoneración, situación que conforme se ha explicado anteriormente, no existía causal que justificara una contratación exonerada.

2. Emisión de cartas de invitación al proceso; cuando la contratista conocía de la ejecución de la obra antes de ser invitada.

Recibido el requerimiento, en la misma fecha Marina Aquije Nuñez, encargada de Logística y Abastecimiento con carta de invitación n.° 02-2015-MDM de 30 de julio de 2015[98] **(Apéndice n.° 35)**, solicitó a la empresa **JE Valpra Consultora y Constructora SAC,** en adelante JE Valpra SAC su aceptación o negación para brindar el servicio de "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua" al encontrarse en situación de emergencia (situación conforme lo señalado anteriormente no se ajustaba a la realidad) solicitando su respuesta a la brevedad; tal es el caso, que al día siguiente con carta s/n de 31 de julio de 2015[99] **(Apéndice n.° 35)** el contratista aceptó la invitación efectuada por la entidad.

Adicionalmente, en el expediente de contratación obra las cartas de invitación n.°s 005 y 007-2015-MDM-ALA-MYAN de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, suscritas por Marina Aquije Núñez en su calidad de encargada del área de Logística de la Entidad, donde también se advierte que invitó a las empresas AVANAREZ SAC y BUILTCORP SAC para la prestación del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, siendo que ambas señalaron no contar con capacidad operativa para la prestación del servicio.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Numeral 24 "Ampliación de Plazo", que: *"No se considera ampliación de plazo, **por ser una obra de emergencia** de corto tiempo de ejecución"*.
- Numeral 25 "Demoras Injustificadas en la **Ejecución de Obra**", señala que: *"Durante la **ejecución de la obra**, el contratista está obligado a cumplir avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance"*.
- Numeral 26 "Recepción de Obra y Plazo", refiere que: *"En la fecha de la **culminación de la obra** el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la recepción de la misma"*.

(Lo resaltado es agregado por la Comisión Auditora).

[97] Numeral 12 la modalidad de contratación de los términos de referencia, consignando: *"Para el servicio de rehabilitación de la trocha carrozable por emergencia, el sistema de contratación será por **Suma Alzada** y bajo la metodología de procesos de exoneración por emergencia"*.

[98] Dicha carta cuenta con el sello de recepción del mismo 30 de julio de 2015, del representante legal de la empresa, Jonathan Valencia Prado.

[99] El documento registra la palabra recibido, consignando como fecha el 3 de agosto de 2015; sin embargo, no refiere que área recibió el documento o que funcionario o servidor.

De otro lado, cabe indicar que la empresa JE Valpra SAC, empresa que aceptó la invitación y fue ganadora de la buena pro, tampoco tenía experiencia[100] ni contaba con capacidad operativa (sobre esto último se desarrolla más adelante); ademas que conocía desde mucho antes que sería quien ejecutaría la "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua", toda vez que, venía coordinando con la Entidad desde la formulación del PIP de emergencia[101]; asimismo, venía coordinando el alquiler de maquinaria para trabajar en la citada rehabilitación, según como sigue:

- JE Valpra SAC firmó el contrato[102] de alquiler de maquinaria con la empresa RAMA SAC denominado **"Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada" de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.° 55),** contrato suscrito ocho (8) días antes de la invitación formulada por la entidad a JE Valpra SAC, la cual fue el 30 de julio de 2015 y trece (13) días antes del inicio de la ejecución de la obra materia de revisión, la cual inicio el 4 de agosto de 2015, señalando lo siguiente:

 "SEGUNDA.- Objeto
 Alquiler de maquinaria pesada 01 Excavadora Caterpillar, 01 Rodillo Liso Vibratorio, 01 Motoniveladora y Camión cisterna (...)

 TERCERA. - PLAZO CONTRACTUAL.
 El CONTRATISTA se obliga a prestar servicios de alquiler de las maquinarias pesadas mencionadas en la cláusula segunda, para la atención de la obra ***"Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua-Huarina distrito de Matalaque*** *(...) La duración del presente contrato rige a partir del 03 de agosto hasta acumular las horas contratadas"*

- Asimismo, se advierte que la empresa RAMA SAC firmó con la Municipalidad Distrital de Matalaque el contrato denominado "**Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada (Cargador Frontal y Camión Volquete)**" de 3 de agosto de 2015, con el cual se advierte que la maquinaria de propiedad de la Entidad fue alquilada por RAMA SAC, correspondiendo al Cargador Frontal SEM ZL-60G, el Volquete Scania de 12m³ y el Volquete Volvo F-12 de 8m³, para la misma finalidad, como se detalla:

 "CLAUSULA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 EL CONTRATISTA, es una persona Jurídica que tiene por objeto de realizar los trabajos de ***"REHABILITACIÓN DE LAS TROCHAS CARROZABLES DE CANDAGUA-HUATAGUA Y CACAHUARA DEL DISTRITO DE MATALAQUE (...)"***

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

De lo citado, se advierte que la empresa **JE Valpra SAC se estaba equipando de maquinaria para la atención de la obra materia de auditoría, desde el 22 de julio de 2015; cuando aún dicha empresa no había recibido la carta de**

[100] Según reporte del portal web del SEACE, solo tubo un contrato de S/22 000,00 con la misma Municipalidad, para la elaboración de losservicios de "Elaboración de mapa de peligros para el distrito de Matalaque", a través del proceso de selección AMC 02-2014-MD-2.

[101] En la ficha del PIP de emergencia de la trocha Candagua-Huatagua **(Apendice n.°13)**, en el casillero de la firma del Funcionario Público de la Unidad Ejecutora, se consignó además de la firma y nombre del Acalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, el correo electrónico valenciaelvis@hotmail.com, el cual corresponde a Jonathan Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE VALPRA Consultora y Constructora, conforme se señaló en el literal B del informe.

[102] Documento alcanzado mediante C. n° 82-2017 R de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 55).**

invitación, la misma que fue recepcionada recién el 30 de julio de 2015; aceptando su participación el 31 de julio de 2015. **En ese sentido, se confirma que la empresa JE Valpra SAC conocía de antemano que ejecutaría el PIP de emergencia.**

Por otro lado, es de señalar además que tales trámites (invitaciones) se efectuaron días antes de la emisión de los informes técnicos y legal de **7 de agosto de 2015**, los cuales sirvieron de sustento para que el **10 de agosto de 2015** el Concejo Municipal resuelva aprobar las exoneraciones, acreditándose que Marina Aquije Núñez jefa de Logística y Abastecimiento, efectuó la invitación al proveedor JE Valpra SAC, quien sería el encargado de la ejecución del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable, mucho antes de tener la conformidad para que sea ejecutado vía exoneración.

Siendo importante revelar que al día siguiente de la fecha de invitación (31 de julio de 2015), el alcalde firmaba conjuntamente con el representante de la empresa JE Valpra SAC, el **Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua**[103] **(...)"** de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, para que **4 días después inicie la ejecución del servicio**, lo cual fue antes de la emisión de los informes técnicos y legal respectivos.

Por otro lado, cabe indicar que la encargada del OEC, Marina Aquije Nuñez efectuó invitaciones a otros tres potenciales postores, conforme se señaló, cuya invitación fue antes de conocer que el proceso se llevaría a cabo por exoneración; y si bien invitó a tres potenciales proveedores, el proveedor JE Valpra SAC días antes de la invitación ya había solicitado el alquiler de la maquinaria para ejecutar la rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, es decir, dicha empresa sabia anteladamente que iba a ejecutar la obra.

3. **Del Compromiso Previo para Ejecutar la obra (31-07-2015) sin que se advierta la situación de emergencia.**

De la revisión al expediente de contratación, se advierte el **Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua (...)"** de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, suscrita entre el alcalde Teobaldo Pérez Coaquira y Jonathan Elvis Valencia Prado representante legal de la empresa JE Valpra SAC, empresa a quien se le adjudicó la buena pro del proceso de exoneración recién el 4 de setiembre de 2015, empero su ejecución inició el 4 de agosto de 2015, señalando en el acta lo siguiente:

> *"Siendo las 15:00 horas del día 31 de julio del 2015, estando presentes de una parte la Municipalidad Distrital de Matalaque, debidamente representada por su Alcalde el Señor **TEOBALDO TEORICO PEREZ COAQUIRA** (...); y de la otra parte la Empresa **JE. VALPRA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC**, (...), debidamente Representada por el Sr. Jonathan Elvis Valencia Prado (...), para acordar en este acto la contratación del SERVICIO DE*

[103] En dicho documento la empresa manifestó su voluntad y capacidad de brindar el servicio de rehabilitación comprometiéndose a realizarlo una vez se haga la entrega de los documentos necesarios para el inicio del servicio, comprometiéndose además de cumplir con los plazos que establece el Expediente Técnico.

"REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CANDAGUA-HUATAGUA (...), se realizará por emergencia al amparo de los Decretos Supremos 023-2015-PCM y el (...) 050-2015-PCM, el mismo que seguirá el procedimiento de regularización y celebración de contrato correspondiente al amparo de la Ley de la Materia. (...)"
"En este acto la Empresa ***J E. Valpra Consultora y Constructora SAC,*** *manifiesta su voluntad y capacidad de brindar el servicio de "REHABILITACIÓN", comprometiéndose a realizarlo una vez se haga la entrega de los documentos necesarios para el inicio del servicio, comprometiéndose además de cumplir con los plazos que establece el Expediente Técnico. (...)"*

Como se señaló, **dicha acta fue suscrita un mes antes de la exoneración del proceso de selección** (4 de setiembre de 2015) e incluso se suscribió el mismo día (31 de julio de 2015) que fue aprobado el expediente técnico de la Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 99-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 32),** acreditándose de este modo la contratación directa de JE Valpra SAC, emitiendo documentos que tratarían de sustentar una supuesta situación de emergencia, para la ejecución por exoneración el proceso de selección, logrando con ello elegir discrecionalmente su proveedor, incumpliendo la normativa de contrataciones.

Asimismo, se advierte que en la citada acta se consignó como fundamento el Decreto Supremo n.° 023 y 50-2015-PCM de 28 de marzo y 18 de julio de 2015 respectivamente; sin embargo, como se señaló, respecto del primer Decreto Supremo ya no se advierte ninguna situación de emergencia por la ocurrencia de precipitaciones pluviales, a fin de ejecutar medidas extraordinarias inmediatas y necesarias de respuesta para la rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua; y en el caso del segundo decreto, no era de aplicación toda vez que corresponde a otro tipo de emergencia, concerniente a la temporada de heladas (friaje en el periodo invierno, junio a agosto).

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó[104] al titular de la Entidad, precise cual fue el sustento con el que contó para la suscripción del Acta de Contratación; asimismo, indique quien le recomendó la contratación de dicha empresa, en tal sentido, con escrito s/n de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)** el alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, señaló que:

"(...) se firmó el presente acta, ya que se había coordinado con el INDECI respecto a la transferencia de los fondos y particularmente porque de las empresas a las cuales se le había invitado, no mostraban interés para que en lo posterior puedan ejecutar dichas rehabilitaciones, además las ejecuciones tenían la calidad de urgentes, ahora si cumplía o no con las exigencias de las bases, podemos indicar que ello se verificaría una vez se lleve a cabo el proceso de exoneración (...)
(...) no hubo ninguna recomendación para que se contrate posteriormente a VALPRA (...) dicha empresa conocía la zona ya que en la anterior gestión había realizado algunos trabajos, situación que influyó para tomarlos en cuenta"

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[104] Oficio n.° 090-2017-CG-2017/COREMQ-AC-MDM de 5 de octubre de 2017.

Al respecto, esta comisión auditora ha acreditado que la situación de emergencia a la fecha de emisión de la citada acta, no se ajusta a la realidad, toda vez que ha quedado demostrado que la trocha carrozable se encontraba transitable, por tanto no existía la urgencia de su intervención.

De otro lado, respecto de los fondos transferidos por el Indeci según el Convenio n.° 014-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque **(Apéndice n.° 16)**, dicho presupuesto tenía por finalidad la ejecución de las metas asociadas al PIP de emergencia, además estableció ciertas funciones y condiciones para la ejecución del mismo; más no señaló en ninguno de sus extremos que la contratación debía ejecutarse vía exoneración y/o a través de una contratación directa, tal como lo hicieron.

Por otro lado, al señalar el titular en su escrito, que los requisitos de las bases recién se verían cuando se regularice la exoneración, para ver si cumplía o no la contratista con lo requerido, es de advertir ademas que a la fecha que inicio los trabajos la contratista, la entidad desconocía si la empresa sería la más óptima para ejecutar la rehabilitación de la trocha; no obstante a ello, pactó con ella para la ejecución correspondiente[105].

De lo descrito, la comisión auditora requirió a JE Valpra SAC precise que tipo de coordinaciones venía realizando con los funcionarios de la Entidad para ejecutar la obra, siendo que mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, el Gerente General de la citada empresa, indicó lo siguiente:

> *"(...) por tratarse de un proceso de exoneración por emergencia, la entidad contrata de manera directa e inmediata con un proveedor por el cual se me curso la respectiva invitación, el acta de que se suscribió es un acta de compromiso de que mi representada lo va realizar y de que cumple con los términos mínimos"*

No obstante, conforme lo señalado anteriormente la Entidad no contaba con información que acredite el cumplimiento de los términos de referencia del proveedor, ya que a dicha fecha no existían; tampoco existía la causal de "situación de emergencia", que justificara la intervención inmediata en la trocha Candagua-Huatagua, toda vez que se encontraba transitable y no existía al 31 de julio de 2015, los deslizamientos señalados en el PIP de emergencia, el cual contenía datos irreales.

Finalmente, al momento de suscribir el acta, el Alcalde no contaba con el informe técnico ni con el informe legal que justificaban la exoneración del proceso de selección, confirmándose de éste modo la discrecionalidad que existió en la jefa de Logística y Abastecimiento y el Alcalde para escoger y contratar de manera directa a JE Valpra SAC, para la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua".

[105] Y de la revisión a la propuesta técnica y económica alcanzada por la empresa para la adjudicación de la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 35)**., dicha propuesta no cumplía con lo requerido en las bases admistrativas.

4. **Inicio de la ejecución de la obra (04-08-2015) previo a la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM.**

De la revisión al cuaderno de obra[106] de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua", se advierte que en el folio 1 se registró el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 61)**, refiriendo que el Alcalde hizo entrega del terreno al representante legal de JE Valpra SAC, acto que tiene como fecha el 3 de agosto de 2015; empero, quien suscribió el acta fue el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez; el supervisor (quien a esa fecha tampoco había sido contratado por la entidad) Julio Cesar Chahua Huarachi (quien además elaboró el PIP de emergencia) y la Residente de Obra arquitecta Sonia Mendoza Cuaquera[107].

Asimismo, con fecha 4 de agosto de 2015 (folio 2) se registra el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 61)**, donde hacen constar que desde la fecha señalada se dió inicio a la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua", siendo que, en dicha fecha, aún no se había convocado al proceso de selección respectivo, ni otorgado la buena pro, que fue el 4 de setiembre de 2015, acto que también fue suscrito por el supervisor de obra, el residente de obra y por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez.

5. **Proceso de exoneración n.° 002-2015-MDM anulado para dar pie al proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM**

Revisada la documentación que obra en el expediente de contratación del proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM que devino del proceso de exoneración n.° 002-2015-MDM , el Comité estableció en su cronograma que el 2 de setiembre de 2015 se llevaría a cabo el proceso de exoneración n.° 002-2015-MDM **(Apéndice n.° 35)**, el mismo que fue anulado; ello se debe a que dicho proceso se convocó para la ejecución del PIP de emergencia, como "Obra", cuyo procedimiento involucraba para el proveedor una serie de requisitos, que no serían de cumplimiento del proveedor escogido JE Valpra SAC.

Posteriormente se convocó al proceso de exoneración **"007-2015-MDM" (Apéndice n.° 35)**, para la ejecución del PIP de emergencia, modificando el objeto de contratación, esta vez por "Servicio", estableciendo la nueva convocatoria para el 4 de setiembre de 2015, fecha en que se efectuó la citada convocatoria, una nueva invitación al postor, la presentación y evaluación de propuesta y adjudicación de la Buena Pro[108], la misma que fue otorgada a JE Valpra SAC, suscribiendo el contrato el 7 de setiembre de 2015, **es decir un mes y 3 días posteriores al inicio de ejecución de la obra.**

Cabe indicar que los miembros del Comité que condujeron el presente proceso de selección vía exoneración son los mismos miembros integrantes que condujeron

[106] El cuaderno de obra es un documento oficial que registra todos los acontecimientos importantes que se producen en el recorrer de la construcción de una obra de ingeniería. Este documento es puesto a disposición del supervisor de la obra por el contratista.

[107] Quien si bien firma todos los folios del cuaderno de obra, se ha acreditado que dicha profesional en el período de ejecución de la obra, se encontraba físicamente trabajando en otras dos entidades públicas, equidistantes del distrito de Matalaque, hechos que se revelan más adelante

[108] Dichos actos fueron corroborados en la siguiente documentación: Ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidencia fecha de la convocatoria (04/09/2015), con carta n.° 012-2015-MDM-ALA-MYAN **(Apéndice n.° 63)** se invita nuevamente al postor JE Valpra SAC a participar en la citada exoneración del proceso de selección (04/09/2015) y con Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro se procede a otorgar la Buena Pro (04/09/2015).

la exoneración n.° 006-2015-MDM "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra".

Hechos que se describen a continuación:

a. **Primera convocatoria con el objeto de contratación "obra" y posterior modificación a "servicio", para que el proveedor pueda ser contratado.**

Aprobado por unanimidad la exoneración de los procesos de selección mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui con carta n.° 006-2015/GM-MDM de 18 de agosto de 2015 solicitó la disponibilidad presupuestal al asesor contable externo, Ricardina Portilla Cora, quien mediante carta s/n de 19 de agosto de 2015 otorgó la misma[109] **(Apéndice n.° 35)**.

Consecuentemente, Marina Ysabel Aquije Nuñez, jefa de Logística y Abastecimiento mediante informe n.° 05-2015-MDM-ALA-MYAN de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 35)** solicitó la aprobación del expediente de contratación – EXO n.° 002-2015-MDM al titular de la Entidad, Teobaldo Pérez Coaquira, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2015/MDM de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 35)** aprobó el citado, indicando: *" Aprobar el expediente administrativo de contratación de exoneración Adjudicación de Menor Cuantía n.° 002-2015-MDM/CE por el valor referencial de S/ 1 653 522,19"*; encargando en el mismo documento al Comité el proceso correspondiente.

En tal sentido, el mismo día, 21 de agosto de 2015, el Comité se reunió para la elaboración de bases, suscribiendo el Acta de Aprobación de Proyecto de Bases n.° 1, por lo que el presidente del Comité con informe n.° 001-2015-COMITÉ-EXO N° 002-MDM de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 55)** solicitó al titular de la Entidad la aprobación de las bases administrativas; no obstante, no existe la resolución que apruebe las mismas.

Y a pesar de lo citado, el Comité convocó la exoneración del proceso de selección n.° 002-2015-MDM/CE – pre publicando sus bases administrativas **(Apéndice n.° 35)** el 1 de setiembre de 2015 a las 22:40 y programando para el 2 de setiembre de 2015, la invitación, la presentación de las propuestas y la adjudicación para la "Rehabilitación de la trocha Candagua – Huatagua" **fijándose como objeto de contratación "obra";** asimismo, publicó en el portal SEACE, en formato word, el informe legal, informe técnico incompleto y la resolución que aprobó la referida exoneración; sin embargo, de la revisión al citado portal, el proceso convocado no se concluyó; tampoco se publicó la declaratoria de desierto de la misma o el motivo de anulación del proceso (Apéndice n.° 35).

Lo que se advierte, es que a los dos días de la publicación, mediante informe n.° 08-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, la jefa de Logística y Abastecimiento Marina Aquije Nuñez, informó al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui sobre el error que había en el

[109] De la revisión al SIAF-Presupuesto, se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 334 de 30 de julio de 2017, la misma que recién fue aprobada el 9 de setiembre de 2015 por la suma de S/1 653 522,00. Documento alcanzado por la gerenta municipal, mediante carta n.° 023-2017-MDM/GM de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**.

proceso de selección al haberlo convocado por "ejecución de obra", cuando debió ser "un proceso de servicio" y solicitó se efectúen acciones para volver a convocar con el proceso por exoneración n.° 007-2015-MDM, tal como se resume:

> *"Que, con fecha 02 de setiembre del presente año, se ha realizado los actos preparatorios y demás actos del sistema del SEACE (...), No logrando subir toda la información del proceso por fallas del sistema del SEACE y haberse convocado por error como Ejecución de obra, cuando corresponde un proceso de servicio, según los documentos que la sustentan.*
>
> *Asimismo, se remite el expediente del proceso (...), con la finalidad de que el Comité Especial proceda en modificar las bases en lo concerniente al plazo de la convocatoria y el número de convocatoria a Exoneración n.° 007-2015-MDM para lograr técnicamente convocar en el sistema de Contrataciones del estado".*

Al respecto, conforme lo señalado anteriormente, en el contenido de los términos de referencia, describe la ejecución de una obra, como es la necesidad de un residente, supervisor, cuaderno de obra, presentación de valorizaciones, metrados para los pagos respectivos; por tanto, no es tan cierto, que tales términos dejaron expresamente indicado que se debía contratar un "servicio[110]".

Por su parte la opinión n.° 092-2015/DTN de 6 de febrero de 2015, establece que: *"(...) el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como (...) carreteras[111], puentes, entre otros[112], los cuales requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución"*

En ese sentido, considerando que la naturaleza de los trabajos programados en el PIP de emergencia, eran las de Rehabilitación[113] y Limpieza de una carretera departamental, que implicaban movimiento de tierras, y su consecuente control y supervisión; **el objeto de la contratación debió ser "obra"**[114].

[110] Al respecto, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF y 116-2013-EF, numeral 48 del Anexo Único del Reglamento, define al servicio en general como: *"La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones".*

[111] De acuerdo al artículo 15° de la Resolución Ministerial N.° 1237-2008-RE, refiere que las actividades de mantenimiento vial comprende las fases de: mantenimiento rutinario y el mantenimiento periódico.

[112] A mayor abundamiento sobre el tipo de obras que pueden ejecutarse puede revisarse el artículo 268 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

[113] Según Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008, se entiende por rehabilitación lo siguiente:

"Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo período de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros."

[114] Al respecto el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF y 116-2013-EF, en el anexo de definiciones, se define en el numeral 33 del anexo como obra:

Siendo preciso indicar que el artículo 13°[115] de la LCE, precisa que en el caso de obras se debe cautelar la calidad de la ejecución de la obra, situación que no se da en la ejecución de un servicio.

De otro lado, es importante señalar que en el caso de convocar una obra el proveedor debería contar con Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obra, documento con el cual no contaba JE Valpra SAC, tal como se advierte del portal del SEACE-RNP[116], situación que fue confirmada por el OSCE, con oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017[117] (**Apéndice n.° 53**) y al efectuar el OEC de la Entidad el cambio del objeto de contratación a "servicio", permitió la participación del citado postor, a quien se le otorgó la buena pro; no obstante, como se refirió correspondía convocar como obra.

En tales condiciones, con **Resolución de Alcaldía n.° 121-2015/MDM** de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, el titular de la Entidad, en mérito al informe n.° 08-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por la jefa de Logística y Abastecimiento Marina Aquije Nuñez, aceptó el cambio del objeto de contratación, por ende resuelve aprobar el proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; sin embargo, en la misma detalla que corresponde a la **"ejecución de la obra"**, pese a que justamente el motivo de la nueva convocatoria del proceso, es el cambio del objeto de contratación[118].

Cabe indicar que, de la revisión al expediente de contratación del proceso, se advierte que con **Resolución de Alcaldía n.° 123-2015/MDM** de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, se vuelve a aprobar la exoneración citada, **existiendo una duplicidad de los documentos de aprobación (mismo día).**

*"La construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y **habilitación** de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que **requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra,** materiales y/o equipos".*

Asimismo, la Opinión n.° 092-2015/DTN de 26 de febrero de 2015 emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que para convocar un proceso de contratación cuyo objeto sea la ejecución de obra, se deberá considerar los siguientes requisitos como concurrentes:

"(...)

Si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

Situación que se da en el presente caso.

[115] Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...) *En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras".*

[116] http://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar

Dicha empresa aparece en el portal con inscripción "proveedor de servicios" durante el periodo del 12 de junio de 2015 al 12 de junio del 2016 y como ejecutor de obra figura con "inscripción como ejecutor en trámite caduco", cuyo pago lo realizó el 31 de agosto de 2013, fecha anterior a la convocatoria (4 de setiembre de 2015). En tal sentido, nunca concretó el trámite para ser ejecutor de obra.

[117] Thou Su Chen, Secretaria General del OSCE, adjuntó el memorando n.° 1042-2017-SSIR/IR de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por el Subdirector de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, Fernando Palomino Peralta, quien confirmó que la empresa JE Valpra SAC, el único periodo de vigencia como ejecutor de obra, fue de 19 de octubre de 2013 al 19 de octubre de 2014, concluyendo: *"En consecuencia, durante el año 2015, la empresa en mención no contó con inscripción vigente para ser participante, postor y contratista como ejecutor de obra".*

[118] Es de precisar, que la citada resolución en lo que respecta a los vistos y antecedentes hace mención al informe n.° 08-2015-MDM-ALA-MYAM de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, y si bien procede a aprobar el nuevo proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM/CE, no cita en la resolución la nulidad del proceso de exoneración n.° 002-2015-MDM/CE.

Al respecto, Marina Aquije Nuñez, jefa de Logística y Abastecimiento y miembro del Comité como representante del OEC, fue responsable de la solicitud del cambio de objeto cuando éste no aplicaba; asimismo, el titular de la Entidad aceptó dicho cambio mediante acto resolutivo, lo cual no cuenta con la debida justificación.

6. **Otorgamiento de la Buena Pro de la exoneración n.° 007-2015-MDM a pesar que la contratista no cumplió con presentar las características y condiciones establecidas en las bases administrativas.**

 a. **De las Bases Administrativas de la Exoneración n.° 007-2015-MDM**

 En la misma fecha que se aprobó la Exoneración n.° 007-2015-MDM del proceso de selección, 4 de setiembre de 2015, se advierte el "Acta de aprobación de proyecto de bases n.° 2" **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por los miembros del Comité[119], quienes señalaron que procedieron en cambiar el calendario y el número del proceso, con la finalidad de continuar con el proceso de exoneración

 En tal sentido, con informe n.° 002-2015-COMITÉ-EXO N° 007-MDM de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)** el Comité, solicitó la aprobación de las bases administrativas del proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM, al titular de la Entidad[120]. De la misma forma con informe n.° 008-2015-MDM-ALA-MYAN de 4 de setiembre de 2015[121] la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Isabel Aquije Núñez solicitó al titular la aprobación de dichas bases.

 Evidenciando que en el expediente de contratación solamente obran las **Resoluciones de Alcaldía n.° 121 y 123-2015-MDM ambas de 4 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 35)**, con las cuales el titular de la Entidad aprobó la exoneración n.° 007-2015-MDM, empero no se advierte la existencia del documento[122] que apruebe las bases administrativas; siendo que en tales condiciones, el Comité convocó el proceso de selección el 4 de setiembre de 2015, sin efectuar observación de la inexistencia de dicho acto resolutivo, incumpliendo lo señalado en el artículo[123] 35° del RLCE.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[119] Juan Quisuyupanqui Yanqui, Presidente del Comité y Gerente Municipal; Elmer Vásquez Ramírez, miembro titular y jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y Marina Aquije Nuñez, miembro titular y jefa de Logística.

[120] El documento emitido no cuenta sello ni firma de recepción de parte del despacho de Alcaldía.

[121] Correspondiendo al mismo número de informe con el cual informó por qué no se llevó a cabo la exoneración n.° 002-2015-MDM/CE.

[122] Situación que se corrobora de la revisión a los archivadores de las resoluciones emitidas en el periodo 2015, así como de la documentación emitida y recibida de Alcaldía, levantando el Acta N° 01 y 03-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 21 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 65)** suscrita por miembros de la Comisión Auditora y representantes de la entidad (secretaria general).

[123] ***"Artículo 35.- Aprobación***

Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.

Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".

Cabe indicar que, ese mismo día, 4 de setiembre de 2015, la encargada de Logística y Abastecimiento, cursó una nueva **carta de invitación** a la empresa JE Valpra SAC, carta de invitación **n.° 012-2015-MDM-ALA-MYAN**[124] **(Apéndice n.° 63)** con la finalidad de que participe como postor en el proceso de exoneración, solicitando su respuesta en el día; sin embargo, no se advierte respuesta a dicho documento.

b. De la admisión y otorgamiento de la buena pro directa.

El Comité programó para el 4 de setiembre de 2015 la presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, publicando así las bases administrativas en el portal Seace. Y en dicha fecha, JE Valpra SAC, presentó su propuesta técnica y económica a la Entidad; no obstante, se advierte que los sobre presentados por éste, no cuentan con el sello de recepción de mesa de partes a fin de validar el ingreso de los documentos en la oportunidad debida, situación que se confirma de la revisión al cuaderno de documentación externa recibida de la entidad, en dicha fecha.

Posteriormente, el Comité según "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 007-2015-MDM" de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 64),** admitió, calificó y otorgó la buena pro a la citada empresa, quien ofreció el monto de S/ 1 653 522,19 (100% del valor referencial), y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

No obstante, de la verificación a la documentación adjunta en la propuesta técnica presentada por el postor JE Valpra SAC **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que el Comité inobservó que el postor **no presentó** la siguiente información exigida como parte de la documentación de presentación obligatoria, establecida en el numeral 2.3 Acto de presentación de propuesta, del capítulo II de la Convocatoria:

"(...)
e. Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra.[125]*"*

De la misma forma, **no presentó las siguientes declaraciones, ni adjuntó parte de la documentación que sustente los siguientes requerimientos técnicos mínimos** solicitados en las bases administrativas en el capítulo III:

"7. Requerimientos Técnicos Mínimos (...)
Residente de Obra
- *Declaración Jurada de encontrarse hábil para ejercer la profesión. De obtener la buena pro presentará el certificado de habilidad profesional.*
- *Declaración Jurada de compromiso de cumplimiento de ejecución del servicio. (...)*

9. Requerimiento de Equipo Mínimo para la Ejecución de Obra
(...)

[124] La carta de invitación no cuenta con sello de recepción por parte del representante legal de la empresa, Jonathan Valencia Prado.
[125] Correspondiente a la DDJJ del residente obra, del profesional administrativo y del profesional especialista en seguridad, la cual no se presentó.

- *Las maquinarias y equipos deberán tener una antigüedad no mayor de cinco (05) años.*
- *Todos los vehículos (propios o alquilados) deberán contar con SOAT vigente y todo seguro inherente al vehículo.*

Y de la documentación alcanzada **(Apéndice n.° 64)**, respecto del Residente de Obra, se advierte el Certificado de habilidad profesional del Colegio de Arquitectos del Perú, Regional Tacna **de 26 de marzo de 2015**, cuya vigencia fue de 30 días, la misma que culminaba al 26 de abril de 2015, por tanto, no era válido al 4 de setiembre de 2015, fecha de la presentación de la propuesta técnica. Donde tampoco adjuntó la declaración jurada de encontrarse hábil el residente propuesto.

Respecto, a la habilitación del profesional administrativo propuesto, José Alberto Ortiz Valencia, presentó el Certificado de incorporación como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa de fecha 12 de octubre de 1993; sin embargo, dicho documento no es un certificado de habilitación profesional vigente; asimismo, no adjuntó la declaración jurada de habilidad del profesional administrativo requerido; y en el caso del personal de seguridad no existe información sobre ello.

En cuanto a la *"Declaración Jurada de disponibilidad de equipo mínimo requerido"*[126], el cual también forma parte de los Requerimientos Técnicos Mínimos[127] establecidos por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, donde se estableció la relación del equipo mínimo y las características del mismo, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 7
RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO

Ítem	Equipo	Capacidad	Potencia
1	01 Camión volquete	12 m3	350 HP
2	Cargador frontal sobre llantas de 125 HP	3 m3	125 hp
3	Motoniveladora		125 hp
4	Camión cisterna 4 x 2 (agua)	3 500 gl	
5	Rodillo liso vibratorio	10 – 2 Tn	105 HP
6	Excavadora sobre oruga	2 – 2.5 m3	250 HP
7	Camioneta 4 x 4		

Fuente: Bases del proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM/CE.
Elaborado por: Comisión auditora.

Se advierte que en la **Declaración Jurada de disponibilidad de equipo mínimo requerido** que forma parte de la propuesta técnica de la empresa JE Valpra SAC, presentó una lista de la maquinaria disponible para el servicio de "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"; más no, las características[128] de las mismas tal como fue requerido.

[126] Establecido en el literal f) del numeral 2.3 del Capítulo II De la Convocatoria.
[127] Consignados en el numeral 9 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases.
[128] -De los volquetes, no detalló ni la capacidad ni la potencia.
- Del cargador frontal, no señaló la capacidad con la que cuenta.
- De la motoniveladora, no especificó si cuenta con una potencia de 125 hp.
- Del camión cisterna, no precisó si cuenta con una capacidad de 3 500 gl conforme se requería
- Del rodillo liso, únicamente precisó que cuenta con una capacidad de 10 a 12 tn mas no indica si cuenta con una potencia de 105 hp.
- Y de la excavadora sobre oruga, solo precitó la capacidad de 2 – 2.5 m3 mas no señaló si cuenta con una potencia de 250 hp.

Asimismo, la Entidad en las bases requirió[129] que la maquinaria y/o equipos debían tener una antigüedad no mayor de cinco (5) años; sin embargo, el postor no acreditó que la maquinaria propuesta no era mayor de cinco (5) años. De la misma forma, las maquinarias debían contar con SOAT vigente; así como, todo seguro inherente al vehículo, sin embargo, la empresa JE Valpra SAC, no adjuntó lo requerido en relación a los seguros con los que contaban las maquinarias, hecho que no fue advertido por el Comité.

Por otro lado, se advierte que la constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP)[130] **tiene fecha de impresión 2 de octubre de 2015,** es decir, posterior a la fecha de la presentación de la propuesta y al otorgamiento de buena pro, que fue el 4 de setiembre de 2015; y si bien a dicha fecha si estaba habilitado su RNP, dicho documento fue insertado un mes después de haberse otorgado la buena pro.

Cabe indicar que, con escrito s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, el representante legal de la empresa JE Valpra SAC, Jonathan Valencia Prado confirmó[131] que la propuesta adjunta en el expediente de contratación es la que presentó en 37 folios, confirmando de esta forma que no presentó toda la documentación requerida en los términos de referencia. Hecho que también se validó de la búsqueda del acervo documentario de la oficina de Logística y Abastecimiento, al no encontrar la misma[132].

En ese sentido, se tiene que el Comité representado por Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, Marina Isabel Aquije Nuñez, Elmer Vásquez Ramírez admitió la propuesta de la empresa JE Valpra SAC, sin cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases administrativas, otorgando la buena pro a JE Valpra SAC.

De lo citado, además que la empresa[133] JE Valpra SAC no cumplía con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos, tampoco tenía toda la capacidad operativa requerida para ejecutar la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua", la misma que ya venía ejecutándose desde el 4 de agosto de 2015, lo cual se advierte en la escritura pública de la citada empresa emitida por Registros Públicos[134].

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control MOQUEGUA

[129] Numeral 9 "Requerimiento de equipo mínimo para la ejecución de la obra", del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del proceso de exoneración materia de revisión.

[130] En el marco del literal a) del numeral 7 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del proceso de exoneración materia de revisión, establecía lo siguiente: *"a) Deberá de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente al momento de la presentación de la propuesta y firma del contrato"*

[131] Con oficio n.° 083-2017-CG/COREMQ-AC-MDM se requirió a la empresa J.E. Valpra SAC confirme si fue toda la documentación que se le adjuntó, la presentada al proceso de exoneración, respondiendo mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2015 que: *"Tengo que manifestar que la propuesta adjunta en el CD a folios 37 es la que mi representada presentó como propuesta técnica y económica para el proceso de exoneración N° 07-2015"* **(Apéndice n.° 58).**

[132] Se levantó el Acta n.° 06-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 65).**

[133] De la revisión de la constitución de la empresa JE Valpra Consultoría SAC, se advierte que dicha empresa inicio sus actividades el 1 de julio de 2013 (ficha sunat) con un capital social de S/ 9 100,00, con un aporte de bienes no dinerarios de S/ 4 100,00 y con un aporte de bien dinerario de S/ 5 000,00, según inventario valorizado, tal como se observa en la inscripción de sociedades anónimas alcanzado por la SUNARP; por lo que se confirma que la empresa no contaba con la capacidad económica y/u operativa suficiente para la ejecución de las obras mencionadas, teniendo en cuenta además que no se iban a entregar adelantos, tal como fue establecido en las bases administrativas del procesos de exoneración, en el numeral 14 de capítulo III de la sección específica (Información alcanzada mediante oficio n.° 1458-2017/Z.R. N° XIII-ORM-PUB de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 66)).**

[134] Escritura Pública de 18 de abril de 2013. Partida n.° 11249386 **(Apéndice n.° 66).**

c. Otorgamiento de buena pro permitiendo la participación de los mismos profesionales en dos procesos de selección cuya ejecución se realizó en forma paralela

De la revisión a los términos de referencia[135], adjuntos al informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM[136] de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, los mismos que fueron incluidos en las bases administrativas de la Exoneración de los procesos de selección n.° 007 y 008-2015-MDM/CE, se advierte que uno de los RTM exigidos para el caso del profesional propuesto: residente, personal administrativo y personal de seguridad, era su participación al 100%.

Por consiguiente, la empresa JE Valpra SAC, presentó en su propuesta técnica como Residente de Obra a la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera, como personal administrativo al contador José Alberto Ortiz Valencia; en cuanto al profesional especialista en seguridad en el expediente de contratación no obra documentación al respecto, y a pesar de ello, el Comité otorgó la Buena Pro el 4 de setiembre de 2015 a horas 19:30.

Al respecto, del cruce de información entre la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM/CE y la exoneración n.° 008-2015-MDM/CE (éste último corresponde a la ejecución de otro servicio para la rehabilitación de la trocha Cacahuara); se advierte que en la misma fecha y hora (4 de setiembre de 2015 a las 07:30 pm), el Comité llevó a cabo la evaluación y otorgamiento de la buena pro de ambos procesos; otorgando la buena pro para los dos casos a la empresa JE Valpra SAC, **contratista que incluyo en ambos procesos a los mismos profesionales tanto residente como el personal administrativo, cuando en los dos procesos se requería una participación al 100% .**

Para el caso, se tiene que la ejecución de la rehabilitación de la trocha Candagua –Huatagua según los términos de referencia tenía un plazo de ejecución de 90 días, el cual inició el 4 de setiembre de 2015[137], mientras que la rehabilitación de la otra trocha carrozable Cacahuara, en plazo de 60 días calendarios, dando inicio su ejecución el 9 de setiembre de 2015[138], y bajo los argumentos y sustentos que tales rehabilitaciones deberían ejecutarse en forma urgente e inmediata, por tanto serian ejecutadas en forma paralela; bajo ésta premisa resulta imposible que los profesionales propuestos puedan cumplir con lo exigido en las bases, de estar al 100% en cada una de las

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[135] 7 ***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS*** *(...)*
Residente de Obra*: debe cumplir con el requerimiento técnico mínimo siguientes:*
(...) El Residente de Obra contratado por el Contratista prestará su servicio en forma permanente en obra con un coeficiente de participación del 100%, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
Profesional Administrativo*: Contador Público Colegiado y habilitado, con experiencia mínima en ejecución de obra de 02 años. Con un coeficiente de participación del 100%.*
Profesional Especialista en Seguridad*: Deberá ser Ingeniero Civil, Metalúrgico o Minero, con experiencia de 02 años y con un coeficiente de participación del 100 %.*

[136] Documento presentado por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez y que fue dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui.

[137] Y según se advierte del registro del cuaderno de obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua", según folios 2 y 42 (anotación 78), la obra inició el 4 de agosto y culminó el 4 de noviembre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 61)**.

[138] De la revisión al cuaderno de obra "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", según folios 2 y 27 (anotación 49), la obra inició el 9 de setiembre y culminó el 31 de octubre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 100)**.

obras; no obstante, el Comité otorgó la buena pro a JE Valpra SAC, sin efectuar observación alguna.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 61°[139] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece que el Comité para admitir la buena pro, debe verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases que en este caso, no se dio, en vista que no presentó toda la documentación requerida en las bases, otorgando la buena pro a JE Valpra SAC por el monto de
S/ 1 653 522,19, conforme se evidencia del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro para la exoneración n.° 007-2015- MDM" de 4 de setiembre de 2015. Buena Pro que fue publicada recién en el portal SEACE el 5 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 64)**.

7. De la suscripción del contrato sin que la empresa JE Valpra SAC presente todos los documentos exigidos en las bases administrativas.

Otorgada la buena pro de la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM/CE el 4 de setiembre de 2015, con carta S/N de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)** la empresa JE Valpra SAC, indicó que presentó[140] los documentos para la suscripción de contrato a la Entidad[141] ; no obstante, de la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación, se advierte la inexistencia de algunos de ellos, los cuales eran de carácter obligatorio conforme establecía el numeral 2.3 del Capítulo II De la Convocatoria de las bases administrativas de la Exoneración n.° 007-2015-MDM/CE (**Apéndice n.° 35)**, los cuales corresponden a los siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[139] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

[140] En relación a los documentos presentados para la firma del contrato, JE Valpra SAC en el citado documento indicó lo siguiente:
"(...) presentamos a usted los documentos para la firma del contrato que a continuación se enumera:
a) Copia de DNI del Representante Legal
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
d) Copia del RUC de la empresa.
e) Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
f) Pedido de retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento del contrato (declaración de acogimiento a la ley de Remype.
g) Código de cuenta interbancario (CCI) Y Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT – CPM)"

[141] Documento no cuenta con sello ni firma de recepción de mesa de partes de la entidad, o quien hizo sus veces, ni se encuentra registrado en el cuaderno de correspondencia interna del despacho de Alcaldía. No obstante, mediante escrito S/N de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)** presentado por el representante legal de la entidad, hace referencia que la documentación para la firma de contrato fue entregada directamente al asesor legal de la entidad.

CUADRO N° 8
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO QUE NO FUE PRESENTADA POR LA CONTRATISTA

Documentación de Presentación Obligatoria	Evaluación Comisión Auditora (si/no presentó)	Observación
2.3 Requisitos para la suscripción del contrato		
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	**NO**	Adjunta declaración jurada de 7.set.2015, en la que indica no estar inhabilitado para contratar con el estado; sin embargo, no adjunta la constancia emitida por el OSCE. Se advierte sólo el RNP (17/06/2015 -17/06/2016) pero tiene fecha de impresión **02/10/2015. Fecha posterior a la carta con la que presenta los documentos para suscripción del contrato (7.set.2015)**
b) Constancia de capacidad libre de contratación	**NO**	
f) Código de cuenta interbancario (CCI).	**NO**	No adjunta documento que detalle el mismo
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	**NO**	No adjunta documento que detalle el mismo
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	**SI**	Si bien presenta dicho documento, se advierte que la fecha de emisión del mismo es del 14/07/2015; cuando recién la fecha de invitación del proceso lo hacen un 30/07/2015; en tal sentido conocía que se iba ejecutar dicha obra mucho tiempo antes de la invitación por ende de su ejecución. Asimismo, cita la tarea movimiento de tierra con el plazo de 102 días, cuando el plazo del contrato es de 90 días. Confirmando en tal sentido que la empresa era quien iba ejecutar la obra mucho tiempo antes de efectuar los actos preparatorios.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad de llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	**NO**	No lo señala en algún documento
p) Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos	**NO**	No presenta
Requerimiento Técnico mínimo		
Previo a la suscripción del contrato presentará la relación del equipo mínimo ofertado indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, color, compromiso de alquiler y/o documento de propiedad.	**NO**	Para la admisión de la propuesta, adjunta DDJJ indicando que cuenta con la disponibilidad de equipo y maquinaria pesada para el servicio de Rehabilitación - pero no detalla ninguna característica de cada máquina que ofrece como se solicita y no complementa dicha información para la suscripción del contrato.

Fuente: Expediente de contratación de la Exoneración N.° 007-2015-MDM/CE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la consulta efectuada al OSCE, respecto si en el periodo 2015 se expidió la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado" y la "Constancia de capacidad libre de contratación" a favor de J.E. Valpra Consultora y Constructora SAC. Con oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017, la secretaria General del OSCE, Thou Su Chen, adjuntó el memorando n.° 1042-2017/SSIR-IR de 27 de setiembre de 2017[142] **(Apéndice n.° 53)**, informando que su representada no expidió tales constancias.

[142] Señala: "(...) *realizada la consulta en el módulo de expedición de constancias del RNP, se observa que en el año 2015 este Organismo Supervisor* ***no ha expedido*** *la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y Constancia de Capacidad Libre de Contratación para los procesos:*
2.- Exoneración N° 7-2015-MDM/CE (...) a favor de la persona jurídica JE VALPRA CONSULTORA y CONSTRUCTORA SAC con RUC N° 20558291797. (...)"

De lo descrito, no existe observación alguna por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Marina Ysabel Aquije Nuñez, ni de ninguno de los funcionarios de la Entidad, encargados de contratación directa, siendo que en tales condiciones, el Alcalde procedió a firmar el Contrato n.° EXO-007-2015-MDM el 7 de setiembre de 2015[143] **(Apéndice n.° 67)** conjuntamente con Jonathan Elvis Valencia Prado, representante JE Valpra SAC, incumplimiendo lo señalado en el artículo 141° "Requisitos para suscribir el contrato"[144] y 148° "Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato"[145] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no exigir todos los documentos solicitados por la Entidad, **advirtiendo con este actuar adicional, el beneficio a favor de la empresa JE Valpra SAC.**

Cabe indicar que, **el contrato fue suscrito recién el 7 de setiembre de 2015; no obstante, la ejecución de la obra ya había iniciado el 4 de agosto de 2015,** un mes antes de la convocatoria del proceso y de la suscripción del contrato; en ese sentido, la empresa ganadora de la buena pro ya venía ejecutando la obra sin que cuente con un documento formal en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado para la ejecución de la rehabilitación.

a. Vínculos previos a la contratación vía exoneración de la ejecución de la rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua, entre el representante legal y socios de JE Valpra SAC y la Entidad

De la revisión al acervo documentario de Secretaría General de la Entidad, se advierte que Jonathan Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE Valpra SAC, se conocía con el Alcalde, antes de la formulación del PIP de emergencia y de la ejecución del servicio de rehabiliación de la trocha, tal como se evidencia en los siguientes documentos:

- En las instalaciones del Gobierno Regional suscribieron el "Acta de Compromiso de 24 de abril de 2015" **(Apéndice n.° 68)**, los representantes de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas y del Gobierno Regional de Moquegua; así como, los representantes de la Municipalidad Distrital de Matalaque, donde trataron el proyecto "Mejoramiento de Plantas de Tratamiento para la remoción de metales pesados en el agua de consumo humano en la provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

143 Estableciendo en la cláusula cuarta el monto del contrato, como se detalla:
"(...)
CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO

Monto del Valor Referencial	:	*S/ 1 653 522,19*
Plazo de Ejecución	:	*90 días calendario (*)*
Sistema de Contratación	:	*Suma Alzada"*

(*) Requisitos para el inicio del plazo para la ejecución de la obra:
- Se designe al Supervisor según corresponda
- La Entidad entregará el Expediente Técnico de la Obra definitivo
- La Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra

144 *Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato*
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, (...)".

145 **Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**
Cuando el postor ganador **no presente la documentación** y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Cabe indicar que, en dicha reunión suscribieron en representación de Matalaque, el alcalde Teobaldo Pérez Coaquira y Jonathan Elvis Valencia Prado, representante legal de JE Valpra SAC en calidad de asesor.

Al respecto, el alcalde de la Entidad mediante documento s/n de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, confirmó[146] que en esa oportunidad lo acompaño Jonathan Elvis Valencia Prado al carecer de personal técnico.

El representante legal de JE Valpra SAC, respecto al tema, con documento s/n de 1 de diciembre de 2017[147] **(Apéndice n.° 59)**, señaló que no tenía relación laboral con la Entidad, empero, confirmó su participación de dicha reunión por interesarle el proyecto, quien finalmente suscribió el acta en representación de la Municipalidad Distrital de Matalaque, como personal técnico, por ende, se confirma que conocía al titular de la Entidad.

- Asimismo, de los reportes de gastos SIAF y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 69)**, se advierten que la Entidad contrató en varias oportunidades a Jonathan Elvis Valencia Prado, representante legal de JE Valpra SAC, e inclusive a los socios[148] de la citada empresa, previo a la conducción del proceso (4 de setiembre de 2015) y a la ejecución del servicio de "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua" (4 de agosto de 2015, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO AÑO 2015

CP N°	Fecha de Giro	R/H.	Nombre o Razon Social	Concepto	Importe
195	07/05/2015	E001-1	Suca Montalvo Mery Antonia	Por el servicio de mantenimiento de maquinaria agrícola Massey Ferguson 4292, cambio de aceite de motor, cambio de filtros de combustibles (2) y cambio de filtros de aceite (1), según R/H n° E001-1, O/S 00093 para campaña de atención.	1 500,00
223	25/05/2015	E001-4	Valencia Prado Jonathan Elvis	Por el servicio de elaboración del proyecto turístico del distrito de Matalaque según R/H n° E001-4, O/ n° 00126.	2 760,00
260	15/06/2015	E001-5	Valencia Prado Jonathan Elvis	Por el pago de la cancelación del 50 % del servicio de elaboración de del proyecto turístico de la municipalidad distrital de Matalaque.	3 000,00
				TOTAL	**7 260,00**

Fuente: Reporte SIAF, Comprobante de Pago n.° 195, 223 y 260 de 7, 25 de mayo y 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 69).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tales requerimientos fueron efectuados por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, y tramitados por la jefa de Logística y Abastecimiento Marina Isabel Aquije Nuñez, ambos miembros del Comité.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

146 *"En lo que concierne las labores de asesoría que efectuó la persona de Elvis Valencia Prado en la reunión de fecha 24 de abril del año 2015, debo de indicar que mi persona asistió sin personal técnico a dicha reunión, siendo el tema a tratar el Proyecto (...), siendo que en dicha reunión dicha persona me abordó y me indicó que tenía conocimiento del tema porque ya había prestado servicios a la entidad en la anterior gestión, por lo que accedí en ese momento a que me acompañe, ahora no tengo conocimiento que haya prestado trabajos de asesoría continuos, por lo que no puede considerarse como asesor, finalmente yo desconozco que otras labores desempeño dentro de la entidad".*

147 *"Tengo que manifestar que mi persona no tenía relación laboral alguna con la entidad, por lo tanto mi asistencia fue solo y exclusivamente para tener conocimiento del mencionado proyecto".*

148 Obtenida del portal Web de la Sunat, consulta RUC que en su acápite de "Otras Personas Vinculadas" registran a sus tres socios: Mery Antonia Suca Montalvo, Angel Gabriel Valencia Cáceres y Jonathan Elvis Valencia Prado **(Apéndice n.° 69)**.

- De otro lado, de la verificación a la Ficha n.° 1 de 17 de abril de 2015, "Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post Desastre"[149] de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, (...)" **(Apéndice n.° 13)**, en el punto XI "Funcionarios de la Entidad Pública que Presentan y Ejecutan el PIP de Emergencia", en el recuadro que corresponde al funcionario público responsable de la unidad ejecutora[150], se halla impreso el nombres y apellido del titular de la Entidad, su DNI, su cargo, la dirección de la Municipalidad, sus teléfonos celulares y además un correo electrónico, consignando en el recuadro como correo el de: valenciaelvis@hotmail.com, dicho correo corresponde al representante legal de la empresa JE Valpra SAC, Jonathan Elvis Valencia Prado, conforme se advierte en su propuesta técnica alcanzada (datos del postor de la empresa) para el proceso de selección vía exoneración n.° 007-2015-MDM/CE.

Asimismo, se evidencia que dicho electrónico: valenciaelvis@hotmail.com también figura en la constancia REMYPE de la empresa ganadora de la buena pro JE Valpra SAC **(Apéndice n.° 67)**, en los datos del representante legal, correo que figura en el PIP de emergencia elaborado por la Entidad, **confirmando en tal sentido, la participación del representante legal de la empresa desde la elaboración de las fichas técnicas de los PIPs de emergencia** para obtener el presupuesto del Indeci a fin de posteriormente ejecutarlo.

Advirtiendo de este modo que existía una vinculación previa entre algunos de los funcionarios de la Entidad, el Alcalde y Jonathan Elvis Valencia Prado representante de JE Valpra SAC, y la socia de esta empresa, antes y durante la formulación del PIP de emergencia; y antes de la conducción y otorgamiento de la buena pro de la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 64).**

F.3 ACTOS PREPARATORIOS, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA, DERIVADA DE LA EXONERACIÓN n.° 005-2015-MDM/CE, SIN QUE EL PROVEEDOR HAYA PRESENTADO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

1. Del requerimiento formulado por el área usuaria.

Con **informe n.° 042-2015-EVR/IDR/MDM de 31 de julio de 2015 (Apéndice n.° 70)**, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó al Gerente Municipal, la contratación de un profesional de la especialidad de ingeniería Civil y/o Arquitectura para que realice los servicios de Supervisor de Obra para la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua", de acuerdo a los Términos de Referencia, estableciendo en los términos de referencia que sea convocado vía exoneración por causal de situación

[149] Cuya fecha de elaboración registra el **17 de abril de 2015**, donde el citado PIP de emergencia fue remitido al Gobierno Regional Moquegua para su aprobación, donde finalmente el 22 de mayo de 2015, mes después aproximadamente, fuera declarado "elegible" mediante informe técnico n° 57-2015-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ, emitido por Hebert Marco Villegas Ventura, sub gerente de la OPI del Gobierno Regional Moquegua. Consecuentemente dicho PIP de emergencia, fue declarado "elegible" a través de oficio n.° 2293-2015-EF/63.01 de 25 de mayo de 2015.

[150] El mismo que se encuentra suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moquegua.

de emergencia, cuando no correspondía la misma, al no existir la necesidad respectiva a la fecha del requerimiento.

2. Del inicio y prestación del servicio, previo al proceso de selección correspondiente al supervisor

De la revisión al cuaderno de obra, de la "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua", como se indicó, JE Valpra SAC inició el 4 de agosto de 2015, la ejecución de la misma, suscribiendo el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 61)** Julio Cesar Chahua Huarachi, como supervisor; no obstante, de acuerdo a los documentos que obran en la Entidad recién se le otorgó la buena pro el **3 de setiembre de 2015** para la ejecución de la consultoría de supervisión. En ese sentido, el supervisor vino efectuando los trabajos como tal, sin que tenga un mayor vínculo con la Entidad, un mes antes de la contratación de la exoneración del proceso de selección.

Al respecto, el postor Julio César Chahua Huarachi, anotó y firmó en las páginas del cuaderno de obra desde el **4 de agosto hasta el 2 de setiembre** (folios del 01 al 16) **(Apéndice n.° 61)** en calidad de supervisor, situación que no fue materia de observación por parte el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez como responsable del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora según Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**.

Asimismo, seis (6) días antes de la firma de su contrato, emitió el informe n.° 003-2015-JCCHH de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, en calidad de supervisor de la obra, presentando la Valorización N° 1 del mes de agosto de 2015, que correspondía a los trabajos de supervisión del servicio que ejecutaba JE Valpra SAC.

Hecho que fue de conocimiento del jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, quien recibió el citado informe, procediendo luego a emitir el informe n.° 051-2015-EVR/IDR/MDM de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 84),** otorgando la conformidad de dicha valorización al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, el mismo que con proveído de 4 de setiembre de 2015 derivó a "Logística" para "trámite de pago"; advirtiendo que dichos funcionarios sin observación alguna tramitaron el pago de la valorización del supervisor, el mismo que no tenía vinculo contractual con la Entidad, al momento que emitió su conformidad.

Conforme lo señalado, el acto de otorgamiento de la buena pro al consultor, se llevó a cabo el 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, y los funcionarios citados conocían de éste, al ser miembros del Comité, procediendo luego a la emisión del contrato de supervisión n.° 003 de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**; no obstante, conforme lo mencionado, desde el 4 de agosto de 2015, Julio Chahua Huarachi venia firmado el cuaderno de obra y aprobando los trabajos que ejecutaba JE Valpra SAC.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

3. Desarrollo del proceso de exoneración n.° 005-2015-MDM/CE

Efectuado el requerimiento, y de la revisión al expediente de contratación no se advierte el estudio de mercado que determinó el valor referencial, por ende la inexistencia del resumen ejecutivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 12º Estudio de posibilidades que ofrece el mercado y 14º Valor referencial para ejecución y consultoría de obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el citado proceso no correspondía convocarlo vía exoneración, conforme se señaló en el literal E.

Obrando en el expediente solamente una solicitud de cotización de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por Julio César Chahua Huarachi, a quien posteriormente se le otorgó la buena pro, y fue anteriormente el responsable de la elaboración del PIP de emergencia para la "Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua", ofertando el mismo importe de los términos de referencia, S/ 43 869,00, sin brindar mayor detalle solamente marcando que si cumple con los términos de referencia.

Posterior a ello, con **Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDM** de agosto de 2015 (no precisa el día) **(Apéndice n.° 33),** el alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira **aprobó la Exoneración** del proceso de selección para la contratación de Supervisión de las obras "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua, Cacahuara –Huatagua del distrito de Matalaque, (...)" por la causal de situación de emergencia.

Dicho documento, tiene como vistos, el Acta de Sesión Ordinaria de la Municipalidad Distrital de Matalaque de 10 de agosto de 2015 y el **informe legal n.° 001-2015-ALE-MDM** de 7 de agosto de 2015, correspondiendo este último al mismo informe con el cual se aprobó la exoneración para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra; sin embargo de la verificación del mismo, este **no sustenta ni justifica las razones por las cuales la supervisión debería convocarse vía exoneración.**

Por otro lado, los documentos emitidos para la aprobación del presente proceso y que se encuentran en el expediente de contratación, no se encuentran suscritos por ninguno de los actores, tal es el caso del proyecto de informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual solicitó la jefa del área de Logística que el proceso sea convocado en el marco del artículo 20° de la Ley, inciso b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, documento que tampoco cuenta con sello ni firma de recepción.

De la misma forma, obra el proyecto de informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, donde la jefa de Logística solicitaba la disponibilidad Presupuestal por S/ 43 869,00 en el cual refiere que adjunta el cuadro comparativo; no obstante, no existe dicho cuadro comparativo, tampoco cuenta con el sello o firma de recepción del asesor contable a quien fue dirigido.

Asimismo, la hoja de coordinación n.° 006-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual la asesora contable externa, Ricardina Portillo Cora otorgaba la disponibilidad presupuestal; que al igual que los

anteriores documentos este no se encuentra suscrito. Siendo preciso señalar que, de la revisión a la Certificación del Crédito presupuestario, nota[151] n.° 263 **(Apéndice n.° 62)** emitido por el SIAF, recién el 14 de octubre de 2015 éste fue aprobado; en ese sentido, lo citado en la hoja de coordinación no se ajusta tampoco a lo real.

Con tales deficiencias, el OEC a cargo de Marina Aquije Núñez, sin efectuar observación de la forma como se estaba llevando a cabo los actos preparatorios para la aprobación del expediente de contratación continuó con los procedimientos para la aprobación del mismo.

Y en tales condiciones con **Resolución de Alcaldía n.° 116-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 33)** el titular de la Entidad, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó el expediente de contratación, disponiendo en su artículo segundo, la remisión del expediente al Comité Especial para que proceda con la elaboración de las bases administrativas y su convocatoria inmediata.

Al respecto, el Comité llevó a cabo el proceso de selección sin realizar observación alguna respecto al contenido del expediente de contratación, que contaba con documentos sin las firmas respectivas, procediendo a otorgar la buena pro para la supervisión, a Julio César Chahua Huarachi, quien a su vez ya venía prestando el servicio desde el 4 de agosto de 2015, sin ningún documento de contratación que lo respalde.

a. De las Bases Administrativas

En la misma fecha que se aprobó el expediente para la contratación de la supervisión, 20 de agosto de 2015, el Comité se reunió para la elaboración de las bases administrativas, emitiendo el "Acta de Instalación y Elaboración de las Bases por Comité Especial Permanente, proceso de selección Exoneración n.° 005-2015-MDM (Primera Convocatoria)" **(Apéndice n.° 33)** suscrita por dos[152] de los miembros, seguidamente el presidente del Comité, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui emitió el informe n.° 139-2015-CE-MDL de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 33)** solicitando la aprobación de dichas bases al titular de la Entidad.

En tal sentido, con la **Resolución de Alcaldía n.° 115-2015-MDM de agosto de 2015 (**sin fecha de emisión**) (Apéndice n.° 33)**, Teobaldo Pérez Coaquira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, aprobó las bases administrativas de la Exoneración n.° 005-2015-MDM.

b. De la admisión y otorgamiento de la buena pro directa sin que el consultor haya presentado la documentación requerida en las bases.

Cabe indicar que, los responsables de la conducción del proceso fueron los mismos miembros del Comité [153] que condujeron los procesos de selección vía exoneración n.° 006 y 007-2015-MDM/CE correspondiente a la elaboración del

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[151] Alcanzado mediante Carta n.° 023-2017-MDM/GM de 21 de noviembre de 2017 por la Gerenta Municipal Korally Gonzales Flores **(Apéndice n.° 61)**.

[152] Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui y Elmer Vasquez Ramirez.

[153] Designados con Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDM de 22 de julio de 2015: Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, Presidente del Comité; Elmer Vásquez Ramirez, y Marina Ysabel Aquije Nuñez, miembros titulares **(Apéndice n.° 48)**.

expediente técnico y ejecución del servicio para la rehabilitación de la trocha carrozable Candagua - Huatagua, por ende, el Comité conocía de las circunstancias en que se encontraban los referidos procesos y la relación que existe entre ellos.

De la revisión a las bases administrativas del proceso de selección vía exoneración n.° 005-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 33)**, el Comité programó la etapa de invitación, presentación de propuestas (mesa de partes) y adjudicación de la buena pro para el 3 de setiembre de 2015, el mismo día que se llevó a cabo el proceso de selección vía exoneración n.° 006-2015-MDM/CE.

De otro lado, se advierte que en el expediente de contratación obra el documento denominado "Carta de invitación" (sin fecha) **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que carece de la firma del emisor por parte de la Entidad, así como del receptor, siendo dirigido el documento al arquitecto Julio César Chahua Huarachi[154], para que pueda participar del citado proceso, solicitándole además que la oferta a presentar debía ser entregada el 3 de setiembre de 2015 por mesa de partes de la Entidad.

Sin embargo, de la revisión al registro de ingreso por mesa de partes de la Entidad (cuaderno de documentos externos) **(Apéndice n.° 71)** no obra ninguna propuesta por parte del citado profesional; en tal sentido, no se advierte que haya presentado por el conducto regular su propuesta, siendo que, cinco (5) días hábiles después, el 10 de setiembre de 2015, el OEC recién público en el portal web los resultados del proceso.

Por su parte en el "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 005-2015-MDM" de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, que obra en el expediente de contratación, el Comité señaló que el postor invitado cumplía con todas las especificaciones solicitadas en las bases, por lo que decidieron otorgarle la buena pro por la suma de S/ 43 869,00; no obstante, dicho postor no presentó toda la documentación requerida, tal como se desarrolla a continuación:

De la verificación a la documentación adjunta en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 33)**, se advierte, la inexistencia de parte de la documentación de presentación obligatoria, establecido en el capítulo II, numeral 2.3 Acto de Presentación de Propuesta[155], tales como la:

"(...)
e) Declaración jurada del personal propuesto para la Supervisión de obra.

[154] Contratista que elaboró el PIP de emergencia. A quien se le consultó con oficio n.° 73-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 28 de setiembre de 2017 sobre sus acciones en la conducción del proceso; no obstante, a la fecha no alcanzó respuesta alguna del tema.

[155] Capítulo II De la Convocatoria, 2.3 Acto de Presentación de Propuesta.
Propuesta técnica
a) Declaración jurada de datos del postor. Anexo n.° 1.
b) Declaración jurada que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección – Anexo n.° 2.
c) Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3.
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra – Anexo n.° 5.
e) Declaración jurada del personal propuesto para la Supervisión de obra.
f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido.

f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido".

En cuanto al profesional requerido, en los **requerimientos técnicos mínimos** de las bases administrativas, en el numeral 5 del capítulo III, el consultor no presentó lo siguiente:

Persona Natural
(…)
"d) No estar inhabilitación para contratar para contratar con el Estado (Presentar Declaración Jurada)"

Cabe señalar que, en el expediente de contratación obran como parte de la propuesta del postor, la constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras; sin embargo, dicha constancia RNP **(Apéndice n.° 33)** adjunta tiene fecha de impresión **"3 de octubre de 2015"**, es decir, un mes después de la fecha establecida para la presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro **(la cual fue el 3 de setiembre de 2015)**, confirmando así que dicho documento fue introducido en el expediente posterior al otorgamiento de la buena pro.

Dicha situación de documentación incompleta, fue confirmada en el 2016, cuando el entonces encargado de Logística y Abastecimiento de la Entidad Luis Kojoma Fernández emitió[156] el **informe n.° 047-2016-JLKF-UL/MDM de 22 de julio de 2016 (Apéndice n.° 51),** a través del cual informó[157] al alcalde,

[156] Mediante carta n.° 001-2018-JLKF de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, Luis Kojoma Fernández, ex jefe de Logística de la entidad (periodo 3 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017), confirmó la emisión del citado informe, el cual fue remitido al alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira con atención al gerente Municipal, validando que a la fecha de presentación de su informe, el presente proceso no contaba con toda su documentación.

[157] *"(…) Con fecha 21 de julio del 2016, se recepciono el documento de la referencia, en el cual solicita copia de los expedientes de contratación Exoneración n.° 004, 005 y 006-MDM/CE, De los cuales debo hacerle recordar que la encargada de logística anterior, jamás hizo una entrega de cargo formal, evento que ya se le comunicó con informes en su respectivo momento, es así, que mi persona tuvo que hacer la búsqueda de los mencionados expedientes de contratación, encontrándolos, pero con las siguientes observaciones:*
(…)
B. Expediente de contratación, exoneración n.° 005-2015-MDM/CE "Contratación del servicio de consultoría para la obra (...)
1. *No cuenta con requerimiento*
2. *Cuenta con informe legal, sin firma del asesor legal Marcco Antonio Quispe Gómez*
3. *No cuenta con estudio de mercado*
4. *No cuenta con resumen ejecutivo*
5. *El documento de disponibilidad presupuestal, no cuenta con el sello y firma de la encargada de presupuesto de la época, CPCC Ricardina Portillo Cora*
6. *No cuenta con Resolución de modificación de PAC*
7. *No cuenta con Resolución de Aprobación del Expediente de Contratación.*
8. *Las bases administrativas, no cuenta con el VB° de uno de los miembros del comité especial.*
9. *No cuenta con Resolución de Aprobación de Bases Administrativas de contratación.*
10. *La carta de invitación al Arq. Julio Cesar Chahua Huarachi, emitida por la entidad, no cuenta con sello ni firma de quien remite la invitación, ni con el sello de recibido del Arq. Julio Cesar Chahua Huarachi.*
11. *No cuenta con sello de mesa de partes que de fe de que la documentación ingreso de manera formal a la entidad.*
12. *No cuenta con el anexo n.° 3*
13. *La documentación de la propuesta técnica, está en fotocopia y sin firma del postor.*
14. *No se encuentra el contrato en el expediente.*

Conclusión
- *I. No se ha llevado de manera correcta el proceso de selección por exoneración, en relación que no cuenta con documentación fundamental y alguna de ellas sin firmas.*
- *II. El proceso de selección debió declararse DESIERTO, ya que la propuesta técnica no cumple con lo establecido en las bases administrativas de contratación.*
- *III. Se recomienda que se notifique a los miembros del comité especial y a la encargada de logística de la época, para que puedan aclarar, concluir y hacer la entrega formal del expediente de contratación al área de logística.*

la inexistencia de documentos en el expediente de contratación materia de revisión, que en parte coinciden con la documentación que a la fecha no existen.

Sin embargo, por lo descrito, se advierte que el Comité admitió la propuesta técnica de Julio Chahua Huarachi, cuando no cumplió con presentar algunos de los documentos establecidos en las bases, y a pesar de ello, se le otorgó buena pro según se acredita en el **"Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración nro. 005-2015-MDM: "Ejecución de la obra: rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"** de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, quien ofertó el monto de S/ 43 869,00.

Por otro lado, cabe recordar, que no correspondía convocar el proceso y más aún vía exoneración al no existir una situación de emergencia a dicha fecha (3 de setiembre de 2015); por ende, el Comité usó indebidamente la exoneración para permitir que el consultor sea contratado en forma directa.

4. De la firma del contrato sin que presente toda la documentación requerida y pago del servicio

Luego del otorgamiento de la buena pro, se advierte en el expediente de contratación la **carta n.° 047-2015-JCCH de 7 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 33)**, a través del cual Julio Chahua Huarachi remitió la documentación para la firma del contrato a la Entidad, adjuntando: la copia de su DNI, Constancia de Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras y el Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú de 20 de agosto de 2015, indicando además en su carta su CCI y su dirección domiciliaria[158]; no obstante, los documentos presentados no son todos los solicitados en el numeral 2.3 del Capítulo II[159] De la Convocatoria, de las bases administrativas aprobadas, siendo los documentos faltantes los siguientes :

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

IV. Debe notificarse al operador de la plataforma SEACE 3.0 de la época Sr. Néstor Jesús Morales Portillo para que en todo caso devuelva toda la documentación que se encuentra en su poder y esclarezca que si en el momento de subir la documentación a la plataforma SEACE 3.0 el expediente de contratación se encontraba completo."

[158] Documento no cuenta con sello ni firma de recepción de mesa de partes , o quien hizo sus veces, ni se encuentra registrado en el cuaderno de correspondencia interna del despacho de Alcaldía; conforme se establecía en el numeral 2.3 Requisitos para la suscripción del contrato de las Bases del proceso de exoneración materia de revisión, donde se requería que la documentación para la firma del contrato debía ser presentada a través de mesa de partes , en tal sentido, se incumplió lo establecido en las bases, en vista que no se da fe qué día presentó la documentación.

[159] **2.3 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

En concordancia con el objeto de la convocatoria, el postor deberá presentar los siguientes documentos:

a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
d) Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del Residente de Obra, cuando no haya formado parte de su propuesta técnica.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra[159], en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

"a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
(...)
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico."

Cabe indicar que, de la consulta efectuada al OSCE, respecto si en el periodo 2015 se expidió las constancias citadas a favor de Julio Chahua Huarachi, con oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017, la secretaria general del OSCE adjuntó el memorando n.° 1042-2017/SSIR-IR de 27 de setiembre de 2017[160] **(Apéndice n.° 53)** confirmando el no haber expedido la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado", ni la "Constancia de capacidad libre de contratación".

Asimismo, se advierte que Julio Cesar Chagua Huarachi tampoco adjuntó el calendario de avance de obra valorizado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) ni el calendario de adquisición de materiales o insumos.

En tales circunstancias, con los documentos faltantes e incumpliendo lo estipulado en el artículo 148[161] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el alcalde Teobaldo Pérez Coaquira procedió a firmar el Contrato de supervisión n.° 003 el **9 de setiembre de 2015**[162] **(Apéndice n.° 33)** con Julio César Chahua Huarachi.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

l) Copia de DNI del Representante Legal.
m) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
n) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
o) Copia del RUC de la empresa.
p) Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos.

160 Señala: "(...) *realizada la consulta en el módulo de expedición de constancias del RNP, se observa que en el año 2015 este Organismo Supervisor* ***no ha expedido*** *la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y Constancia de Capacidad Libre de Contratación para los procesos:*
(...)
4.- Exoneración N° 5-2015-MDM/CE a favor de la persona natural CHAHUA HUARACHI JULIO CÉSAR con RUC N° 10296346549"

161 **Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**
Cuando el postor ganador **no presente la documentación** y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

162 Estableciendo en la cláusula quinta el monto del contrato y en la sexta su vigencia, tal como se detalla:
"(...)
CLAUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO
- Por la Supervisión de la obra antes mencionada, la Municipalidad abonará al SUPERVISOR la suma de (...) S/. 43 869,00"
(...)
CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA: INICIACIÓN, DURACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO
6.1 El cómputo del plazo de prestación de los servicios de Supervisión y Liquidación será el mismo que el correspondiente al inicio de plazo para la ejecución de la obra.
6.2 El plazo máximo para cumplir con la Supervisión materia de este Contrato es de 120 días calendarios, que comprende el plazo de ejecución de la obra, que es de 90 días, más 30 días para la Liquidación de la Obra".

De lo citado, cabe indicar que un servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de una obra, por sí solo, no mitiga ninguna situación de emergencia[163] por ende no corresponde convocar este tipo de servicio vía exoneración. Y en el presente caso, se advirtió que no existía la necesidad para convocar el proceso bajo esta modalidad, por el tiempo transcurrido y al encontrarse la trocha Candagua-Huatagua con normal tránsito a la fecha de la convocatoria del proceso.

G. LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE Y LA SUPERVISIÓN DE LA MISMA, NO SE EFECTUARON CONFORME LO ESTABLECIA EL PIP DE EMERGENCIA Y EL EXPEDIENTE.

Otorgada la buena pro y suscrito el contrato correspondiente para la ejecución de la obra, se advierte que Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora según Convenio n.° 014-2015-INDECI, otorgó la conformidad por el servicio prestado por JE Valpra SAC hasta por el 100% de lo programado en el expediente técnico y contratado; pese a que esta no se efectuó conforme estipulaba el PIP de emergencia y expediente técnico, los mismos que no contenían datos reales; asimismo, se advierte que dicha empresa no contaba con la capacidad logística para la ejecución del proceso, como son las maquinarias y equipos requeridos, siendo que algunos de los trabajos ejecutados fueron con la misma maquinaria de la Entidad.

Así como también, se dio el incumplimiento contractual respecto a la participación del residente de obra toda vez que no tuvo su participación al 100% en la ejecución, lo cual estaba establecido en los términos de referencia como en el expediente técnico, pues esta trabajaba en otras dos Entidades distantes, y también tenia que estar al 100% en la ejecución de la obra en la trocha Cacahuara, esta última tambien ejecutada por la Entidad en el mismo período.

Por otra parte, dio la conformidad por el servicio de supervisión e "informe final de obra", pese a que los trabajos de la rehabilitación de la trocha, fueron diferentes a lo señalado en el PIP de emergencia, y en menores metrados a lo informado, valorizado y pagado. Hechos que se señalan a continuación:

1. Maquinaria de la Entidad efectuando trabajos en la trocha, al no disponer de maquinaria el contratista.

Conforme lo informado por el jefe de la Unidad de Equipo Mecánica de la Entidad, y de la revisión a los partes diarios de la maquinaria de la Entidad, como es, el del Volquete Scania de placa EGM-279 y del cargador frontal de placa ZI-60G, se advierte que, dicha maquinaria trabajó en la Rehabilitación de la trocha Candagua – Huatagua durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2015[164], sin embargo, registraron sus trabajos para la empresa JE Valpra SAC, cuando dicha maquinaria fue alquilada a la empresa RAMA SAC, confirmando de éste modo, que se utilizó maquinaria de la Entidad para realizar trabajos que le correspondía a la contratista JE Valpra SAC, al ser la empresa responsable de la citada rehabilitación; no obstante, no

[163] Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y modificado por Ley n.° 29873 establece que *"Las demás actividades necesarias para complementar el objetivo propuesto por la Entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contrataran de acuerdo a lo establecido en la norma".*

[164] Conforme señaló Omar Pacsi Cari, jefe de la unidad de Equipo Mecánico en sus informes n.° 034, 038, 040, 044 y 045-OJPC/JM/MDM **(Apéndice 72)**.

se advierte que ésta empresa haya efectuado el pago por el alquiler de dichas maquinarias, si no más bien los pagos fueron efectuados por RAMA SAC.

Cabe indicar que, del cruce de información efectuado, la empresa adjudicada, a la fecha no cuenta con unidades vehiculares a su nombre[165] ni a nombre de su representante legal y/o socios, en atención al registro de propiedad vehicular de SUNARP; en tal sentido, se confirma que JE Valpra SAC no contaba con la capacidad operativa para ejecutar la obra.

Asimismo en la declaración jurada presentada por JE Valpra SAC, en su propuesta técnica de la exoneración n.° 007-2015-MDM/CE, señala que cuenta con la disponibilidad del siguiente equipo y maquinaria pesada para la ejecución de la obra, según como sigue:

- 4 volquetes
- Un cargador frontal sobre llantas de 125 HP
- Una motoniveladora
- Un camión cisterna 4x2 de agua
- Un rodillo liso vibratorio de 10-12
- Una excavadora sobre oruga de 2-2.5mt cúbicos
- Una camioneta 4x4

No obstante, tal como se señaló, la empresa no cuenta con maquinaria propia ni tampoco proporcionó los contratos y/o compromisos de alquiler de la maquinaria, para garantizar los trabajos de rehabilitación, conforme se señaló en el literal F.2.

Sobre el particular, con carta n.° 026-2015/JE VALPRA SAC[166] de 3 de agosto de 2015[167] **(Apéndice n.° 73)**, el representante legal de la empresa JE Valpra SAC solicitó al Alcalde, el alquiler de los servicios de la siguiente maquinaria pesada: 01 Cargador Frontal y 02 Camión volquete[168]; acreditándose nuevamente que en efecto no contaba con capacidad operativa para la ejecución de la rehabilitación de la trocha.

Sin embargo, no se advierte con qué documento la Entidad alquiló a JE Valpra SAC su maquinaria, teniendo en cuenta que los operadores del cargador frontal y del volquete de la Entidad venían reportando sus trabajos (de agosto a octubre de 2015) a la contratista JE Valpra SAC, **donde tampoco se advierte que la contratista haya efectuado pagos a favor de la Entidad por el uso de la maquinaria.**

Al respecto, de la obtención de la documentación relacionada al tema, lo que se advierte es que la Entidad alquiló su maquinaria[169] a la empresa Rama SAC[170], suscribiendo el Contrato n.° 00-2015-MDM (sin número)[171] el 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, denominado "Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[165] Conforme señaló la zona registral n.° XIII-ORM Sede Tacna, con oficio n.° 1458-2017/ZR N° XIII-ORM-PUB de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice 66)**.

[166] Contenida en el file de documentos emitidos 2015 Valpra, la cual obra en la oficina de Logística y Abastecimiento, la misma que fue proporcionada mediante carta n.° 025-2017-MDM/GM de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, por la Gerencia Municipal.

[167] Recibido por Gerencia Municipal el 3 de agosto de 2015.

[168] Volquete n.° 01 de 12m3 y volquete n.° 02 de 8m3.

[169] 01 Cargador Frontal, marca SEM ZL-60G, de 3.5m³, 01 Volquete, marca Scania de 12m³ y 01 Volquete, marca Volvo F-12 de 8m³.

[170] Empresa que le alquiló maquinaria a JE Valpra SAC el 22 de julio de 2015.

[171] Contrato suscrito por Teobaldo Pérez Coaquira, Alcalde y Ángel Mamani Ramos, representante legal de la empresa RAMA SAC, contando con los visto solamente del titular. Sin que se advierta informe que objete y/o respalde la emisión de dicho contrato.

(Cargador Frontal y Camión Volquete)", cuyo objetivo[172] fue que la citada empresa realice trabajos de rehabilitación en la trocha carrozable Candagua – Matalaque, Huarina – Huatagua; es decir, trabajos para la misma finalidad para la cual fue contratada la empresa JE Valpra SAC mediante contrato n.° EXO-007-2015-MDM el 7 de setiembre de 2015.

No obstante, es de señalar que, la maquinaria solicitada por JE Valpra SAC a la Entidad con carta n.° 026-2015/JE VALPRA SAC **(Apéndice n.° 73)**, es concordante, en tipo y cantidad, con la maquinaria alquilada por la Entidad a **la empresa RAMA SAC[173]**, mediante Contrato n.° 00-2015-MDM (sin número) de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 74)**, alquilándole: 01 Cargador Frontal, marca SEM ZL-60G, de 3.5m^3, 01 Volquete, marca Scania, de 12m^3 y 01 Volquete, marca Volvo F-12, de 8m^3.

Y de la verificación a los trabajos realizados por la maquinaria alquilada, se advierte que dicha maquinaria fue la que también efectúo los trabajos para la obra materia de revisión, conforme lo informado por el jefe de maquinaria de la Entidad y operador del cargador frontal SEM ZL-60G[174], Omar Pacsi Cari, quien informó al jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez mediante informes n.° 034, 040 y 045-OJPC/JM/MDM **(Apéndice n.° 72)** de 24 de agosto, 30 de setiembre y 2 de noviembre de 2015 respectivamente, sus trabajos realizados en los meses de agosto, setiembre y octubre del mismo año (informe mensual), adjuntando sus respectivos partes diarios, para la rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, e informando además trabajos para la empresa JE Valpra SAC, según como sigue:

- Informe n.° 034-OJPC/JM/MDM de 24 de agosto de 2015[175] **(Apéndice n.° 72)**

 "OPERACIÓN DE CARGADOR FRONTAL
 Alquiler de horas máquina a empresa VALPRA CONSULTORA Y PRODUCTORA SAC en la construcción de la obra rehabilitación de trocha carrozable Huatagua-Candagua desde el día 03 al 24 del mes de agosto del 2015 adjunto partes diarios".

- Informes n.° 40-OJPC/JM/MDM de 30 de setiembre de 2015[176] **(Apéndice n.° 72)**

 "OPERACIÓN DE CARGADOR FRONTAL
 Alquiler de horas máquina a empresa VALPRA CONSULTORA Y PRODUCTORA SAC en la construcción de la obra rehabilitación de trocha carrozable Huatagua-candagua desde el día 01 al 30 del mes de setiembre del 2015 adjunto partes diarios"

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[172] En su cláusula primera del contrato "Disposiciones Generales" estableción que la contratista (RAMA SAC) tenía por objeto *"(...) realizar los trabajos de "Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua – Huatagua y Cacahuara del distrito de Matalaque (...)"*

[173] Empresa que le alquiló maquinaria a JE Valpra SAC, mediante Contrato de "Alquiler de Maquinaria Pesada" desde el 22 de julio de 2015, para la atención de la obra "*Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua-Huarina distrito de Matalaque (...)"*

[174] Maquinaria según documento, alquilada a la empresa RAMA SAC mediante Contrato n.° 00-2015-MDM (sin número) el 3 de agosto de 2015.

[175] Documento recibido el 25 de agosto de 2015 por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien mediante proveído s/n del mismo día remitió a Gerencia Municipal para su "atención y fines correspondientes". Tomando así conocimiento de los trabajos que venía realizando el operador de la maquinaria de la entidad en la obra materia de auditoría y que era responsabilidad de la empresa JE Valpra SAC.

[176] Documento recibido el 30 de setiembre de 2015 por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien mediante proveído s/n del mismo día remitió a Gerencia Municipal para su "atención y fines correspondientes".

- Informe n.° 045-OJPC/JM/MDM de 2 de noviembre de 2015[177] **(Apéndice n.° 72)**

 "OPERACIÓN DE CARGADOR FRONTAL
 Alquiler de horas máquina a empresa VALPRA CONSULTORA Y PRODUCTORA SAC en la construcción de la obra rehabilitación de trocha carrosable Huatagua-candagua desde el día 01 al 30 del mes de octubre del 2015 adjunto partes diarios"

Asimismo, Omar Pacsi Cari, operador y jefe de Maquinaria de la Entidad, hizo de conocimiento del jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vázquez Ramírez la conformidad del servicio prestado por Luis Pilco Quispe, conductor del Volquete SCANIA de propiedad de la Entidad, mediante informes n.° 038 y 044-OJPC/JM/MDM de 30 de setiembre y 2 de noviembre de 2015 respectivamente, adjuntando los informes n.° 18 y 19-2015/LPQ/MDM de 24 de setiembre y 31 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)** informando los trabajos efectuados para la empresa JE Valpra SAC, según como sigue:

- Informe n.° 044-OJPC/JM/MDM[178], adjunta informe n.° 19-2015/LPQ/MDM de 31 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72).**

 "CONDUCCIÓN VOLQUETE SCANIA
 Alquiler de horas máquina a empresa VALPRA CONSULTORA Y PRODUCTORA SAC en la rehabilitación de trocha carrosable Huatagua-Candagua desde el día 24-09-2015 al 31-10-del 2015".

- Informe n.° 038-OJPC/JM/MDM[179], adjunta informe n.° 18-2015/LPQ/MDM de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**

 "CONDUCCIÓN VOLQUETE SCANIA
 Alquiler de horas máquina a empresa VALPRA CONSULTORA Y PRODUCTORA SAC en la rehabilitación de trocha carrozable Huatagua-Candagua desde el día 24-08-2015 hasta 24-09- 2015".

Situación concordante con el contenido de los partes diarios emitidos por los mismos operadores, adjuntos a sus informes n.° 034[180], 040[181] y 045-OJPC/JM/MDM[182] de 24 de agosto, 30 de setiembre y 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, quienes señalaron que los trabajos se realizaron para JE Valpra SAC, citando alguno de ellos, por ejemplo:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[177] Documento recibido el 3 de noviembre de 2015 por Secretaria de la entidad (registro 565 de la correspondencia interna recibida) y derivado a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural el mismo día, quien mediante proveído s/n de 3 de noviembre de 2015 remitió a Gerencia Municipal para su "atención y fines correspondientes". Tomando así conocimiento de los trabajos que venía realizando el operador de la maquinaria de la entidad en la obra materia de auditoría y que era responsabilidad de la empresa JE Valpra SAC.

[178] Documento recibido el 3 de noviembre de 2015 por Secretaria de la entidad (registro 564 de la correspondencia interna recibida) y derivado a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural el mismo día, quien mediante proveído s/n de 3 de noviembre de 2015 remitió a Gerencia Municipal para su "atención y fines correspondientes".

[179] Documento recibido el 6 de octubre de 2015 por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien mediante proveído s/n del mismo día remitió a Gerencia Municipal para su "atención y fines correspondientes".

[180] Contiene los partes diarios del n.° 257 al 276 **(Apéndice n.° 72)**.

[181] Contiene los partes diarios del n.° 277 al 297 **(Apéndice n.° 72)**.

[182] Contiene los partes diarios del n.° 651 al 673 **(Apéndice n.° 72)**.

Parte diario de vehículo, maquinarias y equipo n.° 00257 de 4 de agosto de 2015.
"Alquiler de horas máquina para la empresa VALPRA SA en el proyecto Reavilitación (sic) de la trocha carrozable Huatagua – Candagua"
Total de horas de trabajo: 3 horas (tarde: 5:00 a 8:00).

Parte diario de vehículo, maquinarias y equipo n.° 00277 de 1 de setiembre de 2015.
"Alquiler de horas máquina a la empresa VALPRA SA para la acumulación y carguío de material en la ejecución de obra; Reavilitación (sic) de la trocha carrozable Huatagua – Candagua"
Total de horas de trabajo: 11 horas (mañana: 7:00 a 12:00 y tarde: 1:00 a 7:00.

Parte diario de vehículo, maquinarias y equipo n.° 00651 de 1 de octubre de 2015.
"Acumulación y carguío de material lastre para la ejecución de la obra Reabilitación (sic) de la trocha carrozable Huatagua – Candagua"
Total de horas de trabajo: 9 horas (mañana: 7:00 a 12:00 y tarde: 1:00 a 5:00).

Considerando lo citado, se confirma que, mientras la Entidad alquiló su maquinaria[183] a Rama SAC, para la ejecución de la rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, ésta a su vez, alquiló[184] maquinaria (12 días antes) a JE Valpra SAC, mediante "Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada" [185] de **22 de julio de 2015 (Apéndice n.° 55)**; e incluyendo la maquinaria alquilada a la Entidad, conforme lo señaló Ángel Paulino Mamani Roque, representante legal de la empresa RAMA SAC, en su carta C.n° 82-2017 R de 10 de noviembre de 2017 que adjunta la carta C. n° 79-2017 R de la misma fecha **(Apéndice n.° 55),** empero no se consignó en el contrato la maquinaria, al ser solicitada posteriormente, según como señala:

> *"(...) hemos sido seleccionados y contratados por empresa VALPRA SAC[186] exclusivamente para alquilar maquinaria pesada de igual manera se debe precisar que después de a ver (sic) firmado el contrato con la empresa VALPRA SAC, ellos nos hacen un pedido de más máquinas por eso no aparecen en el contrato original ni los volquetes ni cargador (...) le hacemos llegar la relación total de las maquinarias que alquilamos[187]".*

Siendo importante revelar que éste accionar se dio antes de la aprobación del expediente técnico (31 de julio de 2015), inclusive antes que JE Valpra SAC reciba la carta de invitación n.° 02-2015-MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 35),** por parte de la Entidad para la ejecución de la rehabilitación, acreditándose entonces que dicha empresa fue seleccionada por el alcalde y los funcionarios para la ejecución del PIP de emergencia mucho antes de llevar a cabo cualquier procedimiento de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[183] 01 Cargador Frontal, marca SEM ZL-60G, de 3.5m³, 01 Volquete, marca Scania de 12m³ y 01 Volquete, marca Volvo F-12 de 8m³.
[184] Sobre el particular, mediante carta n.° 082-2017 R de 10 de noviembre de 2017, adjuntó la C. n° 79-2017 R **(Apéndice 55)**, Ángel Paulino Mamani Roque, representante legal de la empresa RAMA SAC confirmó haber alquilado maquinaria a JE Valpra SAC.
[185] Se estableció en la cláusula segunda, el objetivo: *"Alquiler de 01 excavadora sobre oruga - Caterpillar, 01 rodillo liso vibratorio - Caterpillar, 01 motoniveladora – Volvo y 01 camión cisterna – Volvo, total 4 máquinas".*
Además, en la cláusula tercera "plazo contractual", se estableció: *"se obligaba a prestar servicios de alquiler de las maquinarias pesadas mencionadas en la cláusula segunda, para la atención de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua – Huatagua - Huarina, distrito de Matalaque, provincial General Sánchez Cerro – Departamento de Moquegua"*
[186] Confirmando la relación que existía entre ambas empresas y la falta de capacidad por la empresa adjudicada con la buena pro, quien contrató los servicios de RAMA SAC.
[187] Alcanza los partes diaros de la maquinaria alquilada a JE Valpra SAC, según contrato, considerando la maquinaria que RAMA SAC le alquiló a la entidad.

contratación conforme la normativa vigente; por ende, se convocó vía exoneración el proceso para adjudicarlo al postor de forma directa.

Por otro lado, es de señalar que, el representante legal de la empresa RAMA SAC, ha alcanzado a esta comisión, copia de los partes diarios de la maquinaria de la Entidad firmados por Omar Pacsi Pari, en un total de 58 partes diarios del período de agosto[188], setiembre[189] y octubre[190] de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, siendo que tales partes corresponden a otra numeración correlativa, **pero por las mismas fechas y horas que los partes[191] emitidos a favor de JE Valpra SAC;** sin embargo, citando los trabajos para RAMA SAC.

Situación que fue de conocimiento de Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, quien recepcionó los informes n.° 034, 038 040, 044 y 045-OJPC/JM/MDM de 24 de agosto, 30 de setiembre y 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 72)** emitidos por el operador de la maquinaria, los cuales fueron derivados a Gerencia Municipal a cargo de Juan pedro Quisuyupanqui Yanqui para su atención y fines correspondientes.

Considerando los informes emitidos, se advierte que la empresa RAMA SAC[192] fue quien efectuó los pagos a favor de la Entidad por el alquiler de su maquinaria, sin embargo, se advierte el pago de solo dos[193] de sus tres facturas giradas, correspondiente al alquiler del cargador frontal SEM ZL-60G y del volquete Volvo F-12, en mérito al contrato n.° 00-2015-MDM (sin número) de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 74)**.

Situaciones que acreditan que la Entidad contaba con maquinaria para realizar los trabajos de rehabilitación de la vía, siendo que ello se materializó cuando el Cargador Frontal, marca SEM ZL-60G, de 3.5m^3 y el Volquete, marca Scania, de 12m^3 ejecutaron trabajos para la obra materia de revisión, situación que fue de conocimiento del Alcalde, al firmar el contrato de alquiler con Rama SAC; así como el contrato para la ejecución de la obra con la empresa JE Valpra SAC, siendo también de conocimiento del jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Gerente Municipal, quienes tramitaron los informes que daban cuenta de la realización de los trabajos de tales maquinarias.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[188] Partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de agosto, del 4 al 31 de agosto de 2015: del n.° 751 al 769, en un total de 131 horas máquina **(Apéndice n.° 55)**.

[189] Partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de setiembre, del 1 al 23 de setiembre de 2015: del n.° 770, 772 al 790, en un total de 120 horas máquina **(Apéndice n.° 55)**.

[190] Partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de octubre, del 1 al 24 de octubre de 2015: del n.° 791 al 808, en un total de 134.50 horas máquina **(Apéndice n.° 55)**.

[191] **Parte diario de vehículo, maquinarias y equipo n.° 00751 de 4 de agosto de 2015.**
"Alquiler de horas máquina a la empresa RAMA SAC para movimiento de tierra.
Parte diario de vehículo, maquinarias y equipo n.° 00770 de 1 de setiembre de 2015.
"Alquiler de horas máquina a la empresa RAMA SAC para movimiento de tierra en cantera"

[192] Al respecto, con carta n.° 018-2017-MDM/GM de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, la Gerente Municipal , señaló que dicha empresa aún mantiene deuda por alquiler de la maquinaria, toda vez que sólo pagó dos de la tres facturas emitidas por el entidad, estando a la fecha pendiente de pago la suma de S/31 880,00, que corresponde a la la factura n.° 002-002002, que si bien el representante de RAMA SAC ha señalado que dicha unidad vehicular no fue valorizada por JE Valpra, en su carta C. N° 79-2017 R de 10 noviembre de 2017 **(Apéndice 55)**, según como sigue:

"(...) confirmamos que las maquinarias en alquiler son las mencionadas en el contrato sin embargo debemos precisar que una de las unidades el volquete SCANIA de placa EMG-279 no nos ha sido entregado según manifestaron de que estuvo malogrado; asimismo la EMPRESA VALPRA SAC encargado de valorizar todas las maquinas, nunca nos ha reportado ninguna valorización de dicha unidad, en cambio las otras unidades si trabajaron por un lapso de 3 meses de Agosto – Octubre 2015"

Sin embargo, esta Comisión Auditora, ha ubicado partes diarios del mencionado Volquete (Scania), de los trabajos efectuados por para la rehabilitación de la trocha y para la empresa JE Valpra SAC, en tal sentido, si trabajó para la citada rehabilitación.

[193] Facturas n.° 002-002001 y n.° 002-002003 por S/ 57 960,00 y S/ 3 774,00 respectivamente. Documentación que también fue alcanzada mediante carta n.° 018-2017-MDM/GM de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 75)** por la Gerenta Municipal.

Acreditándose a su vez que **la empresa JE Valpra SAC, no contaba con la capacidad operativa requerida para ejecutar la citada obra.** Lo cual también fue confirmado por la misma empresa RAMA SAC, con carta n.° 005-2016 R de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, quien alquiló la maquinaria de la Entidad y a su vez le alquiló su maquinaria a JE Valpra SAC, citando lo siguiente:

> *"(...) la empresa JE VALPRA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC para que inicie y atienda el servicio a su Entidad, este no contaba con Maquinaria Pesada, ni presupuesto, por lo que nuestra representada, bajo las súplicas del ING. Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE VALPRA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC, se llegó a un acuerdo para que la obra no paralice, por lo cual se le dio en calidad de préstamo, dinero, herramientas e implementos de seguridad para el personal obrero de la obra, compra de chavos para el traslado de combustible desde Arequipa hasta Matalaque, y la Movilización y Desmovilización de las maquinarias.*
> *(...)*
> *la parte usuaria tendrá que testificar sobre este servicio prestado, ya que también las maquinarias de la municipalidad fueron sub alquilados por intermedio de nuestra empresa".*

2. **Incumplimiento contractual respecto a la participación del Residente de Obra, toda vez que trabajaba en otras dos Entidad distantes a la ubicación de la obra.**

Al respecto, como se señaló, la empresa JE Valpra SAC, presentó en su propuesta técnica[194] **(Apéndice n.° 33)** como residente de obra a la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera, quien sería la profesional responsable de la correcta ejecución de la obra y a su vez garantizaría la calidad de la misma, para ello, tanto en los términos de referencia, como en el expediente técnico, se estableció una participación del 100%[195] de la citada residente en la ejecución de la obra.

En ese sentido, revisados los documentos técnicos que sustentan el inicio de la ejecución de la obra, como es el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra, se advierte que, ambos documentos fueron suscritos por tal profesional, Sonia Silvia Mendoza Cuaquera como Residente de Obra; asimismo, todos los asientos anotados en el cuaderno de obra de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua", también cuenta con su firma, como si fuera la autora de los mismos y había participado en la ejecución de la obra.

No obstante, del cruce de información efectuado por ésta Comisión Auditora, se tiene que la residente no pudo estar presente durante la ejecución de la obra, la misma que se ejecutó en el período de agosto a noviembre de 2015, en vista que dicha profesional se encontraba laborando en otras dos entidades del estado paralelamente, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui (IEST JCM) y la en la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, ambas

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[194] Folio 145 al 164 de la propuesta técnica. Alcanzando copia de certificados, constancias y contratos de trabajo emitidos a favor de la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera. Cabe indicar que no adjunta el postor ganador de la buena pro, la declaración jurada del personal propuesto exigido en las bases administrativas del proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM/CE.

[195] ***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS*** *(...)*
Residente de Obra*: debe cumplir con el requerimiento técnico mínimo siguientes:*
(...) El Residente de Obra contratado por el Contratista prestará su servicio en forma permanente en obra con un coeficiente de participación del 100%, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia".

Entidad ubicadas geográficamente en otra provincia de la región Moquegua (Mariscal Nieto), y cuyo desplazamiento implicaba en el mejor de los casos, solo en traslado un aproximado de 9 (nueve) horas de viaje, contando con movilidad propia (ruta Arequipa); y si contamos que dicha profesional registro su asistencia en semanas completas laborables en una de las entidades, resultaba un imposible estar en dos lugares que distan en esa magnitud a la vez.

Lo señalado fue confirmado mediante oficio n.° 1449-2017-GRM/GRE-MOQ/OGA-APER de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, donde el Gerente Regional de Educación Moquegua, Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, remitió adjunto el informe n.° 1121-2017-OAR-APER/EQ.REM.Y.PENS de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, señalando que dicha residente trabajó en el Instituto Superior Técnológico José Carlos Mariategui de Moquegua, como docente estable, tal como se detalla:

> *"Con RDR 394 de fecha 16 de abril del 2015 se aprueba el contrato de doña Mendoza Cuaquera Sonia Silvia, vig. 16-03 al 07-08-2015, como docente estable, jornada laboral de 40 horas. En el ISTP José Carlos Mariátegui.*
>
> *Con RDR 1026 de fecha 27 de agosto del 2015 se aprueba la ampliación de contrato de doña Mendoza Cuaquera Sonia Silvia, vig. Al 31-12-2015, como docente estable, jornada laboral de 40 horas. En el ISTP José Carlos Mariátegui.*
>
> *Con memorándum 123-2015-GRM/DRE-MOQ/OA-APER, de fecha 26-10-2015 informa renuncia".*

Adjuntando el Consolidado de Asistencia e Inasistencia de Personal de los meses de agosto a octubre de 2015, en donde figura la asistencia de la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera a tiempo completo; asimismo, adjuntó sus respectivas planillas únicas de remuneraciones, las mismas que se encuentran debidamente suscritas por la arquitecta, dando fe que recibió el pago por parte del instituto a través de la Gerencia Regional de Educación Moquegua.

CUADRO N° 10
PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES IEST JOSÉ CARLOS MARIATEGUI

SIAF	Fecha de Proceso	Periodo	Datos Trabajador	Total Haberes
2527	17/08/2015	Agosto	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	279,00
2700	03/09/2015	Setiembre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	916,65
3371	19/10/2015	Octubre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	1 195,64

Fuente: Oficio n.° 1449-2017-GRM/GRE-MOQ/OGA-APER de 24 de octubre de 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

De la misma forma, Vladimir Gonzales Maquera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, con oficio n.° 101-2018-A/MDC de 12 de enero de 2018 remitió adjunto el informe n.° 059-2017-ABH/URRHH/SGADM-GM/MDC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual refieren que *"la arq. SONIA SILVIA MENDOZA CUAQUERA laboró en la Municipalidad Dist. De Cuchumbaya del 01 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2016, tal como se indica en su record laboral (...)"* y, de la revisión al citado record la arquitecta trabajó como Residente de Obra en el proyecto "Creación del local de usos múltiples en el C.P. de Sacuaya, distrito de

Cuchumbaya", dependiendo de la subgerencia de Inversiones, adjuntando además los comprobantes de pago y sus respectivas planillas de remuneraciones, con lo cual se acredita la cancelación de sus haberes del mes de agosto a octubre de 2015, conforme se detalla:

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO AÑO 2015

CP N°	Fecha de Giro	Planilla de Remuneraciones	Periodo	Datos Trabajador	Importe S/
644	31/08/2015	221	Agosto	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	3 500,00
770	01/10/2015	262	Setiembre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	3 500,00
950	30/10/2015	319	Octubre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	3 500,00
TOTAL					**10 500,00**

Fuente: Oficio n.° 101-2018-A/MDC de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 98).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se confirma que la citada residente estuvo laborando en otras dos entidades en el periodo de agosto a octubre 2015, en el mismo periodo que se ejecutaba la Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua - Huatagua, materia de revisión, por parte de JE Valpra SAC, empresa contratada por la Entidad para tal fin.

Y si bien, mediante escrito de 1 de diciembre de 2017, Jonathan Valencia Prado **(Apéndice n.° 60)**, Gerente General de la empresa JE Valpra SAC, señala que dicha profesional trabajó para su representada, en el período de ejecución de la obra, al citar lo siguiente:

> *"la Arq. Sonia Mendoza Cuaquera si ha laborado para mi representada como residente para ambos servicios motivo de los procesos de exoneración N° 07 y 08 desde el 04 de agosto hasta el 3 noviembre y para el otro servicio desde 09 octubre hasta 31 de noviembre conforme al cuaderno de obra, así mismo indicamos que el contrato con mencionada profesional fue oral";*

No obsante, no adjunta documentos que acrediten tal situación, como boletas de pagos y/o recibos por honorarios que acrediten pagos por algún trabajo que hubiera realizado dicha profesional en favor de dicha empresa, siendo que conforme lo expuesto líneas arriba dicha profesional no pudo haber dirigido la obra, toda vez que la dirección de una obra implicaba la verificación y ejecución procedimiento técnicos de los trabajos de rehabilitación y limpieza programados, que requerían su participación al 100% y que además fue contratado por la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

3. De la ejecución de la obra, con trabajos que difieren a la finalidad para lo cual fueron transferidos los recursos y en menores metrados a los informados y pagados.

Con el documento "Acta de contratación ejecución del servicio" de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, el Alcalde y el representante de la empresa J.E. Valpra SAC, acuerdan la contratación del "Servicio de rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, distrito de Matalaque, provincial General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015".

En ese sentido, pese a que aún no se llevaron a cabo los procedimientos administrativos para el proceso de selección que correspondía, el 4 de agosto de 2015 se dio inicio a la ejecución de la obra, según el "acta de inicio de obra" del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)**, firmada por la Residente de Obra arquitecta Sonia Mendoza Cuaquera, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, y el supervisor de la obra Julio Cesar Chahua Huarachi.

Siendo preciso indicar que el Supervisor de la obra Julio Cesar Chahua Huarachi, obtuvo la buena pro para el servicio de consultoría[196] para la supervisión de la obra a través de la exoneración del proceso de selección n.° 005-2015-MDM, recién el 3 de setiembre de 2015, por lo que no se explica cuáles fueron las condiciones contractuales acordadas con los funcionarios y servidores de la Entidad, para asumir el cargo de supervisor de la obra, el 4 de agosto de 2015 (fecha que inició la ejecución), por un monto de S/ 43 869,00.

Es de señalar que Julio César Chahua Huarachi, luego del servicio de elaboración del PIP de emergencia de la trocha carrozable Candagua-Huatagua; mantuvo vínculo con la Entidad, toda vez que prestó servicios durante los meses de junio (comprobante de pago n.° 284 de 30/6/2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el servicio de elaboración de ficha técnica denominada "Mantenimiento de la vía carrozable Quebrada Guajón a Quebrada Cauvayojhuaico y acceso por Quebrada Quimbalete", según O/S n.° 0084, R/H n.° E001-19.) y julio (comprobante de pago n.° 299 de 21/7/2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el servicio de actualización de perfil del proyecto de inversión pública, denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Ricardo Palma de Matalaque, General Sánchez Cerro, Moquegua según O/S n.° 159, R/H n.° E001-22).

Siendo preciso indicar que dichos trabajos, también fueron requeridos por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, siendo contratados de forma directa. Por lo tanto, conforme a lo señalado, se advierte una vinculación previa antes de la convocatoria y del respectivo otorgamiento de la buena pro del proceso de selección vía exoneración n.° 005-2015-MDM/CE; cuya ejecución ya se venía realizando desde el 4 de agosto de 2015.

Y para el presente caso, se estableció como funciones y obligaciones del supervisor, en las bases del citado proceso de selección, Capítulo II, Requerimientos técnicos mínimos:

> *"6 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA*
> *(...)*
> - *EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*
> - *(...)*
> - *EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes de obra pertinentes*
> - *(...)*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[196] Es de señalar que en el expediente contratación del proceso de exoneración n.° 005-2015-MDM, obra el Contrato de Supervisión n.° 003, de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, derivado del citado proceso de exoneración, cuyo otorgamiento de la buena pro es del 3 de setiembre de 015.

9 INFORMES DEL SUPERVISOR
El SUPERVISOR deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios.

11.1 Informe de revisión y verificación del Proyecto
11.2 Informe mensual de avance de obra
11.3 Informes especiales
11.4 Informe de situación de la obra para la recepción final del mismo
11.5 Liquidación física y financiera de la obra

Sobre lo cual, se advierte que Julio Cesar Chahua Huarachi emitió opinión dando su aprobación y conformidad[197] a las valorizaciones presentadas por la contratista JE Valpra SAC; sin embargo, no informó respecto de la revisión y verificación del expediente técnico, ni emitió informes especiales reflejando la variación de los metrados o del incumplimiento de los términos contractuales de la contratista, toda vez que revisados los archivos[198] de la Entidad, no obran tales documentos; siendo que sobre dichas situaciones, esta comisión auditora efectuó el requerimiento respectivo mediante oficio n.° 073-2015-CG/COREMQ-AC-MDM de 28 de setiembre de 2017, no obstante, hasta la fecha no se obtuvo respuesta.

De otro lado, conforme lo señalado en el contrato n.° EXO -007-2015-MDM de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, firmado entre la Entidad representada por su Alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira y JE Valpra Consultora y Constructora SAC, convenían en su cláusula tercera, "objeto del contrato", la ejecución del PIP de emergencia conforme el Convenio n.° 14-2015-INDECI, servicio que involucraba actividades para lograr la transitabilidad ante la presencia de derrumbes y rehabilitación de la plataforma de vía destruida, conforme la información detallada en el expediente técnico.

Y considerando la existencia de varias versiones del expediente técnico, se solicitó a la contratista las secciones transversales[199] y planos topográficos de la ejecución de la obra a fin de conocer el estado inicial de las vías y determinar los metrados a ejecutar, siendo que con escrito s/n de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, alcanzó un CD conteniendo el expediente técnico, advirtiendo en el mismo la existencia de una carpeta "presupuesto", que cuenta con un archivo Excel "Metrados candagua" de fecha de grabación 19 de diciembre de 2015, encontrando dos hojas Excel "metrados Candagua", cuyo contenido se asemeja al expediente técnico de 101 folios, y otra hoja "CAND HUATAG NVO", cuyo contenido se asemeja parcialmente al

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[197] Mediante informe n.° 002-2015-JCC de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, con el asunto "Conformidad de informe mensual 01 agosto 2015", informó al jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez su aprobación de la Valorización n.° 1, luego de la revisión y evaluación correspondiente, según como sigue:
"*(...)*
Realizadas las actividades de trabajo de campo así como la revisión y evaluación del presente Informe Mensual y Valorización N° 01 y correspondiente al mes de agosto del 2015 según el Cronograma Reprogramado, la Supervisión cumple con hacer de su conocimiento que es opinión del suscrito APROBAR la Valorización bajo los términos siguientes: (...)"
Asimismo, mediante n.°004-2015-JCCH de 7 de octubre de 2015, emite su aprobación de la valorización n.° 2, en los mismos términos del informe citado anteriormente.
También con informe n.° 011-2015-JCCH de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, emitió su aprobación de la valorización n.° 3, en los mismos términos del informe n.° 002-2015-JCC de 3 de setiembre de 2015

[198] Según las actas de verificación Acta n.° 02, 04 y 06-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 21 y 22 de noviembre de 2017, se efectuó la búsqueda del acervo documentario de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, de Gerencia Municipal y Logística, a fin de verificar la existencia de la documentación correspondiente a la obra materia de revisión **(Apéndice n.° 65)**.

[199] https://es.slideshare.net/darcysoriagalindo/secciones-transversales-61598606
Sección Transversal.
Es la Representación del terreno y plataforma toma en un punto de la carretera, perpendicular al eje.

expediente técnico de 111 folios, contenido que se detalla en el Anexo n.° 6 "Metrados que se encuentran en el expediente técnico proporcionado por el Contratista" del informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4)**.

Sin embargo, revisado el informe final presentado por la contratista con "carta n.° 25 Informe final de obra" de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80),** y aprobado por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez con informe n.° 019-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016[200] **(Apéndice n.° 80)**, se advierte que se realizaron los trabajos de "rehabilitación" y "limpieza" **a todo lo largo de la vía,** salvo en algunos tramos pequeños de 1 u 2 km; metrados que además no coinciden con ninguna de las versiones de los expedientes técnicos proporcionados por la Entidad; ni tampoco con lo señalado en el PIP de emergencia. Metrados que se detallan en el anexo n.° 7 del informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4)**.

Como se puede verificar para los trabajos de "rehabilitación", en el informe final se informó lo siguiente:

- Se efectuó un relleno en un alto de 0.25 m en una longitud de 2 820 m en el tramo de Huarina – Huatagua, además de la conformación de relleno en talud en la misma longitud, un ancho de 0.55 m y una altura de 1,00 m.

- En el tramo de Matalaque -Huarina, se habría efectuado un relleno en todo el ancho de la plataforma en una longitud 5 720m y una altura de 0.25 m; adicionalmente un relleno en talud en la misma longitud, con un ancho y alto de 0.60 m.

- Por su parte en el tramo de Candagua – Matalaque, se habría efectuado un relleno de 0.25 m en una longitud de 8 350 m, y un relleno de talud de 2310 m en un ancho de 1.10 m y una altura de 0.72; y una longitud de 6 040 m de relleno de talud de 1.00 m de ancho y 0.49 m de alto; siendo preciso aclarar que estos trabajos no eran necesarios.

Por su parte informaron que realizaron trabajos de limpieza en todo lo ancho de la plataforma en una longitud de 11 765 m, distribuidos en los tramos de Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua.

Siendo que, con tales metrados, se llegaba al metrado programado y presupuestado, informando de esta manera la ejecución de trabajos al 100%. Situación que se resume en el anexo n.° 8 del informe técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 4)**.

Respecto de los trabajos de "Rehabilitación", en el cual informaron que realizaron un relleno de 0,25 m, resulta irreal, toda vez que según los datos de evaluación del pavimento para el expediente técnico[201] "Mantenimiento periódico carretera

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[201] Proporcionado con oficio n.° 168-2018-GRM-GGR/GRTC.MOQ.01 de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 81)**.
Sobre el particular se tiene que mediante Contrato n.°011-2015-DRTC.MOQ de 27 de agosto de 2015, se contrató los servicios del "Consorcio Terra Viva" para le elaboración del expediente técnico "Mantenimiento periódico carretera departamental MO-101: Emp MO-100 (Matalaque) – Huatagua – Ubinas – Cruz Phara – DV Logen – Emop MO-100", por el monto de S/ 105 040,00 y un plazo de ejecución de 40 días calendarios **(Apéndice n.° 81)**.

departamental MO -101: Emp MO-100 Matalaque – Huatagua – Ubinas – Cruz Phara – DV. Logen – Emp. MO-100", en el volumen II, numeral 2.02 Inventario Vial, Formato N°3.B "Verificación del espesor de pavimento", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 198-2015-GRM/GRI-DTRC-MOQ.01 de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, se advierte que el espesor del afirmado ejecutado fue entre 0,12 m y máximo 0,20.

Asimismo, es de precisar que el citado expediente técnico, en el resumen ejecutivo, "6.0 Condición actual de la vía", señaló que el ancho de la superficie de rodadura 3.80 m, además que el ancho del relleno (afirmado) se mostraba claramente.

Por tanto, al encontrarse el ancho de vía a la fecha sin ninguna variación, no se advierte que se hayan realizado trabajos de conformación de talud, lo cual generaba un mayor ancho de plataforma; además que, durante el recorrido a la trocha materia de revisión, existen diferentes obras como muros de contención, muros de cerco, área verde (ver fotos del punto b.3. Elaboración del PIP de emergencia), lo cual hace imposible la existencia de alguna conformación de talud.

Bajo esta premisa, se advierte que tales trabajos de relleno no eran necesarios; no obstante, se ha efectuado el cálculo de metrados que fueron ejecutados para trabajos de rehabilitación, es decir relleno en la plataforma de la vía, encontrando que máximo se ejecutó 13 729,78 m3 de relleno con material "afirmado", pero sin controles de calidad; siendo preciso indicar que tales trabajos se ejecutaron sin estar considerados en el PIP de emergencia, y en menor cantidad de los 29 535,00 m3 presupuestados.

De otro lado, de acuerdo a lo señalado en el PIP de emergencia declarado elegible, los trabajos de "limpieza" se ejecutarían solo en algunos tramos en un total de 6 570 m, ello debido a que la vía se encontraba interrumpida con lodo, tierra, piedras, por lo que se requería maquinaria como tractor y cargador para restablecer el tránsito

No obstante, conforme lo señalado en el punto C, la vía se encontraba transitable, es decir no existía deslizamiento alguno que impidiera el pase vehicular; por tanto, no se advirtió la presencia de lodo, piedras, y otros en la plataforma, que hubieran cubierto todo el ancho de la vía a fin que justifique el uso de maquinaria para aperturar el tránsito vehicular, acreditando que era imposible la ejecución de dicha partida de limpieza.

Asimismo, es de señalar que los planos topográficos finales adjuntos al citado informe final, son los mismos que los planos iniciales del expediente técnico, por tanto, no acreditan movimiento de tierra alguna, es decir no acreditan la existencia de material acumulado que requiera ser removido; por su parte revisado el panel fotográfico adjunto a las valorizaciones del procedimiento constructivo, ninguno de ellos acreditan la ejecución de trabajos de limpieza de material acumulado en la vía, solo se advierten trabajos de relleno en la plataforma de la vía.

Resultando de esta manera irreales los metrados que han informado en cada una de las valorizaciones e informe final del servicio, lo cual ha conllevado al pago de un total de 59 058 m^2 de limpieza de vía, que resulta de la multiplicación de 11 765 m por todo

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Expediente técnico, que fue revisado por el Pro Vías descentralizado, encontrándolo conforme mediante informe n.°192-2015-MTC/21-HSPM/ERII-ZTM de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, y remitido con la conformidad respectiva a la Gerencia Regional de Transportes Moquegua con oficio n.° 143-2015-MTC/21-ZTM de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, por parte del Coordinador Zonal Tacna – Moquegua.

el ancho de la vía, de los cuales 16 718 m² se valorizaron en el mes de agosto, 21 660 m² en setiembre y 20 690 m² en octubre; y representa la suma de S/ 275 800,86 en perjuicio de la Entidad en trabajos de limpieza.

De esta manera, se advierte que los trabajos ejecutados, pero innecesarios, representan la suma de S/434 549,20 (costo directo), según se muestra el cuadro n.° 12.

CUADRO N° 12
PRESUPUESTO EJECUTADO

Descripción		Und	Formula de Informe final		
			Metrado	P.U.	Parcial
01. OBRAS PROVISIONALES					
1.01	Cartel de obra	Und	1.00	802.34	802.34
1.02	Caseta para guardianía y/o depósito	m2	50.00	115.26	5,763.00
1.03	Servicios higiénicos de obra	Und	2.00	2,627.12	5,254.24
1.04	Comedor personal	m2	36.00	60.46	2,176.56
02. MOVIMIENTO DE TIERRAS					
2.01	**REHABILITACION DE TROCHA CARROZABLE**				
02.01.01	Extracción de material de préstamo	m3	13,729.78	3.41	46,818.54
02.01.02	Zarandeo de material de préstamo	m3	13,729.78	4.51	61,921.29
02.01.03	Carguio y transporte de material de préstamo	m3	13,729.78	6.40	87,870.57
02.01.04	Relleno de trocha carrozable con material de préstamo	m3	13,729.78	16.31	223,932.66
2.02	**LIMPIEZA DE TROCHA CARROZABLE POR DESLIZAMIENTOS**				
02.02.01	Limpieza de vía con uso de maquinaria.	m3	-	4.67	-
	SUB TOTAL				**434,539.20**
	Gastos generales		0.103		44,828.62
	Utilidad (7%)		0.070		30,417.74
	Gastos de supervisión				
	Gastos de liquidación				
	Total costo indirecto				**75,246.37**
	Total (CD + CI)				**509,785.57**
	IGV 18%				91,761.40
	TOTAL				**601,546.97**

Fuente: Informe final "carta n.° 25 Informe final de obra" de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80)** y expediente técnico "Mantenimiento periódico carretera departamental MO -101: Emp MO-100 Matalaque – Huatagua – Ubinas – Cruz Phara – DV. Logen – Emp. MO-100", en el volumen II, numeral 2.02 Inventario Vial, Formato N°3.B "Verificación del espesor de pavimento" **(Apéndice 84)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tales condiciones, la Entidad pagó la suma de S/ 1 616 777,26 al contratista JE Valpra SAC por la ejecución de PIP de emergencia; no obstante, sólo ejecutó trabajos de relleno innecesarios por la suma S/ 601 546,97, acreditándose que se pagó por un servicio no prestado e innecesario por la suma de S/ 1 059 840,59, en perjuicio de la Entidad.

CUADRO N° 13
PAGOS POR SERVICIO NO PRESTADO

Descripción	Fila	S/
Monto contratado	A	1,653,522.19
Monto valorizado Penalidad aplicada a la contratista JE Valpra SAC	B	1,653,522.19 (36 744, 93)
Monto total pagado al contratista JE Valpra SAC	**A + B= C**	**1,616,777.26**
Realmente ejecutado por el contratista en trabajos innecesarios	D (cuadro n.° 12)	601,546.97
Pago al contratista JE Valpra SAC por servicio no prestado	**C - D**	**1,059,840.59**

Fuente: Informe final "carta n.° 25 Informe final de obra" de 23 de febrero de 2016, Comprobantes de pago, Cuadro n.°12
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

No obstante, pese a las diferencias en los metrados que no se ajustaban a la situación ni a la necesidad real, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, sin observación alguna respecto a que los metrados incluidos en cada valorización carecían de sustentación técnica, además que no se ajustaban a las actividades planteadas en el PIP de emergencia ni a ninguna de las versiones del expediente técnico, otorgó las conformidades a las tres valorizaciones del servicio según como sigue:

- Con informe n.° 050-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2015, documento dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, quien a su vez mediante memorando de giro n.° 356 de 9 de agosto de 2015, remitió el documento al Tesorero, para el trámite de pago correspondiente.

- Con informe n.°064-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, otorgó la conformidad a la valorización n.°2 correspondiente al mes de setiembre de 2015, documento dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, quien a su vez mediante memorándum n.° 027-2015/GM-M.D.M. de 14 de octubre de 2015, remitió el documento a la encargada de Logística, para el trámite de pago correspondiente.

- Con informe n.°087-2015-EVR/IDR/MDM de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, otorgó la conformidad a la valorización n.°3, correspondiente al mes de octubre de 2015, documento dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, quien a su vez mediante memorándum n.° 038-2015/GM-M.D.M. de 17 de noviembre de 2015, remitió el documento a la encargada de Logística, para el trámite de pago correspondiente.

Permitiendo de esta forma, el pago total al contratista JE Valpra Consultora y Constructora SAC, según como sigue:

CUADRO N° 14
PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

Comprobante de pago n.°	Importe S/	Fecha	Avance	Proveedor	Detalle del servicio
386	**348 587,70**	09/09/2015	29.15%	JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Pago de la 1ra Valorización, donde se tiene un avance de 29.15%, de acuerdo al contrato 51, del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"
387	47 918,00	09/09/2015			
475	**82 676,11**	12/11/2015		Municipalidad Distrital de Matalaque	1ra retención (5%) de la garantía del 10% de la ejecución de la Rehabilitación para la valorización 1
429-A	482 799,86	15/10/2015	35.84%	JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Pago de la 2daa Valorización, donde se tiene un avance de 35.84%, de acuerdo al contrato Exo 7, del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"
430	23 562,00	15/10/2015		Banco de la Nación/ JE VALPRA	Por la detracción del 4% de la factura E001-2 por la valorización 2
476	82 673,11	12/11/2015		Municipalidad Distrital de Matalaque	2da retención (5%) de la garantía del 10% de la ejecución de la Rehabilitación para la valorización 2

Comprobante de pago n.°	Importe S/	Fecha	Avance	Proveedor	Detalle del servicio
488	561 890,19	19/11/2015	35.40%	JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Pago de la 3ra Valorización, culminando 100% - con un avance de 35.40%, PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"
489	23 412,22	19/11/2015		Banco de la Nación/ JE VALPRA	Por la detracción del 4% de la factura E001-6 por la valorización 3 – Octubre
490	3,00	19/11/2015		Municipalidad Distrital de Matalaque	Retención de la garantía del 10% de la ejecución de la Rehabilitación para la valorización 3
Total	**1 653 522,19**				
Menos Penalidad Aplicada	**(36 744,93)**				
Total General	**1 616 777,26**				

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 83)**
Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, se tiene acreditado que Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó la conformidad por el servicio de supervisión a cargo de Julio Cesar Chagua Huarachi, según como sigue:

- Mediante informe n.° 051-2015-EVR/IDR/MDM de 4 de setiembre de 2015 dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, con el asunto "Conformidad de informe de supervisión de obras", otorgó la conformidad al informe de supervisión correspondiente al mes de agosto 2015, quien a su vez emitió el memorando de giro n.° 390 de 15 de octubre de 2015, dirigido al tesorero para el trámite de pago respectivo **(Apéndice n.° 84)**.

- Con informe n.° 065-2015-EVR/IDR/MDM de 15 de octubre de 2015, dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui otorgó la conformidad al informe de supervisión correspondiente al mes de setiembre de 2015, quien a su vez emitió el memorándum n.° 033-2015/GM-M.D.M de 30 de octubre de 2015 dirigido a la encargada de Logística para el trámite de pago correspondiente **(Apéndice n.° 84)**.

- Con informe n.° 0101-2015-EVR/IDR/MDM de 2 de diciembre de 2015, dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, otorgó la conformidad al informe de supervisión correspondiente al mes de octubre de 2015, quien a su vez emitió el memorándum n.° 047-2015/GM-M.D.M de 2 de diciembre de 2015 dirigido a la encargada de Logística para el trámite de pago correspondiente **(Apéndice n.° 84)**.

Documentos, que permitieron el pago por los servicios de supervisión hasta por el monto de S/ 42 091,95; según el detalle expuesto en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

CUADRO N° 15
PAGOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

Ítem	COMPROBANTE DE PAGO					
	N°	Importe S/.	Fecha	Avance	Proveedor	Detalle del servicio
1	431	8.421,40	15/10/2015	29,15%	Chahua Huarachi Julio César	Servicios de Supervisión de la Rehabilitación de la Trocha Carrozable **Candagua-Huatagua** por primer avance del **29.15%**
	471	732,30	04/11/2015	-	Aquije Nuñez Marina Ysabel	Para Declarar y Pagar el impuesto de 4ta categoría del RH 001-27 por la supervisión - Setiembre (memorando 435)
2	477	10.353,39	12/11/2015	35,84%	Chahua Huarachi Julio César	2do Informe mensual de **setiembre al 35.84%** de ejecución de la Rehabilitación de la Trocha Carrozable Candagua-Huatagua
	478	900,30	12/11/2015	-	Condori Larico Christian Henry	La Declaración y Pago del IR 4ta categoría del RH E001-29 por el 2do informe del servicio de supervisión - **Setiembre 35.84%**
3	555	10.114,40	09/12/2015	35,01%	Chahua Huarachi Julio César	3er Informe del servicio de supervisión de la Rehabilitación de la Trocha Carrozable Candagua-Huatagua - **Octubre al 35.01%**
	556	879,51	09/12/2015	-	Condori Larico Christian Henry	Por la Declaración y pago del IR 4ta categoría del RH E001-31 por el 3er informe del servicio de supervisión Candagua - **Octubre 35.01%**
4	1047	9.693,23	31/12/2016		Chahua Huarachi Julio César	Por los servicios de supervisor final de la obra
	1048	997,42	31/12/2016		Flores Alcos Aureliano	Por la Declaración y pago del IR 4ta categoría del RH E001-34 por servicios de supervisor final
Total		**42.091,95**		**100,00%**		

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 85)**
Elaborado: Comisión Auditora

Siendo pertinente precisar, que el mismo funcionario Elmer Vásquez Ramírez, con informe n.° 019-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, otorgó la conformidad al informe final de obra, presentado por el contratista con "carta n.° 25 Informe final de obra" de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80),** donde se revelan metrados diferentes al PIP de emergencia.

Posteriormente se advierte que con Resolución de Alcaldía n.° 129-2016-A/MDM de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, el alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira[202], aprobó nuevamente la liquidación físico financiera[203] del proyecto de inversión pública por el monto de S/ 1 616 777.26, monto que resulta de deducir al monto total pagado al Contratista, la penalidad aplicada por incumplimiento de plazo al contratista JE Valpra Consultora y Constructora SAC, por el monto de S/ 36 744,93 **(Apéndice n.° 89)**, trámites que fueron efectuados en el año 2016, después de la culminación de la obra y aprobación del primer informe final de obra en febrero de 2016.

Demostrándose de este modo, que el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez jefe de infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista y supervisor de la obra, con metrados diferentes a los aprobados en el PIP de emergencia, lo cual era de su conocimiento,

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[202] Elegido alcalde mediante elección popular – credencial 078-2014-JEE-MN alcanzada mediante carta n.° 005-2017-SMQ-SSGG/MDM de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 86)**.

[203] Documento proporcionado con carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017, 1 archivador conteniendo 622 folios.
En dicho archivador, obran entre otros los siguientes documentos:
Informe n.° 021-2016-EVR/IDR/MDM de 19 de febrero de 2016, a través del cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad a la Liquidación de obra, entregada por Julio Cesar Chahua Huarahi **(Apéndice 80)**.
Informe n.° 014-2016/GM/VBPA/MDM de 17 de marzo de 2016, el gerente Municipal Victor Pérez Álvarez, solicitó la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera **(Apéndice 80)**.
Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-A/MDM de 17 de marzo de 2016, que aprobó la Liquidación técnica – financiera, por el monto de S/ 1 653 522,19 a cargo de JE Valpra Consultora y Constructora **(Apéndice 80)**.

por cuanto fue él quien requirió y otorgó la conformidad por dicho PIP; no obstante que era de su obligación[204] supervisar y controlar la ejecución de obras por contrata; asimismo, en su calidad de área usuaria debió verificar la correcta[205] prestación del servicio previo a la conformidad; y a su vez en su condición de responsable de la Unidad Ejecutora, le correspondía verificar y cautelar el cumplimiento de metas y actividades conforme el PIP declarado elegible.

De lo expuesto se desprende que la contratista JE Valpra SAC ejecutó la rehabilitación de la trocha Candagua - Huatagua, sin respetar lo señalado en el PIP de emergencia, ni el expediente técnico, informando metrados cuya multiplicación daban como resultado el metrato total señalado en el PIP de emergencia, pero que no se requería; todo ello con la finalidad de utilizar los recursos transferidos por el Indeci en trabajos innecesarios; situación respecto de la cual ni el supervisor Julio César Chahua Huarachi y Elmer Vásquez Ramírez jefe de infraestructura y Desarrollo Rural, no efectuaron observación alguna, al momento de autorizar los pagos respectivos.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873**

 Artículo 7.- Expediente de Contratación
 "La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento".

[204] Al respecto el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 020-2015-MDm de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, señala lo siguiente:
Artículo 34° Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
La Sub Gerencia de Desarrollo urbano es el órgano responsable de conducir las acciones referidas al planeamiento urbano y acondicionamiento del territorio, a las habilitaciones urbanas, obras públicas y obras privadas, al control urbano, catastro, defensa civil y a la regulación del tránsito y vialidad. Está a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente del Gerente Municipal.
(...)
3.Funciones
(...)
f. Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata.
g. Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan la construcción y el desarrollo urbano del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento.
Por su parte el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, señala lo siguiente:
4. ORGANO DE LÍNEA
4.1 SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.
FUNCION BASICA
El Sub Gerente de Desarrollo urbano, es el encargado **de normar y controlar las construcciones** y edificaciones privadas, habilitaciones urbanas, el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos del distrito, ejecución de proyectos de la Municipalidad; asi como normar, controlar el ornato, publicidad comercial y propaganda política en general.
FUNCIONES ESPECÍFICAS
"(...)
3. Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de obras planteadas por ejecución presupuestaria directa o indirecta (contrata), entre otros".

[205] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.**
Artículo 176°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

Artículo 20. Exoneración de los procesos de selección
"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:
Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores".

Artículo 23. Situación de emergencia
"Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra.

En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan".

Artículo 25.- Responsabilidad
"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".

CONTRALORÍA GENERAL
MOQUEGUA
Gerencia Regional de Control

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases
"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente"

Artículo 27. Valor Referencial
"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco, la determinación del valor referencial es facultativa.

El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento".

Artículo 30°. - Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro
"El procedimiento para la presentación de propuestas, el otorgamiento de la Buena Pro y la publicación de resultados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se fijarán en el Reglamento".

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas.
"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.
El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.
El reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse (...)".

Artículo 33°.- Validez de las propuestas.
"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases".

Artículo 46°. - De las responsabilidades y sanciones
"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

Artículo 47.- Supervisión
"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.
"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración (...)

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.**

Artículo 10.- Expediente de Contratación
"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso".

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
(...)
Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación".

Artículo 14.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras
"En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente:
1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
(...)
2. En el caso de consultoría de obras deberá detallarse, en condiciones competitivas en el mercado, los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

generales y la utilidad, de acuerdo a los plazos y características definidos en los términos de referencia del servicio requerido".

Artículo 18.- Disponibilidad presupuestal
"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado".

Artículo 35.- Aprobación
"Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.
Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 72°.- Otorgamiento de la Buena Pro.
"El otorgamiento de la Buena Pro se realizará en acto público para todos los procesos de selección. Sin embargo, tratándose de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el otorgamiento de la Buena Pro podrá ser realizado en acto privado.
En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora (...)".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 128°.- Situación de Emergencia
"En virtud de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado.

Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el artículo 133° del presente Reglamento.

Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables".

Artículo 133.- Informes previos en caso de exoneraciones
"La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio".

Artículo 134°.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones
"Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".

Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas
"La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MOQUEGUA
Gerencia Regional de Control

garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.
La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

Artículo 138.- Perfeccionamiento del contrato
"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene".

Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato
"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*
4. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea proceso de selección, con excepción de las Empresas del Estado que deberán cumplirlos.

Luego de la suscripción del contrato y, en el mismo acto, la Entidad entrega un ejemplar del mismo al contratista".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato
"Cuando el postor ganador ***no presente la documentación*** *y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable".*

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra
"1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista".

Artículo 185.- Residente de Obra
"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad. (...)

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos
1. "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente".

- **Ley de equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"SEGUNDA. *La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de S/.50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) A FAVOR DEL Instituto Nacional de defensa Civil (INDECI), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2015, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determino por el organismo público técnico-científico competente.*

(...)

Las intervenciones de mejoramiento, y recuperación de la capacidad de producción de bines y/o servicios públicos que ha sido afectada como consecuencia de los desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidad públicas de los tres niveles de gobierno".

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, de 27 de mayo de 2003**

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

"Son atribuciones del alcalde

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

(...)

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

(...)

23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Artículo 34°.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

"(...)

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Directiva n.° 002-2014-EF/63.01 Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicada el 31 de diciembre de 2014.**

Artículo 5°. Destino de los recursos

"5.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30282, serán destinados a financiar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a fenómenos naturales o antrópicos, donde los niveles de impacto del desastres hayan superado la capacidad de respuesta regional o en zonas expuestas a un peligro inminente que

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

pueda ocasionar un desastre. Las acciones a financiar con dichos recursos estarán destinadas a:

a) Brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud.
b) Rehabilitar la infraestructura pública dañada, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido".

Artículo 16°. Responsabilidades

"16.3 La Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.
Asimismo, la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos".

- **Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) de 25 de mayo de 2011.**

Artículo 33° Rehabilitación

"El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios básicos, indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción".

Artículo 34° Subprocesos de Rehabilitación

"Son subprocesos de la rehabilitación los siguientes:
34.1 Restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura: Acciones orientadas a restablecer servicios públicos básicos así como la infraestructura que permita a la población volver a sus actividades habituales".

- **Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias.**

Artículo 4°.- De las autoridades competentes

"4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la Infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.
4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la Organización del estado son las siguientes:
a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de infraestructura de la Red Vial Nacional.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

b) Los Gobierno Regionales, a cargo de la ***gestión de infraestructura de la Red Vial Departamental*** *o Regional.*
c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

Artículo 13° De los estudios definitivos
"(...)
13.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.

13.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:
- *Resumen ejecutivo*
- *Memoria descriptiva*
- *Metrados*
- *Análisis de precios unitarios*
- *Presupuesto*
- *Fórmulas polinómicas (según corresponda)*
- *Cronogramas*
- *Especificaciones técnicas*
- *Estudios de ingeniería básica: Tráfico, topografía, Suelos, canteras y fuentes de agua, hidrología e hidráulica, geología y geotécnica (incluye estabilidad de taludes), seguridad vial.*
- *Diseños: geométricos, pavimentos, estructurales, drenaje, seguridad vial y señalización.*
- *Plan de mantenimiento*
- *Estudios socio ambientales*
- *Planos".*

Artículo 20° De los manuales para la gestión de carreteras
"Sin ser limitativos, los manuales para la gestión de carreteras son:
- *Diseño geométrico*
- *Suelos, geología, geotécnica y pavimentos.*
- *Puentes*
- *Túneles, muros y obras complementarias".*

- **Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos, sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 05-2013-MTC/14 de 18 de febrero de 2013.**

Comportamiento de pavimentos
"16.1 Procedimiento general
El Manual introduce el concepto de comportamiento de un pavimento, el cual se define como la capacidad estructural medible a lo largo de su período de diseño. Este análisis deberá ser incorporado en los diseños de pavimentos que realice el Ingeniero Proyectista de Pavimentos. (...)

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

16.2 Niveles de servicio
Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía, y que normalmente se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de

seguridad. Los indicadores son propios de cada vía y varían de acuerdo a factores técnicos y económicos dentro de un esquema general de satisfacción del usuario (comodidad, oportunidad, seguridad y economía) y rehabilitación de los recursos disponibles.
La conservación del pavimento durante el período de servicio, debe estar asociada al cumplimiento de los niveles de servicio, el trabajo de conservación que se realice será para cumplir los estándares admisibles, siendo una obligación que la carretera se conserve en condiciones aceptables y dentro de los niveles de servicio admisibles para el período de diseño.

Los niveles de servicio básico a controlar, están referidos a lo siguiente:
a. Caminos No Pavimentados (Afirmados)
- *Control de Perfilados*
- *Control de Rugosidad*
- *Control de Espesor de la Capa de Afirmado".*

- **Manual de carreteras, suelos, geología, geotécnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

"3.4 Afirmado
El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.
(...)

5.4.4 Ensayos de Laboratorio
Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de las canteras se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayo de Material para Carreteras del MTC (vigente) (...)

a) *Ensayos Estandar*
(...)

- *Material para Terraplenes*
 - ✓ *Análisis Granulométrico por tamizado ASTM D-422, MTC E 107.*
 - ✓ *Humedad Natural MTC E 108*
 - ✓ *Límite Líquido de los suelos ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico e Índice de Plasticidad ASTM D-4318, MTC E 111*
 - ✓ *Determinación del Límite de Contracción, sí se encuentra alta Actividad de los finos MTC E 112*
 - ✓ *Gravedad Específica de los Suelos, MTC E 113*
 - ✓ *Materia Orgánica en Suelos, MTC E 118.*
- *Material de Afirmado*
 - ✓ *Análisis Granulométricos por Tamizado ASTM D-422 MTC E 107*
 - ✓ *Límite Liquidó Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

b) *Ensayos Especiales*
- *Material para Terraplenes*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTMD-1883, MTC E 132 (...)*
 - ✓ *Relación Humedad – densidad Compactada a la Energía Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115*
- *Material de Afirmado*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132*
 - ✓ *Ensayo de Abrasión Los Ängeles ASTM C-131, MTC E 207*
 - ✓ *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114*
 - ✓ *Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115".*

- **La Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:**

Artículo 21.- CIMENTACION SOBRE RELLENOS

"(...)

21.1 Rellenos Controlados o de Ingeniería

Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.

El material Seleccionado con el que se debe construir el relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:

a) *Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.*
b) *Si tiene igual o menor de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.*

En todos los casos deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactadas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m2 con un mínimo de tres controles por capa (...)".

- **Directiva de Tesorería para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15., de 24 de enero de 2007, y modificatorias.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

- **Directiva del Procedimiento Simplificado para Determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la Presencia de Desastres, Directiva N°003-2014-Ef/63.01**

Artículo 6°.- De los Proyectos de Inversión Pública de emergencia

"6.1 Los PIP de emergencia tienen como objetivo: a. Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, recuperando parcialmente el servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal. b. Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente (peligro inminente).

6.2 Los PIP de emergencia deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre o desastre de gran magnitud ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal, sin ser éstos una solución definitiva al problema presentado".

Artículo 7°.- Del Procedimiento Simplificado

7.3 *"Ocurrido el desastre o declarado el Estado de Emergencia por desastre o peligro inminente, corresponde a las Entidades involucradas, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las intervenciones asociadas directamente a la emergencia, que constituyan PIP de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Directiva. Dicha información constará en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre (Ficha № 01) o en la Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente (Ficha № 02), según corresponda. Estas fichas, forman parte de la presente norma.*

(...)

7.10 *La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, con los cuales fue declarado elegible, según lo consignado en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente. (...)*

7.11 Excepcionalmente, cuando el expediente técnico considere la modificación del monto de inversión del PIP de emergencia, se deberá contar con la opinión favorable de la OPI, o la que haga sus veces, de la Entidad Pública correspondiente y se procederá a solicitar nuevamente la declaratoria de elegibilidad del PIP".

Artículo 9°. - Responsabilidades

a. *"El Titular de la Entidad, o quien haga sus veces, es responsable por el contenido de las Fichas n.° 01, 02 y 04 y de su presentación en los plazos establecidos.*

b. *Es responsabilidad del Titular de la Entidad, que la ejecución del PIP de emergencia declarado elegible por la DGIP, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables".*

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- **Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-Indeci/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015 de 11 de junio de 2015.**

 Clausula Tercera: Obligaciones de las Partes
 (...)
 2. De la UNIDAD EJECUTORA
 "(...)
 *d) Elaborar el expediente técnico, reflejando lo expresado en la Ficha Técnica presentada y declarada elegible por la Dirección General de Inversión Pública – DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF que motivó la expedición de la **"RJ"**, debiéndose respetar las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y sub partidas, monto total y plazo de ejecución del PIP declarado elegible.*
 e) Utilizar los recursos financieros transferidos por el INDECI, exclusivamente para la ejecución del PIP aprobada en la Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01. Adicionalmente, en el Art. 3 del "DS" menciona que: "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el Art. 1° del Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".
 f) Es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección del PIP.
 (...)
 p) De no ejecutarse el PIP, los recursos deberán devolverse en su integridad al Tesoro Público con el sustento correspondiente".

- **Bases Administrativas del proceso de Exoneración n.° 005-2015-MDM/CE "Servicio de consultoría para la obra: Rehabilitación de Trocha Carrozable Candagua"**

 Capítulo II de la convocatoria

 2.3 Acto de Presentación de Propuesta.

 "Propuesta Técnica:
 c) Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3.
 (...)
 e) Declaración jurada del personal propuesto para la Supervisión de obra.
 f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido".

 2.3 Requisitos para la Suscripción del Contrato

 "En concordancia con el objeto de la convocatoria, el postor deberá presentar los siguientes:
 a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
 b) Constancia de capacidad libre de contratación
 (...)
 j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

k) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico".*

Capítulo III Requerimiento Técnico Mínimo

5. Requisitos

"Persona Natural
"(...)
d) No estar inhabilitación para contratar para contratar con el Estado (Presentar Declaración Jurada)".

6. Obligaciones del Supervisor de Obra
"(...)
- *El SUPERVISOR prestará sus servicios profesionales en obra, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.*
- *El SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*
- *EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes de obra pertinentes*
- ***(...)"***

8. El supervisor y su relación con la municipalidad
- *"Velar por el estricto cumplimiento de los Términos Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de la Supervisión, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes".*

9. **Informes del Supervisor**
"El SUPERVISOR deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios.

11.1 Informe de revisión y verificación del Proyecto
11.2 Informe mensual de avance de obra
11.3 Informes especiales
11.4 Informe de situación de la obra para la recepción final del mismo
11.5 Liquidación física y financiera de la obra".

- **Contrato de Supervisión N° 003 de 9 de setiembre de 2015**

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

"Clausula Octava. - Obligaciones Generales del Supervisor
(...)
8.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios profesionales en obra, de conformidad con los términos de este Contrato, su propuesta Técnica y Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
(...)
8.4 EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la obra.
(...)

8.7 EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la prestación de los informes".

- **Bases administrativas del proceso de exoneración n.° 006-2015-MDM/CE "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico para la obra: Rehabilitación de la trocha Carrozable Candagua - Huatagua"**

Capítulo II De La Convocatoria

2.3 Acto de Presentación de Propuesta.

Propuesta Técnica:

"a) Declaración Jurada de datos del postor. Anexo n.° 01.
b) Declaración Jurada que acredite el cumplimiento de los Requerimiento Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección – Anexo N° 02.
c) Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 03.
d) Declaración Jurada de Plazo de Ejecución – Anexo n.° 05.
e) Declaración jurada del personal propuesto para la Elaboración del Expediente.
f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido".

1.3 Requisitos para la Suscripción del Contrato

"En concordancia con el objeto de la convocatoria, el postor deberá presentar los siguientes:
a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación. (...)"

Capítulo III Requerimiento Técnico Mínimo

4. Requisitos

"Persona Natural
(...)
d) No estar inhabilitación para contratar para contratar con el Estado (Presentar Declaración Jurada)

4. Requisitos Mínimos del Proyecto
(...)
a. Se cumplirá con las Normas Técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones".

6. Contenido del proyecto de inversión pública de emergencia.

Requisito de Fondo - Elaboración del Expediente Técnico

"b. El producto de la consultoría es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumple con los requisitos mínimos antes mencionados, que se ciña estrictamente a lo indicado en la Ficha Técnica PIP de Emergencia del proyecto aprobada, que cumpla con las normas técnicas vigentes en el Perú, que cumpla con los requisitos necesarios para el proceso de adjudicación y ejecución de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

obra, según lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Capítulo XIII: Exoneración del Proceso de Selección, Artículo 128: Situación de Emergencia, Artículo 135: Procedimiento para las contrataciones exoneradas.

Requisito de Forma (Presentación del expediente)

(...)

g. Contenido del Expediente Técnico:

- *Índice*
- *Memoria descriptiva*
- *Panel Fotográfico*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planilla de metrados*
- *Presupuesto de obra*
- *Presupuestos analíticos (costo directo e indirecto)*
- *Relación de Insumos*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Cronogramas (valorizado, de ejecución de obra y de desembolsos)*
- *Plano de Obra*
- *Documentos anexos (los que considere necesarios el consultor)"*

9. Obligaciones – Responsabilidades del Proyectista

- *"El proyectista (persona natural, empresa o consultora), deberá efectuar en forma obligatoria las coordinaciones correspondientes con la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Rural, en lo referente a los estudios que se vienen laborando, hasta la revisión final, en la cual se otorga la Conformidad del Expediente".*

- **Bases Administrativas del proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM/CE por el "Servicio de ejecución de la obra Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"**

"Capítulo II De la Convocatoria

(...)

1.3 Acto de Presentación de Propuesta.

Propuesta Técnica:

(...)

g) Declaración jurada del personal propuesto para la Ejecución de la obra.

h) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido.

(...)

2.3 Requisitos para la Suscripción del Contrato

En concordancia con el objeto de la convocatoria, el postor deberá presentar los siguientes:

a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.

b) Constancia de capacidad libre de contratación

(...)

j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico. (...)

p) Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos".

Capítulo III Requerimiento Técnico Mínimo

"(...)

7. Requerimientos Técnicos Mínimos

(...)

d) El contratista debe contar con el siguiente personal profesional

***Residente de Obra**: debe cumplir con el requerimiento técnico mínimo siguientes:*

- *Declaración Jurada de encontrarse hábil para ejercer la profesión. De obtener la buena pro presentará el certificado de habilidad profesional.*
- *Declaración Jurada de compromiso de cumplimiento de ejecución del servicio. (...) El Residente de Obra contratado por el Contratista prestará su servicio en forma permanente en obra con un coeficiente de participación del 100%, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.*

***Profesional Administrativo**: Contador Público Colegiado y habilitado, con experiencia mínima en ejecución de obra de 02 años. Con un coeficiente de participación del 100%.*

***Profesional Especialista en Seguridad**: Deberá ser Ingeniero Civil, Metalúrgico o Minero, con experiencia de 02 años y con un coeficiente de participación del 100 %".*

(...)

9. Requerimiento de Equipo Mínimo para la Ejecución de Obra

"(...)

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO			
Ítem	***Equipo***	***Capacidad***	***Potencia***
1	*01 Camión volquete*	*12 m3*	*350 HP*
2	*Cargador frontal sobre llantas de 125 HP*	*3 m3*	*125 hp*
3	*Motoniveladora*		*125 hp*
4	*Camión cisterna 4 x 2 (agua)*	*3 500 gl*	
5	*Rodillo liso vibratorio*	*10 – 2 Tn*	*105 HP*
6	*Excavadora sobre oruga*	*2 – 2.5 m3*	*250 HP*
7	*Camioneta 4 x 4*		

- *Las maquinarias y equipos deberán tener una antigüedad no mayor de cinco años.*
- *Previo a la suscripción del contrato presentará la relación del equipo mínimo ofertado indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, color, compromiso de alquiler y/o documento de propiedad.*
- *Todos los vehículos (propios o alquilados) deberán contar con SOAT vigente y todo seguro inherente al vehículo".*

CONTRALORÍA GENERAL
MOQUEGUA
Gerencia Regional de Control

19. Obligaciones del Contratista

"*El contratista, será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de estos.*

El Contratista, queda prohibido subcontratar, parcial o totalmente los trabajos del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable, materia del presente servicio salvo autorización escrita de la entidad en conformidad con el art. 146° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado".

21. Ingeniero Residente
"*(...) La sustitución sólo procederá previa autorización escrita de la Entidad, y el reemplazante deberá reunir calificativos profesionales similares o superiores a la del profesional reemplazado*".

22. Supervisor de Obra
"*Persona natural encargada de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato*".

- **Contrato EXO-007-2015-MDM de 7 de setiembre de 2015.**

Cláusula Sétima. - Conformidad del Servicio
"*La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*".

Cláusula Novena. - Obligaciones del Contratista
"*En virtud al presente contrato el CONTRATISTA se obliga ante la MUNICIPALIDAD a cumplir las obligaciones siguientes:*
- *El contratista, será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de estos.*
- *El proveedor será responsable del mantenimiento del tránsito de la trocha carrozable rehabilitada en la totalidad del tramo, hasta la recepción final del servicio, cumpliendo con la normatividad vigente*".

Los hechos descritos se han producido por el proceder, del Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para suscribir el PIP de emergencia con datos irreales, un acta previa de compromiso para la ejecución de la obra, así como disponer las contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia, emitiendo para ello informes técnicos y legal, y dejaron sin efecto un proceso de exoneración que tenía como objeto de contratación obra, para luego convocar otro proceso de exoneración por servicio en beneficio de la empresa JE Valpra SAC.

Asimismo, los miembros del Comité permitieron que los postores sean beneficiados con la buena pro, pese a que estos no presentaron toda la documentación requerida en las bases; así también se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por el área de Logística y Abastecimiento, permitieron que los postores ganadores de la buena pro, suscriban los contratos teniendo conocimiento que no presentaron toda la documentación requerida en las bases.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Posteriormente, el representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora, otorgó conformidad a la empresa JE Valpra SAC por el servicio prestado en la ejecución de obra pese a que esta no se efectuó conforme estipulaba el PIP de emergencia y expediente técnico, los mismos que no contenían datos reales, y que no contaba con la capacidad logística para la ejecución del proceso, y que no tuvo la participación del residente de obra al 100%; asimismo dio conformidad por el servicio de supervisión e "informe final de obra",

pese a que tales trabajos fueron diferentes a lo señalado en el PIP de emergencia, y en menores metrados a lo informado, valorizado y pagado;

Del mismo modo, el representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora emitió su conformidad, por el servicio de elaboración del expediente técnico, mucho tiempo antes de otorgada la buena pro.

Todo ello, ha generado que se utilicen los recursos destinados por el Indeci, en trabajos innecesarios, inexistentes y distintos a la finalidad prevista; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 659 610,51**, el cual se obtiene de la siguiente forma:

Pagos a favor del Contratista JE Valpra SAC	S/1 653 522,19
Pagos a favor del Supervisor Julio Chahua Huarachi	S/ 42 091,95
Pagos a favor del proyectista Lenin Luis Herrera Chullo	S/ 10 532,81
Total Pagado, según comprobantes de pago	**S/1 706 146,95**
Deducción por penalidad, y depositado a favor del tesoro público	S/ 36 744,93
Devolución al tesoro público, deductivo por menor costo de Exp. Tec	S/ 9 791,51
Total perjuicio	**S/1 659 610,51**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, identificado con DNI n.° 24651995, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, periodo de gobierno municipal 2015-2018, según se advierte de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 3 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 86);** suscribió la Ficha n.° 1 "Ficha Técnica del PIP de emergencia" asumiendo la responsabilidad de su contenido, el cual no se encontraba sustentado ni guarda correspondencia con el informe de evaluación de daños contenido en el Formato N° 1 Evaluación de Daños (EDAN), dado que consideraba datos inexactos como el ancho y daños en lugares donde era imposible el deslizamiento o derrumbes.

Así también, al haber suscrito el Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua (...)" **(Apéndice n.° 56)** con la empresa JE Valpra SAC, antes de que inicie la ejecución del servicio de Rehabilitación de la trocha; así como, antes de elaborarse los sustentos técnicos y legal, que permitieron indebidamente que se lleve a cabo las actuaciones para las exoneraciones de los procesos de selección.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

De la misma forma, por haber aprobado el expediente técnico elaborado **(Apéndice n.° 32)** por el proyectista Lenin Luis Herrera Chullo, sin que haya existido un sustento respecto de su contratación pues no se llevó un proceso de selección, ni existió un contrato con dicho proyectista; expediente técnico elaborado sin contar con los estudios técnicos necesarios para justificar los metrados presupuestados, los cuales tampoco reflejaban lo aprobado en el Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible.

Así como, por haber aprobado las exoneraciones de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico (el cual ya se había realizado con anterioridad), para la ejecución y para la supervisión de la obra; asimismo, al haber aprobado una nueva resolución de alcaldía para cambiar el objeto de contratación de obra a servicio, para que la empresa JE Valpra SAC, que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras, sea beneficiada con la buena pro, al contar con su RNP sólo como prestador de servicios.

Del mismo modo, al haber suscrito los respectivos contratos, pese a tener conocimiento que a la fecha de exoneración no existían los supuestos de una situación de emergencia, dado que ya no existía la necesidad de restablecer el servicio de transporte y acceso vehicular y peatonal, considerando que la vía ya se encontraba transitable; situación que era de su conocimiento, más aún que por su cargo realizaba sus diligencias en la ciudad de Moquegua, trasladándose por dicha trocha; así como, el artículo 9° de la Directiva n.° 004-2014-EF/63.01 Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres, que establece la responsabilidad del Titular respecto la ejecución del PIP de emergencia.

La conducta descrita contraviene sus obligaciones establecidas en el numeral 1, 6 y 23 del artículo 20° y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 y el literal a) y f) del artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Matalaque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 20-2015-MDM de 27 de abril 2015 **(Apéndice n.° 87)**, referidos a: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos", y, "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

Asimismo contravino lo dispuesto en los artículos 20° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias que regula la exoneración de los procesos de selección, el sustento de una Situación de emergencia, y los artículos n.°s 35°, 128°, 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias, que regula la aprobación de las bases, la situación de emergencia y los informes previos en caso de exoneraciones.

Asimismo, su conducta contravino lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Finalmente, en su condición de servidor público, contravino las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, identificado con DNI n.° 29565333, ocupó el cargo de Gerente Municipal y presidente del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Matalaque, designado con Resolución de Alcaldía n.° 19-2015-A/MDM de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 49)** y mediante Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)** respectivamente, período del 6 de febrero del 2015 al 3 de febrero de 2016.

Como presidente del Comité Especial Permanente, otorgó la buena pro a los contratistas: Lenin Luis Herrera Chullo (para la elaboración del expediente técnico); empresa JE Valpra SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra); cuando no correspondía llevar a cabo la exoneración de los procesos de selección, toda vez que no existía la necesidad por el tiempo transcurrido, situación que era de su conocimiento; asimismo, cuando dichos postores no presentaron toda la documentación requerida en las bases en la fecha prevista para la presentación de propuestas.

La conducta descrita transgredió lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la exoneración de los procesos de selección, el sustento de la situación de emergencia, y la validez de las propuestas. Así como, los artículos n.°s 61°, 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los requisitos para la admisión de propuestas, el sustento para convocar una situación de emergencia.

Del mismo modo, como presidente del comité especial permanente, contravino lo establecido en las bases administrativas de los procesos de selección vía exoneración N°s 005, 006 y 007-2015-MDM, relacionadas con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos.

Consecuentemente, contravino lo establecido en los artículos 25° Responsabilidad y 46° De las Responsabilidades y Sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, y en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que establece que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario.

Finalmente, en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Elmer Vásquez Ramírez, identificado con DNI n.° 04439069, ocupó el cargo de jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural[206], así como, responsable de la unidad ejecutora de la Entidad y miembro del Comité Especial Permanente, designado en los cargos mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015, concluyendo su designación el 15 de abril de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 54-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016, **(Apéndice n.° 37),** período del 12 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015, **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)** respectivamente.

Otorgó la conformidad al PIP de emergencia correspondiente a la trocha Candagua - Huatagua mediante informe n.° 022-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el cual no se encontraba sustentado ni guarda correspondencia con el informe de evaluación de daños contenido en el Formato N° 1 Evaluación de Daños (EDAN), dado que consideró datos inexactos como el ancho y daños en lugares donde era imposible el deslizamiento o derrumbes; permitiendo de este modo, incrementar el presupuesto para atender la emergencia.

Asimismo, omitió exigir en los términos de referencia **(Apéndice n.° 28),** para la elaboración del expediente técnico, los estudios de ingeniería básica, pese a ser el responsable de la Unidad Ejecutora; asimismo, no observó que el expediente técnico no cuente con los estudios técnicos necesarios para justificar los metrados consignados en el mismo, procediendo a otorgar su conformidad sin observación mediante informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31).** Y solicitó al alcalde la aprobación del expediente técnico con informe n.° 41-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31)**. Posteriormente emitió nuevamente la conformidad del expediente técnico con informe n.° 92-2015-EVR/IDR/MDM de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 31),** al modificar discrecionalmente el monto a pagar por la elaboración del expediente técnico.

De la misma forma, emitió los informes n.° 43-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 35)** e informe n.° 042-2015-EVR/IDR/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 70)** respectivamente, formulando el requerimiento para la ejecución y supervisión de la obra respectivamente; consignando en los términos de referencia que la contratación sea por exoneración, sin embargo, no se advertía para dicha fecha ninguna situación de emergencia.

Además, por emitir el informe técnico n.° 001 y 002-2015-EVR/IDR/MDM **(Apéndices n.°s 35 y 36)** para justificar una situación de emergencia, con la única finalidad de apartarse de las exigencias normativas y utilizar los recursos en trabajos innecesarios y emplearlos en un fin distinto al que le entregaron los recursos, permitiendo de este modo, la aprobación de las exoneraciones de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

A su vez como miembro del Comité Especial Permanente **(Apéndice n.° 48)**, otorgó la buena pro a los contratistas: Lenin Luis Herrera Chullo (para la elaboración del expediente técnico); empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC (para la ejecución de la obra); y a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra); sin realizar observación alguna a

[206] Correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organizaciones y Funciones y a la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organizaciones y Funciones , conforme señaló la Gerente Municipal mediante carta n°. 011-2017-MDM/GM de 20 de setiembre de 2017.

dichos postores que no presentaron toda la documentación requerida en las bases en la fecha prevista para la presentación de propuestas.

Así también, otorgó las conformidades de tres valorizaciones del servicio de Ejecución de obra", sin efectuar observación respecto a que los metrados incluidos en cada valorización carecían de sustentación técnica, además que no se ajustaban a las actividades planteadas en el PIP de emergencia ni a ninguna de las versiones del expediente técnico.

Sumado a ello, otorgó conformidad al servicio de supervisión realizado por Julio Cesar Chagua Huarachi, sin advertir las deficiencias de la supervisión de la ejecución de la obra, pese a ser su obligación, el supervisar y controlar la ejecución de obras por contrata; asimismo, en su condición de responsable de la Unidad Ejecutora, no cauteló el cumplimiento de metas y actividades conforme el PIP declarado elegible, emitiendo sin observación el informe n.° 019-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, con el cual otorgó la conformidad al informe final de obra.

Realizando todos esos actos, pese a tener conocimiento que a la fecha de exoneración no existían los supuestos de una situación de emergencia, pues no se tenía necesidad de restablecer el servicio de transporte y acceso vehicular y peatonal, debido a que la vía ya se encontraba transitable.

La conducta descrita contraviene lo dispuesto en los artículos n.°s 7°, 20°, 23°, 33°, 46°, 47°, 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el contenido del expediente de contratación, la exoneración de los procesos de selección, el sustento de la situación de emergencia, la validez de las propuestas, de las responsabilidades y sanciones de los miembros del Comite, la supervisión y el cumplimiento de lo pactado y los artículos n.°s 10°, 61°, 128°, 133°, 176°, 185° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Expediente de Contratación, los requisitos para la admisión de propuestas, la situación de emergencia, los informes previos en caso de exoneraciones , la recepción y conformidad de la obra, sobre el Residente de Obra, las funciones del inspector o supervisor y la recepción de la obra.

Asimismo, como miembro del comité especial permanente, incumplió lo citado en las bases administrativas de los procesos de selección vía exoneración n.°s 005, 006 y 007-2015-MDM, relacionadas con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos.

Consecuentemente, también como miembro del comité especial permanente, contravino lo establecido en los artículos 25° Responsabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Además, como jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y representante del área usuaria y responsable de la unidad ejecutora, incumplió lo establecido en el artículo 4°, 13° y 20° referido a las autoridades competentes, a los estudios del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias.

Del mismo modo, contravino la cláusula tercera del Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-Indeci/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia

2015 de 11 de junio de 2015, que establece las obligaciones de la Entidad para la ejecución del presupuesto asignado, referente a que en la ejecución de los trabajos se tenía que cumplir con lo establecido en el PIP de emergencia, lo cual no se dio en los contratos suscritos derivados de los procesos de selección vía exoneración; así como, los artículos 5° y 16° de la Directiva n.° 002-2014-EF/63.01 que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30282; referidos al destino de los recursos y responsabilidad.

A su vez, se incumplió la Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece en su artículo 21° la Cimentación Sobre Rellenos, al no observar la ejecución de la obra; así como, los numerales 16.1 y 16.2 del Manual de carreteras, suelos, geología, geotécnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 05-2013-MTC/14 de 18 de febrero de 2013 referidos al comportamiento del pavimento; y el numeral 3.4 del Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnia y Pavimentos, sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que especifica que es un Afirmado.

Además de los artículos 6°, 7° y 9° de la Directiva n.° 003-2014-EF/63.01, del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante presencia de desatres; que señalan el contenido de los PIP de emergencia, la ejecución del mismo, y la responsabilidad.

De la misma forma, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, en el que se establece que tenía como funciones propias a su cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: *"f. Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata". "g. Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan la construcción y el desarrollo urbano del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento".*

También, inobservó las funciones básicas y específicas de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (órgano de línea) establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°019-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, donde indica que dicha subgerencia es "*el encargado de normar y controlar las construcciones y edificaciones privadas, habilitaciones urbanas, el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos del distrito, ejecución de proyectos de la Municipalidad; (...)*", así como, "(...) *3. Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de obras planteadas por ejecución presupuestaria directa o indirecta (contrata), entre otros*", respectivamente.

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo; así como el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, en las cuales se señala que el devengado se produce cuando se acredite la efectiva y total prestación de los servicios.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Finalmente, en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, referido a: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y*

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Marina Ysabel Aquije Núñez, identificada con DNI n.° 29723756, ocupó el cargo de Jefe de Logística y Abastecimiento y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, según se advierte del comprobante de pago n.° 344 de 14 de agosto de 2015, por los servicios no personales correspondiente al mes de julio de 2015 y del contrato de locación de servicios de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 44);** asimismo, fue miembro del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Matalaque designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48),** periodo 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

En su calidad de Jefe de Logística y Abastecimiento continuó con los trámites correspondientes a los requerimientos formulados por el área usuaria para la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de la Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, sin efectuar observación alguna, cuando establecieron en dichos requerimientos la modalidad de contratación por exoneración; cuando no correspondía; además de elaborar los expedientes de contratación en una modalidad que no se encontró justificada.

Asimismo, emitió el informe técnico n.° 01-2015-MDM-ALA-MYAN de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, pronunciando que se efectúen las contrataciones vía exoneración de procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra, sin efectuar una verificación de la procedencia de la causal de situación emergencia que justificara una exoneración de los procesos de selección, en correspondencia con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento de Contrataciones; permitiendo esta forma utilizar los recursos en trabajos innecesarios y emplearlos en una finalidad distinta a la establecida.

De la misma forma, emitió el informe n.° 08-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, indicando que el proceso se convocó como ejecución de obra cuando refirió que era un servicio; por ello, solicitó se efectúen acciones para volver a convocar el proceso, cambiando la convocatoria finalmente de obra a servicio, sin justificación técnica alguna para que la empresa JE Valpra SAC, que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras, puedaobtener la buena pro, al contar con su RNP como prestador de servicios, sin embargo, por el tipo de trabajo el objeto de contratación correspondía la ejecución de una obra.

Y como miembro del Comité Especial Permanente, y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a los contratistas: Lenin Luis Herrera Chullo (para la elaboración del expediente técnico); empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra); pese a que dichos postores no presentaron toda la documentación requerida en las bases en la fecha prevista para la presentación de propuestas.

Finalmente, permitió la suscripción del contrato pese a que los contratistas no cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases administrativas y establecidas en la normativa de contrataciones, tanto para la elaboración del expediente, como para la ejecución y supervisión de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Realizando todos esos actos pese a tener conocimiento que a la fecha de la exoneración no existían los supuestos de una situación de emergencia, pues no se tenía necesidad de restablecer el servicio de transporte, acceso vehicular y peatonal, debido a que la vía ya se encontraba transitable.

La conducta descrita contravino lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, 27°, 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la exoneración de los procesos de selección, el sustento de la situación de emergencia, el valor referencial, la validez de las propuestas.

Asimismo, los artículos n.°s 10°, 12°, , 18°, 61°, 128°, 134°, 135°, 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el expediente de contratación, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial para ejecución y consultoría de obras, la disponibilidad presupuestal, los requisitos para la admisión de propuestas, la situación de emergencia, la publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las exoneraciones, los procedimiento para las contrataciones exoneradas, y los requisitos para suscribir el Contrato.

Del mismo modo, como miembro del comité especial permanente, contravino las bases administrativas de los procesos de selección vía exoneración n.°s 005, 006 y 007-2015-MDM, relacionadas con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 25° Responsabilidad y 46° De las Responsabilidades y Sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

De lo citado, el funcionario, contravino su obligación funcional establecida en la cláusula novena de su contrato **(Apéndice n.° 44)**, que establece: "*EL LOCADOR, se obliga a prestar sus servicios de la forma más diligente posible. Los servicios que fundamentalmente prestará: (...) Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal (...). Cumplir las normas legales que rigen los procesos de selección por las modalidades de licitación pública, concurso público y adjudicación directa o de menor cuantía. (...) Cumplir las disposiciones relativas (...) al Código de Ética de la Función Pública orientados a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.*

Así también, contravino sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, el cual establece como funciones propias a su cargo de Abastecimientos las siguientes: *"c. Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal (...), h. Cumplir las normas legales que rigen los procesos de selección por las modalidades de licitación pública, concurso público y adjudicación directa o de menor cuantía".*

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control MOQUEGUA

De la misma forma, contravino la función básica y las funciones específicas del cargo estructural Especialista Administrativo - Abastecimiento (Órgano de Apoyo) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°019-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, donde indica que tiene como funciones las siguientes: *"1. Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la*

ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento. (...) 4. Participar como miembro del Comité Permanente de Contrataciones y Comités Especiales, en los procesos técnicos para la adquisición de bienes y contratación de servicios en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente. 5. Conducir y ejecutar la programación, (...) y distribución racional y oportuna de los (...) servicios, garantizando que la Municipalidad obtenga (...) servicios con la calidad requerida de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional".

También, con su conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.

Finalmente, en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; cuyo sustento se encuentra desarrollado en el **(Apendice n.° 111);** asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. CONFORMIDAD OTORGADA A CONTRATISTA POR TRABAJOS INNECESARIOS E INEXISTENTES EN LA MAGNITUD INDICADA EN EL PIP DE EMERGENCIA Y EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CACAHUARA", JUSTIFICANDO INDEBIDAMENTE COSTOS SOBREVALORADOS Y PERMITIENDO SE EJECUTE VIA EXONERACION PROCESOS DE SELECCIÓN SIN QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 320 999,45.

De la revisión a los documentos de la Municipalidad Distrital de Matalaque, en adelante la "Entidad", que sustentan la ejecución de la Ficha Técnica del PIP de emergencia post desastre, tales como: estudio de pre inversión, expediente técnico, expedientes de contratación por exoneración n.os 004 y 008-2015-MDM/CE, para la ejecución y supervisión de la "Rehabilitación de la trocha del sector Cacahuara", respectivamente, entre otros documentos; y, de la inspección a la trocha; la comisión auditora, evidenció lo siguiente:

- Mediante Decreto Supremo N° 023-2015-PCM de 28 de marzo de 2015, se declaró en Estado de Emergencia al Distrito de Matalaque, por las lluvias que se dieron hasta el mes de marzo, y que dañó la trocha carrozable del sector Cacahuara, en dicho contexto Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural otorgó conformidad al PIP de emergencia elaborado por Julio Chahua Huarachi[207], para la Rehabilitación de dicha trocha; la misma que fue suscrita por el Alcalde, en la cual se registró metrados sobredimensionados, con la finalidad de obtener mayores recursos del Indeci, generando así la programación de un mayor presupuesto al realmente requerido.

- Una vez obtenido los recursos del Indeci, los funcionarios intervinientes realizaron en forma coordinada con los contratistas, distintos actos para sustentar en apariencia que se realizaron trabajos de rehabilitación y limpieza en la trocha carrozable.

 Así el Alcalde, antes del inicio del servicio de ejecución del PIP de emergencia, y de llevarse a cabo las actuaciones para las exoneraciones de los procesos de selección, suscribió el "Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara" con la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, en adelante "JE Valpra SAC" en agosto de 2015, donde éste último manifestó su voluntad y capacidad para efectuar la rehabilitación; al respecto, cabe precisar que Elvis Valencia Prado representante legal de dicha empresa, en el mes de abril de 2015, firmó un acta en calidad de asesor de la Entidad conjuntamente con el Alcalde, ante una reunión convocada por el Gobierno Regional de Moquegua.

- También se tiene que Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico, sin considerar aspectos y exigencias mínimas, tales como: estudios de suelos, estudios topográficos, diseños de pavimentos, entre otros; en tales condiciones, se emitió la orden de servicio, firmada por Marina Ysabel Aquije Nuñez encargada de la oficina de Logística, con lo que se contrato al consultor Lenin Luis Herrera Chullo en forma directa, quien incumpliendo las condiciones contractuales elaboró cinco (5) versiones del expediente técnico, los cuales contienen metrados sobredimensionados, y que no correspondían a la realidad de ese entonces; así como tampoco, se ajustaron a los términos del PIP de emergencia; es decir no existía los supuestos que justifiquen el uso de los recursos señalados en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282 y correspondiente Directiva n.° 002-2014-EF/63.01, que señaló que tales recursos eran para rehabilitar la infraestructura dañada con la ejecución

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[207] Consultor contratado por la Entidad, quien posteriormente fue responsable de la supervisión de la ejecución del PIP de emergencia.

de acciones de corto plazo y de caracter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido.

Pese a ello el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural otorgó su conformidad; seguidamente el expediente técnico fue aprobado por el titular de la Entidad, antes de realizar las actuaciones para la contratación del consultor.

- Por otra parte, después de más de cuatro (4) meses de ocurrido los hechos que motivo la declaratoria de Estado de Emergencia, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, la jefa de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal Externo, emitieron informes técnicos y legal con el fin de exonerar los procesos de selección y contratar directamente a los proveedores; señalando que existía una Situación de Emergencia, condición distinta a un Estado de Emergencia, y no existía los supuestos que justificaban la exoneración, pese a ello el Alcalde procedió a aprobar las resoluciones, para que la Entidad convocoque las contrataciones vía exoneración de los procesos de selección.

- En dicho contexto, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, gerente Municipal, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y Marina Ysabel Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento, miembros del Comité Especial Permanente, en adelante el "Comité", convocaron a las exoneraciones de procesos de selección n.os 003, 004, y 008-2015-MDM/CE, los mismos que fueron direccionados a favor de los contratistas, JE ValpraSAC y Julio Chagua Huarachi.

 Así para la ejecución de la obra, dejaron sin efecto el proceso de exoneración n.° 003-2015-MDM/CE debido a que la empresa JE Valpra SAC, no contaba con el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obra; razón por la cual decidieron cambiar el objeto de contratación de obra a servicio, ello en beneficio de dicha empresa, así convocaron el proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE el cual tenía como objeto de contratación servicio.

 Procesos en los cuales los proveedores ganadores de la buena pro (los mismos de la trocha Candagua-Hutagua), no presentaron toda la documentación requerida en las bases, pese a que dichos documentos eran de carácter obligatorio, no obstante ello el Comité aceptó que los contratistas presenten parte de los mismos posterior a la fecha de presentación de propuestas establecida en el cronograma de las bases; así el Comité otorgó la buena pro a los contratistas: la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra).

- Asimismo, se tiene que los postores ganadores de la buena pro, no presentaron toda la documentación requerida en las bases administrativas y establecida en la normativa de contrataciones para la suscripción del contrato; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por el área de Logística y Abastecimiento, no formuló observación por la no presentación de dicha documentación, por el contrario, prosiguió con los trámites para la suscripción de los contratos, siendo que el Alcalde suscribió los mismos con los proveedores.

- Posteriormente, Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora según Convenio n.° 014-2015-INDECI, otorgó la conformidad por el servicio prestado por JE Valpra SAC hasta por el 100% de lo programado en el expediente técnico y contratado; así también, dio

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

la conformidad por el servicio de supervisión e "informe final de obra", pese a que tales trabajos fueron diferentes a lo señalado en el PIP de emergencia, y en menores metrados a lo informado, valorizado y pagado.

Los hechos descritos contravinieron la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Ley del Equilibrio Financiero para el Sector Público para el año fiscal 2015; la Ley Orgánica de Municipalidades; la Directiva n.° 002-2014-EF/63.01; el Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC; el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; el Manual de Carreteras; el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva n.° 003-2014-EF63.01; el Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015, los términos de referencia, las bases administrativas y los contratos.

Generando que se utilicen los recursos destinados por el Indeci en trabajos distintos a la finalidad prevista; para lo cual el alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para realizar contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia otorgándoles a los contratistas conformidades sobre trabajos inexistentes en la magnitud señalada, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/ 320 999,45**.

Los hechos descritos se detallan a continuación y se sustentan en el informe técnico n.° 02-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM de 20 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 91):**

A. ANTECEDENTES

1. Ubicación y accesos a la trocha del sector Cacahuara

Para acceder a la trocha carrozable del sector Cacahuara, el traslado se inicia desde el distrito de Matalaque (progresiva 0+000 de la carretera departamental MO-101, fin de la carretera departamental MO 100), bajando hacia Candagua (km 73+500, MO-100), tomando un desvío de la ruta departamental MO-100 (aproximadamente en el km 70+000 de la MO-100), hacia el camino vecinal/red vial vecinal[208] del sector Cacahuara. Es decir, de la carretera MO-100 Matalaque-Quinistaquillas, nace el desvío hacia Cacahuara[209].

2. De los documentos que sustentan daños ocasionados en el distrito de Matalaque

Al respecto, conforme lo indicado, el COER Moquegua informó[210] a esta comisión auditora, que en el Sinpad, existieron únicamente tres (3) registros de emergencias por

[208] https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/instrumentos_metod/transporte/guiacaminos1.
Camino vecinal: Es un camino que pertenece al sistema vial vecinal y que es competencia de los Gobiernos Locales. Sirven para dar acceso a los centros poblados, caseríos o predios rurales.

[209] La Trocha Cacahuara (camino vecinal), es una trocha carrozable de piso afirmado, trocha que inicia en la intercepción con la vía Candagua – Muylaque (progresiva 70+635 - citada en el PIP de emergencia de la Rehabilitación de la trocha Cacahuara, carretera departamental MO-100), la cual cuenta con una longitud de 2.190 km y un ancho de vía de 4,50 metros en promedio (progresiva 0+000- 2+190), dicha trocha constituye el acceso principal a la localidad de Cacahuara, vía utilizada mayormente por vehículos menores con la finalidad trasladar productos agropecuarios que se cosechan en dicho sector.

[210] Mediante oficio n.°163-2017-ORDNCSC-GGR/GRM de 28 de setiembre de 2017 (Exp 18-2017-00664) **(Apéndice n.° 5)**, el coordinador de la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional Moquegua, adjuntó copia del Informe n.° 51-2017-JASJ-MAH-COER-ORDNCSC-GGR/GR-MOQ suscrito por José Antonio Salas Juárez, registrador del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) del Coer Moquegua, quién señaló la existencia de 3 registros de emergencias por precipitaciones pluviales para el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

precipitaciones pluviales, en los meses de febrero y marzo del 2015[211]; remitiendo los reportes denominados "Estado situacional de la emergencia - Lluvias Torrenciales en Matalaque Prov. Gral. Sánchez Cerro Moquegua"; así como, el Formato n.° 1 - Evaluación de daños (EDAN) y el Formato n.° 2 – Análisis de necesidades; en los cuales se expusieron los hechos, daños, acciones, zonas afectadas y evaluación de daños en general **(Apéndice n.° 5)**. Los Sinpad registrados fueron los siguientes:

SINPAD n.° 00068558 de 9 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 5), se revelaron daños en las vías de comunicación en aproximadamente 3.5 km en el tramo de "Cacahuara – Candagua" hasta el anexo de "Yalaque", a consecuencia de las constantes lluvias que se presentaron el 9 de febrero de 2015, afectando los kilómetros 59 al 56.5, correspondiente a las progresivas 56+500 a la 59+000; sin embargo, dichos daños no corresponden a la trocha carrozable del sector Cacahuara. Al respecto, cabe indicar que la información se sustentó en el informe n.° 001-2015-ST/CDDCM/MDM de 13 de febrero de 2015[212], emitido por el Secretario Técnico del Comité de Defensa Civil de Matalaque. Daños que finalmente la propia Entidad limpió con su personal y maquinaria.

En el registro **Sinpad n.° 00068824[213] de 15 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 5)** se informó un total de 4.00 km de carreteras afectadas y 0.42 km de carreteras colapsadas; asimismo, en el Formato n.° 1 Evaluación de Daños (EDAN), como referencia de la ubicación de la emergencia, se consignó los anexos de Yalaque, Cacahuara, Candagua, Matalaque, Huarina, Huatagua y Logen, del distrito de Matalaque; y, como daños ocasionados a la infraestructura de transporte, se reportó 420 metros lineales de carreteras destruidas, en los kilómetros 36, 69, 82 y 117 de la carretera MO-100, y como carreteras afectadas, el sector de Yalaque[214], lo cual no está comprendido en las progresivas de la trocha materia de revisión. Y respecto al "anexo de Cacahuara" (caminos rurales), se señaló 2 tramos afectados, en un total de 25 000 metros lineales equivalente a 25 kilómetros; donde no se precisó las progresivas y/o tramos que específicamente habían sido afectados.

Cabe indicar que, la trocha carrozable del sector Cacahuara tiene una longitud de 2.190 kilómetros (progresivas: 0+000 a la 2+190); y la afectación señalada en el formato n.° 1 - evaluación de daños, fue de 25 km, superando la longitud de la trocha materia de revisión; no existiendo mayor información que sustente, especifique y acredite el estado y magnitud de la afectación de la trocha materia de revisión a marzo de 2015.

No obstante, al igual que en el Sinpad anterior, en este registro se dejó constancia de las acciones realizadas por la Entidad, quienes señalaron que realizaron trabajos de limpieza en las trochas con la propia maquinaria de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[211] De acuerdo a los reportes de precipitaciones pluviales alcanzados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) mediante oficio n.° 528-2017 SENAMHI/DZ 7 **(Apéndice n.° 90)**, las **mayores** precipitaciones pluviales registradas en el distrito de Matalaque se presentaron sólo en los meses de febrero y marzo, ello en base a la información de la estación climatológica ordinaria (CO) - Ubinas, siendo la estación más cercana a Matalaque.

[212] Documento remitido por el Alcalde al Comité de Emergencia Regional (COER) mediante oficio n.° 025-2015-A/MDM de 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

[213] Ficha EDAN remitida por el Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, a través del oficio n.° 032-2015-A/MDM de 23 de febrero de 2015, dirigido al Gobernador Regional de Moquegua, Jaime Alberto Rodríguez Villanueva **(Apéndice n.° 5)**

[214] Comprendido del kilómetro 48 al 54 (MO-100).

Finalmente, en el **Sinpad n.° 00070008**[215] **de 23 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 5)**, se informó como daños ocasionados, la destrucción de diferentes carreteras, como la del ingreso por Ubinas a Matalaque y de los sectores de Yalaque, Huarina y Huatagua (100%); y, por otro lado, como evaluación de daños, se reveló 8 kilómetros de carreteras afectadas, 6 kilómetros de carreteras colapsadas y 25 kilómetros de caminos rurales colapsados.

Lo señalado se corrobora con el Formato n.° 1 Evaluación de Daños[216], en donde informaron como fecha de ocurrencia de la emergencia, el 25 de marzo de 2015, adviretiendo como vías de comunicación destruidas varias zonas, en un total de 31 kilómetros[217]; de los cuales 25 kilómetros corresponden a caminos rurales, comprendiendo los anexos de Cacahuara, Yalaque, Huarina, Huatagua, Carachaje; sin embargo, no precisó las progresivas y/o tramos de la trocha que habían sido afectados.

3. De la declaratoria del estado de emergencia en el distrito de Matalaque

Debido a las intensas precipitaciones pluviales registradas en enero, febrero y marzo del 2015, el Presidente Regional solicitó al Jefe del Indeci, la declaratoria de emergencia de la región Moquegua; en mérito del informe n.° 150-2015-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2015[218] y de los formatos de "evaluación de daños y análisis de necesidades" (EDAN) de los distritos afectados.

Consecuentemente, el Indeci con Informe Técnico n.° 005-2015-INDECI/11.0 de 27 de marzo de 2015, opinó se declare procedente la declaratoria del estado de emergencia[219]; en tal sentido, el 28 de marzo de 2015, con Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM, se declaró en Estado de Emergencia por el impacto de daños debido a las intensas precipitaciones registradas en varios distritos de la región Moquegua, incluyendo Matalaque, por el plazo de sesenta (60) días calendario, comprendidos del 29 de marzo al 27 de mayo de 2015, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta para el restablecimiento de las zonas afectadas y de la infraestructura diversa.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[215] Ficha EDAN remitido por el Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, a través del oficio n.° 058-2015-A/MDM de 30 de marzo de 2015, dirigido al Gobernador Regional de Moquegua, Jaime Alberto Rodríguez Villanueva; acompañándose además la ficha de personas damnificadas **(Apéndice n.° 5)**.

[216] Documento adjunto a la ficha del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015". **(Apéndice n.° 13)**.

[217] Anexo, Cacahuara, Yalaque, Huarina, Huatagua, Carachaje (25 kilómetros); la carretera ubicada en el sector de Yalaque km 56.5 al 59.5 totalmente destruido (4 kilómetros); la carretera ubicada en el sector Matalaque, Chajchajen, Escalerilla, Huarina y Huatagua km 2 (2 kilómetros).

[218] En el cual se precisó que los días 26 de enero y 15 de febrero del período 2015, se registraron lluvias intensas con tormenta eléctrica y granizada, en varios distritos, entre ellos, Matalaque.

[219] Señalando como evaluación de los daños para el distrito de Matalaque, al 25 de marzo de 2015, lo siguiente:
"(...)
420 ml carreteras destruidas
25, 000 ml de caminos rurales afectados"

B. ELABORACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CONTENIENDO METRADOS SOBREDIMENSIONADOS.

Declarado en estado de emergencia el distrito de Matalaque, la Entidad contrató los servicios para la elaboración de las "Fichas Técnicas de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia Post Desastres", en adelante "PIP de emergencia", entre ellas la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", con la finalidad de obtener financiamiento del Indeci, para atender la emergencia sucitada de manera inmediata y en corto plazo, PIPs de emergencia que fueron presentados la la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas, para la determinación de su elegibilidad y posterior transferencia de recursos, en cuyo contenido consignaron datos irreales a los hechos ocurridos. Dichas situaciones se describen a continuación:

1. Contratación de servicios para elaboración de PIPs de Emergencia

De la revisión al comprobante de pago relacionado a la elaboración del PIP de emergencia, se advierte que el mismo fue solicitado por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, contratando para el caso al arquitecto, Julio Chahua Huarachi, a quien se le pago la suma de S/ 2 000,00; según se detalla a continuación:

Con informe n.° 016-2015-EVR/IDR/MDM de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez[220], solicitó al gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui[221], con atención al Alcalde Teobaldo Pérez Coaquira, la elaboración de cuatro (4) PIPs de emergencia, entre ellos el PIP para la "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara"; para luego mediante proveído de 1 de abril de 2015, del gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, remitió dicho requerimiento a la unidad de Logística para "su atención", .

Emitiendo así, el 3 de abril de 2015, la orden de servicio n.° 77 a favor del arquitecto Julio Cesar Chahua Huarachi; quien mediante oficio n.° 36-2015-JCHH de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al Titular de la Entidad, haber cumplido con la entrega del PIP de emergencia.

En tal sentido, con informe n.° 022-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)** dirigido al gerente Municipal Juan Pedro Quisiyupanqui Yanqui y atención al Alcalde, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, otorgó la conformidad por la elaboración del citado PIP, efectuándole en la misma fecha el pago mediante comprobante de pago n.° 162 de 28 de abril de 2015, por la suma de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 11)**.

2. Elegibilidad del PIP de emergencia y del Financiamiento para su ejecución

De la revisión a la información remitida por el Indeci y MEF, se tiene que con fines de lograr su financiamiento, el PIP de emergencia, fue presentado al Gobierno Regional Moquegua, Entidad que emitió su informe técnico derivándolo a la Dirección General de Programación Multianual del MEF, quien lo declaró elegible, procediendo a solicitar y

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[220] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 enero de 2015, asumiendo el cargo a partir del 12 de enero de 2015 hasta el 15 de abril de 2016, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 37)**.

[221] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-A/MDM de 6 febrero de 2015, asumiendo el cargo a partir del 6 de febrero de 2015 hasta el 3 de febrero de 2016, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2016-A/MDM de 3 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 49)**.

obtener los recursos financieros respectivos para ejecutar el PIP de emergencia, advirtiendo que en dicho PIP de emergencia aparece el correo electrónico de JE Valpra SAC, a quien posteriormente se le pago el presupuesto total del PIP de emergencia; hechos que se detallan a continuación:

El PIP de emergencia post desastre para la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara" **(Apéndice n.° 13)**, fue remitido por el Alcalde al Gobierno Regional de Moquegua el 22 de abril de 2015, para su trámite de elegibilidad, pues conforme la directiva n.° 003-2014-EF/63.01, este era el trámite simplificado por para obtener los fondos necesarios establecidos en la segunda disposición complementaria[222] de la Ley N° 30282 que era para rehabilitar la infraestructura dañala, a corto plazo, y recuperar parcialmente el servicio interrumpido.

Tal es el caso, que el 22 de mayo de 2015, un mes después de haber sido presentado el PIP de emergencia, con informe técnico n.° 58-2015-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ **(Apéndice n.° 12)** emitido por el sub gerente de la OPI del Gobierno Regional Moquegua, fue declarado "**conforme**".

Es importante mencionar que en la Ficha técnica n.° 01 del PIP de emergencia, se advierte que en el casillero de la firma del Funcionario Público de la Unidad Ejecutora, se consignó además de la firma y nombre del Alcalde, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, el correo electrónico valenciaelvis@hotmail.com, el cual corresponde a Jonathan Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE VALPRA SAC, quien fue contratado posteriormente para la ejecución del PIP de emergencia a través de un proceso de selección exonerado (exoneración n.° 008-2015-MDM/CE), como se desarrollará más adelante.

Luego de la emisión del informe técnico respectivo, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante oficio n.° 453-2015-G/GR.MOQ de 23 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 12)** remitió a la DGPI del MEF, la documentación para determinar la elegibilidad de los PIP de emergencia; **declarándolo elegible** la DGIP a través del oficio n.° 2293-2015-EF/63.01 de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

Posteriormente, el Indeci mediante oficio n.° 1677-2015/INDECI/4.0 de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al MEF la transferencia de partidas presupuestarias para la ejecución de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia; en ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 131-2015-EF de 6 de junio de 2015, se autorizó la Trasferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 a favor del INDECI.

Consecuentemente, con Resolución Jefatural n.° 077-2015-INDECI de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el INDECI resolvió aprobar la transferencia financiera de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[222] Directiva n.° 002-2014-EF/63.01 Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicada el 31 de diciembre de 2014.
Artículo 5°. Destino de los recursos
"5.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30282, serán destinados a financiar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a fenómenos naturales o antrópicos, donde los niveles de impacto del desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional o en zonas expuestas a un peligro inminente que pueda ocasionar un desastre. Las acciones a financiar con dichos recursos estarán destinadas a:
a) Brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud.
b) Rehabilitar la infraestructura pública dañada, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido.
c) (...)"

partidas presupuestarias, dentro de las cuales se incluyó a la Municipalidad Distrital de Matalaque, para la ejecución del PIP de emergencia.

Al día siguiente, el 11 de junio de 2015, el Indeci y la Entidad, suscribieron el "*Convenio para el Seguimiento de la Ejecución de Metas Físicas y Financieras n.° 14-2015-INDECI/ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, Reserva de Contingencia 2015*" **(Apéndice n.° 16)**, con el objeto de establecer disposiciones para el seguimiento de la ejecución de las metas físicas y financieras los dos PIPs de Emergencia elegibles[223], uno de ellos correspondía a la "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara", por la suma de S/ 326 364,00.

Seguidamente, con oficio n.° 1882-2015-INDECI/6.3 de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Indeci remitió a la "Entidad" el cheque n.° 88181904-9[224] del Banco de la Nación, por la suma de S/ 2 034 288,00 para la atención del referido Convenio, dinero que fue depositado en la cuenta corriente Donaciones y Transferencias (N° 00101467651) de la Entidad, el 10 de julio de 2015, conforme se acredita del extracto bancario de la citada cuenta alcanzado por la encargada de Tesorería con carta n.° 005-2017-MDM/T de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, el Alcalde, designó al ingeniero Elmer Vásquez Ramírez Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, **"responsable de la Unidad Ejecutora"** mediante Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiéndole a dicho funcionario, informar los avances de ejecución del PIP y realizar las coordinaciones con el Indeci; siendo que para cumplir con dicha labor, debía conocer los alcances del PIP de emergencia; así como, controlar que su ejecución se realice en base a las condiciones establecidas en el Convenio y normativa aplicable.

3. Sobredimensionamiento de metrados y por ende presupuesto en el PIP de emergencia.

De la revisión al PIP de emergencia **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el mismo fue declarado elegible incluyendo un ancho mayor al real existente, conllevando a incluir en el presupuesto un mayor metrado; por tanto, generando el incremento injustificado del presupuesto. Hechos que se detallan a continuación:

Al respecto, se advierte que la Ficha Técnica del PIP de emergencia post desastre, fue suscrita por el Alcalde, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, por el Gobernador Regional y por el subgerente de la OPI del Gobierno Regional Moquegua; asimismo, los documentos

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[223] Sobre el particular se tiene que el Alcalde, logró obtener la conformidad a dos (2) PIP de emergencia, por tanto, el convenio fue firmado para la ejecución de tales PIP de emergencia, con los montos siguiente:

Nombre del PIP´s de Emergencia	Monto S/.	Metas del PIP de Emergencia
Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015.	1 707 924,00	1. Limpieza de vía. 2. Rehabilitación de tramos afectados por pérdida total de la plataforma de la vía.
Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara del distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015.	326 364,00	1. Limpieza de vía. 2. Rehabilitación de tramos afectados por pérdida total de la plataforma de la vía.
	2 034 288,00	

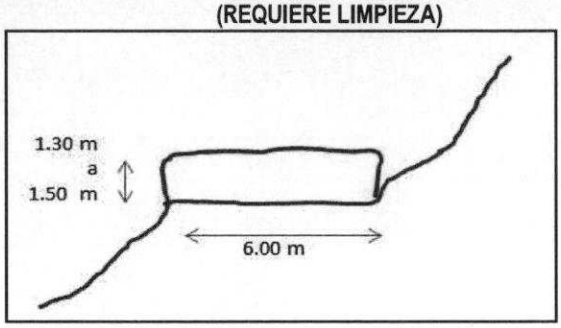
[224] Cheque adjunto al Comprobante de Pago n.° 4007 de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que fue recepcionado por el titular de la Municipalidad, Teobaldo Pérez Coaquira.

sustentantes como el presupuesto, metrados, análisis de costos unitarios, desagregado de gastos generales, entre otros, se encuentran suscritos por Julio Chahua Huarachi.

Dicho PIP de emergencia, señaló que producto de las intensas lluvías, existió acumulación de material depositado en la trocha en una longitud de 1000 m y derrumbes que destruyeron la plataforma de la vía en un total de 1000 m, para ello programó la ejecución de dos principales actividades: **"limpieza"** para retirar el material acumulado **y "rehabilitación"** para ejecutar trabajos de relleno en capas de 30 cm hasta alcanzar el nivel de vía final, nivelación y compactación y según se detalla a continuación:

- Respecto a la actividad de **limpieza**, que implica la remoción de material acumulado en la plataforma de la vía producto de huaycos y deslizamientos, de la "hoja de metrados" se desprende, que esta limpieza se realizaría en **1 000 metros (1.0 km),** y en un ancho de vía de 6.00 m, empleando cargador y tractor; tal como se muestra en la imagen.

IMAGEN N° 5
SECCIÓN TRANSVERSAL – VÍA INTERRUMPIDA CON DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS (REQUIERE LIMPIEZA)

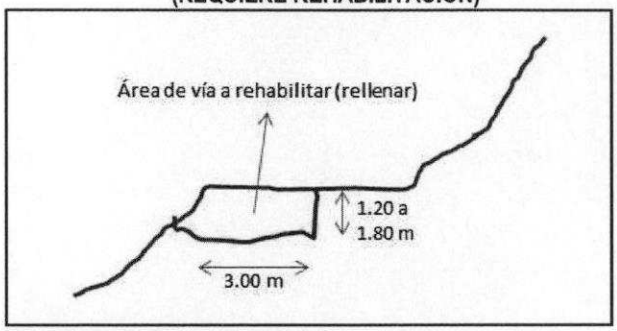


Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha Cacahuara"

- En el caso de los trabajos de **rehabilitación**, según tambien la "hoja de metrados" se programó la intervención en un total de 1 000 metros (1.0 km) de la trocha del sector Cacahuara, el cual estaría destruido por la acción de las lluvias (indicando que la plataforma de la vía se había deslizado); donde dichos trabajos comprendían la ejecución de actividades de relleno con material propio y de préstamo, acopiado en cantera cercana a la obra; así como, trabajos de nivelación y compactación, para proceder a rellenar las zonas afectadas en capas de 30 cm hasta alcanzar el nivel de la vía final en alturas desde 1.30 m a 1.80 m; según se refleja en la imagen:

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

IMAGEN N° 6
SECCIÓN TRANSVERSAL – VÍA AFECTADA POR PÉRDIDA DE LA PLATAFORMA (REQUIERE REHABILITACIÓN)



Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha Cacahuara.

Respecto a la "situación operativa y características de la infraestructura pública", señalaron que la vía tenía un ancho de vía de 6.00 m, he iniciaba en la intersección de la vía Candagua – Muylaque, la misma que a la fecha sigue siendo el acceso principal al anexo de Cacahuara; en ese sentido, con éste ancho de vía 6.00 m, se programó realizar 4 260 m3 de relleno y 8 640 m2 de limpieza, estableciéndose un presupuesto de S/ 326 363,50, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. Tal como se detalla:

CUADRO N° 16
PRESUPUESTO DE PIP DE EMERGENCIA ELEGIBLE

Partida	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Parcial
01. OBRAS PROVISIONALES					
1.01	Cartel de obra	Und	1,00	802,34	802,34
1.02	Caseta para guardianía y/o depósito	m2	50,00	115,26	5763, 00
1.03	Servicios higiénicos de obra	Und	2,00	2 627,12	5254,24
1.04	Comedor personal	m2	25,00	60,46	1511,50
02. MOVIMIENTO DE TIERRAS					
2.01	**REHABILITACION DE TROCHA CARROZABLE**				
02.01.01	Extracción de material de préstamo	m3	4 260,00	3,41	14 526,60
02.01.02	Zarandeo de material de préstamo	m3	4 260,00	4,51	19 212,60
02.01.03	Carguio y transporte de material de préstamo	m3	4 260,00	6,40	27 264,00
02.01.04	Relleno de trocha carrozable con material de préstamo	m3	4 260,00	16,31	69 480,60
2.02	**LIMPIEZA DE TROCHA CARROZABLE POR DESLIZAMIENTOS**				
02.02.01	Limpieza de vía con uso de maquinaria.	m2	8 640,00	4,67	40 348,80
	TOTAL				**184 163,68**
					49
	Gastos generales		0.270		732,70
	Utilidad (7%)		0.070		12 891,46
	Gastos de supervisión		0.065		12 055,00
	Gastos de liquidación		0.045		8270,00
	Gastos de elaboración de expediente técnico		0.051		9466,40
	Total Costo indirecto				**92 415,56**
	Total (CD + CI)				**276 579,24**
	IGV 18%				49 784,26
	TOTAL				**326 363,50**

Fuente: Ficha n.° 1 Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post Desastre (Cacahuara).
Elaborado por: Comisión Auditora

En esas condiciones, con informe técnico n.° 58-2015-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, se declaró conforme el PIP de emergencia materia de revisión.

No obstante, la ruta vecinal "Cacahuara" que va desde el cruce Candagua – Muylaque, hasta el acceso principal al pueblo de Cacahuara, fue intervenida por la Municipalidad Distrital de Matalaque en el año 2013[225], en donde se ejecutó la apertura de la vía[226] a nivel de trocha carrozable, en un ancho de vía de 4.50 m, en un total de 2 240 m, con un gasto financiero total[227] de S/ 180 027,35 desde el 14 de setiembre al 30 de noviembre de 2013.

De otro lado, efectuada la visita[228] de inspección a la trocha del sector Cacahuara, se advierte que la misma cuenta con un ancho promedio máximo de 4,50 m; por tanto, resulta incongruente que siendo la vía aperturada en un ancho máximo de 4,50 m, se efectúe la rehabilitación y limpieza en un ancho de 6,00 m.

En ese sentido, efectuando el nuevo metrado correspondiente a las mismas condiciones, cambiando únicamente el ancho de 6.00 m a 4.50 m, respecto de la partida de "Limpieza", pues es la únca que consideró la intervención de todo el ancho (la otra partida "rehabilitación", solo consideró como ancho, la mitad de la vía 3.00 m), el presupuesto disminuyó de S/. 184 163.,68 (costo directo) a **S/. 170 882,20;** es decir se generó un incremento de presupuesto hasta por la suma de **S/ 13 281,48**[229] a nivel de costo directo, tal como se detalla en el en el **anexo n.° 1** del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 91)**

De lo expuesto se advierte que el PIP de emergencia elaborado por Julio César Chahua Huarachi, no era real en la magnitud informada y presupuestada, respecto al deslizamiento y acumulación de material en la vía; toda vez que el consultor efectuó metrados con un mayor ancho de vía, generando injustificadamente el incremento del presupuesto.

No obstante de lo señalado, con informe n.° 22-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)** el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, otorgó la conformidad a los PIPs de emergencia, entre ellos, el PIP de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", elaborado por Julio César Chahua Huarachi.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

225 Con Resolución de Alcaldía n.° 099-2013/MDM de 28 de setiembre de 2013 se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción Trocha Carrozable Cacahuara", distrito de Matalaque, con un presupuesto de S/ 362 793,98, el cual fue ejecutado por Administración Directa del 14 de setiembre al 30 de noviembre de 2013, tal como se advierte en el Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2014, la misma que refiere que la obra ejecutada ha sido culminada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto aprobado **(Apéndice n.° 92)**.

226 Expediente Técnico de la obra "Construcción Trocha Carrozable Cacahuara"
Memoria Descriptiva
"(...)
1.0 RESUMEN
(...)
Con el presente proyecto se tendrá una trocha carrozable con una sección de vía de 4.50 m y contará con cunetas al costado de la misma. (...)".

227 Según se advierte del "Acta de recepción de obra" de 17 de enero de 2014 y en la Liquidación Técnica como presupuesto ejecutado **(Apéndice n.° 92)**.

228 Visita realizada el 12 y 16 de octubre de 2017, emitiendo el Acta de Inspección Física n.° 001-2017-CG/COREMQ-AC-MDM **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la Comisión Auditora y por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural.

229 S/ 184 163.68 – S/ 170 882,20

En tales condiciones, la Ficha n.° 1 "Ficha Técnica del PIP de emergencia" **(Apéndice n.° 13)** fue suscrita por el titular de la Entidad Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, y conforme lo establece la Directiva n.° 003-2014-EF/63.01 asumió la responsabilidad de su contenido.

C. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE Y EXISTENCIA DE DISTINTAS VERSIONES DE ÉSTE CUYOS METRADOS DIFIEREN ENTRE SI; ASI COMO, DE LOS METRADOS DEL PIP DE EMERGENCIA.

Recibido los recursos transferidos por el Indeci, Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, efectuó el requerimiento para la formulación de un expediente técnico para la "Rehabilitación de la trocha del sector de Cacahuara", sin considerar aspectos técnicos mínimos que debía contemplarse para su formulación; siendo que en esas condiciones fue formulado por el consultor Lenin Luis Herrera Chullo.

Asimismo, se ha evidenciado la existencia de varias versiones del expediente técnico todos firmados por el proyectista, cuya principal diferencia radica en que los metrados programados para los trabajos de "limpieza" y "rehabilitación" son diferentes, pero cuya multiplicación de tales valores da como resultado el metrado total programado en el PIP de emergencia, por tanto, el presupuesto es el mismo, que, si bien justificaban el presupuesto transferido, no correspondían a la realidad ni al objetivo para el cual fue requerido y otorgado.

Pese a las deficiencias advertidas, el expediente técnico fue aprobado con acto resolutivo por el titular de la Entidad; no obstante, no se advierte, cual de las cinco versiones del citado expediente fue el aprobado.

Situaciones que se revelan a continuación:

1. **Del requerimiento del área usuaria (actos preparatorios), para la elaboración del expediente técnico sin considerar aspectos técnicos mínimos para su formulación y cuando existía transito en la trocha.**

 De la revisión al comprobante de pago correspondiente a la elaboración del expediente técnico, se advierte que el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, efectuo requerimiento sin considerar aspectos técnicos mínimos para la formulación del mismo; asimismo, se evidenció que a la fecha de emisión del mencionado requerimiento, la trocha se encontraba transitable, es decir no existía los supuestos que justifiquen el uso de los recursos de segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, es decir para rehabilitar de manera temporal el servicio interrumpido; iniciando la prestación sin contar con la respectiva orden de servicio y/o contrato, que garantice la prestación del servicio.

 Tales hechos, se explican a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Mediante informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MMDM de 3 de julio de 2015[230] **(Apéndice n.° 28)**, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó la elaboración del expediente técnico para la ejecución del PIP de emergencia relacionado a la Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara.

No obstante, se ha evidenciado que mediante **informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 22)**, el jefe de Máquinas de la Entidad[231], hizo de conocimiento a Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural su informe mensual de los trabajos efectuados como operador[232] del cargador frontal de placa ZI-60G de la Entidad durante el mes de mayo de 2015, señalando que se realizó el mantenimiento y limpieza general en la vía carrozable del sector de Cacahuara, según como sigue:

> *"(...)*
> ❖ ***12 – 05 – 2015***
> ***OPERACIÓN DEL CARGADOR FRONTAL***
> *Mantenimiento y limpieza general de la carretera Candagua – Cacahuara*
> ❖ ***13 – 05 – 2015***
> ***OPERACIÓN DEL CARGADOR FRONTAL***
> *Mantenimiento y limpieza general de la carretera Candagua – Cacahuara **(...)"***

Es decir, que luego de la emergencia señalada en el mes de marzo de 2015, la misma Entidad realizó trabajos de limpieza en la vía hasta lograr su transitabilidad, tal como lo precisó[233] el mismo servidor a esta Comisión Auditora, al señalar adicionalmente, que al

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[230] El citado informe fue recibido por la gerencia Municipal el mismo día de su emisión y derivado a Logística a cargo de Marina Ysabel Aquije Núñez para "su atención urgente".

[231] A cargo de Omar Pacsi Cari, designado mediante Memorándum n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de febrero de 2015, desempeñando en dicho cargo hasta la actualidad **(Apéndice n.° 21)**.

[232] *Situación confirmada por el operador de la maquinaria mediante carta n.° 001-2017-OJPC de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)** quien señaló que: "Después de la jornada de trabajo cuando llegaba a la Municipalidad a quien informaba mis trabajos era al ingeniero Elmer Vásquez Ramirez, quien era mi jefe inmediato, con el efectuaba las coordinaciones de limpieza y mantenimiento de las trochas y de las máquinas"*

[233] Sobre el particular, mediante carta n.° 001-2017-OJPC de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de Máquinas de la Entidad, precisó que:

"(...) El tiempo de lluvias es desde mediado de enero hasta mediado de abril como máximo y el trabajo que informo es siempre el mismo, es recurrente y por ello es lo que reportaba en época de lluvia. Posterior a la fecha de abril los trabajos eran menores puesto que ya no eran tan necesarios en vista que la lluvia ya había terminado y las carreteras estaban transitables. (...)

Al sector Candagua – Cacahuara, me refiero a la quebraba Candagua y quebrada Wajon (...) y en el sector Wajonpata, Chaquihuayco y Cacahuara ahí más bien al ser arenoso, rápidamente de (sic) obstruía la vía, por eso tenía que limpiar la citada vía (trocha). Se le daba una sola pasada.

Cabe indicar que en el sector Cacahuara (la trocha) se hacía una sola pasada puesto que constantemente se deslizaba la arenilla que es el tipo de arena que está en el sitio, pero con esa pasada siempre se dejaba transitable (limpia) para el acceso por lo menos a los vehículos menores de la población para que ellos puedan recoger sus productos. (Lo subrayado es nuestro).

En época de lluvias se dejaba habilitado como se señaló para los carros menores de la población para evitar quejas".

Asimismo, respecto si en el mes de abril y mayo 2015, la trocha carrozable se encontraba habilitada, el jefe de Máquinas , señaló en su carta n.° 001-2017-OJPC:

"(...) En cuanto a la trocha Cacahuara debo informar que esta solo llega hasta un reservorio de ahí se tiene que ir caminando al pueblo, pero en Cacahuara ya no viven, la población vive en Candagua, pero igual la trocha que deja cerca al pueblo se dejaba transitable para los vehículos menores (...). En mayo ya está bien. (...)" (El subrayado es agregado).

En cuanto al tránsito de vehículos de carga pesada durante el año 2015 en la trocha Cacahuara, mediante carta n.° 002-2017-OJPC de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, Omar Pacsi Cari, jefe del Equipo Mecánico señaló expresamente lo siguiente:

"Durante el periodo 2015 si transitaban vehículos menores (camionetas, motocars, moto) en la vía carrozable del sector de Cacahuara que inicia desde el cruce de Cacahuara hasta el mismo pueblo, pero en relación a los vehículos de carga pesada, por la misma geográfica de la zona no transitaban vehículos de carga pesada dado que existían curvas cerradas que imposibilitaban su circulación, siendo peligroso el tránsito de dichos vehículos por la zona, razón por la cual el traslado de los productos de la zona se realizaba a través de camionetas y acémilas.

Debo señalar que, siendo una vía nueva, incluso desde antes del periodo de lluvias del 2015, en la vía se presentaban deslizamiento del talud, razón por la cual solo transitaban los vehículos menores, más no de carga pesada. (...)"

Asimismo, confirmó sus trabajos de limpieza y mantenimiento ejecutados en la trocha materia de revisión en el mes de mayo de 2015, al citar:

"Efectivamente conforme se detalla en el informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015, se efectuaron trabajos de limpieza y mantenimiento de la trocha carrozable del anexo de Cacahuara (desde el cruce de Cacahuara hasta el mismo pueblo) los días 13 y 14

encontrar arena en la zona, existía deslizamientos y era necesario la limpieza, y con ello se lograba el transito de vehículos para que los pobladores puedan sacar sus productos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que había pase vehicular por la trocha carrozable para transporte de productos de los usuarios del sector Cacahuara; se entiende, no existía los supuestos que justifiquen el uso de los recursos señalados en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, que conforme lo establecido en el Directiva n.° 002-2014-EF/63.01, eran para rehabilitar la infraestructura dañada con la ejecución de acciones de corto plazo y de cartacter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido; siendo que en el caso, conforme lo expuesto líneas arriba el servicio no se encontraba interrumpido.

De otro lado, se tiene que adjunto al requerimiento, encontramos los términos de referencia, firmados por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, señalando como objetivo la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico, con una longitud de intervención de 2 km (progresivas tramo 0+000 al 2+000), siendo que revisados los mismos se han encontrado imprecisiones vinculantes al cumplimiento de la prestación del servicio, tal como se detalla a continuación:

a. De las imprecisiones efectuadas en el requerimiento

Revisados los términos de referencia, se tiene que se estableció que el expediente técnico podría ser elaborado por un ingeniero civil y/o arquitecto con una experiencia mínima de 3 años en la profesión y con experiencia en proyectos y expedientes técnicos relacionados al servicio, debiendo estar habilitado. Para efectos de la estimación del costo del servicio, consideró que el proyectista debía realizar entre otras las siguientes actividades:

CUADRO N° 17
ACTIVIDADES QUE SE DEBÍA REALIZAR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SECTOR CACAHUARA

Trabajos a Realizar	Costo S/
Evaluación de infraestructura vial existente (estado actual)	1 500,00
Diseño de intervención de vía a rehabilitar (propuesta)	1 500,00
(...)	
Total	**11 170,00**

Fuente: Informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 28)** y comprobante de pago n.° 373 de 1 de setiembre 2015. **(Apéndice n.° 98).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, no se tomo en cuenta que la trocha materia de revisión correspondía a una ruta vecinal, y que debía tener en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y considerar en el expediente técnico y/o estudio definitivo, lo señalado en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTD de 25 de octubre de 2008[234].

de mayo de 2015, los cuales consistieron en la eliminación de lodo y reposición de plataforma de la vía es decir rellenar con material propio la plataforma de dicha vía, con lo cual se dejó transitable y habilitada la trocha del sector de Cacahuara. Mencionar que únicamente cuento con el informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015 en relación a los trabajos ejecutados".

[234] Exigía lo siguiente:

Requisitos esenciales que no fueron considerados por el área usuaria representada por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez, quien omitió exigir en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, los estudios de ingeniería básica, como la topografía y el estudio de suelos; siendo que el primero (topografía) permitiría obtener los metrados (volúmenes) reales de relleno, para sólo de haber sido necesario, considerar obras de rehabilitación y limpieza de vía; y, el segundo (estudio de suelos), para evaluar y controlar la calidad del material de relleno (afirmado) y garantizar la calidad de la obra a ejecutar. Por lo que, sin tales estudios técnicos, los metrados y partidas del expediente técnico, se programarían sin ninguna justificación ni sustento.

b. Del inicio de la prestación del servicio sin que cuente con orden de servicio

Revisado el comprobante de pago n.° 373 de 1 de setiembre de 2015, correspondiente al servicio de elaboración de expediente técnico, se advierte que con carta n.° 040-2015-LLHC de junio de 2015 (no precisa día) **(Apéndice n.° 93)** Lenin Luis Herrera Chullo, hizo de conocimiento al titular de la Entidad su disposición para elaborar el expediente técnico, por la suma de S/ 11 170,00, en un plazo de ejecución de 25 días calendarios; monto y plazo concordante con lo señalado en los términos de referencia, importe que no superaba las 3 UIT para convocar un procesos de selección.

Dicho documento, mediante proveído de la misma fecha, **6 de julio de 2015**, fue remitido al área de Infraestructura y Desarrollo Rural para "su atención", el mismo que fue derivado a la Gerencia Municipal, solicitando *"Coordinar con Logística para elaborar contrato según términos de referencia del informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MDM"*; en tal sentido, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, mediante **informe n.° 035A-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de julio de 2015**, dirigido al Gerente Municipal **(Apéndice n.° 93)**, emitió la conformidad para la elaboración del expediente técnico, señalando que la propuesta presentada por Lenin Luis Herrera Chullo, cumplía con los requisitos estipulados en los términos de referencia.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

***"Artículo 13°** De los estudios definitivos*
(...)
13.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.
13.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:
- *Resumen ejecutivo*
- *Memoria descriptiva*
- *Metrados*
- *Análisis de precios unitarios*
- *Presupuesto*
- *Fórmulas polinómicas (según corresponda)*
- *Cronogramas*
- *Especificaciones técnicas*
- *Estudios de ingeniería básica: Tráfico, topografía, Suelos, canteras y fuentes de agua, hidrología e hidráulica, geología y geotécnica (incluye estabilidad de taludes), seguridad vial.*
- *Diseños: geométricos, pavimentos, estructurales, drenaje, seguridad vial y señalización.*
- *Plan de mantenimiento*
- *Estudios socio ambientales*
- *Planos.*

***Artículo 20°** De los manuales para la gestión de carreteras*
Sin ser limitativos, los manuales para la gestión de carreteras son:
- *Diseño geométrico*
- *Suelos, geología, geotécnica y pavimentos.*
- *Puentes*
- *Túneles, muros y obras complementarias (...)"*

De lo señalado, la oficina de Logística a cargo de Marina Ysabel Aquije Núñez, pasado aproximadamente un (1) mes desde el requerimiento (3 de julio de 2015), emitió la **orden de servicio n.° 00179 el 5 de agosto de 2015 por S/ 11 170,00** a favor de Lenin Luis Herrera Chullo; confirmando su contratación directa, documento que le fue notificado, como se advierte de la firma y huella dactilar que aparece en el citado documento.

Al respecto, días antes de la emisión de la orden de servicio el 5 de agosto de 2015, con carta n.° 42-2015-LLHC de julio de 2015 (no precisa día, pero recepcionado[235] el 22 de julio de 2015 por Alcaldía) **(Apéndice n.° 93)**, el citado profesional presentó un ejemplar del expediente técnico al titular de la Entidad, Teobaldo Pérez Coaquira, documento que fue derivado con proveído s/n el 22 de julio de 2015 al área de Infraestructura y Desarrollo Rural para su "atención", el cual fue recepcionado el mismo día como se advierte en la citada carta .

Asimismo, con informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 93)**, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió su conformidad por la elaboración del expediente técnico, derivando su informe al Gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, señalando lo siguiente: *"(...) los expedientes técnicos han sido elaborados de acuerdo a los Términos de referencia del Contrato suscrito, en tal sentido se da la conformidad de los Servicios Prestados, recomendando su tramitación para sus fines correspondientes (...)"*; no osbtante a dicha fecha tampoco se contaba con la orden de servicio u otro documento de contratación con el proyectista.

En tal sentido, se advierte que, al 22 de julio de 2015, la Entidad ya contaba con el expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", siendo que posterior a esa fecha recién se emitió la **orden de servicio n.° 00179 el 5 de agosto de 2015**, es decir, después de 14 días calendario de entregado el expediente técnico a la Entidad.

2. De la existencia de cinco (5) versiones del expediente técnico para la ejecución del PIP de emergencia de la trocha Cacahuara, cuyos metrados difieren entre si, advirtiendo además deficiencias e incumplimientos contractuales.

Respecto del contenido del expediente técnico presentado y recepcionado por la Entidad, es de resaltar que esta Comisión Auditora obtuvo cinco (5) versiones del expediente técnico[236] para la ejecución del PIP de emergencia, todos firmados por Lenin Luis Herrera Chullo.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[235] De la verificación al registro de correspondencia interna recibida año 2014-2015 del despacho de Alcaldía-secretaria, en el folio 78, se advierte en el registro 357 de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 94)**, la presentación de la carta n.° 042-2015-LLHCH, emitida por Lenin Luis Herrera Chullo, mediante el cual alcanzó a la entidad el expediente técnico correspondiente a la rehabilitación de la trocha carrozable de Cacahuara.

[236] Las cinco (5) versiones de los expedientes técnicos fueron proporcionados por la Entidad a esta Comisión Auditora con los siguientes documentos:

1. Con carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, alcanzó un (1) tomo (archivador) de expediente técnico, contenido en 91 folios **(Apéndice n.° 96)**.
2. Con carta n.° 11-2017-MDM/IDR/PIVH de 7 de setiembre de 2017, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca proporcionó un archivador conteniendo el expediente técnico en 84 folios **(Apéndice n.° 96)**
3. Con carta n.° 35-2017-MDM/IDR/PIVH de 22 de noviembre de 2017, el sub gerente de infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca alcanzó un archivador conteniendo el expediente técnico en 88 folios **(Apéndice n.° 96)**.
4. Con carta n.° 025-2017-MDM/GM de 23 de noviembre de 2017, la gerente Municipal, alcanzó un archivador conteniendo el expediente técnico en 89 folios en copia simple y otro archivador de expediente técnico en 88 folios **(Apéndice n.° 96)**.

Es de precisar que tales expedientes técnicos (de las cinco (5) versiones) presentan variaciones en el contenido de cada uno, por ejemplo algunos presentan planos, otros no; detalle de los contenidos se muestra en el **anexo n.° 2** del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**.

Adicionalmente, se tiene que todos los expedientes tienen como presupuesto, metrado total y costo unitario el mismo de cada partida; no obstante, el cálculo del metrado de cada partida para los trabajos de rehabilitación y limpieza varían entre sí, toda vez que las dimensiones de los anchos de la trocha son diferentes al igual que la altura de relleno a reparar; detalles que se muestran en el **anexo n.° 3** del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**.

Desprendiendo además que tales metrados de los expedientes técnicos, se condicen respecto a los metrados del PIP de emergencia; por ejemplo para trabajos de limpieza en el PIP de emergencia se realizaría en un ancho de vía de 6.00 m, mientras que en el expediente técnico de 91 folios alcanzado con carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017 **(Apendice n.°96)**, se realizaría en un ancho de vía de 4.50 m más dos sobre anchos de 1.80 m a 2.00 m, es decir en un ancho promedio total de trocha de 8.00 m.

Asimismo, en el caso de la rehabilitación, el PIP de emergencia programó que se ejecutaría un relleno en un ancho de 3.00 m y alturas promedio de 1.20 m en el entendido que todo ello se deslizó y requería el relleno para conformación de la trocha para el pase de los vehículos; no obstante, en el citado expediente técnico, señaló que debía realizarse un relleno de 0.40 m a todo lo largo de la vía en anchos promedios de 4.20 m, además de relleno al borde del talud en dimensiones promedio de 1.50 de ancho y 1.00 m de alto, es decir diferente a lo señalado en el PIP de emergencia, y diferentes a lo señalado en los otros expedientes técnicos. Tales detalles se muestran en el anexo n.° 4 del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**.

Tambien se evidenció que tales expedientes técnicos contienen deficiencias, que se revelan en el numeral 2, del literal c.2 Expediente técnico del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**; y que en resumen se señalan a continuación:

- Se contempló la ejecución de una capa de relleno a todo el ancho de la vía, sin considerar la ejecución de controles de calidad para este material de relleno[237]

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[237] Al respecto el Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnia y Pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, señala lo siguiente.

3.4 Afirmado

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

5.4.4 Ensayos de Laboratorio

Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de las canteras se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayo de Material para Carreteras del MTC (vigente) (...)

c) Ensayos Estandar

(...)

- *Material para Terraplenes*
 - ✓ *Análisis Granulométrico por tamizado ASTM D-422, MTC E 107.*
 - ✓ *Humedad Natural MTC E 108*
 - ✓ *Límite Líquido de los suelos ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico e Índice de Plasticidad ASTM D-4318, MTC E 111*

(material afirmado colocado en todo el ancho de la vía y material de préstamo para terraplenes) tales como: densidades de campo y controles de compactación[238], los cuales eran necesarios para garantizar la durabilidad y calidad de la obra.

- En la memoria descriptiva, consideraron los mismos puntos y redactados en los mismos términos, referidos a la situación operativa, los daños y características, sin exponer la situación real de la vía considerando el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de lluvías (marzo), elegibilidad del PIP (mayo) y elaboración del expediente técnico (julio).

- Los planos topográficos y planta y las impresiones del google earth, no reflejan la existencia de derrumbes ni de deslizamientos de la plataforma que justifiquen los metrados indicados en la planilla de metrados.
- El ancho incluido en cada uno de los expedientes técnico difiere del ancho real de la vía medido durante la inspección[239] que realizó la Comisión Auditora.

Al respecto, a nuestro requerimiento[240], con escrito s/n recibido el 1 de diciembre de 2017 **(Apendice n.° 95)** Jonathan Valencia Prado, representante legal de JE Valpra Consultora y Constructora SAC, en adelante "JE Valpra SAC", alcanzó en CD el mismo que contiene un archivo en Excel denominado "Metrado corregido diciembre 2015 acahuara", con una "Hoja1" que contiene metrados de los trabajos de rehabilitación de trocha, que si bien coincide con los trabajos de rehabilitación de los expedientes técnicos de 89 y 91 folios **(Apendice n.° 96)**, difiere respecto de los metrados señalados para los trabajos de limpieza; es decir sus metrados programados, tampoco coinciden en su totalidad con ninguna de las versiones del expediente técnico, ni con el PIP de emergencia. Asimismo, al nuevo requerimiento[241], no alcanzó respuesta alguna.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- ✓ *Determinación del Límite de Contracción, si se encuentra alta Actividad de los finos MTC E 112*
- ✓ *Gravedad Específica de los Suelos, MTC E 113*
- ✓ *Materia Orgánica en Suelos, MTC E 118.*

- *Material de Afirmado*
 - ✓ *Análisis Granulométricos por Tamizado ASTM D-422 MTC E 107*
 - ✓ *Límite Liquidó Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111*
 - ✓ *(...)*

d) *Ensayos Especiales*

- *Material para Terraplenes*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTMD-1883, MTC E 132 (...)*
 - ✓ *Relación Humedad – densidad Compactada a la Energía Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115*
- *Material de Afirmado*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132*
 - ✓ *Ensayo de Abrasión Los Ángeles ASTM C-131, MTC E 207*
 - ✓ *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114*
 - ✓ *Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115*

[238] La Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:
Artículo 21.- CIMENTACION SOBRE RELLENOS
(...)
21.1 Rellenos Controlados o de Ingeniería
Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.
El material Seleccionado con el que se debe construir el relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:
b) Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de las máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.
Si tiene igual o menor de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.

[239] Acta de inspección física n.° 001-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 12 y 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante de la Entidad, y por parte de la Contraloría General de la República, los señores Leslie Reynaga Ibáñez, Patricia Mejía Becerra y Rolando Almeida Benavente.

[240] Oficio n.° 82 -2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de octubre de 2017.

[241] Oficio n.° 0176-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 107)**.

Adicional, a las deficiencias encontradas en el expediente técnico, se advierten algunos incumplimientos respecto a lo solicitado en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, y el contenido existente en los mismos, tal como se revela en el numeral 3, del literal c.2 Expediente técnico del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM de 1 de octubre de 2018; y que en resumen se señalan a continuación:

- Ninguna de las cinco versiones del expediente técnico **(Apendice n.° 96)** contienen documentación que acredite la "evaluación de la infraestructura vial existente", como fichas, señalando la cantidad de obras de arte, anchos, sobre anchos, pendientes, altura de afirmado y daños por progresiva, lo cual hubiera permitido conocer exactamente el estado de las vías.
- Tampoco contiene el "diseño de intervención de la vía a rehabilitar", es decir la justificación técnica de la colocación del material de relleno en todo el ancho de la vía.

Por lo que, al no haberse efectuado los estudios técnicos, conllevó a que el proyectista consigne metrados a discreción; es por ello que, en una versión de los expedientes técnicos, se indicó una dimensión que difiere de los otros, pero que al final, la multiplicación de tales dimensiones dan como resultado los metrados programados en el PIP de emergencia, valor numérico que multiplicado por el costo unitario que fue el mismo del PIP de emergencia, se obtienen los parciales y el monto total del presupuesto transferido por el Indeci, que para éste caso es de S/ 326 363,50.

3. Aprobación y pago del expediente técnico

En tales condiciones, el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, sin observación alguna respecto al contenido del expediente técnico que carecía de documentación y estudios técnicos que justificaran los metrados y de las diferencias con lo señalado en el PIP de emergencia, con informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31)** dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, otorgó su conformidad al expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"Los expedientes técnicos[242] han sido elaborados de acuerdo los Términos de Referencia del Contrato suscrito[243], en tal sentido se da la Conformidad de los Servicios Prestados, recomendando su tramitación para sus fines correspondientes".*

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

No obstante, conforme lo señalado en el "Convenio n.° 14-2015-INDECI" **(Apéndice n.° 16)**, al jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, le correspondía cautelar que el expediente técnico refleje lo señalado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible, respetando las metas y actividades, con la finalidad que los recursos sean exclusivamente para la ejecución de dicho PIP de emergencia.

[242] Cuando se refiere a "expedientes técnicos", hay que aclarar que tener en cuenta que con éste informe se aprobó dos (2) expedientes técnicos de dos (2) PIP de emergencia de dos (2) trochas carrozables, uno que corresponde al tramo Candagua – Huatagua y otro a la trocha Cacahuara.

[243] Es de señalar que de la búsqueda en los archivos de la entidad, según se advierte en las Actas N° 01, 02, 03 04, 05 y 06-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 21 y 22 de noviembre de 2017, no se advierte la existencia del contrato suscrito en los archivos de la entidad **(Apéndice n.° 65)**.

Todo ello en concordancia con lo señalado en el numeral[244] 7.10 de la directiva n.° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres"; y en el caso, existir modificaciones[245] debió contar con la opinión favorable con la OPI del Gobierno Regional, a fin de solicitar nuevamente la declaratoria de viabilidad, situación que conforme los archivos de la Entidad, no se dio por parte de este funcionario responsable de la "unidad ejecutora."

Asimismo, no observó que el expediente técnico no contaba con los estudios técnicos necesarios para justificar los metrados consignados en el mismo, siendo que además en ninguna de las cinco (5) versiones de los expedientes técnicos **(Apendice n.° 96)** que obran la Entidad, contienen estudios técnicos.

Tambien, el citado profesional con informe n.° 41-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó al Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, la aprobación del expediente técnico, haciendo mención al informe n.° 040-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 mediante el cual otorgó la conformidad de la elaboración del expediente técnico, indicando a su vez que era necesario la inmediata ejecución de la obra y estableciendo la modalidad de ejecución por contrata, por ende se requería de la resolución de aprobación del expediente.

En consecuencia, un día después de emitida la conformidad, con todas las deficiencias señaladas, el Alcalde Teobaldo Pérez Coaquira aprobó el expediente técnico mediante **Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 (Apéndice n.° 97),** resolviendo en su artículo primero aprobar el expediente técnico "Rehabilitación de la trocha carrozable sector **Cacahuara** del distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua afectada por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del 25 de marzo de 2015", por el monto de S/ 326 363,50, aprobando a su vez la fuente de financiamiento y su modalidad de ejecución.

De lo descrito se tiene que al 31 de julio de 2015 ya se contaba con el expediente técnico de la citada rehabilitación debidamente aprobado con resolución de alcaldía, con sus distintas versiones del mismo; sin embargo, posteriormente a su entrega, recién la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Aquije Núñez, como encargada del OEC, procedió a iniciar con los trámites de la contratación de Lenin Luis Herrera Chullo y efectuar su consecuente pago.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Siendo preciso señalar que en el comprobante de pago n.° 373 de 1 de setiembre de 2015, se advierte la carta n.° 45-2015-LLHC de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 93)**, emitida por Lenin Luis Herrera Chullo mediante el cual solicitó al titular de la Entidad Teobaldo Pérez Coaquira el pago de los honorarios por el concepto del servicio de elaboración del expediente técnico.

[244] Artículo 7 Procedimiento Simplificado directiva n.° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres"
7.10 La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, con los cuales fue declarado elegible, según lo consignado en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente. (...)

[245] Artículo 7. Procedimiento Simplificado directiva n.° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres"
7.11 Excepcionalmente, cuando el expediente técnico considere la modificación del monto de inversión del PIP de emergencia, se deberá contar con la opinión favorable de la OPI, o la que haga sus veces, de la Entidad Pública correspondiente y se procederá a solicitar nuevamente la declaratoria de elegibilidad del PIP.

En tal sentido, con memorando n.° 354-2015-ADM/MDM de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 93)** (después de 1 mes) el gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, autorizó al tesorero de la Entidad, efectuar el pago por el servicio prestado, adjuntando la orden de servicio n.° 179 de 5 de agosto de 2015, el recibo por honorarios electrónico E001-30 de 7 de agosto de 2015 e informes de conformidad respectivamente emitidos por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez.

CUADRO N° 18
PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

N°	Importe S/	Fecha	Girado a favor de	Detalle del servicio
373	10 276,40	01/09/2015	Lenin Luis Herrera Chullo	Importe que se gira por el servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Emergencia denominado "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cachuara", según R/H E001-30.
381	893,60	03/09/2015	Aquije Núñez Marina Isabel	Por la Declaración y pago del Impuesto a la Renta de 4ta categoría del R/H E001-30 por los Servicios de Elaboración del Expediente Técnico
	11,170.00			

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 93)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posterior al pago efectuado al proyectista, con recibo de caja n.° 5598 de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 93)** Lenin Luis Herrera Chullo devolvió el importe S/ 5 303,10 por concepto de "ingresos" (no precisa dato adicional), devolución que correspondería por mayor pago al proveedor, el cual fue depositado a la cuenta corriente n.° 001-101-467651 de la Municipalidad Distrital de Matalaque el 9 de diciembre de 2015.

Asimismo, dos días después, el 11 de diciembre de 2015, el proyectista devolvió la suma adicional de S/ 60,00 a la cuenta corriente de la Entidad, sin sustentar los motivos de la devolución o efectuar observación y/o comentario al respecto, haciendo un total del importe devuelto la cantidad de S/ 5 360,10. En tal sentido, considerando la devolución efectuada, se tiene que el servicio de elaboración de expediente técnico asciende a S/ 5 806,90.

Posteriormente, durante el proceso de liquidación frente a la observación efectuada por el INDECI, respecto al menor pagó que se efectuó por el expediente técnico de sólo S/5 806,90, la entidad debía devolver la suma de S/5 363,45; monto que en efecto fue devuelto al tesoro público el 23 de junio y 19 de julio de 2016, a través de las respectivas papeletas de depósito, y conforme consta en el estracto bancario de la cuenta n.° 00101467651 **(Apéndice n.° 16)** donde se administró el dinero transferido por el INDECI. En ese entender el Liquidador Julio Chahua Huarachi, procedió a afectar el monto devuelto al expediente técnico; quedando sólo la suma de S/443,45 por concepto de pago por expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

D. INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL EMITIDOS PARA LA APROBACIÓN DE EXONERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN, SIN CONTAR CON SUSTENTO OBJETIVO Y SOBRE HECHOS IRREALES.

Conforme se ha venido señalando las precipitaciones pluviales, se dieron hasta el mes de marzo, cinco meses después de ello, en el mes de agosto de 2015, el Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, la encargada de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal externo, elaboraron informes técnicos y legal sin sustento objetivo, para justificar una supuesta

situación de emergencia, bajo el argumento que las vías se encontraban intransitables, y que se requería restablecerse el servicio de transporte y acceso vehicular y peatonal, no obstante que a dicha fecha las vías se encontraban transitable por los trabajos de limpieza efectuados por la misma Entidad.

Teniendo en cuenta los informes emitidos, el Concejo Municipal[246], procedió a aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, el 10 de agosto de 2015, para inicar con la contratación de la supervisión y ejecución de la Obra, no obstante que estas no resultaban ser inmediatas, pues habían transcurrido cinco meses desde que cesaron las lluvias.

Cabe señalar que, desde los términos de referencia[247] para la contratación de la ejecución de la obra (30 de julio de 2015), elaborado por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural Elmer Vásquez Ramírez, se estableció[248] que dicha contratación se convoque vía exoneración por la causal de "situación de emergencia", haciendo referencia a hechos que habían ocurrido con anterioridad.

1. De los informes técnicos y legal que sustentaron la aprobación de la exoneración de los procesos de sección

a. Informe técnico emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, el 7 de agosto de 2015, para justificar la exoneración de los procesos de selección

De la revisión a la documentación que obra en los expedientes de contratación de las exoneraciones n.os 004-2015-MDM/CE y 008-2015-MDM/CE **(Apéndices n.os 99 y 98)**, para la ejecución y supervisión del PIP de emergencia respectivamente, se advierte que, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez[249], emitió el informe técnico n.o 001-2015-EVR/IDR/MDM[250] de **7 de agosto de 2015**[251]

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[246] Integrados por: Teobaldo Teórico Pérez Coaquira – Alcalde, Ernesto Vicente Romero – Regidor, Timoteo Erico Huacan Condori – Regidor, Juan de la Cruz Apaza Mamani – Regidor, Vanessa Carolina Álvarez Atamari – Regidor y Abdón Zenon Álvarez Mamani - Regidor

[247] Alcanzados mediante informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)** al gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui.

[248] Para el caso de la ejecución de la obra solicitó la contratación de una empresa, la cual debía sujetarse a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estableciendo en el numeral 12. La Modalidad de contratación: *"Para el servicio de rehabilitación de la trocha carrozable por emergencia, el sistema de contratación será por Suma Alzada y bajo la metodología de procesos de exoneración por emergencia".*

[249] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015, en el cargo de confianza de Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de Matalaque y concluyendo su designación el 15 de abril de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 54-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016 (periodo del 12 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016) **(Apéndice n.° 37)**.

[250] Existen dos versiones del informe técnico n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM, un ejemplar obra en el expediente de contratación de la exoneración n.° 8-2015-MDM/CE, correspondiente a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" el cual es materia de revisión, y describe la situación en la que se encontraba la mencionada trocha, y se justifica la supuesta necesidad de exoneración por causal de situación de emergencia; sin embargo, se concluye sobre la procedencia de la exoneración de la tocha Candagua-Huatagua.
En tanto que la otra versión del mencionado informe técnico se ubicó en la documentación que yace en los archivos de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, y en esta versión, se describe el estado de las 2 trochas: "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a las lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015" y "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a las lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015", y concluye que técnicamente es procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de ambas trochas **(Apéndice n.° 36)**.
Situación que demuestra un desorden y/o elaboración de documentos en varias versiones para un mismo fin, y sobre este hecho, se solicitó información y aclaraciones a Elmer Vásquez Ramírez, mediante oficio n.° 071-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 28 de setiembre de 2017; y reiterando el mismo con oficio n.° 177-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de diciembre de 2017; sin embargo, no se recibió respuesta hasta la fecha.

[251] Documento remitido al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, el cual fue recepcionado el mismo día.

(Apéndice n.° 98), con la finalidad sustentar técnicamente el desarrollo de los procesos de selección por la modalidad de exoneración.

Al respecto, se tiene que el referido jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, en su informe técnico, trasladó toda la información que se reveló en el PIP de emergencia de la Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara **(Apéndice n.° 13)**, redactándola en los mismos términos; sin embargo, es de resaltar que las situaciones y hechos que se describieron en el PIP de emergencia, están relacionados con las lluvias torrenciales ocurridas el 25 de marzo de 2015 y las consecuencias de la misma.

Por lo que a la fecha de emisión del informe técnico (7 de agosto de 2015), ya habían transcurrido más de cuatro (4) meses, 135 días calendario después de ocurrido el evento catastrófico, cuando ya no justificaba una intervención, en vista que desde mayo de 2015, la Entidad estuvo efectuando trabajos de limpieza en la citada trocha recuperando su transitabilidad, y al mes de agosto, mes enque se emitió el informe técnico, no se sujetaba a la inmediatez que implica una exoneración, para palear las lluvias ocurridas en marzo 2015.

En ese sentido, basándose en hechos anteriores e irreales (mayores anchos de vía - metrados), el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, justificó la procedencia de las exoneraciones de los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la Obra, argumentando que era necesario atender de forma inmediata los daños sufridos por el desastre natural ocurrido el 25 de marzo de 2015; señalando expresamente, lo siguiente:

"(...)

2. JUSTIFICACIÓN

El proyecto en referencia urge su ejecución al tratarse de un proyecto de emergencia que implica restablecer el servicio de transporte y acceso vehicular y peatonal en la vía de acceso correspondiente a los sectores de Cacahuara y Candagua-Huatagua. Ello beneficiará de manera significativa a la calidad de vida de la población beneficiaria, la cual necesita para su subsistencia (...)

3. LA PROCEDENCIA

El Procedimiento para atender los daños sufridos por el desastre natural es inmediato, debido al carácter de emergencia suscitado que ha conllevado el colapso del servicio de transporte motorizado en las zonas afectadas antes descritas; además es necesario atender la rehabilitación de la vía porque de su funcionamiento depende el bienestar de la población afectada.

4. NECESIDAD DE LA EXONERACIÓN

Debido al carácter de Emergencia, se hace de suma necesidad realizar las acciones de ejecución de obra de manera inmediata; por lo tanto, teniendo en cuenta la normatividad vigente se ha necesaria la exoneración del proceso regular de adjudicación (...), tanto para la elaboración de expedientes técnicos, así como para la ejecución misma de la obra (ejecución, supervisión y liquidación) (...)

5. CONCLUSIÓN

(...), se concluye que técnicamente es procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

elaboración de expedientes técnicos, ejecución, supervisión y liquidación de obra para los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia denominados: (...) "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR CACAHUARA, DISTRITO DE MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA, AFECTADO POR DESLIZAMIENTOS Y HUAYCOS DEBIDO A LLUVIAS TORRENCIALES DEL DÍA 25 DE MARZO DEL 2015". Asimismo resulta acreditada la necesidad de exoneración, debido a la declaratoria de Emergencia del Distrito de Matalaque por el desastre ocurrido con fecha 25 de Marzo del 2015 (....)

(...)

Cabe señalar que (...) en cumplimiento a lo estipulado en el Convenio para el seguimiento de la Ejecución de Metas Físicas y Financieras N° 14-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua - Reserva de Contingencia 2015 entre el INDECI y la Municipalidad Distrital de Matalaque (...) se indica como responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Matalaque, la elaboración del expediente técnico, ***reflejando lo expresado en la Ficha Técnica presentada y declarada elegible*** *(...)".*

Situación que no se ajustaba a la realidad, toda vez que la Entidad con su propia maquinaria efectuó trabajos de limpieza en la trocha del sector Cacahuara, los días 12 y 13 de mayo de 2015, trabajos que fueron puestos de conocimiento al mismo jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, a través del informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015[252] **(Apéndice n.° 22);** el cual fue derivado al despacho de gerencia Municipal *"Para Atención y fines";* quien también tomó conocimiento de la limpieza de la trocha, es decir que ambos funcionarios, quienes también eran integrantes del Comité, tenían conocimiento que la trocha ya había sido intervenida.

Por consiguiente, las contrataciones vía exoneración de proceso de selección que solicitó y justificó el mencionado funcionario, **no** tenían por objeto paliar las consecuencias de las fuertes lluvias torrenciales ocurridas en el distrito de Matalaque; y, además tampoco resultaban ser inmediatas[253] para atender y afrontar las consecuencias de la misma.

Asimismo, es de referir que fue el mismo Elmer Vásquez Ramírez, quien en su condición de área usuaria, presentó los requerimientos el 3, 30 y 31 de julio de 2015 para la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de la obra

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[252] Teniendo como asunto: *"Informe Mensual Del Mes De Mayo"*, el cual cuenta con sello de recepción del despacho de Infraestructura y Desarrollo Rural de fecha 27 de mayo de 2015.

[253] *http://www.aulavirtualosce.com/2010/09/capitulo-3-del-modulo-3-exepciones.html*

Inmediatez en la atención de los requerimientos

La exoneración bajo la causal de situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica.

En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse, la causal de situación de emergencia no solo tiene como objeto la no realización del proceso de selección que corresponde; sino que su fin principal es atender las consecuencias o prevenirlas, respecto a algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la normativa de contratación pública a efectos de atender dichas necesidades.

En ese contexto, resulta cuestionable que a través de esta causal se autorice la contratación de obras de envergadura, cuyo plazo de ejecución evidencie que la Entidad no obtendrá de forma inmediata el objeto que paliará las consecuencias del evento que justifica la causal.

Lo anteriormente dicho se pone de manifiesto en la naturaleza misma de las obras, las mismas que constituyen prestaciones complejas; es decir, que no pueden ejecutarse ni obtenerse en un plazo en el cual no medie interposición de alguna otra actividad, sino que involucra una serie de labores especializadas, lo cual no permitiría atender de forma inmediata los requerimientos de la Entidad. En todo el plazo de ejecución las consecuencias alegadas como justificación de la situación de emergencia seguirían produciéndose.

respectivamente; es decir, después de 100, 127 y 128 días calendario de ocurrida las lluvias el 25 de marzo de 2015, por lo que estas contrataciones no constituían acciones inmediatas para paliar los daños ocasionados.

Cabe indicar que, en su informe técnico cito los artículos 128 y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, del desglose de los mencionados artículos, estos podrían haberse enmarcado a la situación de emergencia ocurrida en el mes de marzo de 2015, a fin de efectuar en ese momento lo necesario "requisito de inmediatez", pero no a la fecha de la presentación del informe técnico (7 de agosto de 2015), en vista que los hechos ocurrieron 5 meses antes; además conforme a lo señalado anteriormente, la Entidad ya había efectuado trabajos de limpieza en la trocha del sector Cacahuara, por lo que carece de sustento lo invocado por el funcionario.

De esta forma, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y responsable de la Unidad Ejecutora, conforme lo establecido en el Convenio n.° 14-2015-INDECI" **(Apéndice n.° 16)**; emitió informes destinados a sustentar una situación irreal de emergencia respecto a la trocha Cacahuara, con la única finalidad de apartarse de las exigencias normativas; permitiendo de este modo, la aprobación de las exoneraciones de los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la Obra.

b. Informe legal emitido el 7 de agosto de 2015, por el Asesor Legal Externo, para justificar la procedencia de las exoneraciones.

Al respecto, se tiene que mediante carta n.° 003-2015-/GM-MDM de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, el gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui remitió al asesor legal externo, abogado Marco Antonio Quispe Gómez[254] *"el informe técnico n.° 002-2015-EVR/IDR/MDM (sic) de 7 de agosto de 2015"* emitido por Elmer Vasquez Ramirez[255] para que brinde su **informe legal** sobre la procedencia y la forma de contratación para la atención de la emergencia suscitada en el distrito de Matalaque, siendo recepcionado el documento el mismo día por dicho asesor.

En virtud a ello, y en la misma fecha, 7 de agosto de 2015, con carta n.° 009-2015-ALE-MDM, dirigida al Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, el citado asesor legal, remitió su **informe legal n.° 001-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 98)**, justificando la procedencia de la exoneración de procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra, por la existencia de causal de emergencia, sustentándose de la misma forma que la parte técnica en situaciones y hechos que se describieron en el PIP de emergencia, los cuales estaban relacionados con las lluvias torrenciales ocurridas el 25 de marzo de 2015 y las consecuencias de la misma; por lo que al 7 de agosto de 2015, los trabajos a ejecutar por la Entidad eran diferentes, al haber transcurrido más de cuatro (4) meses de ocurrido los hechos.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[254] *Mediante contrato de locación de servicios profesionales s/n de 4 de abril de 2015 fue contratado para la prestación de servicios de asesoría legal externa por el periodo de 4 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015, renovando su contrato mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 002-2016 de 5 de enero de 2016, estableciendo como pazo del 5 de enero de 2016 al 30 de abril del mismo año* ***(Apéndice n.° 41).***

[255] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015, concluyendo la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016.

Por lo que, basándose en hechos anteriores e irreales al 7 de agosto de 2015, y sin realizar un mayor análisis sobre la procedencia legal y verificación del cumplimiento de los requisitos que exige la normativa de contrataciones vigente en ese entonces, para una exoneración de procesos de selección, el asesor legal externo Marco Antonio Quispe Gómez, emitió su informe legal, justificando la procedencia de las exoneraciones de los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la Obra; señalando lo siguiente.

"(...)

ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Con los documentos antes glosados está acreditada de manera fehaciente la ocurrencia de acontecimientos catastróficos, como la presencia de huaycos, que en su discurrir a aglomerado lodos, tierra, piedras, etc.(...) lo que ha conllevado a la interrupción del servicio de transporte por deslizamientos (...), la ocurrencia de estos hechos comprobados justifican la necesidad y procedencia de la exoneración bajo la causal de situación de emergencia.

(...)

CONCLUSIONES

"(...)

La exoneración por causal de situación de emergencia faculta a la Entidad a contratar directamente los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender o prevenir, según corresponda, el acontecimiento, situación o peligro que la origina, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes (...)".

RECOMENDACIONES

Por los motivos expuestos, se recomienda se apruebe mediante Acto Resolutivo la exoneración del proceso de selección para la contratación directa de los servicios para la elaboración del expediente técnico y la ejecución, supervisión y liquidación de la obra, denominada: "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR CACAHUARA DEL DISTRITO DE MATALAQUE (...)".

Lo señalado en el informe carece de sustento, en vista que **no se consideró el tiempo transcurrido**, y el estado actual de la trocha del sector Cacahuara al 7 de agosto de 2015, de esta forma, el asesor legal[256] externo abogado Marco Antonio Quispe Gómez emitió su opinión legal sobre la existencia de una supuesta situación de emergencia, permitiendo de este modo, la aprobación de las exoneraciones de los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la Obra, cuando las acciones de solución que proponían ya no constituían ni resultaban ser inmediatas a la ocurrencia del desastre, debido a que la trocha también se hallaba transitable.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

c. Informe Técnico de 7 de agosto de 2015, emitido por la Jefa del área de Logística y Abastecimientos indicando que se encuentran en emergencia para convocar los procesos por exoneración

Adicionalmente de los informes técnico y legal, emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y el Asesor Externo de la Entidad respectivamente, la jefa del área

[256] Con oficio n.° 089-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 6 de octubre de 2015, se solicitó al asesor legal externo que formuló el informe legal, informe sobre los documentos que revisó y verificó previamente para emitir el Informe Legal N° 001-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015 y recomendar se aprueben las mencionadas exoneraciones, empero a la fecha del cierre de la desviación no se recepcionó respuesta alguna.

de Logística y Abastecimiento, Marina Ysabel Aquije Nuñez, remitió al gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui su informe técnico n.° 02-2015-MDM-ALA-MYAN de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, mediante el cual asintió que las contrataciones se realicen vía exoneración de procesos de selección, bajo el argumento que el distrito de Matalaque se encontraba en estado de emergencia, señalado expresamente, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 002-2015-ALE-MDM en el que señala textualmente "(...) Las intensas precipitaciones pluviales registradas en el Departamento de Moquegua en las últimas dos semanas del mes de marzo del 2015, originaron deslizamientos, derrumbes (...)*
>
> *El Decreto Supremo N° 023-2015-PCM, declara el estado de emergencia por impacto de daños (...) Asimismo, se debe tomar en cuenta el Decreto Supremo N° 050-2015-PCM, publicado el 19 de julio de 2015 (...) declara el estado de emergencia, en el que también está comprendido nuestro distrito de Matalaque (...) por el plazo de 45 días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediata y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.*
>
> *Como se observa nuestro distrito se encuentra en declaratoria de emergencia por lo que corresponde las aplicaciones legales correspondientes, con la finalidad de tomar las acciones pertinentes en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado 2017 y su Reglamento: Pudiendo realizar contrataciones vía exoneración. Sírvase dar el trámite correspondiente".*

Al respecto, la jefa de Logística y Abastecimiento, justificó que los procesos sean convocados por exoneración, al encontrarse el distrito de Matalaque aún en situación de emergencia, para ello, citando el Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM **(Apéndice n.° 9)** que declaró el Estado de Emergencia por el impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales; sin embargo, el plazo para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta que podrían ser realizadas al amparo de este Decreto Supremo, culminó el 27 de mayo de 2015.

Siendo necesario destacar que, si bien la declaración de emergencia que realizó el gobierno esta referido al Estado de Emergencia, amparado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, no debe equipararse con la causal de "situación de emergencia"; toda vez que ambas tienen alcances y objetivos distintos, conforme lo señalado por el OSCE a través de su aula virtual[257], siendo obligación de cada Entidad efectuar el examen de procedencia de la causal, considerando los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[257] http://www.aulavirtualosce.com/2010/09/capitulo-3-del-modulo-3-exepciones.html
*"La causal de situación de emergencia no debe equipararse con la declaratoria del estado de emergencia declarada por el Presidente de la República y amparado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, ya que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar vinculadas a la atención de eventos catastróficos, ambas tienen un alcance y objetivos distintos, pues mientras la declaración del **estado de emergencia** es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida y el orden público de la Nación, la declaración de la **situación de emergencia** es la decisión de una Entidad de carácter muy particular que intenta paliar los efectos de la necesidad sobrevenida con la finalidad de asegurar la continuidad de sus operaciones y/o servicios, es obligación de la Entidad efectuar el examen de procedencia de la causal, considerando los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento"*

Donde es preciso recordar que para éste caso, ya no existía una causal de situación de emergencia al 7 de agosto de 2015, que justificara la exoneración de procesos de selección, por que la convocatoria no resultaba ser inmediata para atender y afrontar las consecuencias de la misma, al haber trascurrido 135 días calendario de ocurrido los hechos (25 de marzo de 2015), teniendo en cuenta además que, la Entidad los días 12 y 13 de mayo de 2015 efectuó trabajos de limpieza con su propia maquinaria en la trocha del sector Cacahuara., logrando la transitabilidad de la citada vía

Asimismo, respecto al otro Decreto Supremo n.° 050-2015-PCM publicado el 19 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)** que se cita en su informe, se advierte que mediante este documento, se declaró en estado de emergencia, entre otros, el distrito de Matalaque, por el plazo 45 días calendario, por motivo de las heladas; por tanto, se trata de declaratorias de estado de emergencia distintas que afectaron a la población de diferente manera, por tanto, éste último Decreto Supremo no resultaba aplicable para éste caso.

De esta forma, Marina Ysabel Aquije Nuñez, jefa del área de Logística y Abastecimiento, sin efectuar un verdadero análisis de la procedencia de la causal de situación emergencia que justifique y acredite fehacientemente la necesidad de exonerar los procesos de selección, en correspondencia con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; emitió pronunciamiento a través de su informe, para que se efectúen las contrataciones vía exoneración de los procesos de selección para la supervisión y ejecución de Obra, contraviniendo los artículos 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y 128° de su Reglamento.

2. Aprobación de los procesos de exoneración mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015.

Luego de la emisión de los informes técnicos y legal el 10 de agosto de 2015, se llevó a cabo la Sesión de Concejo Ordinaria, cuyo resultado de la misma se plasmó en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 46)**.

Al respecto, es preciso recordar que al 10 de agosto de 2015, fecha de la sesión, la Entidad ya contaba con el expediente técnico debidamente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 97)**; advirtiendo además que la ejecución de la obra recién inició el 9 de setiembre de 2015, un mes después de la aprobación en el Concejo de la exoneración de la ejecución y supervisión de la obra, confirmando de esta forma que dichos trabajos no eran de urgencia, por ende, no había la inmediatez que invocaron en los informes técnicos y legal.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Asimismo, como se señaló, la transferencia del dinero para la ejecución del PIP de emergencia, se efectuó el 16 junio de 2015, sin embargo, la sesión para la aprobación de las exoneraciones se llevó a cabo el 10 de agosto de 2015, dos meses después de dicha transferencia; confirmando nuevamente que no existía la urgencia de llevar a cabo los procesos por exoneración si no por un procedimiento normal en el marco de la LCE.

Advirtiendo así que, usaron indebidamente la figura de exoneración en el marco de una situación de emergencia para que el ejecutor y el supervisor de la obra contratados sean adjudicados en forma directa con la buena pro.

Programación de Sesión Ordinaria

Al respecto, según lo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015[258] **(Apéndice n.° 46),** el alcalde solicitó al pleno del concejo, se efectue la exoneración de las contraciones, según se revela en el numeral III "Pedidos" de la citada acta, pasando a la orden del día, aprobándose por unanimidad las exoneraciones, tal como establece el numeral IV. Del Acta de Sesión.

Por otro lado, resulta importante resaltar que en la citada Acta de Sesión Ordinaria, se incluyó el Decreto Supremo n.° 50-2015-PCM de 19 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, el cual "Declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de (...), **Moquegua**, (...), **por Heladas**"; no obstante, es una circunstancia muy distinta a la emergencia que fue aprobada con Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM el 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 9**) cuyo daños fueron causados por el impacto de lluvias en el mes de marzo; tal como se explicó en párrafos anteriores, por ende carece de sustento invocar el Decreto Supremo n.° 50-2015-PCM.

Cabe indicar que el OSCE a la fecha ha emitido distintos pronunciamientos y comunicaciones referentes a procesos de exoneración por la causal situación de emergencia, en los cuales aclaró que la exoneración en un proceso de selección, no supone la celeridad de contratar, si no de mecanismos que permitan solucionar el problema, de manera inmediata, como sigue[259]:

- *La actuación inmediata supone que, como resultado de la exoneración, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerido, sino que, en efecto se puede contar con aquello que paliará o atenderá de manera definitiva, según sea el caso, el requerimiento que deviene del hecho que configuró la causal. (...) Debe recordarse que por su carácter paliativo, la finalidad de la causal de exoneración por situación de emergencia no es habilitar a las entidades a individualizar con mayor celeridad al contratista, sino proporcionar un mecanismo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.*

Siendo que, en el presente caso, las prestaciones exoneradas se encuentran dirigidas a la ejecución y supervisión de la obra; sin embargo, ambas constituyen prestaciones relativamente complejas, que involucraban una serie de labores técnicas especializadas, y que demandaban como mínimo un período de intervención de 60 días calendarios[260], por lo que, de haber existido el problema de intransitabilidad, no se superaba con la ejecución de la obra y la supervisión, tales daños de manera inmediata, en vista que no es posible alegar que las prestaciones exoneradas es una medida que permita atender de manera inmediata las necesidades que justificarían la decisión a exonerar.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[258] Folio 156 del cuaderno de actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal . Asimismo, alcanzado en copia fedatada mediante Carta n.° 003-2017-SMQ-SSGG/MDM de 5 de setiembre de 2017.

[259] Mediante oficio n.° E-138-2012/DSU-PAA de 20 de junio de 2012 **(Apendice n.° 38)**, el OSCE comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Vinchos la supervisión de las exoneraciones n.° 001 y 002-2012-MDV/CE, con el cual hace de conocimiento que es una actuación inmediata.

[260] Cabe indicar que, el plazo de ejecución de la obra asciende a sesenta (60) días calendario, plazo que incluye la supervisión y liquidación de la misma, con el cual se pretendía atender en forma inmediata las consecuencias derivadas del evento catastrófico (las lluvias registradas el 25 de marzo de 2015), siendo éste el sustento de las exoneraciones; no obstante, pese a ello, recién el 3 y 4 de setiembre de 2015, después de cinco (5) meses, se procedió con la convocatoria de los procesos de exoneración referidos a la supervisión y ejecución de la obra respectivamente, lo que significa que al haber sido adjudicado en setiembre la obra, así como, la consultoría, dicho servicio culminaría en noviembre; teniendo en cuenta que su ejecución y supervisión empezó el 9 de setiembre de 2015 (según cuaderno de obra); en tal sentido, por el plazo transcurrido recién a fines de octubre se estaría atendiendo la situación de emergencia, lo cual no justifica convocarlo por exoneración las prestaciones en cuestión.

Asimismo, es de resaltar que a la fecha que se emitió todos los documentos tendentes a justificar su actuación de contratar directamente la supervisión y ejecución del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable, esto es en agosto - setiembre de 2015, la trocha ya se encontraba transitable, toda vez que la Entidad fue quien ejecutó trabajos de limpieza y mantenimiento, tal como se detalla en el punto siguiente.

De la misma forma, hay que tener en cuenta lo citado en el tercer párrafo del artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado[261], que establece: "(...) *Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma";* en ese sentido, el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra, por sí solo no mitigaba la situación de emergencia, por ende dicha actividad corresponde a aquellas que complementan el objetivo propuesto, esto es la rehabilitación de la trocha, por ende, una supervisión no aplicaba convocar vía exoneración.

Finalmente, un proceso de exoneración por situación de emergencia, se basa fundamentalmente en la ejecución de acciones en forma inmediata con la finalidad de paliar los efectos de acontecimientos catastróficos, los cuales por su propia naturaleza deben ser atendidos con la inmediatez que el caso requiere; sin embargo, los trabajos[262] de rehabilitación a cargo del contratista se iniciaron recién el **9 de setiembre de 2015[263], después de 5 meses (168 días calendario) de ocurridos los hechos (25 de marzo de 2015)**, siendo además que al 31 de julio de 2015 ya se contaba con el expediente técnico debidamente aprobado[264], para su ejecución; en tal sentido, se confirma que no era necesario efectuar los trabajos de forma inmediata, por ende, no ameritaba exonerar los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la obra, dado que también, la misma Entidad efectuó trabajos de limpieza.

En ese sentido, los argumentos empleados por el titular y los funcionarios que explicaron sus informes técnicos y legal, carecían de sustento por lo antes citado, considerando que tales informes no acreditaban la ocurrencia de catástrofes actuales e impredecibles (para agosto 2015), por lo que no configuraba la presencia de un riesgo inminente, toda vez que evocaron en sus informes la ocurrencia de lluvias del 25 de marzo de 2015; advirtiendo que, posterior a ésta, no se registraron fuertes lluvias en el distrito[265]. Por lo que, en tales circunstancias el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la ejecución vía exoneración de los procesos de selección.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[261] Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado mediante Ley n.° 29873, vigente desde 1 de junio de 2012.

[262] Trabajos que fueron requeridos por el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez, jefe de infraestructura y Desarrollo Rural, mediante informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 3015 **(Apéndice n.° 50)**, donde remite los Términos de Referencia para la ejecución de los trabajos para hacer frente a los efectos ocasionados por las precipitaciones pluviales registradas en el distrito con fecha 25 de marzo de 2015. Quién precisó además que la modalidad para la ejecución de contratación se realizará por proceso de exoneración

[263] Como se advierte en el folio n.° 2 "Acta de inicio de obra" de 9 de setiembre de 2015 del cuaderno de obra de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Sector de Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales registradas el día 25 de marzo del 2015" **(Apéndice n.° 100)**.

[264] El mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 97)**.

[265] Conforme lo señalado por José Antonio Salas Juárez, encargado del módulo de asistencia humanitaria del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER – Moquegua) quién mediante informe n.° 051-2017-JASJ-MAH-COER-ORDNCSC-GGR/GR-MOQ de 20 de setiembre de 2017 remite los registros de emergencia por precipitaciones pluviales registradas en el distrito de Matalaque durante el 2015, en la cual se consigna como último registro de emergencia por precipitaciones pluviales el **SINPAD N° 00070008 de 25 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, el alcalde mediante las siguientes resoluciones de alcaldía, donde citan como vistos el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, aprobó la exoneración de los procesos de selección por la causal de situación de emergencia para la supervisión y ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", vulnerando así lo dispuesto en el artículo 23° de la ley y el artículo 128° del reglamento de la LCE:

- Con Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDM de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, aprobó la exoneración del proceso de selección correspondiente a la Contratación de la Supervisión de las Obras, tanto de Cacahuara como la de Candahua-Huatagua.
- Con Resolución de Alcaldía n.° 122-2015/MDM de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, resolvió aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente al servicio de ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara (...)" por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos[266].
- Advirtiendo otra Resolución de Alcaldía n.° 122-2015/MDM pero de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, con el cual se aprueba la exoneración n.° 008-2015-MDM del proceso de selección correspondiente a la Ejecución de la Obra.[267]
- Con Resolución de Alcaldía n.° 127-2015/MDM de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, aprobó nuevamente la exoneración n.° 008-2015-MDM/CE del proceso de selección correspondiente a la ejecución de la obra.

Asimismo, en el expediente de contratación para el servicio de consultoría para la obra (exoneración n.° 004-2015-MDM/CE), el Alcalde, antes de que sea aprobada la exoneración en Sesión de Concejo, e incluso antes de que se emitan los informes técnicos y legales, emitió la **Resolución de Alcaldía n.° 113-2015/MDM de 2 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 99)**, suscrita por Teobaldo Perez Coaquira, donde aprobó el expediente de Contratación para la citada Consultoría, esto a raíz del documento emitido por el área de Logística y Abastecimiento (informe S/N), evidenciando que desde un inicio existía la intención de convocar dicho servicio bajo la modalidad de exoneración por la causal de situación de emergencia, con la finalidad de contratar directamente al proveedor.

3. Inexistencia de la Situación de Emergencia invocada, al advertir trabajos de limpieza previos a las contrataciones por exoneración realizadas por la Entidad, hechos confirmados por el personal de la Entidad y pobladores del anexo Candagua-Cacahuara.

Cabe indicar que la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 20°[268], la posibilidad de exonerar los procesos de selección para la contratación de un bien, servicio u **obra** ante la ocurrencia de una situación de emergencia que se evidencie la misma; entendiéndose por ésta[269], aquella en la cual, la Entidad tenga que actuar de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[266] Obra en los archivadores de Resoluciones de Alcaldía del periodo 2015 del despacho de Alcaldía, alcanzado por la Secretaria General mediante carta n.° 003-2017-SMQ-SSGG/MDM de 5 de setiembre de 2017.

[267] Se encuentra en el expediente de contratación de la exoneración n.° 008-2015-MDM/CE.

[268] **Artículo 20° Exoneración de procesos de selección**
Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:
a) (...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

[269] Artículo 23° Exoneración de procesos de selección, del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

manera inmediata[270] a causa de acontecimientos catastróficos, por lo que en estas circunstancias, la Ley prevé que los procesos de exoneración son una medida de excepción.

En el presente caso, por la temporada de lluvia, específicamente el 25 de marzo del 2015, se declaró el "estado de emergencia" mediante Decreto Supremo n.° 23-2015-PCM el 28 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 9)** tal como se señaló; sin embargo, los procesos de contratación se convocaron el 3 y 4 de setiembre de 2015, después de 163 y 164 días calendario de ocurrido los acontecimientos, incumpliendo la inmediatez requerida[271], más aún cuando la obra inicio el 9 de setiembre de 2015[272], posterior inclusive al otorgamiento de la buena pro, por ende, ya no se advierte que con dichas actuaciones se dé solución inmediata a los hechos catastróficos inesperados, toda vez que, la situación real de la trocha, con el pasar del tiempo cambio, al existir trabajos de limpieza por parte de la misma Entidad, según se revela con los siguientes documentos:

a. Tal como se señaló anteriormente, con **informe n.° 022-OPC/JM/MDM[273] de 27 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 22)**, el jefe de Máquinas de la Entidad[274], Omar Pacsi Pari, remitió a Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural su informe mensual de los trabajos efectuados como operador[275] del cargador frontal de propiedad de la Entidad durante el mes de mayo de 2015, en donde informó trabajos de mantenimiento y limpieza en la trocha Cacahuara.

> *"(...)*
> ❖ ***12 – 05 – 2015***
> ***OPERACIÓN DEL CARGADOR FRONTAL***
> *Mantenimiento y limpieza general de la carretera Candagua – Cacahuara*
> ❖ ***13 – 05 – 2015***
> ***OPERACIÓN DEL CARGADOR FRONTAL***
> *Mantenimiento y limpieza general de la carretera Candagua – Cacahuara **(...)"***

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[270] Según la Real Academia de la Lengua Española se entiende por inmediato(a):**2.** adj. Que sucede enseguida, sin tardanza.

[271] http://www.aulavirtualosce.com/2010/09/capitulo-3-del-modulo-3-exepciones.html
Inmediatez en la atención de los requerimientos
"La exoneración bajo la causal de situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica.
En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos.
Como puede apreciarse, la causal de situación de emergencia no solo tiene como objeto la no realización del proceso de selección que corresponde; sino que su fin principal es atender las consecuencias o prevenirlas, respecto a algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la normativa de contratación pública a efectos de atender dichas necesidades.
En ese contexto, resulta cuestionable que a través de esta causal se autorice la contratación de obras de envergadura, cuyo plazo de ejecución evidencie que la Entidad no obtendrá de forma inmediata el objeto que paliará las consecuencias del evento que justifica la causal.
Lo anteriormente dicho se pone de manifiesto en la naturaleza misma de las obras, las mismas que constituyen prestaciones complejas; es decir, que no pueden ejecutarse ni obtenerse en un plazo en el cual no medie interposición de alguna otra actividad, sino que involucra una serie de labores especializadas, lo cual no permitiría atender de forma inmediata los requerimientos de la Entidad. En todo el plazo de ejecución las consecuencias alegadas como justificación de la situación de emergencia seguirían produciéndose".

[272] Como se advierte en el folio n.° 2 "Acta de inicio de obra" de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 100)** del cuaderno de obra de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Sector de Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales registradas el día 25 de marzo del 2015".

[273] Informe que cuenta con sello de recepción y visto del área de Infraestructura y Desarrollo Rural, tomando así conocimiento de las labores realizadas por el operador de maquinaria

[274] Designado mediante Memorándum n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, desempeñando en dicho cargo hasta la actualidad.

[275] Situación confirmada por el operador de la maquinaria mediante carta n.° 001-2017-OJPC de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)** quien señaló que: "Después de la jornada de trabajo cuando llegaba a la Municipalidad a quien informaba mis trabajos era al ingeniero Elmer Vásquez Ramirez, quien era mi jefe inmediato, con el efectuaba las coordinaciones de limpieza y mantenimiento de las trochas y de las máquinas"

Sobre dicha situación, con **carta n.° 002-2017-OJPC de 7 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 23)**, el mencionado servidor confirmó a esta Comisión Auditora, que efectuó trabajos de limpieza y mantenimiento en la trocha del sector Cacahuara, dejándola transitable, al citar lo siguiente:

> *"Efectivamente conforme se detalla en el informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015, se efectuaron trabajos de limpieza y mantenimiento de la trocha carrozable del anexo de Cacahuara (desde el cruce de Cacahuara hasta el mismo pueblo) los días 13 y 14 de mayo de 2015, los cuales consistieron en la eliminación de lodo y reposición de plataforma de la vía es decir rellenar con material propio la plataforma de dicha vía, con lo cual se dejó transitable y habilitada la trocha del sector de Cacahuara. Mencionar que únicamente cuento con el informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015 en relación a los trabajos ejecutados".*

Por otro lado, el citado operador respecto al tránsito de vehículos de carga pesada durante el año 2015 en la trocha Cacahuara, indicó lo siguiente:

> *"Durante el periodo 2015 si transitaban vehículos menores (camionetas, motocars, moto) en la vía carrozable del sector de Cacahuara que inicia desde el cruce de Cacahuara hasta el mismo pueblo, pero en relación a los vehículos de carga pesada, por la misma geográfica de la zona no transitaban vehículos de carga pesada dado que existían curvas cerradas que imposibilitaban su circulación, siendo peligroso el tránsito de dichos vehículos por la zona, razón por la cual el traslado de los productos de la zona se realizaba a través de camionetas y acémilas".*

b. De la misma forma, Mario Edgar Rojas Pacsi, ex presidente de la comunidad del anexo de Cacahuara[276] mediante **carta n.° 001-2017 de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 101)**, nos precisó que desde el año 2004 hasta el año 2006 en forma progresiva la población del anexo fue reubicada, por lo que actualmente solo viven dos (2) familias, indicando que a la fecha la zona Cacahuara es empleado como zona agrícola; asimismo, en cuanto a las lluvias registradas durante el periodo 2015, señaló que la Entidad procedió a limpiar la trocha a pedido de la población:

> *"La lluvia es desde el mes de diciembre hasta abril, de forma frecuente desde enero hasta marzo, para nuestras actividades, se pide la ayuda de la Municipalidad para la limpieza de la trocha carrozable de nuestro anexo, en dicha temporada, se utiliza los caminos de herradura de Huitalaque y Huajón. (El subrayado es agregado).*
> *(...)*
> *A nuestro pedido la Municpialidad (sic) limpio la vía de Cacahuara aproximadamente en el mes de abril o mayo 2015, debo citar que para sacar nuestros productos utilizábamos nuestros caminos de herradura. (Huitalaque y Huajón) (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[276] Quién fue presidente de la Comunidad del anexo de Cacahuara-Candagua, periodo: de 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016.

Precisando adicionalmente en su **carta n.° 002-2017-MERP de 7 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 101)**, que la trocha quedo transitable, al citar lo siguiente:

> "(...) *luego de los trabajos efectuados por la Municipalidad (mayo del 2015) la vía quedo transitable para vehículos menores. (...)"*

Confirmando en tal sentido, que la trocha se hallaba transitable desde mayo de 2015, siendo que dicha trocha es utilizada principalmente para el recojo de los productos agrícolas que se hallan en la zona de Cacahuara, acreditándose por tanto, que no existía causales que merezcan la intervención inmediata que justifique la exoneración del proceso de selección, teniendo en cuenta además que, en dicho anexo ya no reside población, al trasladarse la misma al anexo de Candagua, conocido ahora como Candagua-Cacahuara[277].

c. Asimismo, mediante **informe n.° 001-2017 de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 25)**, Mario Nina Benegas, ex Secretario Técnico de Defensa Civil de la Entidad, confirmó que las lluvias se registraron hasta el mes de abril de 2015, y que posterior a ello la trocha Cacahuara se encontraba transitable, al señalar lo siguiente:

> *"(...) Los Bloqueos de vías se registró en nuestro ámbito distrital desde el de febrero, desde el anexo de Yalaque, (...) Cacahuara-Candagua (...) hasta el 11 de abril de 2015. (...)*
> *"Para el mes de Agosto las vías de carretera de Cacahuara Candagua – Matlaque (sic) – Huatagua hacia la ciudad de Arequipa ya estaban habilitadas"*

Asimismo, confirmó que se efectuaron trabajos de limpieza y rehabilitación en la trocha carrozable Cacahuara durante el periodo 2015, señalando lo siguiente:

> *"Si se ha hecho la rehabilitación en cada día y a diario ya que las lluvias eran constantes y la población tenía que viajar a la ciudad de Arequipa (...)"*

Posteriormente, complementó su respuesta, con **informe n.° 002-2017 de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 25)**, en el cual detalló cuáles eran las vías, tramos, anexos, poblados, cruces que estuvieron bloqueados por las precipitaciones pluviales ocurridas en el mes de marzo del 2015; señalando que la trocha Cacahuara sufrió bloqueos de poca magnitud y que fue la misma Entidad quien realizó trabajos de limpieza y rehabilitación en mayo de 2015, indicando además sus rutas alternas, según como sigue:

> *"En relación a la trocha carrozable del sector de Cacahuara (desde el cruce de Cacahuara hasta el mismo pueblo) debo precisar que fue de poca magnitud los bloqueos en la trocha carrozable debido a que no existen muchas quebradas en el sector, además es una zona agrícola en la que únicamente durante el año 2015 vivía una familia (...)*
>
> *En el sector de Cacahuara las rutas alternas eran caminos de herradura, una de ellas está ubicada en el sector de Huiltaque (sic) donde un (sic) existe un puente peatonal y la otra ruta está en el sector Wuajón donde existe un puente carrozable. (Debo precisar que hasta la fecha son usadas). (...)*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[277] Nominación que se conoce al pueblo de Candagua, en vista que la población del anexo de Cacahuara se mudó al pueblo de Candagua, conforme lo señaló Mario Edgar Rojas Pacsi, ex presidente de la comunidad del anexo de Cacahuara.

"En relación trocha carrozable del sector de Cacahuara, que inicia desde cruce de Cacahuara hasta el mismo pueblo, no existen quebradas de gran magnitud que puedan obstaculizar el tránsito en la vía producto de las lluvias, pero si había deslizamientos de talud (...) pero dichos bloqueos no eran de gran magnitud. Aproximadamente en el mes de mayo del 2015 la Municipalidad realizó trabajos de limpieza que permitió el normal acceso de la vía, siendo que luego de mediados del mes de abril del 2015 ya no se registraban lluvias que bloqueen la vía." Lo resaltado en negrita es nuestro.

Lo señalado por el ex servidor, confirma que la trocha carrozable se hallaba ya transitable desde el mes de mayo de 2015, por trabajos efectuados por la misma Entidad; asimismo, se confirmó que la trocha no es muy concurrida en vista que la población se mudó al anexo de Candagua, correspondiendo el sector de Cacahuara una zona agrícola.

d. Por otro lado, el actual presidente de la comunidad del anexo de Cacahuara-Candagua, Marco Cruz Pacsi[278], mediante **escrito s/n de 25 de setiembre de 2017, (Apéndice n.° 102)** nos confirmó que la población del anexo de Cacahuara, se reubicó en el anexo de Candagua a partir del año 2001, a raíz del terremoto que se registró en dicho año en el sur del país; asimismo, confirmó que en el periodo 2015 y hasta la actualidad el citado anexo es una zona agrícola, empleándose la trocha para tal fin.

 Y, respecto a la transitabilidad señaló que la trocha en agosto del 2015, se encontraba transitable, al citar lo siguiente: *"En el mes de agosto del 2015 si se encontraban habilitadas las trochas carrozables del Sector Cacahuara (...)"*

 Confirmando nuevamente que la trocha se encontraba transitable antes que se convoquen los procesos de selección vía exoneración, los cuales se llevaron a cabo el 3 y 4 de setiembre de 2015 para la supervisión y ejecución de la obra respectivamente.

Lo expuesto por el jefe de Máquinas de la Entidad, por el presidente y ex presidente de la Comunidad del anexo de Cacahuara y por ex Secretario Técnico de Defensa Civil, confirma que en mayo de 2015 la Entidad ejecutó trabajos de limpieza y mantenimiento en la trocha carrozable del sector de Cacahuara, logrando que éste transitable, motivo por el cual, no se justificaba que la intervención en dicha trocha se efectuara a través de un proceso exonerado, al ya no existir la urgencia para paliar las consecuencias de las lluvias toda vez que ya se había superado dicha situación de emergencia[279], correspondiendo convocar una Adjudicación Directa Selectiva y una Menor Cuantía por para la ejecución y supervisión de la rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara, considerando los importes aprobados respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[278] Presidente de la Comunidad del anexo de Cacahuara-Candagua por el periodo: 1 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018.

[279] **OPINIÓN N° 084-2014/DTN** 29 de octubre de 2014, emitida por SANDRO HERNÁNDEZ DIEZ, Director Técnico Normativo.
En relación con el *"Estado de Emergencia"* previsto en la Constitución Política del Perú y la *"Situación de emergencia"* prevista en la normativa de contrataciones del Estado, cabe indicar que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan, tienen un alcance y objetivos distintos pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.

E. EN LA EXONERACION DE PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA DE LA TROCHA CACAHUARA, LOS PROVEEDORES INVITADOS NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASI COMO, LOS REQUISITOS RESPECTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE SUS CONTRATOS.

Los miembros del Comité Especial Permanente, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, gerente Municipal, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y Marina Ysabel Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento, convocaron a las exoneraciones de procesos de selección n.os 003, 004, y 008-2015-MDM/CE, permitiendo de ésta forma elegir sus contratistas, así para la ejecución de la obra, dejaron sin efecto el proceso de exoneración n.° 003-2015-MDM/CE debido a que la empresa JE Valpra SAC, no contaba con el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obra, razón por la cual decidieron cambiar el objeto de contratación de obra a servicio, ello en beneficio de dicha empresa, así convocaron el proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE el cual tenía como objeto de contratación servicio.

Procesos en los cuales los proveedores ganadores de la buena pro (los mismos de la trocha Candagua-Hutagua), no presentaron toda la documentación requerida en las bases, pese a que dichos documentos eran de carácter obligatorio, no obstante ello el Comité aceptó que los contratistas presenten parte de los mismos posterior a la fecha de presentación de propuestas establecida en el cronograma de las bases; así el Comité otorgó la buena pro a los contratistas: la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra).

Asimismo, se tiene que los postores ganadores de la buena pro, no presentaron toda la documentación requerida en las bases administrativas y establecida en la normativa de contrataciones para la suscripción del contrato; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por el área de Logística y Abastecimiento, no formuló observación por la no presentación de dicha documentación, por el contrario, prosiguió con los trámites para la suscripción de los contratos, siendo que el Alcalde suscribió los mismos con los proveedores.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

CUADRO N° 19
EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EJECUTADOS POR LA ENTIDAD

N	Exoneración de Procesos de selección	Descripción del objeto	Objeto de contratación	Fecha de Publicación	Fecha de buena pro publicado SEACE	Valor referencial S/	Monto adjudicado S/
1	EXO-PROC-3-2015-MDM[280]	Rehabilitación de trocha Cacahuara Matalaque Moquegua	**Obra**	02/09/2015	-	296 572,10	**Declarado nulo, para luego convocarlo por servicio**
2	EXO-PROC-4-2015-MDM	Servicio de Consultoría para obra: Rehabilitación de Trocha Carrozable Cacahuara, Matalaque, Moquegua	Consultoría	03/09/2015	10/09/2015	23 984,00	23 984,00
3	EXO-PROC-8-2015-MDM	Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua	Servicio	04/09/2015	10/09/2015	296 572,10	296 572,10
						S/	320 556.10

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora

[280] Proceso que no se llevó a cabo, según refirió Marina Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento y encargada del OEC, al citar en su informe n.° 09-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, que no se logró subir toda la información por fallas en el sistema del SEACE y al haberse convocado por error como Ejecución de obra, cuando correspondía un proceso de servicio. En tal sentido, el proceso de selección se derivó a uno nuevo, a la exoneración n.° 008-2015-MDM/CE convocado el 4 de setiembre de 2015, cambiando así el objeto de contratación de obra a servicio.

Al respecto, se advierte que el día que presentó el proyectista el expediente técnico a la Entidad, el 22 de julio de 2015, de forma paralela el titular procedió a nombrar a su Comité Especial Permanente[281] estando conformado por los miembros designados con Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM **de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.° 48)**, integrado por los siguientes miembros:

CUADRO N° 20
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE – MIEMBROS TITULARES

Nombres y apellidos	Cargo desempeñado en la entidad	Cargo en comité
CPCC Juan Quisuyupanqui Yanqui	Gerente Municipal	Presidente
Ing. Elmer Vásquez Ramírez	Jefe de Infraestructura y Desarrollo Social	Integrante
Marina Ysabel Aquije Núñez	(e) Logística y Abastecimiento	Integrante

Fuente: Expediente de contratación de las exoneraciones n.° 004 y 008-2015-MDM/CE **(Apéndice 99 y 98)**
Elaborado: Comisión Auditora

Cabe indicar que los miembros del Comité conocían de todos los actos previos que se efectuaron para la contratación, toda vez que el área usuaria, estuvo representada por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, quien formuló todos los requerimientos técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra; siendo que tales requerimientos fueron remitidos al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, quien actuó como presidente del Comité; asimismo, la representante del OEC, Marina Aquije Núñez, elaboró el informe técnico para sustentar que correspondía convocar los procesos vía exoneraciones; quien a su vez, dio trámite a los requerimientos formulados por el área usuaria; como fue la contratación del expediente técnico y la elaboración de las cartas de invitación para la ejecución de los servicios de ejecución y supervisión; por tanto, no son ajenos a todo el procedimiento que ejecutaron conjuntamente con el Alcalde, para la Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara.

E.1 ACTOS PREPARATORIOS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y POSTERIOR PAGO DE LA EXONERACIÓN n.° 008-2015-MDM/CE, QUE DEVINO DE LA EXONERACIÓN n.° 003-2015-MDM/CE POR CAMBIO DE OBJETO DE CONTRATACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA, SIN QUE LA CONTRATISTA PRESENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

1. Del requerimiento del área usuaria – Actos Preparatorios, sin advertir una situación de emergencia.

Con informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM[282] de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, la contratación de una empresa para la ejecución de la rehabilitación de la trocha del sector Cacahuara en mérito al convenio n.° 014-2015 suscrito entre el INDECI y la Entidad **(Apéndice**

[281] Comité Especial Permanente designado para la conducción de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantías para el ejercicio fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Matalaque; designación que se realizó a propuesta del Gerente Municipal Juan Quisuyupanqui Yanqui, con informe n.°121-20157GM/JPQY/MDM de 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**.

[282] Documento que fue derivado por el citado Gerente Municipal, con proveído de 30 de julio de 2015 a Logística "Para su atención según disponibilidad".

n.° 16). Adjuntando para ello los términos de referencia para la ejecución del PIP de emergencia, y el informe técnico n.° 003-EVR-IDR-MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)** que resume el requerimiento - ejecución de obras de emergencia por contrata, solicitando que sea revisado y aprobado por el Comité [283].

Y de la revisión a los términos de referencia, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, estableció como **objetivo** que la contratación era un servicio *"(...) **servicio** que involucra un conjunto de actividades que se realizarán en la trocha carrozable, con la finalidad principal de lograr una adecuada transitabilidad en la trocha carrozable (...)"*.

Asimismo, en los **alcances** también estableció que era un servicio la contratación, señalando: *"**El servicio de rehabilitación** involucra un conjunto de actividades que se realizan en la trocha carrozable, con la finalidad principal de lograr la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable"*.

No obstante, en algunos puntos[284] de tales términos de referencia, solicito acciones como si se tratara de una obra, solicitando además valorizaciones y metrados; así como, la contratación de un Residente de Obra, un profesional administrativo y un profesional especialista en seguridad.

Por otro lado el informe técnico n.° 003-EVR-IDR-MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 50)** adjunto al requerimiento, hace referencia que la rehabilitación corresponde a la "Ejecución de Obras de emergencia por contrata", estableciendo en el numeral II. La identificación de la ejecución del servicio de la obra y en el numeral IV. Características de la ejecución de la obra, imprecisiones que permitieron escoger a discrecionalidad el objeto de contratación.

En vista que la Entidad representada por su alcalde y Comité, en un primer momento, convocó al proceso de selección para la contratación de una "obra", denominándola EXO-PROC-3-2015-MDM, para la rehabilitación de la trocha Cacahuara; no obstante, anuló dicho proceso, y convocó uno nuevo con el objeto de contratación de "servicio", EXO-PROC-8-2015-MDM, situación que se detallará más adelante.

Cabe indicar que, el expediente de contratación de la exoneración del proceso de selección n.° 008-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 98)** no cuenta con un estudio de mercado, el mismo que permite determinar el valor referencial, tampoco el resumen ejecutivo, situación que contraviene lo establecido en el artículo[285] 12° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[283] Del cual era parte el funcionario que elaboró los términos de referencia.

[284] Numeral 6. "Ejecución de Obra", señala *"**La ejecución de obra** se detalla en los datos técnicos contenidos en el Expediente Técnico que se adjunta al presente Término de Referencia"*. Solicitando además.
Numeral 15. "Inicio del Plazo para la Ejecución de Obra", señala: *"Se dará inicio al **plazo de ejecución de obra**, al día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones (...)"*

[285] **Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado**
Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación.

Por su parte, los términos de referencia, establecieron como sistema de contratación a "suma alzada" y que la contratación esté "bajo la metodología de procesos de exoneración por emergencia".

2. **Emisión de cartas de invitación al proceso; cuando la contratista conocía de la ejecución de la obra antes de ser invitada.**

Recibido el requerimiento para la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara" el 30 de julio de 2015, en la misma fecha, Marina Aquije Nuñez[286], encargada de Logística y Abastecimiento con carta de invitación n.° 003-2015-MDM **(Apéndice n.° 98)**, solicitó a la empresa JE Valpra SAC, quien no contaba con experiencia en contrataciones similares con el Estado según el portal web del Seace, su aceptación o negación para brindar el citado servicio al encontrarse en situación de emergencia, solicitando su respuesta a la brevedad[287].

Advirtiendo la intención de contratar directamente a dicha empresa, en tanto, que a tal fecha aún no se realizó ningún procedimiento que justificara tal acto; toda vez que los informes técnicos y legal emitidos por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por la jefa de Logística y Abastecimiento, y por el Asesor Legal, con los cuales se sustentó un estado de emergencia (situación conforme lo señalado anteriormente no se ajustaba a la realidad) y permitió la exoneración de los procesos de selección para la ejecución y supervisión, fueron recién emitidos en 7 de agosto de 2017.

Al respecto, luego de tres días de la invitación con carta s/n de 3 de agosto de 2015[288] **(Apéndice n.° 98)** la citada empresa señaló que se encuentra apta para ejecutar el servicio.

Posteriormente, el 21 de agosto de 2015, nuevamente la encargada de Logística, cursó otra carta de invitación n.° 008-2015-MDM-ALA-MYAN[289] **(Apéndice n.° 98)** a la empresa JE Valpra SAC para la realización del servicio de rehabilitación de la trocha, siendo que en esta oportunidad consignó que se trataba de una exoneración, respecto del cual, no obra documento de respuesta en el expediente de contratación alcanzado por la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[286] Sobre el particular, mediante escrito recibido el 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, Jonathan Valencia Prado representante legal de la empresa JE Valpra SAC confirmó que en efecto fue dicha funcionaria, quien efectuó tales invitaciones, señalando además el conocimiento que tenía dicho representante legal, de que la intervención se enmarcaba en una emergencia, y que debía contratarse lo estrictamente necesario; al señalar lo siguiente:
"(...) que tuve conocimiento del proceso de exoneración a través de la carta de invitación de fecha 21 de agosto del 2015, (...) si se entregó dos cartas una es de invitación para la participación del proceso y la otra carta es para la presentación y regularización de documentos para el proceso subido al SEACE".
(...) se nos entregó la carta de invitación por la encargada de logística Marina Aquije Nuñez quien también nos recepcionó la carta de invitación". "(...) tenemos que indicar que se trataba de un proceso por emergencia en el que la entidad debía contratar de forma inmediata lo estrictamente necesario"

[287] Adicionalmente, es de señalar que en el expediente obra las cartas de invitación n.°s 004 y 006-2015-MDM-ALA-MYAN de 30 de julio de 2015, suscritas por Marina Aquije Núñez, encargada del área de Logística , donde también invitó a las empresas AVANAREZ SAC y BUITCORP SAC para la prestación del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable del sector de Cacahuara, siendo que la empresa BUITCORP SAC mediante carta s/n de 3 de agosto de 2015, indicó que no contaba con capacidad operativa para la prestación del servicio, de la misma forma la empresa AVANAREZ SAC con carta s/n de 27 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)**.

[288] El documento registra la palabra recibido, consignando como fecha el 3 de agosto de 2015; sin embargo, no refiere que área recibió el documento o que funcionario o servidor.

[289] La carta de invitación también cuenta con sello de recepción del mismo 21 de agosto de 2015 por parte del representante legal de la empresa, Jonathan Valencia Prado

3. **Del compromiso previo para la ejecución de la Rehabilitación de la trocha del sector Cacahuara (28.08.2018), sin que se advierta la situación de emergencia.**

En el expediente de contratación se advierte el **"Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara (...)"** suscrita el 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)** firmada por Teobaldo Pérez Coaquira, titular de la Entidad y Jonathan Elvis Valencia Prado representante legal de JE Valpra SAC, con el cual acuerdan que la citada empresa sería la encargada de la ejecución de la obra:

> *"Siendo las 14:00 horas del día 28 de agosto del 2015, estando presentes de una parte la Municipalidad Distrital de Matalaque, debidamente representada por su Alcalde el Señor* ***TEOBALDO TEORICO PEREZ COAQUIRA*** *(...); y de la otra parte la Empresa* ***JE. VALPRA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC****, (...), debidamente Representada por el Sr. Jonathan Elvis Valencia Prado (...), a quien en adelante se le denominará* ***CONTRATISTA,*** *para acordar en este acto la contratación del SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE SECTOR CACAHUARA DEL DISTRITO (...), se realizará por emergencia al amparo de los Decretos Supremos 023-2015-PCM y el (...) 050-2015-PCM (...)"*
>
> *En este acto la Empresa (...), manifiesta su voluntad y capacidad de brindar el servicio de "REHABILITACIÓN". (...)"*

Al respecto, la citada acta se suscribió antes de la convocatoria del proceso de selección (4 de setiembre de 2015) y de la ejecución de la obra (9 de setiembre de 2015), consignando como fundamento el Decreto Supremo n.° 50-2015-PCM de 18 de julio de 2015; sin embargo, como se señaló, éste decreto corresponde a la temporada de heladas (friaje en el periodo invierno, junio a agosto), el cual no aplica para el presente caso, que está basado a las precipitaciones pluviales de 25 de marzo de 2015.

Sobre el particular, el alcalde, con carta s/n[290] de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)** argumentó que dicha actuación se dio al existir una coordinación por la transferencia de recursos, además de la urgencia de ejecutar los trabajos de rehabilitación, y que no existían otras empresas que puedan ejecutar tales trabajos:

> *"(...) se firmó la presente acta, ya que se había coordinado con el INDECI respecto a la transferencia de los fondos y particularmente porque de las empresas a las cuales se le había invitado, no mostraban interés para que en lo posterior puedan ejecutar dichas rehabilitaciones, además las ejecuciones tenían la calidad de urgentes. Además debo indicar que desconozco si algún funcionario contacto con la empresa VALPRA (...), finalmente si bien es cierto que los trabajos de rehabilitación eran en dos vías distintas, la mencionada empresa iba a trabajar, por lo que tenía conocimiento en forma paralela en ambas vías (...), además como lo indiqué no habían otras empresas que pudieran efectuar los trabajos".*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[290] Documento ingresado a través del Formato de Seguimiento del Expediente (FOSE) n.° 02-2017-04319 de 6 de noviembre de 2017, por el cual se da respuesta al oficio n.° 090-2017-CG-2017/COREMQ-AC-MDM.

Al respecto, es de señalar que la transferencia del presupuesto otorgado por INDECI es indistinta a la modalidad de ejecución de la obra o servicio, toda vez que conforme lo señalado en el Convenio n.° 14-2015-INDECI **(Apéndice n.° 16)**, la responsabilidad[291] de ejecutar la rehabilitación estaba a cargo de la Entidad; no obstante, no señaló en ninguno de sus extremos que la contratación debía ejecutarse vía exoneración y/o a través de una contratación directa, tal como se dió.

De otro lado, conforme lo explicado, se tiene que: 1) Las lluvias culminaron en marzo/abril de 2015; 2) A mayo de 2015, la Entidad efectuó trabajos de limpieza en la trocha dejando la vía transitable; situaciones sobre las cuales se dejó constancia en los respectivos formatos EDAM, en los informes emitidos por el responsable de la maquinaria de la Entidad, por el jefe de Defensa Civil y por el Presidente de la Comunidad; acreditándose que a agosto de 2015, no existía ninguna urgencia ni emergencia, que justificara una intervención inmediata.

Asimismo, dicha manifestación del Alcalde, respecto a que se firmó el acta porque era urgente la intervención en la trocha Cacahuara, es contraria a las actuaciones del proceso, puesto que recien el 31 de agosto de 2015 se procedió a la entrega del terreno, según "Acta de entrega de terreno" que se encuentra en el folio n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 100)**, y luego el 9 de setiembre de 2015, recién JE Valpra SAC inició la ejecución del contrato, demostrando que no existía ninguna inmediatez.

En cuanto a la inexistencia de empresas interesadas en la ejecución, se tiene que dicho aspecto sólo se hubiera conocido de haber existido un adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado; no obstante, dicho estudio no existe en la Entidad; descartando, por tanto, que no hubiera empresas interesadas en la ejecución de la rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara.

En ese sentido, se advierte que el Alcalde convinó la ejecución del PIP de emergencia para la rehabilitación de la citada trocha, con JE Valpra SAC, sin mediar de por medio los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones, considerando que se trataba de una contratación por la suma de S/ 296 572,10.

4. **Poceso de exoneración n.° 003-2015-MDM anulado para dar pie al proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM**

Conforme lo señalado, el Comité con fines de ejecutar el PIP de emergencia para la rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara, luego del acta de acuerdo entre el Alcalde y JE Valpra SAC para la ejecución del mismo, el 2 de setiembre de 2015 convocó la exoneración del proceso de selección n.° 003-2015-MDM, teniendo como objeto la contratación de una "obra", el mismo que fue anulado, procediendo a convocar uno nuevo, modificando su numeración al proceso n.° **008-2015-MDM**, para el 4 de setiembre de 2015, y el objeto de contratación a "servicio", cuyo procedimiento involucraba para el proveedor (JE Valpra SAC) menos requisitos, que le serían de cumplimiento, que si se convocaba como "obra".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[291] Cláusula Tercera: Obligaciones de las partes
(...)
3.2 De la "UNIDAD EJECUTORA"
i) Efectuar los gastos y sus registros presupuestarios correspondientes al PIP materia de la "RJ", en concordancia con las normas del Sector Público.

a. De la aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de exoneración n.°s 003-2015-MDM

Luego de aprobada la exoneración por parte del Concejo Municipal, así como por el Alcalde; con informe n.° 003-2015-MDM-ALA-MYAN de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)** la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Aquije Nuñez, solicitó al Gerente Municipal, la disponibilidad presupuestal para la convocatoria del proceso por exoneración n.° EXO-003-2015-MDM para la ejecución de la obra (esto es la rehabilitación de la trocha Cacahuara); luego, el mismo día el Gerente Municipal con carta n.° 007-2015/GM-MDM corrió traslado del documento para solicitar dicha disponibilidad a Ricardina Portillo Cora, asesor contable externo, quien mediante carta s/n de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)** otorgó la misma[292] por la suma de S/ 296 572,10.

Posteriormente, mediante informe n.° 06-2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, Marina Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos, solicitó al Alcalde la aprobación del expediente de contratación; en tal sentido, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDM** de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)** el titular de la Entidad, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó el Expediente Administrativo de Contratación de exoneración n.° 003-2015-MDM (convocado el 2 de setiembre de 2015), para la "Rehabilitación de la trocha carrozable Sector de Cacahuara (...)", por el valor referencial de S/ 296 572,10.

Al día siguiente de la aprobación del expediente de contratación, nuevamente la jefa de Logística cursó invitación a JE Valpra SAC para la ejecución de la obra, con carta de invitación n.° 008-2015-MDM-ALA-MYAN de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98).**

Cuatro días después, el Comité mediante **"Acta de aprobación de proyecto de bases n.° 1"** de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)** aprobó las bases administrativas del proceso de selección vía exoneración n.° 003-2015-MDM, teniendo por finalidad contratar una obra, siendo importante señalar que los miembros del Comité, fueron los mismos funcionarios quienes efectuaron los términos de referencia, otorgaron conformidad al expediente técnico y al PIP de emergencia, y solicitaron la disponibilidad presupuestal y aprobación del expediente de contratación, por tanto conocían los aspectos principales que revestían la contratación, como metas y fines.

En la misma fecha, mediante informe n.° 001-2015-COMITÉ-EXO N° 003-MDM de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98),** el presidente del Comité, Juan Pedro Quisuyupanqui solicitó la aprobación de las bases al titular de la Entidad; sin embargo, dicho documento no existe en el expediente de contratación ni en las resoluciones emitidas por Alcaldía; en tales condiciones, se procedió a efectuar el registro en la plataforma virtual del SEACE, el 1 de setiembre de 2015 a las 22:40 y programando para el 2 de setiembre de 2015, la invitación, la presentación de las propuestas y la adjudicación de la obra; sin embargo, de la revisión al citado portal, el proceso convocado no se

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[292] Sin embargo, de la revisión a la Certificación del Crédito Presupuestario, nota n.° 440 emitido por el SIAF **(Apéndice n.° 62)**, recién el 15 de diciembre de 2015 fue aprobada la certificación, información alcanzada con carta n.° 023-2017-MDM/GM de 21 de noviembre de 2017.

concluyó; empero, tampoco se publicó la declaratoria de desierto de la misma o el motivo de anulación del proceso.

b. Anulación de proceso por el objeto de contratación, modificando de "obra" a "servicio"

Al respecto, mediante informe n.° 09-2015-MDM-ALA-MYAM de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, Marina Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos y miembro del Comité hizo de conocimiento al Gerente Municipal y presidente del Comité Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui que el 2 de setiembre de 2015 se realizaron los actos preparatorios y la convocatoria del proceso de exoneración n.° 003-2015-MDM/CE, en donde consignaron como objeto de contratación la ejecución de obra, indicando además que:

> *"(...) No logrando subir toda la información por fallas del sistema del SEACE, y haberse convocado por error como Ejecución de obra, cuando corresponde un proceso de servicio, según los documentos que la sustentan.*
>
> *Asimismo, se remite el expediente del proceso (...), con la finalidad de que el Comité Especial proceda en modificar las bases en lo concerniente al plazo de la convocatoria y el número de convocatoria a Exoneración n.° 008-2015-MDM"*

Sobre el particular, revisados los términos de referencia, en efecto existe incongruencias respecto al objeto de la convocatoria, siendo que en algunas partes señaló que se realizaría "servicio", y en otras se estableció exigencias relacionadas a la ejecución de una obra, como valorizaciones, cuaderno de obra, Residente de Obra, metrados para los pagos respectivos, entre otros, por tanto, no es tan cierto, que tales términos dejaron expresamente indicado que se debía contratar un "servicio".

Bajo ésta premisa, se tiene que tales exigencias son concordantes con la definición de "obra", señalado en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[293], Anexo de definiciones, que lo define en el numeral 33 de la siguiente manera : *"La construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y* ***habilitación*** *de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que* ***requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra,*** *materiales y/o equipos"*. Lo resaltado es nuestro.

Distinto al numeral 48 del Anexo Único del Reglamento de la LCE, el que define al **"Servicio en General"** como: *"La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones"*, siendo un concepto muy amplio, el cual no enmarca a la rehabilitación materia de revisión.

Asimismo, considerando la opinión n.° 092-2015/DTN del 6 de febrero de 2015, ésta establece que: *"(...) el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición,*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

293 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF y 116-2013-EF.

renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como (...) carreteras[294]*, puentes, entre otros, los cuales requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución".*

De la misma forma, cabe indicar que el proceso de exoneración esta referido a la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara (...)", entendiéndose como rehabilitación[295] lo siguiente:

> *"Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros."*

En tal sentido, considerando los términos del expediente técnico aprobado, que contiene el detalle de los insumos a utilizar, rendimientos, especificaciones técnicas; y con la finalidad de cautelar la adecuada ejecución de tales trabajos de rehabilitación, el objeto de la convocatoria debió ser una "**obra**" y no "servicio"

De otro lado, es importante señalar que en el caso de haberlo convocado como obra el proveedor debería haber contado con RNP como ejecutor de obra; no obstante, JE Valpra SAC no contaba con éste RNP, tal como se advierte del portal del SEACE-RNP[296], y del oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017[297] emitido por el OSCE, (**Apéndice n.° 53**) y al efectuar el OEC de la Entidad el cambio del objeto de contratación a "servicio", permitió la participación del citado postor al contar con RNP como proveedor de servicios, otorgándole la buena pro.

En tales condiciones, considerando el informe n.° 09-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 98**) emitido por la jefa de Logística y Abastecimiento Marina Aquije Nuñez, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía[298] n.° 122-2015/MDM de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 98**), aprobó el nuevo expediente de contratación para el proceso de la exoneración n.° 008-2015-MDM/CE para el servicio de "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", aceptando así el cambió de objeto; sin embargo, en la misma detalla que corresponde a la "**ejecución de la obra".**

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[294] De acuerdo al artículo 15° de la Resolución Ministerial N.° 1237-2008-RE, refiere que las actividades de mantenimiento vial comprende las fases de: mantenimiento rutinario y el mantenimiento periódico.

[295] Según Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008.

[296] http://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar
Dicha empresa aparece en el portal con inscripción "proveedor de servicios" durante el periodo del 12 de junio de 2015 al 12 de junio del 2016 y como ejecutor de obra figura con "inscripción como ejecutor en trámite caduco", cuyo pago lo realizó el 31 de agosto de 2013, fecha anterior a la convocatoria (4 de setiembre de 2015). En tal sentido, nunca concretó el trámite para ser ejecutor de obra.

[297] Thou Su Chen, Secretaria General del OSCE, adjuntó el memorando n.° 1042-2017-SSIR/IR de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por el Subdirector de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, Fernando Palomino Peralta, quien confirmó que la empresa JE Valpra SAC, el único periodo de vigencia como ejecutor de obra, fue de 19 de octubre de 2013 al 19 de octubre de 2014, concluyendo: *"En consecuencia, durante el año 2015, la empresa en mención no contó con inscripción vigente para ser participante, postor y contratista como ejecutor de obra".*

[298] Es de precisar, que la citada resolución en lo que respecta a los vistos y antecedentes hace mención al informe n.° 009-2015-MDM-ALA-MYAM de 3 de setiembre de 2015, y si bien procede a aprobar el nuevo proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE, no cita en la resolución la nulidad del proceso de exoneración n.° 003-2015-MDM/CE.

Al respecto, Marina Aquije Nuñez, jefa de Logística y Abastecimiento y miembro del Comité como representante del OEC, fue responsable de la solicitud del cambio de objeto cuando éste no aplicaba; asimismo, el titular de la Entidad aceptó dicho cambio mediante acto resolutivo, lo cual no cuenta con la debida justificación, hecho que no fue materia de observación por parte del Comité, conllevando a la participación del postor invitado JE Valpra SAC.

5. Otorgamiento de la Buena Pro de la exoneración n.° 008-2015-MDM a pesar que la contratista no cumplió con presentar las características y condiciones establecidas en las bases administrativas.

a. De la aprobación de la exoneración y de las Bases Administrativas

Aprobado el nuevo expediente, el mismo día, el Comité mediante **"Acta de aprobación de proyecto de bases N° 2"** de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, aprobó el proyecto de las bases, con el mismo contenido de la exoneración n.° 003-2015-MDM, modificando solamente el objeto de contratación.

En tal sentido, con informe n.° 002-2015-COMITÉ-EXO-N°008-MDM[299] de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, el Comité solicitó al Titular la aprobación de las bases administrativas del proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE. De la misma forma con informe n.° 009-2015-MDM-ALA-MYAN de 4 de setiembre de 2015[300] la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Isabel Aquije Núñez solicitó al titular la aprobación de dichas bases.

Al respecto, se advierte en el expediente de contratación la **Resolución de Alcaldía n.° 127-2015/MDM (Apéndice n.° 98)** de 4 de setiembre de 2015, con la cual el alcalde, volvió aprobar la exoneración n.° 008-2015-MDM/CE para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara" citando nuevamente en la resolución que corresponde a la ejecución de una obra.

Evidenciando la existencia de dos resoluciones, la **Resolución de Alcaldía n.°s 122 y 127-2015/MDM ambas del 4 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 98);** con las cuales aprueban el mismo acto administrativo; sin embargo, no existe el documento con el cual se aprobó bases administrativas de la exoneración n.° 008-2015-MDM; en tales condiciones, el Comité continuo con el proceso de selección el mismo día, sin efectuar observación de la inexistencia de dicho acto resolutivo.

b. De la admisión de la propuesta y otorgamiento de la buena pro

El Comité continuó con la conducción del proceso de exoneración, programando para el 4 de setiembre de 2015[301] la presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[299] Informe que cuenta con las firmas de todos los miembros del CEP.
[300] Correspondiendo al mismo número de informe con el cual informó por qué no se llevó a cabo la exoneración n.° 003-2015-MDM/CE.
[301] Capítulo II Del proceso de Selección, numeral 2.1 "Cronograma del proceso de Selección", éste fue modificado y publicado en las nuevas bases administrativas.

En la misma fecha, JE Valpra SAC, presentó su propuesta técnica y económica[302] a la Entidad[303], donde el Comité mediante "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 008-2015-MDM" de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, admitió calificó y otorgó la buena pro a la citada empresa, quien ofreció el monto de S/ 296 572,10, señalando además que cumplía con todas las especificaciones solicitadas en las bases.

No obstante, de la verificación a la documentación de la propuesta técnica de JE Valpra SAC **(Apéndice n.° 98)**, representada por Jonathan Elvis Valencia Prado, se advierte que la misma no cuenta con toda la documentación de presentación obligatoria, establecida en el numeral 2.3 Acto de presentación de propuesta, inexistiendo lo siguiente:

> *"e. Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra.[304]*
> *f. Declaración Jurada de disponibilidad de equipo mínimo requerido".*

De la misma forma, la empresa ganadora de la buena pro, no presentó **las declaraciones del personal propuesto**, ni adjuntó parte de la documentación que sustente que cuenta **con la maquinaria mínima requerida según los requerimientos técnicos mínimos** (numeral 9) solicitados en las bases administrativas, en su capítulo III:

> ***"7. Requerimientos Técnicos Mínimos***
> ***Residente de Obra (...)***
> *Declaración Jurada de encontrarse hábil para ejercer la profesión. De obtener la buena pro presentará el certificado de habilidad profesional.*
> *Declaración Jurada de compromiso de cumplimiento de ejecución del servicio.*
> *(...)*
> ***9. Requerimiento de Equipo Mínimo para la Ejecución de Obra***
> - *Las maquinarias y equipos deberán tener una antigüedad no mayor de cinco (05) años.*
> - *Previo a la suscripción del contrato presentará la relación del equipo mínimo ofertado indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, color, compromiso de alquiler y/o documento de propiedad.*
> - *Todos los vehículos (propios o alquilados) deberán contar con SOAT vigente y todo seguro inherente al vehículo.*

Al respecto, el profesional mínimo requerido era un residente (ingeniero o arquitecto), 1 profesional administrativo y 1 personal de seguridad, no obstante, no existe declaración jurada de encontrarse hábil de ninguno de los profesionales solicitados, y si bien, obra en la propuesta el certificado de habilidad de la

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[302] Los sobre presentados que contienen la propuesta técnico y económica, no cuentan con el sello de recepción de mesa de partes de la entidad a fin de validar el ingreso de los documentos en la oportunidad debida, situación que se confirma de la revisión al cuaderno de documentación externa recibida de la entidad, en dicha fecha.

[303] Con escrito s/n el representante legal de la empresa JE valpra SAC, Jonathan Elvis valencia Prado, señaló que: *"(...) por tratarse de un proceso de exoneración y conforme lo establece la Ley de Contrataciones (...) art 135° nos señala que la propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. En consecuencia no era necesaria la recepción por mesa de partes de la entidad, además señalamos nuevamente que todas las coordinaciones conforme al Art. Citado (...) será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en el presente caso a la oficina de Logística".*
En ese sentido, la propuesta la presentó a Marina Aquije Nuñez, jefa de Logística y Abastecimiento , pero igual forma, no se advierte el documento de su presentación.

[304] Del residente obra, del profesional administrativo y del profesional especialista en seguridad.

residente, éste sólo se encontraba vigente hasta el 26 de abril de 2015, es decir no vigente para la fecha de convocatoria y otorgamiento de la buena pro.

En cuanto, al profesional administrativo, presentó el certificado de incorporación como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa de fecha 12 de octubre de 1993; sin embargo, el mismo no es un certificado de habilitación profesional vigente.

Respecto a la *"Declaración Jurada de disponibilidad de equipo mínimo requerido"*[305], el cual también forma parte de los Requerimientos Técnicos Mínimos en el numeral 9 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, el área usuaria estableció la relación del equipo mínimo y las características del mismo, según detalle:

CUADRO N° 21
RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO

Ítem	Equipo	Capacidad	Potencia
1	01 Camión volquete	12 m3	350 HP
2	Cargador frontal sobre llantas de 125 HP	3 m3	125 hp
3	Motoniveladora		125 hp
4	Camión cisterna 4 x 2 (agua)	3 500 gl	
5	Rodillo liso vibratorio	10 – 2 Tn	105 HP
6	Excavadora sobre oruga	2 – 2.5 m3	250 HP
7	Camioneta 4 x 4		

Fuente: Bases del proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en la **Declaración Jurada de disponibilidad de equipo mínimo requerido** que forma parte de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 98)** de la empresa JE Valpra SAC, se advierte que presentó una lista de la maquinaria disponible para el servicio de "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara"; más no, las características de las mismas tal como fue requerido[306]. Conforme se detalla:

> *"(...) QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD DEL SIGUIENTE EQUIPO Y MAQUINARIA PESADA PARA EL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LA **TROCHA CARROZABLE CACAHUARA**, Y QUE CONSTA DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:*
>
> 1. *CUATRO VOLQUETES*
> 2. *UN CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125 HP*
> 3. *UNA MOTONIVELADORA*
> 4. *UN CAMIÓN CISTERNA 4X2 DE AGUA*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[305] Establecido en el literal f) del numeral 2.3 del Capítulo II De la Convocatoria.
[306] El postor ganador de la buena pro en la citada Declaración no detalló la información requerida en los RTM:
- De los volquetes no detalló ni la capacidad ni la potencia.
- En relación al cargador frontal, no señala la capacidad con la que cuenta.
- Respecto a la motoniveladora no especifica si cuenta con una potencia de 125 hp conforme se requería en las Bases.
- En relación al camión cisterna, no precisa si cuenta con una capacidad de 3 500 gl conforme se requería.
- Del rodillo liso únicamente se precisó que cuenta con una capacidad de 10 a 12 tn mas no indica si cuenta con una potencia de 105 hp conforme se requería.
- Y finalmente en relación a la excavadora sobre oruga, solo precita la capacidad de 2 – 2.5 m3 mas no señaló si cuenta con una potencia de 250 hp conforme se establecía en los términos de referencia.

5. *UN RODILLO LISO VIBRATORIO DE 10 – 12 TN*
6. *UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 2- 2.5 MT CÚBICOS*
7. *UNA CAMIONETA 4 X 4"*

Asimismo, se requirió[307] que las maquinarias y/o equipos deberían tener una antigüedad no mayor de cinco (5) años, sin embargo, el postor no acreditó lo requerido, hecho que tampoco fue advertido por el Comité.

De la misma forma, las maquinarias debían contar con SOAT vigente; así como, todo seguro inherente al vehículo, sin embargo, la empresa JE Valpra SAC, no adjuntó lo requerido en relación a los seguros que debían contar las maquinarias.

Por otro lado, no se advirtió que el plazo de ejecución propuesto por el postor, no correspondía al requerido en las Bases, siendo que el postor citó la ejecución de otro proceso de exoneración en su **"Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio" Anexo N° 5** de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 98),** declarando *" (...) me comprometo a ejecutar la obra: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua (...)" en el plazo de 90 días calendarios (...)"*, y según este anexo, JE Valpra SAC ofertó un plazo de ejecución mayor al requerido, que era de 60 días, haciendo referencia además a otro proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM; lo cual contraviene la requerido en las bases.

De otro lado, se advierte que JE Valpra no adjuntó el Constancia RNP en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 98)** en la fecha establecida, toda vez que dicho documento, tiene fecha de impresión 2 de octubre de 2015, es decir posterior a la fecha de la presentación de la propuesta y al otorgamiento de buena pro, que fue el 4 de setiembre de 2015; en tal sentido, dicho documento fue introducido un mes después de haberse otorgado la buena pro.

Así también, la ficha de la consulta RUC de la empresa JE Valpra SAC que se adjunta a la propuesta **(Apéndice n.° 98),** tiene la fecha de impresión el 2 de octubre de 2015; en ese sentido, tampoco fue presentada en la fecha requerida

Cabe indicar que, con escrito s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 95),** el representante legal de la empresa JE Valpra SAC, Jonathan Valencia Prado confirmó que la propuesta adjunta en el expediente de contratación es la misma que se le adjuntó al requerimiento[308] en 23 folios, confirmando de esta forma que no presentó toda la documentación requerida en los términos de referencia.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[307] Numeral 9 "Requerimiento de equipo mínimo para la ejecución de la obra", del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del proceso de exoneración materia de revisión, elaborados por el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez en su calidad de jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural (área usuaria) quién a su vez formó parte del Comité a cargo del proceso de exoneración.

[308] Con oficio n.° 082-2017-CG/COREMQ-AC-MDM se requirió a la empresa J.E. Valpra SAC confirme si fue toda la documentación que se le adjuntó, la presentada al proceso de exoneración, respondiendo mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2015 que: *"Tengo que manifestar que confirmo que la propuesta técnica y económica que obra en el expediente corresponde a la documentación presentada en la entidad"* **(Apéndice n.° 108).**
No obstante es de referir que de la revisión a la carpeta fiscal n.° 3706015500-2015-298-0 que obra en la Fiscalía, se advierte que propusieron como personal de seguridad a Percy Sánchez Prado; sin embargo dicha documentación no obra en el expediente de contratación; por ende se entiende que ésta solo la presentaron ante el ministerio público; asimismo, de la solicitud a la contratista del contrato suscrito entre su representada con dicho trabajador, la empresa no alcanzó lo solicitado, indicando que los contratos fueron verbales. Finalmente no se advierte documentos firmados por el durante la ejecución de la obra, si no por Maria Valdivia Chávez.

Advirtiendo que el Comité representado por Juan Quisuyupanqui Yanqui, Elmer Vásquez Rodríguez, Marina Isabel Aquije Nuñez, admitió y otorgó la buena pro al proveedor JE Valpra SAC, quien no cumplió con la presentación de la documentación requerida en las bases, incumpliendo lo establecido en el artículo 61°[309] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo citado, además que la empresa[310] JE Valpra SAC no cumplía con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos, tampoco tenía toda la capacidad operativa requerida para ejecutar la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara", lo cual se advierte de Registros Públicos.

c. Otorgamiento de buena pro permitiendo la participación de los mismos profesionales en dos procesos de selección cuya ejecución se realizó en forma paralela.

Adicional, a que el proveedor JE Valpra SAC, no cumplió con entregar toda la documentación solicitada en las bases, se advierte que en la misma fecha (4 de setiembre de 2015) el mismo Comité, llevó a cabo otro proceso de selección por exoneración n.° 007-2015-MDM para la Rehabilitación de la trocha Candagua – Huatuagua, otorgándole también la buena pro a JE Valpra SAC; permitiendo y evaluando la misma documentación del personal propuesto en ambos procesos, a pesar que se requería una participación del 100% de ellos.

Sobre el particular, según lo establecido en el literal d) del numeral 7 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM **(Apéndice n.° 98)**, establecía:

"7. REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
(...)
d) El contratista debe contar con el siguiente personal profesional
***Residente de Obra**: debe cumplir con el requerimiento técnico mínimo siguiente:*
(...) El Residente de Obra contratado por el Contratista prestará su servicio en forma permanente en obra con un coeficiente de participación del 100%, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
***Profesional Administrativo**: Contador Público Colegiado y habilitado, con experiencia mínima en ejecución de obra de 02 años. Con un coeficiente de participación del 100%.*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[309] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

[310] De la revisión de la constitución de la empresa JE Valpra Consultoría SAC, se advierte que dicha empresa inicio sus actividades el 1 de julio de 2013 (ficha sunat) con un capital social de S/ 9100,00, con un aporte de bienes no dinerarios de S/ 4100,00 y con un aporte de bien dinerario de S/ 5000,00, según inventario valorizado, tal como se observa en la inscripción de sociedades anónimas alcanzado por la SUNARP; por lo que se confirma que la empresa no contaba con la capacidad económica y/u operativa suficiente para la ejecución de las obras mencionadas, teniendo en cuenta además que no se iban a entregar adelantos, tal como fue establecido en las bases administrativas del procesos de exoneración, en el numeral 14 de capítulo III de la sección específica (Información alcanzada mediante oficio n.° 1458-2017/Z.R. N° XIII-ORM-PUB de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**).

***Profesional Especialista en Seguridad**: Deberá ser Ingeniero Civil, Metalúrgico o Minero, con experiencia de 02 años y con un coeficiente de participación del 100 %".*

Sobre el particular, la empresa J.E. Valpra SAC, presentó en su propuesta técnica como Residente de Obra a la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera, como personal administrativo propuso al contador José Alberto Ortiz Valencia; en cuanto al profesional especialista en seguridad, en el expediente de contratación no obra documentación al respecto, entendiéndose que no presentó a ningun profesional.

En cuanto, a los dos profesionales propuestos, ellos fueron los mismos que presento el citado proveedor para el proceso de selección - exoneración n.° 007-2015-MDM, no existiendo ninguna observación por parte del Comité toda vez que se requería la participación de los mismos al 100%; por tanto, resultaba imposible que tales profesionales estén físicamente en ambas obras a la vez, siendo que las rehabilitaciones de las trochas, por los motivos de emergencia que señalaron en sus documentos, requerían que se ejecuten a la brevedad, y siendo los plazos de ejecución de 90 (del 4 de agosto al 4 de noviembre de 2015) y 60 días (del 9 de setiembre al 31 de octubre de 2015), existía de todas maneras un plazo superpuesto.

6. De la suscripción del contrato sin la presentación de todos los documentos exigidos en las bases

Con carta S/N de 7 de setiembre de 2015[311] **(Apéndice n.° 98)** el representante legal de la empresa J.E. Valpra SAC[312] presentó los documentos para la suscripción del contrato a la Entidad[313], advirtiendo la inexistencia de algunos de ellos, los cuales eran de carácter obligatorio conforme establecía el numeral 2.3 del Capítulo II De la Convocatoria de las bases administrativas del proceso de Exoneración n.° 008-2015-MDM **(Apéndice n.° 98)**, los cuales corresponden a los siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[311] Documento no cuenta con sello ni firma de recepción de mesa de partes de la entidad, o quien hizo sus veces, ni se encuentra registrado en el cuaderno de correspondencia interna del despacho de Alcaldía.

[312] En relación a los documentos presentados para la firma del contrato, JE Valpra SAC en el citado documento indicó lo siguiente:

"(...) presentamos a usted los documentos para la firma del contrato que a continuación se enumera:

a) Copia de DNI del Representante Legal
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
d) Copia del RUC de la empresa.
e) Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
f) Pedido de retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento del contrato (declaración de acogimiento a la ley de Remype.
g) Código de cuenta interbancario (CCI) Y Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT – CPM)

(...)"

[313] Documento no cuenta con sello ni firma de recepción de mesa de partes de la entidad, o quien hizo sus veces, ni se encuentra registrado en el cuaderno de correspondencia interna del despacho de Alcaldía.

CUADRO N° 22
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO QUE NO FUE PRESENTADA POR LA CONTRATISTA

Documentación de Presentación Obligatoria	JE. Valpra Consultora y Constructora SAC	Observación
2.3 Requisitos para la suscripción del contrato		
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	**NO**	Adjunta una declaración jurada de 7.set.2015, en la que indica no estar inhabilitado para contratar con el estado; sin embargo, lo que debía adjuntar era la constancia emitida por el OSCE. Asimismo, se advierte sólo el RNP (17/06/2015 - 17/06/2016) sin embargo, éste documento tiene fecha de impresión **09/02/2016. Fecha posterior a la carta con la que presenta los documentos para la suscripción del contrato (7.Set.2015)** [314].
b) Constancia de capacidad libre de contratación	**NO**	No adjunta documento que detalle el mismo – el cual tenía que ser emitido por el OSCE.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	**NO**	Si bien presenta dicho documento, se advierte que el Calendario que presentó el Contratista corresponde a la obra de Rehabilitación de la trocha Candagua-Huatagua y NO de la obra convocada.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad de llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	**NO**	No presenta
p) Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos	**NO**	No presenta. En la Admisión de la propuesta en el caso del residente, presenta un Certificado de Habilidad, pero éste se halla vencido el plazo de vigencia; en ese sentido, no es válido, considerando además que éste se adjuntó para la admisión de la propuesta y no para la firma del contrato.
Requerimiento Técnico Mínimo -RTM		
Previo a la suscripción del contrato presentará la relación del equipo mínimo ofertado indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, color, compromiso de alquiler y/o documento de propiedad.	**NO**	Para la admisión de la propuesta, adjunta DDJJ indicando que cuenta con la disponibilidad de equipo y maquinaria pesada para el servicio de Rehabilitación - pero no detalla ninguna característica de cada máquina que ofrece como se solicita. Y de la revisión de la documentación que presentó el Contratista para la suscripción del contrato, no se incluyó la presentación de la relación del equipo mínimo para la prestación del servicio.

Fuente: Expediente de contratación de la Exoneración N.° 008-2015-MDM/CE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, de la consulta efectuada al OSCE, respecto de la emisión de la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado" y la "Constancia de capacidad libre de contratación" a favor de la empresa JE Valpra SAC, durante el periodo 2015, mediante oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017 el OSCE adjuntó el memorando n.° 1042-2017/SSIR-IR de 27 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, informando que su representada no expidió tales constancias.

En ese sentido, el Contratista no presentó dichas constancias, las mismas que forman parte de los documentos requeridos en el numeral 2.3 Requisitos para la suscripción del contrato de las Bases del proceso de exoneración, incumpliendo con ello lo

[314] Obtenida a través de la página del OSCE.

establecido en el 141° "Requisitos para suscribir el contrato"[315] y 148° "Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato"[316] del RLCE

De lo expuesto, Marina Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos y representante del OEC, no exigió al Contratista la totalidad de la documentación requerida en las Bases[317]; permitiendo de este modo se suscriba el contrato.

Al respecto, es preciso mencionar, que una exoneración no constituye la inaplicabilidad de la normativa de contrataciones, ya que únicamente exime del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y suscripción de contratos deben ceñirse a los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias que se llevan a cabo en los procesos de selección, según lo citado en el artículo 23° de la LCE.

No obstante, pese a tales incumplimientos respecto a la presentación de la documentación obligatoria, el Alcalde, suscribió el contrato[318] s/n de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, con JE Valpra SAC, permitiendo de este modo continuar con la ejecución contractual e iniciando la ejecución de la obra el 9 de setiembre de 2018.

7. De los pagos efectuados al Contratista

Mediante los siguientes comprobantes de pago la Municipalidad Distrital de Matalaque pagó a JE Valpra SAC por la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara, (...)", derivado del proceso de selección de selección vía exoneración n.° 008-2015-MDM/CE por la suma total de S/. 296 572,00, sin que se advierta observaciones en su ejecución, situación que se desarrollará más adelante.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[315] *Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato*
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, (...)".

[316] **Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**
Cuando el postor ganador **no presente la documentación** y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

[317] Conforme se detalla en el contrato de locación de servicios s/n de 5 de agosto de 2015, se precisa que como parte de sus funciones lo siguiente: "(...) Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal (...)"

[318] Estableciendo en la cláusula cuarta el monto del contrato y en la cláusula quinta el plazo de ejecución, tal como se detalla:
"(...)
CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO

Monto del Valor Referencial	:	*S/ 296 572,10*
Plazo de Ejecución	:	*60 días calendario*
Sistema de Contratación	:	*Suma Alzada*

(...)
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución será de 60 días calendario (incluye días hábiles, feriados y días no laborales) los que se contabilizan desde el día siguiente de haberse cumplido todos los requisitos previsto a la prestación, indicados en el ítem 15 y en la ley de Contrataciones del Estado."

CUADRO N° 23
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS

N°	Importe S/	Fecha	Girado a favor de	Detalle del servicio
577	67 718,13	17/12/2015	JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Por el pago de la factura E001-8, por la valorización n.° 1 de los servicios de ejecución de la obra de "Rehabilitación de la Trocha carrozable del sector Cacahuara"
578	4 057,31	17/12/2015	Banco de la Nación / JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Por la detracción del 4% de la factura E001-8 referida a la valorización n.° 1
579	29 657,21	17/12/2015	Municipalidad Distrital de Matalaque	Retención de garantía del 10% del valor contractual
603	7 805,57	22/12/2015	Banco de la Nación / JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Por la detracción del 4% de la factura E001-9 referida a la valorización n.° 2
604	187 333,78	22/12/2015	JE Valpra Consultora y Constructora SAC	Por el pago de la factura E001-9, por la valorización n.° 2 de los servicios de ejecución de la obra de "Rehabilitación de la Trocha carrozable del sector Cacahuara"
	296 572,00			

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 103)**
Elaborado por: Comisión auditora

8. **Vínculos previos entre el representante legal y socios de JE Valpra SAC y la Entidad**

De la revisión al acervo documentario de Secretaría General de la Entidad, se advierte que Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE Valpra SAC, y el alcalde Teobaldo Teorico Pérez Coaquira, se conocían, previo a la formulación del PIP de emergencia, y ejecución del servicio de rehabilitación de la trocha, tal como advierte:

- El Acta de Compromiso de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, suscrita en las instalaciones del Gobierno Regional donde trataron el proyecto "Mejoramiento de Plantas de Tratamiento para la remoción de metales pesados en el agua de consumo humano en la provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", en dicho compromiso, participaron los representantes de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, los de la Municipalidad Distrital de Matalaque y del Gobierno Regional de Moquegua; suscribiendo en representación de la Municipalidad Distrital de Matalaque, el alcalde Teobaldo Pérez Coaquira; y Elvis Valencia Prado, representante legal[319] de JE Valpra SAC en calidad de asesor.

 Al respecto, el alcalde mediante documento s/n de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, confirmó[320] que en esa oportunidad lo acompaño Elvis Valencia Prado al carecer de personal técnico.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[319] Desde el inicio de las actividades de la empresa: 1 de julio de 2013.

[320] *"En lo que concierne las labores de asesoría que efectuó la persona de Elvis Valencia Prado en la reunión de fecha 24 de abril del año 2015, debo de indicar que mi persona asistió sin personal técnico a dicha reunión, siendo el tema a tratar el Proyecto (...), siendo que en dicha reunión dicha persona me abordó y me indicó que tenía conocimiento del tema porque ya había prestado servicios a la entidad en la anterior gestión, por lo que accedí en ese momento a que me acompañe, ahora no tengo conocimiento que haya prestado trabajos de asesoría continuos, por lo que no puede considerarse como asesor, finalmente yo desconozco que otras labores desempeño dentro de la entidad".*

Del mismo modo, mediante documento s/n[321] de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, Jonathan Elvis Valencia Prado, Gerente General de la empresa por la J.E. Valpra SAC señaló que no tenía relación laboral con la Entidad, sin embargo, confirmó su participación de dicha reunión por interesarle el proyecto, citando lo siguiente: *"Tengo que manifestar que mi persona no tenía relación laboral alguna con la entidad, por lo tanto mi asistencia fue solo y exclusivamente para tener conocimiento del mencionado proyecto".*

No obstante, de la revisión al reporte de ejecución gastos de la Entidad, a través del aplicativo informático SIAF, se advierten varios pagos a favor, del citado gerente; así como, a uno de sus socios.

- Cabe indicar que, dichos gastos son previos a la conducción del proceso (4 de setiembre de 2015) y a la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara" (9 de setiembre de 2015), según se muestra en el cuadro a continuación:

CUADRO N° 24
COMPROBANTES DE PAGO AÑO 2015

CP N°	Fecha de Giro	R/H.	Nombre o Razón Social	Concepto	Importe
195	07/05/2015	E001-1	Suca Montalvo Mery Antonia	Por el servicio de mantenimiento de maquinaria agrícola Massey Ferguson 4292, cambio de aceite de motor, cambio de filtros de combustibles (2) y cambio de filtros de aceite (1), según R/H n° E001-1, O/S 00093 para campaña de atención.	1 500,00
223	25/05/2015	E001-4	Valencia Prado Jonathan Elvis	Por el servicio de elaboración del proyecto turístico del distrito de Matalaque según R/H n° E001-4, O/ n° 00126.	2 760,00
260	15/06/2015	E001-5	Valencia Prado Jonathan Elvis	Por el pago de la cancelación del 50 % del servicio de elaboración de del proyecto turístico de la municipalidad distrital de Matalaque.	3 000,00
				TOTAL	7 260,00

Fuente: Reporte SIAF y Comprobantes de pago **(Apéndice 69).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Acreditándose, que efectivamente, previa a la convocatoria de la exoneración al proceso de selección n.° 008-2015-MDM/CE, el presidente y directora de la empresa J.E. Valpra SAC, Jonathan Elvis Valencia Prado y Mery Antonia Suca Montalvo, si tuvieron vinculó con la Entidad; siendo preciso señalar que tales prestaciones fueron requeridas por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramirez, quien a su vez fue fue miembro del Comité.

- De otro lado, también encontramos que en la Ficha n.° 1 de 17 de abril de 2015, denominada Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post Desastre[322] de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara (...)", **(Apéndice n.° 13),** la misma que fue presentada por el Alcalde al Gobierno Regional para su aprobación y que finalmente fue declarada elegible en mayo de 2015, al respecto, dicho documento cuenta con los datos de contacto del representante legal de la empresa JE Valpra SAC, según como sigue:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[321] Documento ingresado a través del Formato de Seguimiento del Expediente (FOSE) n.° 02-2017-04808 de 1 de diciembre de 2017 mediante el cual da respuesta al requerimiento de información solicitado mediante oficio n.° 099-2017-CG/COREMA-AC-MDM **(Apéndice n.° 59).**

[322] Cuya fecha de elaboración registra el **17 de abril de 2015**, donde el citado PIP de emergencia fue remitido al Gobierno Regional Moquegua para su aprobación, donde finalmente el 22 de mayo de 2015, mes después aproximadamente, fuera declarado "elegible" mediante informe técnico n° 57-2015-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ, emitido por el sub gerente de la OPI del Gobierno Regional Moquegua. Consecuentemente dicho PIP de emergencia, fue declarado "elegible" a través de oficio n.° 2293-2015-EF/63.01 de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14).**

En el punto XI "Funcionarios de la Entidad Pública que Presentan y Ejecutan el PIP de Emergencia", en el recuadro que corresponde al funcionario público responsable de la unidad ejecutora[323], se halla impreso el nombre y apellido del titular de la entidad, Teobaldo Perez Coaquira, su DNI, su cargo, la dirección de la Municipalidad, sus teléfonos celulares y además un correo electrónico, consignando en el recuadro como correo el siguiente: valenciaelvis@hotmail.com, al respecto, dicho correo corresponde al del representante legal de la empresa J.E. Valpra SAC, Jonathan Elvis Valencia Prado, conforme se advierte en la carta s/n de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, en donde figura el mismo correo en la referida carta como datos de la empresa y del representante legal, consignando además el correo electrónico valprasac@hotmail.com. En dicha carta la empresa ganadora de la buena pro adjuntó su documentación para la firma del contrato del proceso exoneración n.° 008-2015-MDM.

Asimismo, es de referir que el correo electrónico: valenciaelvis@hotmail.com también figura en la constancia REMYPE y de la ficha RUC **(Apéndice n.° 98)** de la Entidad ganadora de la buena pro, en los datos del representante legal, confirmando en tal sentido, la participación del representante legal de la empresa desde la elaboración de las fichas técnicas del PIP de emergencia para obtener el presupuesto del INDECI a fin de posteriormente ejecutarlo.

Advirtiéndose de este modo que existía una vinculación previa entre los funcionarios de la Entidad, Alcalde y Jonathan Elvis Valencia Prado representante legal de JE Valpra SAC, antes y durante la formulación del PIP de emergencia; y antes de la conducción y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección porexoneración n.° 008-2015-MDM, cuya ejecución inició el 9 de setiembre de 2015.

E.2 ACTOS PREPARATORIOS, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA, DERIVADA DE LA EXONERACIÓN n.° 004-2015-MDM/CE, SIN QUE EL PROVEEDOR CUMPLA CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

1. De actos preparatorios - requerimiento de Información y aprobación del expediente de contratación

Con **informe n.° 042-2015-EVR/IDR/MDM de 31 de julio de 2015 (Apéndice n.° 70)**, Elmer Vásquez Ramirez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó al Gerente Municipal, la contratación de un profesional de la especialidad de Ingeniería Civil y/o Arquitectura para que realice los servicios de Supervisor de Obra para la ejecución de la Rehabilitación de la trocha sector Cacahuara de acuerdo a los Términos de Referencia, para culminar luego en el proceso de Exoneración n.° 004-2015-MDM/CE. Es de señalar que el requerimiento fue formulado el mismo día que fue aprobado el expediente técnico[324] de la obra materia de auditoría.

Cabe indicar que en los términos de referencia establecieron la suma de S/ 23 984,00 como estimación del costo del servicio, que involucraba la Supervisión de la Obra y su liquidación.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[323] El mismo que se encuentra suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moquegua.
[324] Aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 100-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015.

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación, se advierte que no obra un estudio de mercado para determinar el valor referencial; por ende, la inexistencia del resumen ejecutivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 10° Expediente de Contratación[325] y 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado[326] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Encontrando solo una solicitud de cotización de 3 de agosto de 2015, suscrita por Julio César Chahua Huarachi, a quien se le otorgó la buena pro posteriormente, ofertando el mismo importe de los términos de referencia, S/ 23 984,00.

Seguidamente, tenemos en el expediente de contratación el proyecto de informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 6 de agosto de 2015[327] **(Apéndice n.° 99)**, con la post firma de Marina Isabel Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos, pero que no cuenta con la firma respectiva; a través del cual solicitó al titular de la Entidad con atención a Juan Quisuyupanqui Yanqui, Gerente Municipal, la aprobación del presente proceso, solicitando sea por exoneración.

Advirtiendo la **Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDM** de agosto de 2015 (no precisa el día) **(Apéndice n.° 99),** a través del cual el Alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira **aprobó la Exoneración** del proceso de selección correspondiente a la contratación de Supervisión de las obras "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua, Cacahuara –Huatagua del distrito de Matalaque, (...)".

No obstante, se advierte que anticipadamente, el 2 de agosto de 2015, el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDM **(Apéndice n.° 99)**, había aprobado el expediente de contratación para la consultoría de la obra materia de revisión, en el marco de una exoneración de proceso de selección, por el importe de S/ 23 984,00.

Es de señalar que, el expediente de contratación cuenta con documentos que al igual que el anterior, se encuentran sin firma del emisor, y que sustentarían el trámite que corresponde a un proceso de selección, según como sigue:

- Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, que cuenta con el post firma de Marina Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos, a través del cual solicitó la disponibilidad presupuestal por S/ 23 894,00, a Ricardina Portilla Cora, asesor contable externo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[325] **Artículo 10° Expediente de Contratación**
"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de los que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso".

[326] ***Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado***
"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:
1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores"

[327] Cabe indicar que se solicitó la confirmación del citado informe a la jefa de Logística, Marina Aquije Nuñez, mediante oficio n.° 122-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 110)**y reiterando el requerimiento mediante oficio n.° 179-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de diciembre de 2015, empero a la fecha de cierre de la desviación, no alcanzó respuesta alguna **(Apéndice n.° 109)**.

- Hoja de Coordinación n.° 007-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, de Ricardina Portilla Cora, asesor contable externo, a través del cual otorgó la disponibilidad presupuestal, siendo preciso señalar, que de la revisión a la Certificación del Crédito presupuestario, nota n.° 398[328] emitido por el SIAF **(Apéndice n.° 62)**, recién el 18 de noviembre de 2015 fue aprobado.

- Asimismo, obra el proyecto de informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, de Marina Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos, donde nuevamente se advierte la solicitud de revisión y aprobación del expediente de contratación, el cual ya había sido abrobado con Resolución de Alcaldía n.° 113 y 114-2015-MDM.

De lo citado, el Comité representado por el Gerente Municipal, jefe de Desarrollo Urbano Rural y por la jefa de Logística y Abastecimiento, inició las acciones para conducir el proceso de selección con un expediente de contratación que carece de documentos que sustentan el trámite correspondiente para una contratación pública, tales como, el estudio de mercado y la disponibilidad presupuestal, incumpliendo así el artículo 18°[329] del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, entre otros documentos como el necesario para obtener la disponibilidad presupuestal.

2. **Desarrollo del proceso de exoneración n.° 004-2015-MDM/CE**

a. **De las Bases Administrativas**

A pesar de no contar con toda la documentación requerida en el expediente de contratación, se advierte que el Comité mediante "Acta de instalación y elaboración de las bases por el Comité Especial Permanente, Proceso de Selección Exoneración n.° 004-2015-MDM (Primera Convocatoria)[330]" de 20 de agosto de 2015, dejó constancia de la elaboración de las Bases del proceso de exoneración.

En tal sentido, con informe n.° 138-2015-CE-MDM de 20 de agosto de 2015[331] **(Apéndice n.° 99)**, el presidente del Comité, remitió las bases del proceso de exoneración n.° 004-2015-MDM/CEP al titular de Entidad para su aprobación, las mismas que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 115-2015-MDM de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 99)** para luego se publicado en el SEACE tal como se advierte en su plataforma.

Por otro lado, se advierte que en el expediente se halla la **Carta de Invitación**[332] **(Apéndice n.° 99),** sin fecha de emisión, dirigida al arquitecto Julio Chahua Huarachi, a través del cual se le solicitó remita su propuesta técnica y económica en relación a la exoneración n.° 004-2015-MDM/CEP; sin embargo, dicha carta también se halla sin firmas, ni sello de recepción.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[328] Alcanzado mediante Carta n.° 023-2017-MDM/GM de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)** por la Gerenta Municipal Korally Gonzales Flores.

[329] **Artículo 18° .- Disponibilidad presupuestal**
"Una vez que se determine el valor referencia de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado. (...)"

[330] Cabe señalar que dicho documento si bien cuenta con las firmas de dos de sus miembros, Juan Quisuyupanqui Yanqui y Elmer Vásquez Ramírez, no cuenta con la rúbrica de Marina Aquije Núñez, miembro de dicho Comité.

[331] El informe no cuenta con sello de recepción del despacho de alcaldía.

[332] Carta de invitación que no consigna ni con fecha de emisión ni firma del suscriptor, así como tampoco cargo de recepción de parte del citado arquitecto.

b. De los actos previos al inicio de la ejecución de la obra – entrega de terreno.

De la revisión del cuaderno de obra de la "Rehabilitación de la trocha carrozable sector de Cacahuara (...)", se advierte que la entrega de terreno se dio el 31 de agosto de 2015, previo al otorgamiento de la buena pro del proceso de selección, y a la firma del contrato, esto es el 3 y 8 de setiembre de 2015 respectivamente, según se advierte del folio n.° 1 **"Acta de entrega de terreno" (Apéndice n.° 100)**, detallando específicamente:

"(...) siendo 9:00 horas del día lunes treinta y uno del mes de agosto del año 2015, reunida las autoridades de la Municipalidad Distrital de Matalaque, en el terreno donde se ejecutará la obra (...), contando con la asistencia de los abajo firmantes, se procede con la entrega de terreno a la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC representado por el Sr. Jonathan Elvis Valencia Prado y por parte de la Municipalidad de Matalaque Sr. Alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira (...)"

Al respecto, quienes suscribieron dicho acto fué Sonia Mendoza Cuaquera y Julio Chahua Huarachi, en su calidad de residente y supervisor respectivamente, cuando a este último no se le había otorgado la buena pro como supervisor o sin que se le remita documento como responsable de dicha supervisión.

c. De la admisión de la propuesta y otorgamiento de la buena pro sin que adjunte la documentación requerida el postor ganador

El Comité programó la etapa de invitación, presentación de propuestas (mesa de partes) y adjudicación de la buena pro para el 3 de setiembre de 2015.

En ese sentido, Julio Chahua Huarachi presentó su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 116),** desconociendo a que funcionario de la Entidad se le entregó ésta, toda vez que no cuenta con firma ni sello de recepción de mesa de partes de la Entidad[333].

Siendo que según el "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 004-2015-MDM" de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, el Comité señaló que el postor invitado cumplía con todas las especificaciones solicitadas en las bases, por lo que decidieron otorgarle la buena pro[334] por la suma de S/ 23 894,00.

No obstante, de la verificación a la documentación que forma parte de la propuesta técnica, se advierte que no existe dos declaraciones exigidas como parte de la documentación de presentación obligatoria[335]:

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[333] No cuenta con el sello de recepción de mesa de partes de la entidad a fin de validar el ingreso de los documentos en la oportunidad debida, situación que se confirma de la revisión al cuaderno de documentación externa recibida de la entidad, de dicha fecha.

[334] De la revisión a la documentación adjunta por el postor, si cumplía con la información requerida.

[335] Capítulo II De la Convocatoria, 2.3 Acto de Presentación de Propuesta. **(Apéndice n.° 99).**
a) Declaración jurada de datos del postor. Anexo n.° 1.
b) Declaración jurada que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección – Anexo n.° 2.
c) Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3.
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra – Anexo n.° 5.
e) Declaración jurada del personal propuesto para la Supervisión de obra.

"e) Declaración jurada del personal propuesto para la Supervisión de obra.
f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido".

Por su parte, respecto del profesional requerido, en los **requerimientos técnicos mínimos** solicitados en el literal d) numeral 5 del capítulo III[336] de las bases administrativas, el proveedor adjudicado no presentó la declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar para el estado:

Si bien, en la propuesta, se encuentran, dos constancias del RNP como consultor de obras menores, una de ellas tiene fecha de impresión **"3 de octubre de 2015"**, es decir, fue impresa un mes después de la fecha establecida para la presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro (3 de setiembre de 2015), y en cuanto a la otra constancia, ésta tiene fecha de impresión 2 de agosto de 2015; sin embargo, forma parte de los documentos para la suscripción del contrato, correspondiente a otra etapa del proceso de contratación; por ende, en la propuesta técnica no fue presentada.

Dicha situación de documentación incompleta, fue confirmada en el 2016, cuando el entonces encargado de Logística y Abastecimiento de la Entidad Luis Kojoma Fernández emitió el **informe n.° 047-2016-JLKF-UL/MDM de 22 de julio de 2016 (Apéndice n.° 51),** a través del cual informó[337] al Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, la inexistencia de algunos documentos en el expediente de contratación del proceso de exoneración n.° 004-2015-MDM/CE.

Sobre el particular, si bien a la fecha algunos de los documentos citados en el informe, obran en el expediente de contratación del proceso de selección -

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido.

[336] Capítulo III, numeral 5. Requisitos de las bases administrativas del proceso de exoneración n.° 004-2015-MDM/CE.
"Persona Natural
a) "Ingeniero civil o arquitecto (...)
b) El consultor responsable deberá ser un profesional de arquitectura y/o ingeniería civil con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional y con experiencia en ejecución y supervisión de obras.
c) Habilitado en el Colegio profesional correspondiente
d) No estar inhabilitación para contratar para contratar con el Estado (Presentar Declaración Jurada)
e) *Contar con Registro Nacional de proveedor del Estado (RNP) como Consultor de Obras."*

[337] *"(...) Con fecha 21 de julio del 2016, se recepciono el documento de la referencia, en el cual solicita copia de los expedientes de contratación Exoneración n.° 004, 005 y 006-MDM/CE, De los cuales debo hacerle recordar que la encargada de logística anterior, jamás hizo una entrega de cargo formal, evento que ya se le comunicó con informes en su respectivo momento, es así, que mi persona tuvo que hacer la búsqueda de los mencionados expedientes de contratación, encontrándolos, pero con las siguientes observaciones:*

A. Expediente de contratación, exoneración n.° 004-2015-MDM/CE "Contratación del servicio de consultoría para la obra (...)"

1. *No cuenta con requerimiento*
2. *Cuenta con informe legal, sin firma del asesor legal Marcco Antonio Quispe Gómez*
3. *No cuenta con estudio de mercado*
4. *No cuenta con resumen ejecutivo*
5. *El documento de disponibilidad presupuestal, no cuenta con el sello y firma de la encargada de presupuesto de la época, CPCC Ricardina Portillo Cora*
6. *No cuenta con Resolución de modificación de PAC*
7. *No cuenta con Resolución de Aprobación del Expediente de Contratación.*
8. *Las bases administrativas, no cuenta con el VB° de uno de los miembros del comité especial.*
9. *La carta de invitación al Arq. Julio César Chahua Huarachi, emitida por la entidad, no cuenta con sello ni firma de quien remite la invitación, ni con el sello de recibido del Arq. Julio Cesar Chahua Huarachi.*
10. *No cuenta con sello de mesa de partes que de fe de que la documentación ingreso de manera formal a la entidad.*
11. *No cuenta con el anexo n.° 3*
12. *La documentación de la propuesta técnica, está en fotocopia y sin firma del postor.*
13. *No se encuentra el contrato en el expediente.*

exoneración n.° 004-2015-MDM/CE; no obsante, aún faltan las declaraciones citadas anteriormente.

En ese sentido, se advierte que a pesar de que la propuesta técnica, no contó con toda la documentación requerida en las bases, mediante "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración nro. 004-2015-MDM "Ejecución de la obra: Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, los miembros del Comité otorgaron la buena pro para la supervisión de la obra citada, a favor de Julio Chahua Huarachi.

3. Suscripción del contrato sin que presente toda la documentación requerida

Al respecto, obra en el expediente de contratación la carta n.° 048-2015-JCCH de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, emitida por Julio Chahua Huarachi a través del cual remitió la documentación para la firma del respectivo contrato al Alcalde con atención a Logística[338]; no obstante, se advierte la inexistencia de algunos documentos que eran de carácter obligatorio, conforme establecía el numeral 2.3 del Capítulo II De la Convocatoria de las bases administrativas del proceso de selección - Exoneración n.° 004-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 99)**, tales como:

"a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación[339].
(...)
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, (...)".

Al respecto, de la consulta efectuada al OSCE, respecto si en el periodo 2015 se expidió la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado" y la "Constancia de capacidad libre de contratación" a favor de Julio Cachua Huarachi, con oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE de 4 de octubre de 2017[340], el OSCE adjuntó el memorando n.° 1042-2017/SSIR-IR de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, informando que su representada no expidió tales constancias.

No obstante, a pesar de que el Consultor ganador de la buena pro, no alcanzó la totalidad de la documentación exigida, el Alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira y el consultor Julio César Chahua Huarachi suscribieron el Contrato de supervisión s/n de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[338] Documento no cuenta con sello ni firma de recepción de mesa de partes de la entidad, o quien hizo sus veces, ni se encuentra registrado en el cuaderno de correspondencia interna del despacho de Alcaldía; conforme se establecía en el numeral 2.3 Requisitos para la suscripción del contrato de las Bases del proceso de exoneración materia de revisión, donde se requería que la documentación para la firma del contrato debía ser presentada a través de mesa de partes de la Entidad, en tal sentido, se incumplió lo establecido en las bases, en vista que no se da fe qué día presentó la documentación, considerando que la documentación para el otorgamiento de la buena pro fue regularizada.

[339] Documento expedido por el OSCE el cual acredita el monto disponible de capacidad máxima de contratación con el Estado como proveedor inscrito en el RNP bajo la modalidad de ejecutor de obras.

[340] *"(...) realizada la consulta en el módulo de expedición de constancias del RNP, se observa que en el año 2015 este Organismo Supervisor* ***no ha expedido*** *la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y Constancia de Capacidad Libre de Contratación para los procesos:*
(...)
4.- Exoneración N° 4-2015-MDM/CE (...) a favor de la persona natural CHAHUA HUARACHI JULIO CÉSAR con RUC N° 10296346549"

8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que devino de la exoneración n.° 004-2015-MDM, incumpliendo lo señalado en el artículo 148°[341] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no exigir todos los documentos solicitados por la Entidad.

F. LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA MISMA, NO SE EFECTUARON CONFORME LO ESTABLECIA EL PIP DE EMERGENCIA Y EL EXPEDIENTE

Otorgada la buena pro y suscrito el contrato correspondiente a la ejecución de la obra, se advierte que Elmer Vásquez Ramírez jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora según Convenio n.° 014-2015-INDECI, otorgó la conformidad por el servicio prestado por JE Valpra SAC hasta por el 100% de lo programado en el expediente técnico y contratado, pese a que ésta no se efectuó conforme estipulaba el PIP de emergencia y expediente técnico, los mismos que no contenían datos reales.

Así como también se dio el incumplimiento contractual respecto a la participación del residente de obra toda vez que no tuvo su participación al 100% en la ejecución lo cual estaba establecido en los términos de referencia como en el expediente técnico, pues este trabajaba en otras dos Entidades distantes, y también tenia que estar al 100% en la ejecución de la obra en la trocha Candagua-Huatagua.

Por otra parte, dio la conformidad por el servicio de supervisión e "informe final de obra", pese a que tales trabajos fueron diferentes a lo señalado en el PIP de emergencia, y en menores metrados a lo informado, valorizado y pagado. Hechos que se señalan a continuación

1. Incumplimiento contractual respecto a la participación del Residente de Obra

De la revisión al procedimiento de selección y documentación obtenida por la Comisión Auditora, se evidenció que la Residente de Obra, quien firmó el cuaderno de obra, se encontró laborando en otras entidades públicas distantes geográficamente, en el mismo período de ejecución de la rehabilitación de la trocha, por tanto fue imposible su participación en ésta; hechos que se explican a continuación:

Al respecto, la contratista ganadora de la buena pro, JE Valpra SAC, presentó en su propuesta técnica[342] como Residente de Obra a la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera, en el entendido que sería la responsable de la correcta ejecución y garantizaría la calidad de la misma, siendo preciso señalar que los términos de referencia, y expediente técnico, establecieron una participación del 100% del residente de obra, en la ejecución de la misma.

En ese sentido, revisados los documentos técnicos que sustentan el inicio de ejecución, como el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra, se advierte que ambos documentos fueron suscritos por Sonia Mendoza Cuaquera, como Residente de Obra;

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[341] **Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**
Cuando el postor ganador **no presente la documentación** y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

[342] Folio 131 al 170 de la propuesta técnica. Alcanzando copia de certificados, constancias y contratos de trabajo emitidos a favor de la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera. Cabe indicar que no adjunta el postor ganador de la buena pro, la declaración jurada del personal propuesto exigido en las bases administrativas del proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE **(Apéndice n.° 98)**.

asimismo, todos los asientos anotados en el cuaderno de obra de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara", también cuenta con su firma, como si fuera la autora de los mismos y responsable de la ejecución de la obra.

No obstante, del cruce de información efectuado por ésta Comisión Auditora, se tiene que la residente no pudo estar presente durante la ejecución de la obra, la misma que se ejecutó de setiembre a octubre de 2015, en vista que dicha profesional se encontraba laborando paralelamente en otras dos entidades del estado, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui (IEST JCM) y en la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, ambas entidades distantes ubicadas geográficamente en otra provincia de la región Moquegua (Mariscal Nieto); y si contamos que dicha profesional registro su asistencia en semanas completas laborables en una de las entidades, resultaba imposible estar físicamente en dos lugares que distan en esa magnitud a la vez.

Lo señalado fue confirmado mediante oficio n.° 1449-2017-GRM/GRE-MOQ/OGA-APER de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, donde el Gerente Regional de Educación Moquegua, remitió adjunto el informe n.° 1121-2017-OAR-APER/EQ.REM.Y.PENS de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, señalando que dicha residente trabajó en el IEST José Carlos Mariategui de Moquegua, como docente estable, tal como se detalla:

> *"Con RDR 394 de fecha 16 de abril del 2015 se aprueba el contrato de doña Mendoza Cuaquera Sonia Silvia, vig. 16-03 al 07-08-2015, como docente estable, jornada laboral de 40 horas. En el ISTP José Carlos Mariátegui*
>
> *Con RDR 1026 de fecha 27 de agosto del 2015 se aprueba la ampliación de contrato de doña Mendoza Cuaquera Sonia Silvia, vig. Al 31-12-2015, como docente estable, jornada laboral de 40 horas. En el ISTP José Carlos Mariátegui.*
> *Con memorándum 123-2015-GRM/DRE-MOQ/OA-APER, de fecha 26-10-2015 informa renuncia"*

Adjuntando el Consolidado de Asistencia e Inasistencia de Personal de los meses de agosto a octubre de 2015 **(Apéndice n.° 77)**, en donde figura la asistencia de la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera a tiempo completo; asimismo, adjuntó sus respectivas planillas únicas de remuneraciones, las mismas que se encuentran debidamente suscritas por la arquitecta, dando fe que recibió el pago por parte del IEST JCM a través de la Gerencia Regional de Educación Moquegua.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

CUADRO N° 25
PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES IEST JOSÉ CARLOS MARIATEGUI

SIAF	Fecha de Proceso	Periodo	Datos Trabajador	Total Haberes
2527	17/08/2015	Agosto	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	279,00
2700	03/09/2015	Setiembre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	916,65
3371	19/10/2015	Octubre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	1 195,64

Fuente: Oficio n.° 1449-2017-GRM/GRE-MOQ/OGA-APER de 24 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 77)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que el IESP José Carlos Mariátegui se encuentra en el distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y la obra a ejecutar se halla en el distrito de Matalaque de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de

Moquegua, aproximadamente a 8 horas empleando la ruta por Arequipa y a 5 horas empleando la ruta por Quinistaquillas – Moquegua, empero ésta última menos asequible.

De la misma forma, Vladimir Gonzales Maquera, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, con oficio n.° 101-2018-A/MDC de 12 de enero de 2018 remitió adjunto el informe n.° 059-2017-ABH/URRHH/SGADM-GM/MDC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, mediante el cual refiere que:

"la arq. SONIA SILVIA MENDOZA CUAQUERA laboró en la Municipalidad Dist. De Cuchumbaya del 01 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2016, tal como se indica en su record laboral (...)".

Y de la revisión al citado record la arquitecta trabajó como Residente de Obra en el proyecto "Creación del local de usos múltiples en el C.P. de Sacuaya, distrito de Cuchumbaya", dependiendo de la subgerencia de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, adjuntando además los comprobantes de pago y sus respectivas planillas de remuneraciones, con lo cual se acredita la cancelación de sus haberes del mes de agosto a octubre de 2015, conforme se detalla:

CUADRO N° 26
COMPROBANTES DE PAGO AÑO 2015

CP N°	Fecha de Giro	Planilla de Remuneraciones	Periodo	Datos Trabajador	Importe
644	31/08/2015	221	Agosto	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	3 500,00
770	01/10/2015	262	Setiembre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	3 500,00
950	15/06/2015	319	Octubre	Mendoza Cuaquera Sonia Silvia	3 500,00
			TOTAL		**10 500,00**

Fuente: Oficio n.° 101-2018-A/MDC de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se confirma que la citada residente estuvo laborando en otras dos entidades en el periodo de agosto a octubre 2015, en el mismo periodo que se ejecutaba la Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara (Setiembre – octubre 2015), por parte de JE Valpra SAC empresa contratada por la Entidad para tal fin.

Si bien, mediante escrito s/n recepcionado el 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, Jonathan Valencia Prado, Gerente General de la empresa JE Valpra SAC, señaló que dicha profesional trabajó para su representada, en el período de ejecución de la obra al citar lo siguiente *"la Arq. Sonia Mendoza Cuaquera si ha laborado para mi representada como residente para ambos servicios motivo de los procesos de exoneración N° 007 y 08 desde el 04 de agosto hasta el 3 noviembre y para el otro servicio desde 09 octubre hasta 31 de noviembre conforme al cuaderno de obra, así mismo indicamos que el contrato con mencionada profesional fue oral".*

No obstante, no adjuntó documentos que acrediten tal situación, como boletas de pagos y/o recibos por honorarios que acrediten pagos por algún trabajo que haya realizado la profesional en favor de dicha empresa, siendo que conforme lo expuesto líneas arriba dicha profesional no pudo haber dirigido la obra desde la provincia Mariscal Nieto, toda vez que la dirección de una obra implicaba la verificación y ejecución de los

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

procedimientos técnicos de los trabajos de rehabilitación y limpieza programados, que requerían su participación presencial al 100%.

En tal sentido, se advierte que el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante del área usuaria, no advirtió la falta de dirección técnica para la ejecución de la rehabilitación de la trocha carrozable, permitiendo la firma de la citada arquitecta en el cuaderno de obra, cuando físicamente no pudo estar, menos verificar la correcta ejecución. Hecho que tampoco fue observado por la supervisión a cargo de Julio Chahua Huarachi.

2. **De la ejecución de la obra, con trabajos que difieren a la finalidad para lo cual fueron transferidos los recursos**

De la revisión a los documentos técnicos, como expedientes técnicos, informes mensuales, liquidación de obra, comprobantes de pago, entre otros, se advierte que la Rehabilitación de la Trocha Cacahuara, fue ejecutada con metrados que difieren a lo aprobado en el PIP de emergencia, por tanto, diferente a la finalidad prevista para lo que fueron transferidos los recursos.

Situación que se detallan a continuación:

Con el documento "Acta de contratación ejecución del servicio" de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, el Alcalde y el representante de la empresa J.E. Valpra SAC, acuerdan la contratación del "Servicio de rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara (...)".

Consecutivamente, luego del proceso de selección por exoneración n.° 008-2015-MDM, el 7 de setiembre de 2015 se firmó el contrato s/n **(Apéndice n.° 98)** entre la Entidad y J.E. Valpra SAC, estableciendo como plazo de ejecución 60 días calendarios, y un valor referencia de S/ 296 572,10.

En tal sentido, el 9 de setiembre de 2015, se dio inicio a la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 100)**, según se advierte del "Acta de inicio de obra", del cuaderno de obra, firmado por Sonia Mendoza Cuaquera como Residente de Obra y Julio Cesar Chahua Huarachi, quienes registraron de manera genérica los trabajos de limpieza y rehabilitación programados.

Siendo preciso indicar que el supervisor de la obra Julio Cesar Chahua Huarachi, obtuvo la buena pro para el servicio de consultoría[343] para la ejecución de la supervisión de la obra a través de un proceso de selección por exoneración n.° 004-2015-MDM, el 3 de setiembre de 2015, por S/ 23 984,00 **(Apéndice n.° 99)**.

Es de señalar que Julio César Chahua Huarachi, luego del servicio de elaboración del PIP de emergencia de la trocha carrozable Cacacahuara; dicho profesional mantuvo vínculo con la Entidad, toda vez que prestó servicios durante los meses de junio (comprobante de pago n.° 284 de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el servicio de elaboración de ficha técnica denominada "Mantenimiento de la vía carrozable

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[343] Es de señalar que en el expediente contratación del proceso de exoneración n.° 004-2015-MDM, obra el Contrato de Supervisión, de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, derivado de proceso de exoneración n.° 004-2015-MDM, cuyo otorgamiento de la buena pro es del 3 de setiembre de 015, según se advierte del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 004-2015-MDM", con una propuesta económica de S/23 984,00.

Quebrada Guajón a Quebrada Cauvayojhuaico y acceso por Quebrada Quimbalete") y julio (comprobante de pago n.° 299 de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el servicio de actualización de perfil del proyecto de inversión pública, denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Ricardo Palma de Matalaque, General Sánchez Cerro, Moquegua).

Advirtiendo que dichos trabajos, también fueron requeridos por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramirez, los mismos que fueron contratados de forma directa.

Por lo tanto, conforme a lo señalado, se advierte que hay una vinculación previa entre Julio Chahua Huarachi y la Entidad, desde antes de la convocatoria y del respectivo otorgamiento de la buena pro del proceso de selección vía exoneración n.° 004-2015-MDM/CE; cuya ejecución iniciaba el 9 de setiembre de 2015.

Para el presente caso, en las bases de la exoneración del proceso de selección n.° 004-2015-MDM **(Apéndice n.° 99)**, se estableció como funciones y obligaciones del supervisor lo siguiente:

> "Capítulo III, Requerimientos técnicos mínimos
> "*6 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA*
> *(...)*
> - *EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*
> *(...)*
> - *EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes de obra pertinentes*
> - *(...)*
>
> ***10** INFORMES DEL SUPERVISOR*
> *El SUPERVISOR deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios.*
> *11.1 Informe de revisión y verificación del Proyecto*
> *11.2 Informe mensual de avance de obra*
> *11.3 Informes especiales*
> *11.4 Informe de situación de la obra para la recepción final del mismo*
> *11.5 Liquidación física y financiera de la obra"*

Sobre lo cual, se advierte que Julio Cesar Chahua Huarachi no informó respecto de la revisión y verificación del expediente técnico, ni emitió informes especiales reflejando la variación de los metrados o del incumplimiento de los términos contractuales de la contratista, toda vez que revisados los archivos de la Entidad, no obran tales documentos[344]; y sobre dichas situaciones, la comisión auditora efectuó el requerimiento respectivo a dicho profesional; no obstante, a la fecha de emisión del presente no se obtuvo respuesta alguna.

De otro lado, conforme lo señalado en el contrato s/n de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, firmado entre el Alcalde Teobaldo Teorico Pérez Coaquira y JE Valpra SAC, convenían en su cláusula tercera, "objeto del contrato", la ejecución del PIP de emergencia conforme el Convenio n.° 14-2015-INDECI **(Apéndice n.° 16)**, servicio

[344] Es de señalar que de la búsqueda en los archivos de la entidad, según se advierte en las Actas N° 01, 02, 03 04, 05 y 06-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 21 y 22 de noviembre de 2017, no se advierte la información citada **(Apéndice n.° 65)**.

que involucraba actividades para lograr la transitabilidad ante la presencia de derrumbes y rehabilitación de la plataforma de vía destruida, conforme la información detallada en el PIP de emergencia y expediente técnico.

Respecto de ello, considerando la existencia de varias versiones del expediente técnico, se solicitó a la contratista las secciones transversales y planos topográficos, siendo con que escrito s/n de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, alcanzó un CD conteniendo el expediente técnico, advirtiendo en el mismo la existencia de una carpeta "presupuesto", que cuenta con un archivo Excel "Metrados cacahura", en el cual se señala los metrados de expediente técnico y que se detallada en el anexo n.° 5 del informe técnico n.° 02-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 91).**

Metrados que en parte corresponden a uno de los expedientes técnicos, remitidos por la Entidad[345], siendo por ejemplo en el caso de los trabajos de rehabilitación de la progresiva 2+000 a 2+080 señala una longitud de 190 m, magnitud que difieren de cualquiera de los expedientes técnicos alcanzados a la comisión auditora que solo es de 80 m, y que por diferencia (2 080 – 2000 = 80 m) de progresivas corresponde, siendo los 190 m una magnitud en exceso. Asimismo, respecto a los trabajos de "limpieza", existe variación en el ancho en el tramo de las progresivas 0+900 a 1+200.

De otro lado, se tiene que con carta n.° 007-2017-MDM/IDR/PIVH de 7 de setiembre de 2017, la Entidad proporcionó a esta comisión auditora un archivador de 174 folios conteniendo el informe n.° 020-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2015[346] **(Apéndice n.° 80)** referido a la conformidad del informe final de JE Valpra SAC, (trocha Cachuara) y de la revisión al mismo, se evidencia que **efectuaron los trabajos de "rehabilitación" y "limpieza", en toda la vía desde la progresiva 0+000 hasta 2+190 y no solamente en los tramos programados en el PIP de emergencia**.

Y de la comparación con uno de los expedientes técnicos con el cual se asemeja el alto del relleno a todo lo ancho de la plataforma 0.25 m (los otros expedientes señalan alturas de relleno a todo lo ancho de 0.40 m y 0.60 m), este cuenta con diferencias respecto de los anchos de las vías y alturas de relleno, las cuales se ven en el anexo n.° 7 del informe técnico n.° 02-2018-CG/COREMQ-PGMB-MDM **(Apéndice n.° 91)**.

Como se puede advertir del citado anexo, los anchos de la plataforma son menores, así como, los altos para el relleno en el talud inferior de la vía, con lo cual deberían disminuir los metrados finales, si sólo se ejecutaba los trabajos de "rehabilitación" y "limpieza" en los tramos previstos en el PIP de emergencia; sin embargo, al valorizarlos como si fuera en toda la vía, ambos trabajos (rehabilitación y limpieza), daban como resultado el 100% de los metrados programados, con lo cual la valorización llegaba también al 100%.

No obstante, que el presupuesto obtenido[347] por parte del INDECI estaba destinado a efectuar trabajos meramente necesarios para poner operativa la vía de carácter temporal;

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

[345] Con carta n.° 06-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 96).**

[346] De la revisión a tal documento, se advierte que el mismo corresponde a un informe emitido por Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, y dirigido a Víctor Pérez Álvarez, Gerente Municipal, a través del cual otorgó conformidad al informe final de la empresa Valpra, documento que fue presentado por la contratista a través de "carta 026 Informe final de entrega de obra", recepcionado por trámite documentario el 23 de febrero de 2016.

[347] Conforme lo señalado en la Directiva n.°003-2014-EF/63.01, los proyectos de inversión de emergencia deberían tener como objetivo los siguientes;

- Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, recuperando parcialmente el servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal.

y no trabajos a discrecionalidad de los funcionarios y autoridad Municipal; y que además conforme lo señalado[348] en el Convenio n.° 014-2015 los recursos transferidos no podían ser destinados para una finalidad distinta a la prevista y aprobada.

Siendo pertinente señalar que tales metrados finales no corresponden a ninguna de las versiones del expediente técnico, hecho que no fue materia de observación por el supervisor, Julio Chahua Huarachi, ni por parte del jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramirez, quien emitió los siguientes documentos:

- Mediante informe n.° 073-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 104)**, con el asunto "CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N°01-MES DE SETIEMBRE 2015", Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó la conformidad a la Valorización n.° 1, por el monto de S/ 101 432,65, presentado con J.E. Valpra SAC.

- Mediante informe n.°088-2015-EVR/IDR/MDM de 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 104)**, con el asunto "CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N°02-MES DE OCTUBRE 2015", Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó la conformidad a la Valorización n.° 2, por el monto de S/ 195 139,45, presentado con J.E. Valpra SAC.

CUADRO N ° 27
VALORIZACIÓN FINAL DE OBRA

	DESCRIPCIÓN	Und	Programado			Ejecutado				
						Setiembre		Octubre		Total
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	
01. OBRAS PROVISIONALES										
1.01	Cartel de obra	Und	1.00	802.34	802.34	1	802.34		-	802.34
1.02	Caseta para guardianía y/o depósito	m2	50.00	115.26	5,763.00	50	5,763.00		-	5,763.00
1.03	Servicios higiénicos de obra	Und	2.00	2,627.12	5,254.24	2	5,254.24		-	5,254.24
1.04	Comedor personal	m2	25.00	60.46	1,511.50	25	1,511.50		-	1,511.50
02. MOVIMIENTO DE TIERRAS										
2.01	**REHABILITACION DE TROCHA CARROZABLE**									
02.01.01	Extracción de material de préstamo	m3	4,260.00	3.41	14,526.60	1248.1	4,256.02	3011.9	10,270.58	14,526.60
02.01.02	Zarandeo de material de préstamo	m3	4,260.00	4.51	19,212.60	1248.1	5,628.93	3011.9	13,583.67	19,212.60
02.01.03	Carguio y transporte de material de préstamo	m3	4,260.00	6.40	27,264.00	1248.1	7,987.84	3011.9	19,276.16	27,264.00
02.01.04	Relleno de trocha carrozable con material de préstamo	m3	4,260.00	16.31	69,480.60		-	4260	69,480.60	69,480.60
2.02	**LIMPIEZA DE TROCHA CARROZABLE POR DESLIZAMIENTOS**									
02.02.01	Limpieza de vía con uso de maquinaria.	m2	8,640.00	4.67	40,348.80	6805.83	31,783.23	1834.17	8,565.57	40,348.80
	TOTAL COSTO DIRECTO				**184,163.68**		**62,987.10**		**121,176.58**	**184,163.68**

Fuente: Informe final de obra aprobado con informe n.° 020-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2015
Elaborado: Comisión Auditora

- Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el Organismo público técnico – científico competente (peligro inminente).

[348] Cláusula tercera del Convenio n.°14-2015, se estableció las obligaciones que debía cumplir la Unidad Ejecutora, es decir la Municipalidad Distrital de Matalaque, la siguiente:
(...)
e) **Utilizar los recursos financieros transferidos por el INDECI, exclusivamente para la ejecución del PIP aprobada en la Ficha Técnica**, de conformidad con el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01. Adicionalmente, en el artículo 3 del "DS" menciona que: ***"Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el Art. 1° del Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"***.
(...)

Al respecto, con comprobante de pago n.° 577 de 17 de diciembre de 2015, se pagó a la contratista la valorización n.° 1 del mes de setiembre, por el monto de S/62 987,08, costo directo, y con comprobante de pago n.° 604 de 22 de diciembre de 2015, se pagó la valorización n.° 2 del mes de octubre por el monto de S/ 121 176,58; con lo cual se pagó el 100% del contrato a JE Valpra SAC **(Apéndice n.° 103)**.

Asimismo, el citado jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió las conformidades al servicio efectuado por el supervisor Julio Chahua Huarachi, contratista que emitió el informe n.° 008 y 014-2015-JCCH de 22 de octubre y 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 105)** respectivamente, solicitando el pago de sus servicios, al haber efectuado la revisión y evaluación del informe mensual de la valorización n.° 1 y 2 correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2015, siendo aprobadas dichas valorizaciones por el citado funcionario.

Sin embargo, no se advierte ninguna observación respecto de la ejecución de la obra, considerando que no se ejecutó conforme se estableció en el PIP de emergencia; asimismo, respecto que la residente no se encontraba de forma permanente como requería las bases administrativas y contratado por la Entidad.

El jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, otorgó la conformidad del informe del supervisor de la obra correspondiente a las 2 valorizaciones presentadas de setiembre y octubre, emitiendo los siguientes informes **(Apéndice n.° 105)**:

- Mediante informe n.° 074-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de octubre de 2015, otorgó la conformidad al informe de supervisión correspondiente al mes de setiembre de 2015.
- Mediante informe n.° 102-2015-EVR/IDR/MDM de 2 de diciembre de 2015, otorgó la conformidad al informe de supervisión del mes de octubre.

Documentos, que permitieron el pago por los servicios de supervisión hasta por el monto de S/ 23 984,00; según el detalle expuesto en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS

N°	Importe S/	Fecha	Girado a favor de	Detalle del servicio
491	4 475,73	19/11/2015	Chahua Huarachi Julio César	Por los Servicios como Supervisor de la obra de Rehabilitación de la trocha Carrozable del Sector Cacahuara - Setiembre (Avance 34,20%)
492	389,19	19/11/2015	Banco de la Nación / Chahua Huarachi Julio César	Por el pago del impuesto a la renta (RH E001-30) por el servicio de supervisión Cacahuara – - Setiembre (Avance 34,20%).
553	8611,18	09/12/2015	Chahua Huarachi Julio César	Por los Servicios como Supervisor de la obra de Rehabilitación de la trocha Carrozable del Sector Cacahuara, Octubre (Avance 65,80)
554	748,80	09/12/2015	Banco de la Nación /	Por el pago del impuesto a la renta (RH E001-32) por el servicio de supervisión Cacahuara - Octubre (Avance 65,80%).
357	8978.37	16/06/2016	Chahua Huarachi Julio César	Por los Servicios como Supervisor de la obra de Rehabilitación de la trocha Carrozable del Sector Cacahuara – Liquidación Final.
454	780.73	19/07/2016	Banco de la Nación / Chahua Huarachi Julio César	Por el pago del impuesto a la renta (RH E001-35) por el servicio de supervisión Cacahuara - Liquidación Final.
	23 984,00			

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo se advierte que después de 7 meses de culminada la ejecución de obra se pagó al supervisor por la liquidación final de la obra realizada, respecto a la Rehabilitación de la trocha Carrozable del sector Cacahuara, elle se debió a que el INDECI, efectuó observaciones a los documentos presentados por la entidad, luego del cual se realizaron tramites de devolución por pagos que diferían de lo programado (respecto del expediente técnico) y aplicación de penalidad al contratista (por observaciones luego de darla por culminada y además del pago total al Contratista).

A pesar de lo citado, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vasquez Ramírez emitió el informe n.° 022-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, otorgando la conformidad al "informe de liquidación de obra", presentado por el supervisor de la obra Julio Cesar Chahua Huarachi, con informe n.° 024-2016-JCC de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, para luego el Gerente Municipal de ese entonces Víctor Pérez Álvarez, solicite la aprobación de la Liquidación técnica financiera mediante Resolución de Alcaldía, con informe n.° 015-2016-GM/VBPA/MDM de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 80)**; documentos que fueron alcanzados a la Comisión Auditora con carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017.

De lo expuesto, se desprende que la contratista JE Valpra SAC ejecutó la rehabilitación de la trocha Cacahuara, sin respetar el PIP de emergencia, ni el expediente técnico, informando metrados cuya multiplicación daban como resultado el metrado total señalado en el PIP de emergencia; todo ello permitió la utilización de los recursos transferidos por el INDECI en un objetivo diferente.

Demostrándose de este modo, que el ingeniero Elmer Vásquez Ramírez jefe de infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones presentadas por el contratista y supervisor de la obra, con metrados diferentes a los aprobados en el PIP de emergencia, lo cual era de su conocimiento, por cuanto fue él quien requirió y otorgó la conformidad por dicho PIP; no obstante que era de su obligación[349] supervisar y controlar la ejecución de obras por contrata; asimismo, en su calidad de área usuaria debió verificar la correcta[350] prestación del servicio previo a la

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Oficina Regional de Control

[349] Al respecto el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 020-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, señala lo siguiente:
Artículo 34° Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
La Sub Gerencia de Desarrollo urbano es el órgano responsable de conducir las acciones referidas al planeamiento urbano y acondicionamiento del territorio, a las habilitaciones urbanas, obras públicas y obras privadas, al control urbano, catastroo, defensa civil y a la regulación del tránsito y vialidad. Está a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente del Gerente Municipal.
(...)
3.Funciones
(...)
f. Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata.
g. Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan la construcción y el desarrollo urbano del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento.
Por su parte el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°019-2015-MDM de 27 de abril de 2015, señala lo siguiente:
4. ORGANO DE LÍNEA
4.1 SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.
FUNCION BASICA
El Sub Gerente de Desarrollo urbano, es el encargado **de normar y controlar las construcciones** y edificaciones privadas, habilitaciones urbanas, el saneamiento fisico legal de los asentamientos humanos del distrito, ejecución de proyectos de la Municipalidad; asi como normar, controlar el ornato, publicidad comercial y propaganda política en general.
FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
3. Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de obras planteadas por ejecución presupuestaria directa o indirecta (contrata), entre otros.
(...)

[350] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.**
Artículo 176°.- Recepción y conformidad

conformidad; y a su vez en su condición de responsable de la Unidad Ejecutora, le correspondía verificar y cautelar el cumplimiento de metas y actividades conforme el PIP declarado elegible.

Por su parte el supervisor Julio César Chahua Huarachi tampoco efectuó observación alguna, al momento de dar conformidad a las valorizaciones para los pagos respectivos.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873**

Artículo 7.- Expediente de Contratación
"La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento".

Artículo 20. Exoneración de los procesos de selección
"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores".

Artículo 23. Situación de emergencia
"Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra.

En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan".

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control MOQUEGUA

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.***
(...)

Artículo 25.- Responsabilidad
"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases
"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente (...)"

Artículo 27. Valor Referencial
"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco, la determinación del valor referencial es facultativa.

El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento".

Artículo 30°.- Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro
"El procedimiento para la presentación de propuestas, el otorgamiento de la Buena Pro y la publicación de resultados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se fijarán en el Reglamento".

Artículo 33°.- Validez de las propuestas.
"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases".

Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones
"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 47.- Supervisión
"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.
"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración (...)
En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.**

Artículo 10.- Expediente de Contratación
"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso".

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
(...)
Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 18.- Disponibilidad presupuestal
"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un

gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado".

Artículo 35.- Aprobación

"Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.
La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.
Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.
Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 72°.- Otorgamiento de la Buena Pro.

"El otorgamiento de la Buena Pro se realizará en acto público para todos los procesos de selección. Sin embargo, tratándose de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el otorgamiento de la Buena Pro podrá ser realizado en acto privado.
En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora (...)".

Artículo 128°.- Situación de Emergencia

"En virtud de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad.
Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén

directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el artículo 133º del presente Reglamento.

Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133º. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables".

Artículo 133.- Informes previos en caso de exoneraciones
"La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio".

Artículo 134º.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones
"Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20º de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".

Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas
"La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.
La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

*El cumplimiento de **los requisitos previstos para las exoneraciones**, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

Artículo 138.- Perfeccionamiento del contrato
"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene".

Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato
"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*
4. *Código de cuenta interbancaria (CCI).*

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el proceso de selección, con excepción de las Empresas del Estado que deberán cumplirlos. Luego de la suscripción del contrato y, en el mismo acto, la Entidad entrega un ejemplar del mismo al contratista".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato
*"Cuando el postor ganador **no presente la documentación** y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable".*

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Artículo 185.- Residente de Obra
"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
(...)
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia".

- **Ley de equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
***"SEGUNDA.** La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de S/.50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) A FAVOR DEL Instituto Nacional de defensa Civil (INDECI), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2015, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determino por el organismo público técnico-científico competente.*
(...)
Las intervenciones de mejoramiento, y recuperación de la capacidad de producción de bines y/o servicios públicos que ha sido afectada como consecuencia de los desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidad públicas de los tres niveles de gobierno".

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, de 27 de mayo de 2003**

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
"Son atribuciones del alcalde
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
(...)
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
"(...)
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Directiva n.° 002-2014-EF/63.01 Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicada el 31 de diciembre de 2014.**

 Artículo 5°. Destino de los recursos

 "5.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30282, serán destinados a financiar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a fenómenos naturales o antrópicos, donde los niveles de impacto de desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional o en zonas expuestas a un peligro inminente que pueda ocasionar un desastre. Las acciones a financiar con dichos recursos estarán destinadas a:

 a) Brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud.
 b) Rehabilitar la infraestructura pública dañada, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido".

 Artículo 16°. Responsabilidades

 "16.3 La Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.
 Asimismo, la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos".

- **Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) de 25 de mayo de 2011.**

 Artículo 33° Rehabilitación

 "El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios básicos, indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción".

 Artículo 34° Subprocesos de Rehabilitación

 "Son subprocesos de la rehabilitación los siguientes:

 34.1 Restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura: Acciones orientadas a restablecer servicios públicos básicos así como la infraestructura que permita a la población volver a sus actividades habituales".

- **Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias.**

 Artículo 4°.- De las autoridades competentes

 4.1 *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

correspondientes a la gestión de la Infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la Organización del estado son las siguientes:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de infraestructura de la Red Vial Nacional.

*b) Los Gobierno Regionales, a cargo de la **gestión de infraestructura de la Red Vial Departamental** o Regional.*

c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural".

Artículo 13° De los estudios definitivos

"(...) 13.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.

13.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:

- *Resumen ejecutivo*
- *Memoria descriptiva*
- *Metrados*
- *Análisis de precios unitarios*
- *Presupuesto*
- *Fórmulas polinómicas (según corresponda)*
- *Cronogramas*
- *Especificaciones técnicas*
- *Estudios de ingeniería básica: Tráfico, topografía, Suelos, canteras y fuentes de agua, hidrología e hidráulica, geología y geotécnica (incluye estabilidad de taludes), seguridad vial.*
- *Diseños: geométricos, pavimentos, estructurales, drenaje, seguridad vial y señalización.*
- *Plan de mantenimiento*
- *Estudios socio ambientales*
- *Planos".*

Artículo 20° De los manuales para la gestión de carreteras

"Sin ser limitativos, los manuales para la gestión de carreteras son:

- *Diseño geométrico*
- *Suelos, geología, geotécnica y pavimentos.*
- *Puentes*
- *Túneles, muros y obras complementarias (...)"*

- **Manual de Carreteras, Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos, sección Suelos y Pavimentos aprobado mediante Resolución Directoral n.° 05-2013-MTC/14 de 18 de febrero de 2013.**

Comportamiento de pavimentos

"16.1 Procedimiento general

El Manual introduce el concepto de comportamiento de un pavimento, el cual se define como la capacidad estructural medible a lo largo de su período de diseño. Este

análisis deberá ser incorporado en los diseños de pavimentos que realice el Ingeniero Proyectista de Pavimentos. (...)

16.2 Niveles de servicio

Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía, y que normalmente se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad. Los indicadores son propios de cada vía y varían de acuerdo a factores técnicos y económicos dentro de un esquema general de satisfacción del usuario (comodidad, oportunidad, seguridad y economía) y rehabilitación de los recursos disponibles.

La conservación del pavimento durante el período de servicio, debe estar asociada al cumplimiento de los niveles de servicio, el trabajo de conservación que se realice será para cumplir los estándares admisibles, siendo una obligación que la carretera se conserve en condiciones aceptables y dentro de los niveles de servicio admisibles para el período de diseño.

Los niveles de servicio básico a controlar, están referidos a lo siguiente:

a. Caminos No Pavimentados (Afirmados)

- *Control de Perfilados*
- *Control de Rugosidad*
- *Control de Espesor de la Capa de Afirmado".*

- **Manual de carreteras, suelos, geología, geotécnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

"3.4 Afirmado

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

5.4.4 Ensayos de Laboratorio

Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de las canteras se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayo de Material para Carreteras del MTC (vigente) (...)

a) *Ensayos Estandar*

(...)

- *Material para Terraplenes*
 - ✓ *Análisis Granulométrico por tamizado ASTM D-422, MTC E 107.*
 - ✓ *Humedad Natural MTC E 108*
 - ✓ *Límite Líquido de los suelos ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico e Índice de Plasticidad ASTM D-4318, MTC E 111*
 - ✓ *Determinación del Límite de Contracción, sí se encuentra alta Actividad de los finos MTC E 112*
 - ✓ *Gravedad Específica de los Suelos, MTC E 113*
 - ✓ *Materia Orgánica en Suelos, MTC E 118.*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- *Material de Afirmado*
 - ✓ *Análisis Granulométricos por Tamizado ASTM D-422 MTC E 107*
 - ✓ *Límite Liquidó Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 110*
 - ✓ *Límite Plástico Malla N° 40 ASTM D-4318, MTC E 111*

b) *Ensayos Especiales*

- *Material para Terraplenes*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTMD-1883, MTC E 132 (...)*
 - ✓ *Relación Humedad – densidad Compactada a la Energía Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115*

- *Material de Afirmado*
 - ✓ *California Bearing Ratio (CBR) ASTM D-1883, MTC E 132*
 - ✓ *Ensayo de Abrasión Los Ängeles ASTM C-131, MTC E 207*
 - ✓ *Equivalente de Arena ASTM D-2419, MTC E 114*
 - ✓ *Proctor Modificado ASTM D-1557, MTC E 115".*

- **La Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:**

Artículo 21.- CIMENTACION SOBRE RELLENOS

"(...)

21.1 Rellenos Controlados o de Ingeniería

Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tendrán las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material.

El material Seleccionado con el que se debe construir el relleno Controlado deberá ser compactado de la siguiente manera:

a) *Si tiene más de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.*
b) *Si tiene igual o menor de 12% de finos, deberá compactarse a una densidad no menor del 95% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141 (ASTM D 1557), en todo su espesor.*

En todos los casos deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactadas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m2 con un mínimo de tres controles por capa. (...)".

- **Directiva de Tesorería para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15., de 24 de enero de 2007, y modificatorias.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

9.2 *El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."*

- **Directiva del Procedimiento Simplificado para Determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la Presencia de Desastres, Directiva N°003-2014-EF/63.01**

Artículo 6°.- De los Proyectos de Inversión Pública de emergencia

6.1 *"Los PIP de emergencia tienen como objetivo: a. Rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre o desastre de gran magnitud, recuperando parcialmente el servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal. b. Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente (peligro inminente).*

6.2 *Los PIP de emergencia deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre o desastre de gran magnitud ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal, sin ser éstos una solución definitiva al problema presentado".*

Artículo 7°.- Del Procedimiento Simplificado

"(...)

7.3 *Ocurrido el desastre o declarado el Estado de Emergencia por desastre o peligro inminente, corresponde a las Entidades involucradas, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las intervenciones asociadas directamente a la emergencia, que constituyan PIP de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Directiva. Dicha información constará en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre (Ficha № 01) o en la Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente (Ficha № 02), según corresponda. Estas fichas, forman parte de la presente norma.*

(...)

7.10 La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, con los cuales fue declarado elegible, según lo consignado en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente. (...)

7.11 Excepcionalmente, cuando el expediente técnico considere la modificación del monto de inversión del PIP de emergencia, se deberá contar con la opinión favorable de la OPI, o la que haga sus veces, de la Entidad Pública correspondiente y se procederá a solicitar nuevamente la declaratoria de elegibilidad del PIP".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Artículo 9°.- Responsabilidades

a. *"El Titular de la Entidad, o quien haga sus veces, es responsable por el contenido de las Fichas n.° 01, 02 y 04 y de su presentación en los plazos establecidos.*

b. *Es responsabilidad del Titular de la Entidad, que la ejecución del PIP de emergencia declarado elegible por la DGIP, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables".*

- **Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-Indeci/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015 de 11 de junio de 2015.**

 Clausula Tercera: Obligaciones de las Partes
 (...)

 2. De la UNIDAD EJECUTORA
 "(...)
 *c) Elaborar el expediente técnico, reflejando lo expresado en la Ficha Técnica presentada y declarada elegible por la Dirección General de Inversión Pública – DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF que motivó la expedición de la **"RJ"**, debiéndose respetar las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y sub partidas, monto total y plazo de ejecución del PIP declarado elegible.*
 d) Utilizar los recursos financieros transferidos por el INDECI, exclusivamente para la ejecución del PIP aprobada en la Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01. Adicionalmente, en el Art. 3 del "DS" menciona que: "Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el Art. 1° del Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".
 e) Es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección del PIP.
 (...)
 p) De no ejecutarse el PIP, los recursos deberán devolverse en su integridad al Tesoro Público con el sustento correspondiente".

- **Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP de Emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara, del distrito de Matalaque"**

 4. Requisitos

 "Persona Natural
 (...)
 d) No estar inhabilitación para contratar para contratar con el Estado (Presentar Declaración Jurada)

 5. Requisitos Mínimos del Proyecto
 (...)
 a. Se deberá cumplir con las Normas del Sistema Nacional de Inversión (Resolución Directoral N° 004-2011-EF/68.01). Tratándose de un expediente técnico (fase de inversión), se tendrá en cuenta el artículo 22° del mismo dispositivo. Atendiendo lo antes descrito, al tratarse de un PIP de Emergencia, el CONSULTOR deberá tomar como base lo expresado en la Ficha Técnica PIP de Emergencia del proyecto denominado: "REHABILITACIÓN DE LA TROCHABLE SECTOR CACAHUARA (...)", presentada y declarada elegible por la Dirección General de Inversión pública – DGIP (...)".
 b. Se cumplirá con las Normas Técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 c. (...)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

d. *Se deben plantear las siguientes intervenciones, teniendo en concordancia con lo indicado en la Ficha Técnica aprobada:*
 - *Infraestructura:*
 - *Obras provisionales*
 - *Movimiento de tierras:*
 a) Rehabilitación de trocha carrozable: 1 000 ml
 b) Limpieza de trocha carrozable por deslizamientos: 1 000 ml.

El proyecto debe ser ejecutable técnicamente; urge en su ejecución al tratarse de un proyecto de emergencia que implica restablecer el servicio de transporte y acceso vehicular y peatonal en la vía de acceso correspondiente al sector Cacahuara (...)".

6. Contenido del proyecto de inversión pública de emergencia.

Requisito de Fondo - Elaboración del Expediente Técnico

" (...)

b. El producto de la consultoría es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumple con los requisitos mínimos antes mencionados, que se ciña estrictamente a lo indicado en la Ficha Técnica PIP de Emergencia del proyecto aprobada, que cumpla con las normas técnicas vigentes en el Perú, que cumpla con los requisitos necesarios para el proceso de adjudicación y ejecución de obra, según lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Capítulo XIII: Exoneración del Proceso de Selección, Artículo 128: Situación de Emergencia, Artículo 135: Procedimiento para las contrataciones exoneradas".

Requisito de Forma (Presentación del expediente)

"(...)

g. Contenido del Expediente Técnico:
- *Índice*
- *Memoria descriptiva*
- *Panel Fotográfico*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planilla de metrados*
- *Presupuesto de obra*
- *Presupuestos analíticos (costo directo e indirecto)*
- *Relación de Insumos*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Cronogramas (valorizado, de ejecución de obra y de desembolsos)*
- *Plano de Obra*
- *Documentos anexos (los que considere necesarios el consultor)".*

9. Obligaciones – Responsabilidades del Proyectista

"El proyectista (persona natural, empresa o consultora), deberá efectuar en forma obligatoria las coordinaciones correspondientes con la Jefatura de Infraestructura y Desarrollo Rural, en lo referente a los estudios que se vienen laborando, hasta la revisión final, en la cual se otorga la Conformidad del Expediente".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- **Bases Administrativas del proceso de Exoneración n.° 004-2015-MDM/CE "Servicio de consultoría para la obra: Rehabilitación de Trocha Carrozable Cacahuara"**

Capítulo II de la convocatoria

2.3 Acto de Presentación de Propuesta.

"La propuesta se presentará en mesa de partes de la entidad, ubicada en CAL INDEPENDENCIA NRO. S-N MOQUEGUA – GENERAL SÁNCHEZ CERRO – MOQUEGUA (...)".

Propuesta Técnica:

"(...)

c) Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo n.° 3.

(...)

e) Declaración jurada del personal propuesto para la Supervisión de obra.

f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido".

2.3 Requisitos para la Suscripción del Contrato

"En concordancia con el objeto de la convocatoria, el postor deberá presentar los siguientes documentos:

a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.

b) Constancia de capacidad libre de contratación

(...)

j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico".

Capítulo III Requerimiento Técnico Mínimo

(...)

5. Requisitos

"Persona Natural

(...)

d) No estar inhabilitación para contratar para contratar con el Estado (Presentar Declaración Jurada)".

6. Obligaciones del Supervisor de Obra

"(...)

- *El SUPERVISOR prestará sus servicios profesionales en obra, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.*
- *El SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.*

(...)

- *EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes de obra pertinentes (...)".*

8. El supervisor y su relación con la municipalidad

"Velar por el estricto cumplimiento de los Términos Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de la Supervisión, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes".

9. Informes del Supervisor

"El SUPERVISOR deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios.
11.1 Informe de revisión y verificación del Proyecto.
11.2 Informe mensual de avance de obra.
11.3 Informes especiales.
11.4 Informe de situación de la obra para la recepción final del mismo.
11.5 Liquidación física y financiera de la obra".

- **Contrato de Supervisión de 8 de setiembre de 2015 para el "Servicio de consultoría para la obra: Rehabilitación de Trocha Carrozable Cacahuara" suscrito entre la entidad y Julio Chahua Huarachi**

Cláusula Tercera.- Objeto del Contrato

"El objeto del presente contrato, que el SUPERVISOR realice LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO según el CONVENIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS N° 014-2015-INDECI (...)

Clausula Octava.-

Obligaciones Generales del Supervisor

(...)

8.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios profesionales en obra, de conformidad con los términos de este Contrato, su propuesta Técnica y Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...)

8.4 EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la obra.

(...)

8.7 EL SUPERVISOR deberá cumplir oportunamente con la prestación de los informes".

- **Bases Administrativas del proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara"**

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

"Capítulo II De la Convocatoria

1.3 Acto de Presentación de Propuesta.

Propuesta Técnica:

(...)

e) Declaración jurada del personal propuesto para la Ejecución de la obra.

f) Declaración jurada de disponibilidad del equipo mínimo requerido.

2.3 Requisitos para la Suscripción del Contrato

En concordancia con el objeto de la convocatoria, el postor deberá presentar los siguientes:

a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación
(...)
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
(...)
p) Certificado de habilidad original de los profesionales propuestos".

Capítulo III Requerimiento Técnico Mínimo

"(...)

6. Ejecución de obra

La ejecución de la obra se detalla en los datos técnicos contenidos en el Expediente Técnico que se adjunta al presente Término de Referencia".

7. Requerimientos Técnicos Mínimos

"(...)

d) El contratista debe contar con el siguiente personal profesional

***Residente de Obra**: debe cumplir con el requerimiento técnico mínimos siguientes:*
(...)
- Declaración Jurada de encontrarse hábil para ejercer la profesión. De obtener la buena pro presentará el certificado de habilidad profesional.
- Declaración Jurada de compromiso de cumplimiento de ejecución del servicio.

El Residente de Obra contratado por el Contratista prestará su servicio en forma permanente en obra con un coeficiente de participación del 100%, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

***Profesional Administrativo**: Contador Público Colegiado y habilitado, con experiencia mínima en ejecución de obra de 02 años. Con un coeficiente de participación del 100%.*

***Profesional Especialista en Seguridad**: Deberá ser Ingeniero Civil, Metalúrgico o Minero, con experiencia de 02 años y con un coeficiente de participación del 100 %".*

9. Requerimiento de Equipo Mínimo para la Ejecución de Obra

(...)

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO			
Ítem	**Equipo**	**Capacidad**	**Potencia**
1	01 Camión volquete	12 m3	350 HP
2	Cargador frontal sobre llantas de 125 HP	3 m3	125 hp
3	Motoniveladora		125 hp
4	Camión cisterna 4 x 2 (agua)	3 500 gl	
5	Rodillo liso vibratorio	10 – 2 Tn	105 HP
6	Excavadora sobre oruga	2 – 2.5 m3	250 HP

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO			
Ítem	Equipo	Capacidad	Potencia
7	Camioneta 4 x 4		

(...)

- *Se acreditará mediante declaración jurada de compromiso de disponer las maquinarias y equipos mínimo ofertado.*
- *Las maquinarias y equipos deberán tener una antigüedad no mayor de cinco (05) años.*
- *Previo a la suscripción del contrato presentará la relación del equipo mínimo ofertado indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, color, compromiso de alquiler y/o documento de propiedad.*
- *Todos los vehículos (propios o alquilados) deberán contar con SOAT vigente y todo seguro inherente al vehículo".*

19. Obligaciones del Contratista

"El contratista, será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de estos.
El Contratista, queda prohibido subcontratar, parcial o totalmente los trabajos del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable, materia del presente servicio salvo autorización escrita de la entidad en conformidad con el art. 146° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
(...)
El proveedor será responsable del mantenimiento del tránsito de la trocha carrozable rehabilitada en la totalidad del tramo, hasta la recepción final del servicio, cumpliendo con la normatividad vigente".

21. Ingeniero Residente

"(...) La sustitución sólo procederá previa autorización escrita de la Entidad, y el reemplazante deberá reunir calificativos profesionales similares o superiores a la del profesional reemplazado".

22. Supervisor de Obra

"Persona natural encargada de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato".

- **Contrato S/N de 7 de setiembre de 2015, que deviene de la EXO-008-2015-MDM por el servicio de ejecución de obra.**

"Cláusula Sétima. - Conformidad del Servicio
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula Novena. - Obligaciones del Contratista
En virtud al presente contrato el CONTRATISTA se obliga ante la MUNICIPALIDAD a cumplir las obligaciones siguientes:

- *El contratista, será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de estos.*
 (...)
- *El proveedor será responsable del mantenimiento del tránsito de la trocha carrozable rehabilitada en la totalidad del tramo, hasta la recepción final del servicio, cumpliendo con la normatividad vigente".*

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Los hechos descritos se han producido por el proceder del Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para suscribir el PIP de emergencia con datos irreales, un acta previa de compromiso para la ejecución de la obra, así como disponer las contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia, emitiendo para ello informes técnicos y legal, y dejaron sin efecto un proceso de exoneración que tenía como objeto de contratación obra, para luego convocar otro proceso de exoneración por servicio en beneficio de la empresa JE Valpra SAC.

Asimismo, los miembros del Comité permitieron que los postores sean beneficiados con la buena pro, pese a que estos no presentaron toda la documentación requerida en las bases, no obstante que dichos documentos eran de carácter obligatorio, por el contrario, permitieron que los postores presenten parte de los mismos posterior a la fecha establecida en el cronograma de las bases; así también se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por el área de Logística y Abastecimiento, permitieron que los postores ganadores de la buena pro, suscriban los contratos teniendo conocimiento que no presentaron toda la documentación requerida en las bases.

Posteriormente, el representante del área usuaria y encargado de la Unidad Ejecutora, otorgó conformidad a la empresa JE Valpra SAC por el servicio prestado en la ejecución de obra pese a que esta no se efectuó conforme estipulaba el PIP de emergencia y expediente técnico, los mismos que no contenían datos reales, y que no se tuvo la participación del residente de obra al 100%; asimismo dio conformidad por el servicio de supervisión e "informe final de obra", pese a que tales trabajos fueron diferentes a lo señalado en el PIP de emergencia, y en menores metrados a lo informado, valorizado y pagado; generando con ello que se utilicen los recursos destinados por el Indeci, en trabajos distintos a la finalidad prevista; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/ 320 999,45**, el cual se obtiene de la siguiente forma:

Pagos a favor del Contratista JE Valpra SAC	296,572.00
Pagos a favor del Supervisor Julio Chahua Huarachi	23,984.00
Pagos a favor del proyectista Lenin Luis Herrera Chullo	11,170.00
Devolución efectuada por el Proyectista	-5,363.10
Total pagado por ejecución del PIP	**326,362.90**
Devolución al tesoro público, deductivo por menor costo de Exp. Tec	5,363.45
Total perjuicio	**320,999.45**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, identificado con DNI n.° 24651995, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, periodo de gobierno municipal 2015-2018, según se advierte de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 3 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 86); suscribió** la Ficha n.° 1 "Ficha Técnica del PIP de

emergencia de la Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara" asumiendo la responsabilidad de su contenido, el cual no se encontraba sustentado, dado que consideraba datos inexactos como el ancho de la trocha.

Así también, por haber aprobado mediante acto resolutivo las exoneraciones de los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara" que conllevaron a la conducción de las exoneraciones n.° 004 y n.° 008-2015-MDM/CE, cuando previamente ya había convenido con los contratistas.

A su vez, al haber suscrito el Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara (...)" **(Apéndice n.° 98)** con la empresa JE Valpra SAC, antes de que inicie la ejecución de la rehabilitación de la trocha; y de llevarse a cabo las actuaciones para las exoneraciones de los procesos de selección; teniendo en cuenta que no había una situación de emergencia por el tiempo transcurrido y la entidad estuvo efectuando trabajos para limpiar la trocha con su propia maquinaria a mayo de 2015.

Asimismo, al haber aprobado una nueva resolución de alcaldía aceptando el cambio del objeto de contratación de obra a servicio, para que la empresa JE Valpra SAC, que no contaba con el RNP como ejecutor de obras, sea beneficiada con la buena pro, al contar con su RNP sólo como prestador de servicios; y haber suscrito los respectivos contratos, a pesar que los proveedores no cumplieron con presentar toda la documentación requerida para ello.

La conducta descrita contraviene sus obligaciones establecidas en el numeral 1, 6 y 23 del artículo 20° y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 y el literal a) y f) del artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Matalaque, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 20-2015-MDM de 27 de abril 2015 **(Apéndice n.° 87)**, referidos a: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, y, *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, respectivamente.

Del mismo modo, con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que regula la exoneración de los procesos de selección, el sustento de una situación de emergencia, y las condiciones mínimas de las bases y los artículos n.°s 35°, 128°, 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias que regula la aprobación de las bases, la situación de emergencia y los informes previos en caso de exoneraciones.

Asimismo, la conducta descrita contravino lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.

CONTRALORIA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Finalmente, en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, identificado con DNI n.° 29565333, ocupó el cargo de Gerente Municipal y Presidente del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Matalaque del 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 19-2015-A/MDM de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 49)** y mediante Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)** respectivamente, período del 6 de febrero del 2015 al 3 de febrero de 2016.

Como presidente del Comité Especial Permanente, otorgó la buena pro a los contratistas: JE Valpra SAC, (para la ejecución de la obra); y a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra); sin embargo, dichos postores no presentaron toda la documentación exigida en las bases administrativas a la fecha de presentación de sus propuestas.

La conducta descrita transgredió lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la exoneración de los procesos de selección, el sustento de la situación de emergencia, y la validez de las propuestas. Así como, los artículos n.°s 61°, 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los requisitos para la admisión de propuestas el sustento para convocar una situación de emergencia.

Del mismo modo, como presidente del comité especial permanente incumplió lo establecido en las bases administrativas de los procesos de selección convocados vía exoneración n.°s 004 y 008-2015-MDM, relacionados con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos.

Consecuentemente, como miembro del comité especial permanente, también contravino lo establecido en los artículos 25° Responsabilidad y 46° De las Responsabilidades y Sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Ley n.° 29873, vigente desde el 1 de junio de 2012.

A su vez, vulneró lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, y en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que establece que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, y trato justo e igualitario.

Finalmente, en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Elmer Vásquez Ramírez, identificado con DNI n.° 04439069, ocupó el cargo de jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural[351], así como, responsable de la unidad ejecutora de la entidad y miembro del Comité Especial Permanente, designado en los cargos mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015, concluyendo su designación el 15 de abril de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 54-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016,

[351] Correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organizaciones y Funciones y a la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organizaciones y Funciones , conforme señaló la Gerente Municipal mediante carta n°. 011-2017-MDM/GM de 20 de setiembre de 2017.

(Apéndice n.° 37), período del 12 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015, **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)** respectivamente.

Otorgó la conformidad servicio de elaboración de la ficha técnica de PIP de emergencia Post Desastre de la trocha Cacahuara mediante informe n.° 022-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el cual no se encontraba sustentado, dado que consideraba datos inexactos como el ancho de trocha, permitiendo de este modo, incrementar el presupuesto para atender la emergencia.

Asimismo, omitió exigir en los términos de referencia **(Apéndice n.° 28)** presentados con informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de julio de 2015, para la elaboración del expediente técnico los estudios de ingeniería básica como la topografía y el estudio de suelos, pese a ser el responsable de la Unidad Ejecutora; asimismo, no observó que el expediente técnico no contenía los estudios técnicos necesarios para justificar los metrados consignados en el mismo, en ninguna de las cinco (5) versiones procediendo a otorgar su conformidad sin observación mediante informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31).** Y solicitó al Alcalde, la aprobación del expediente técnico con informe n.° 41-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, le correspondía cautelar que el expediente técnico refleje lo señalado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible, respetando las metas y actividades.

De la misma forma, emitió los informes n.° 43-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 35)** e informe n.° 042-2015-EVR/IDR/MDM de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 70)** respectivamente, formulando el requerimiento para la ejecución y supervisión de la obra respectivamente; consignando en los términos de referencia que la contratación sea por exoneración, sin embargo, no se advertía para dicha fecha ninguna situación de emergencia.

Además, por emitir el informe técnico n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM **(Apéndice n.° 36)** para justificar una situación de emergencia, con la única finalidad de apartarse de las exigencias normativas y utilizar los recursos en trabajos innecesarios y emplearlos en un fin distinto al que le entregaron los recursos, permitiendo de este modo, la aprobación de las exoneraciones de los procesos de selección para la supervisión y ejecución de la obra.

A su vez como miembro del Comité Especial Permanente, otorgó la buena pro a los contratistas: JE Valpra SAC (para la ejecución de la obra); y a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra) exoneración n.° 008-2015-MDM de 4 de setiembre de 2015 y para la Exoneración n.° 004-2015-MDM de 2015 respectivamente; sin embargo, dichos postores no presentaron toda la documentación requerida en las bases en la fecha prevista para la presentación de propuestas.

Así también, otorgó las conformidades de dos valorizaciones del servicio de Ejecución de obra a favor de JE Valpra SAC, sin efectuar observación respecto a que los metrados incluidos en cada valorización, carecían de sustentación técnica; además que no se ajustaban a las actividades planteadas en el PIP de emergencia ni a ninguna de las versiones del expediente técnico.

Sumado a ello, otorgó conformidad al servicio de supervisión realizado por Julio Cesar Chagua Huarachi con informes n.°s 074 y 102-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de octubre y 2 de diciembre de 2015, sin observar las deficiencias de la supervisión de la ejecución de la obra; no obstante, era su obligación supervisar y controlar la ejecución de obras por contrata; asimismo, en su

condición de responsable de la Unidad Ejecutora, no verificó ni cauteló el cumplimiento de metas y actividades conforme el PIP declarado elegible, emitiendo sin observación el informe n.° 019-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, con el cual otorgó la conformidad al informe final de obra.

La conducta descrita contraviene lo dispuesto en los artículos n.°s 7°, 20°, 23°, 33°, 47°, 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el contenido del expediente de contratación, la exoneración de los procesos de selección, el sustento de la Situación de emergencia, , la validez de las propuestas, la Supervisión y el Cumplimiento de lo pactado y los artículos n.°s 10°, 61, 128, 133, 176, 185 y 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el expediente de contratación, los requisitos para la admisión de propuestas, el otorgamiento de la Buena Pro, la situación de emergencia, los informes previos en caso de exoneraciones, las limitaciones a las contrataciones exoneradas, la recepción y conformidad de la obra, la liquidación del contrato de consultoría de obra, sobre el Residente de Obra, las funciones del inspector o supervisor y la recepción de la obra.

Asimismo, como miembro del Comité Especial permanente, incumplió lo citado en las bases administrativas de los procesos de selección vía exoneración n.°s 004 y 008-2015-MDM, relacionadas con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos.

Consecuentemente, también como miembro del comité especial permanente, contravino lo establecido en los artículos 25° Responsabilidad y 46° De las Responsabilidades y Sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Además, como jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural y representante del área usuaria y responsable de la unidad ejecutora, incumplió lo establecido en el artículo 4° De las autoridades competentes, 13° De los estudios definitivos y 20° De los manuales para la gestión de carreteras del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008, y sus modificatorias, en cual se establece las competencias y el contenido de los estudios definitivos, así como los manuales para la gestión de carreteras.

Del mismo modo, incumplió la cláusula tercera del Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-Indeci/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015 de 11 de junio de 2015, que establece las obligaciones la ejecución del presupuesto asignado al PIP de emergencia en metas asociadas a éste; así como, incumpliendo lo establecido en los contratos suscritos que devinieron de los procesos de selección vía exoneración; así como, los artículos 5° y 16° de la Directiva n.° 002-2014-EF/63.01 que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30282; referidos al destino de los recursos y responsabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

A su vez, incumplió la Norma Técnica E-050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece en su artículo 21° la Cimentación Sobre Rellenos, al no observar la ejecución de la obra; así como, el Manual de carreteras, suelos, geología, geotécnia y pavimentos, sección suelos y pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Además de los artículos 6°, 7° y 9° de la Directiva n.° 003-2014-EF/63.01, del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante presencia de desatres; que señalan el contenido de los PIP de emergencia, la ejecución del mismo, y la responsabilidad.

De la misma forma, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, en el que se establece que tenía como funciones propias a su cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: *"f. Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata". "g. Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan la construcción y el desarrollo urbano del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento".*

Finalmente, inobservó las funciones básicas y específicas de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (órgano de línea) establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°019-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, donde indica que dicha subgerencia es *"el encargado de normar y controlar las construcciones y edificaciones privadas, habilitaciones urbanas, el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos del distrito, ejecución de proyectos de la Municipalidad; así como normar, controlar el ornato, publicidad comercial y propaganda política en general"*, así como, *"(...) 3. Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de obras planteadas por ejecución presupuestaria directa o indirecta (contrata), entre otros", respectivamente.*

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo; así como el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, en las cuales se señala que el devengado se produce cuando se acredite la efectiva y total prestación de los servicios.

Y en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Marina Ysabel Aquije Núñez, identificada con DNI n.° 29723756, ocupó el cargo de Jefe de Logística y Abastecimiento y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, según se advierte del comprobante de pago n.° 344 de 14 de agosto de 2015, por los servicios no personales correspondiente al mes de julio de 2015 y del contrato de locación de servicios de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 44);** asimismo, fue miembro del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de Matalaque designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48),** periodo 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

En su calidad de Jefe de Logística y Abastecimiento continuó con los trámites correspondientes a los requerimientos formulados por el área usuaria para la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de la Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara, sin efectuar observación alguna, cuando establecieron en dichos requerimientos la modalidad de contratación por exoneración; cuando no correspondía **(Apéndices n.°s 50 y 70)**.

Asimismo, emitió el informe técnico n.° 02-2015-MDM-ALA-MYAN de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, pronunciando que se efectúen las contrataciones vía exoneración de procesos de selección para la supervisión y ejecución de la obra, sin efectuar una verificación de la procedencia de la causal de situación emergencia que justificara una exoneración de los procesos de selección, en correspondencia con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento de Contrataciones; permitiendo de esta forma utilizar los recursos en trabajos innecesarios y en una finalidad distinta a la establecida.

De la misma forma, emitió el informe n.° 09-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 98)**, informando que el proceso se convocó como ejecución de obra cuando refiere que era un servicio, por ello, solicitó se efectúen acciones para volver a convocar el proceso, cambiando la convocatoria finalmente de obra a servicio, para que la empresa JE Valpra SAC, que no contaba con el RNP como ejecutor de obras, sea beneficiada con la buena pro, al contar con RNP como prestador de servicios.

Y como miembro del Comité Especial Permanente, y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a los contratistas: JE Valpra SAC, (para la ejecución de la obra); y, a Julio Chahua Huarachi (para la supervisión de la obra) **(Apéndices n.°s 98 y 99),** suscribiendo las actas de Apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 004-2015-MDM y n.° 008-2015-MDM de 3 y 4 de setiembre de 2015, respectivamente; pese a que dichos postores no presentaron toda la documentación requerida en las bases.

Finalmente, permitió la suscripción del contrato pese a que los contratistas no cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases administrativas y establecidas en la normativa de contrataciones, tanto para la ejecución como para supervisión de la obra **(Apéndices n.°s 98 y 99)**.

La conducta descrita contravino lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, 27°, 33°, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la contratación, la exoneración de los procesos de selección, el sustento de la situación de emergencia, el valor referencial, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, , la validez de las propuestas y la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

Así como, los artículos n.°s 10°, 12°, 18°, 61°, 128°, 134°, 135°, 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el expediente de contratación, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial para ejecución y consultoría de obras, la disponibilidad presupuestal, los requisitos para la admisión de propuestas, la situación de emergencia, la publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las exoneraciones, los procedimiento para las contrataciones exoneradas, y los requisitos para suscribir el contrato.

Del mismo modo, como miembro del comité especial permanente, contravino lo establecido en las bases administrativas de los procesos de selección vía exoneración n.°s 004 y 008-2015-MDM, relacionadas con los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Consecuentemente, como miembro del comité especial permanente, también contravino lo establecido en los artículos 25° Responsabilidad y 46° De las Responsabilidades y Sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

De lo citado, el funcionario, contravino su obligación funcional establecida en la cláusula novena de su contrato **(Apéndice n.° 44),** que establece *"EL LOCADOR, se obliga a prestar sus servicios de la forma más diligente posible. Los servicios que fundamentalmente prestará: (...) Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal (...). Cumplir las normas legales que rigen los procesos de selección por las modalidades de licitación pública, concurso público y adjudicación directa o de menor cuantía. (...) Cumplir las disposiciones relativas (...) al Código de Ética de la Función Pública orientados a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.*

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, en el que se establece que tenía como funciones propias a su cargo de Abastecimientos las siguientes: *"c. Dirigir, programar, coordinar y supervisar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en conformidad con la normatividad legal (...), h. Cumplir las normas legales que rigen los procesos de selección por las modalidades de licitación pública, concurso público y adjudicación directa o de menor cuantía".*

De la misma forma, inobservó la función básica y las funciones específicas del cargo estructural Especialista Administrativo - Abastecimiento (Órgano de Apoyo) del Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°019-2015-MDM de 27 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, donde indica que tiene como funciones las siguientes: *"1. Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento. (...) 4. Participar como miembro del Comité Permanente de Contrataciones y Comités Especiales, en los procesos técnicos para la adquisición de bienes y contratación de servicios en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente. 5. Conducir y ejecutar la programación, (...) y distribución racional y oportuna de los (...) servicios, garantizando que la Municipalidad obtenga (...) servicios con la calidad requerida de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional".*

También, con su conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que todo servidor público está prohibido de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo.

Finalmente, en su condición de servidor público, soslayó las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, los cuales establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollada en el **(Apendice n.° 111)**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Matalaque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Luego de la declaración de emergencia del distrito de Matalaque, se elaboró un estudio de pre inversión a través de un proceso simplificado, es decir un PIP de emergencia, para la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua", por daños en la plataforma de la trocha; programando para ello trabajos de rehabilitación (relleno) y limpieza, con la finalidad de obtener recursos del Indeci, evidenciando que dicho PIP contenía metrados sobredimencionados, programando un mayor presupuesto al requerido.

 Sumado a ello se tiene que a la fecha que se declaró elegible el PIP de emergencia, la trocha carrozable a rehabilitar no requería los trabajos programados en dicho PIP.

 Una vez obtenido los recursos del Indeci; el Alcalde, antes de llevarse a cabo las actuaciones para las exoneraciones de los procesos de selección, suscribió un acta acordando con el contratista JE Valpra SAC, la ejecución de la Rehabilitación; advirtiendo que el representante legal de dicha empresa desde la formulación del PIP venía efectuando labores para la Entidad.

 También se tiene que el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico, sin considerar aspectos y exigencias mínimas; en tales condiciones se contrató de manera directa al proyectista; quien a su vez incumplió la condiciones contractuales, elaborando tres (3) versiones del expediente técnico, los cuales contienen metrados sobredimensionados, y que no correspondían a la realidad de ese entonces; así como, tampoco se ajustaron a los términos del PIP de emergencia; es decir no existía los supuestos que justifiquen el uso de los recursos señalados en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282 y correspondiente Directiva n.° 002-2014-EF/63.01, que señaló que tales recursos eran para rehabilitar la infraestructura dañada con la ejecución de acciones de corto plazo y de cartacter temporal, recuperando parcialmente el servicio interrumpido; no obsante ello fue aprobado.

 Asimismo, luego de (4) meses de ocurrida la emergencia, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, la jefa de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal Externo, emitieron informes técnicos y legal con el fin de exonerar los procesos de selección y contratar directamente a los proveedores para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la rehabilitación; señalando que existía una Situación de Emergencia; cuando se evidenció que la trocha se encontraba operativa y no existía ninguno de los supuestos que justificaran la exoneración; logrando que se apruebe las contrataciones vía exoneración de los procesos de selección.

 Por su parte el Comité Especial Permanente convocó a las exoneraciones de procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la rehabilitación de la obra, otorgando la buena pro a proveedores quienes no cumplieron con presentar la documentación requerida para la admisión; procediendo luego a contratarlos a pesar que tampoco presentaron la documentación completa para la firma del contrato.

 Asimismo, a pesar que el contratista encargado de la ejecución no cumplió con la ejecución total de la rehabilitación, el funcionario responsable del área usuaria y Unidad ejecutora, otorgó la conformidad por el 100% de la ejecución, a pesar que además tales trabajos fueron

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

diferentes a los señalados en el PIP de emergencia, procediendo luego a otorgar la conformidad del informe final, así como de la supervisión externa quien tampoco observó tales trabajos irreales y diferentes al PIP de emergencia.

Dichas situaciones generaron que se utilicen los recursos, en trabajos innecesarios, inexistentes y distintos a la finalidad prevista; para lo cual el Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para realizar contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia, otorgándoles a los contratistas conformidades sobre trabajos inexistentes, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 659 610,51**.

Contraviniendo con ello, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Ley del Equilibrio Financiero para el Sector Público para el año fiscal 2015; la Ley Orgánica de Municipalidades; la Directiva n.° 002-2014-EF/63.01; el Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC; el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; el Manual de Carreteras; el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15; Directiva n.° 003-2014-EF63.01; el Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015, los términos de referencia, las bases administrativas y los contratos.

Tales hechos se han producido por el proceder del Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para suscribir el PIP de emergencia con datos irreales, un acta previa de compromiso para la ejecución de la obra, así como disponer las contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia, emitiendo para ello informes técnicos y legal, y dejaron sin efecto un proceso de exoneración que tenía como objeto de contratación obra, para luego convocar otro proceso de exoneración por servicio en beneficio de la empresa JE Valpra SAC.
(Observación n.° 1)

2. Tambien, luego de la declaración de emergencia del distrito de Matalaque, se elaboró el PIP de emergencia, para la "Rehabilitación de la trocha Cacahuara", por daños en la plataforma de la trocha; programando para ello trabajos de rehabilitación (relleno) y limpieza, con la finalidad de obtener recursos del Indeci, evidenciando que dicho PIP contenía metrados sobredimencionados, programando un mayor presupuesto al requerido

 Una vez obtenido los recursos del Indeci; el Alcalde, antes de llevarse a cabo las actuaciones para las exoneraciones de los procesos de selección, suscribió un acta acordando con el contratista JE Valpra SAC, la ejecución de la Rehabilitación; advirtiendo que el representante legal de dicha empresa desde la formulación del PIP venía efectuando labores para la Entidad.

 Además se tiene que el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico, sin considerar aspectos y exigencias mínimas; en tales condiciones se contrató de manera directa al proyectista; quien a su vez incumplió las condiciones contractuales, elaborando cinco (5) versiones del expediente técnico, los cuales contienen metrados sobredimensionados, y que no correspondían a la realidad de ese entonces; así como, tampoco se ajustaron a los términos del PIP de emergencia; es decir no

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

existía los supuestos que justifiquen el uso de los recursos señalados en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30282; no obstante ello fue aprobado.

Asimismo, luego de (4) meses de ocurrida la emergencia, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, la jefa de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal Externo, emitieron informes técnicos y legal con el fin de exonerar los procesos de selección y contratar directamente a los proveedores para la ejecución y supervisión de la rehabilitación; señalando que existía una Situación de Emergencia; cuando se evidenció que la trocha se encontraba operativa y no existía ninguno de los supuestos que justificaran la exoneración; logranado que se apruebe las contrataciones vía exoneración de los procesos de selección.

Por su parte el Comité Especial Permanente convocó a las exoneraciones de procesos de selección para la ejecución y supervisión de la rehabilitación de la obra, otorgando la buena pro a proveedores quienes no cumplieron con presentar la documentación requerida para la admisión; procediendo luego a contratarlos a pesar que tampoco presentaron la documentación completa para la firma del contrato.

Asimismo, a pesar que el contratista encargado de la ejecución con cumplió con la ejecución total de la rehabilitación, el funcionario responsable del área usuaria y Unidad ejecutora, otorgó la conformidad por el 100% de la ejecución, a pesar que además tales trabajos fueron diferentes a los señalados en el PIP de emergencia, procediendo luego a otorgar la conformidad del informe final, así como de la supervisión externa quien tampoco observó tales trabajos irreales y diferentes al PIP de emergencia.

Dichas situaciones generaron que se utilicen los recursos destinados por el Indeci en trabajos distintos a la finalidad prevista; para lo cual el alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para realizar contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia otorgándoles a los contratistas conformidades sobre trabajos inexistentes en la magnitud señalada, afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones, y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionando un perjuicio económico al Estado de **S/ 320 999,45.**

Contraviniendo con ello, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; la Ley del Equilibrio Financiero para el Sector Público para el año fiscal 2015; la Ley Orgánica de Municipalidades; la Directiva n.° 002-2014-EF/63.01; el Decreto Supremo n.° 048-2011-PMC; el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; el Manual de Carreteras; el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva n.° 003-2014-EF63.01; el Convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras n.° 014-2015-INDECI/Municipalidad Distrital de Matalaque del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua Reserva de Contingencia 2015, los términos de referencia, las bases administrativas y los contratos.

Tales hechos se han producido por el proceder del Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes realizaron diversas actuaciones, apartándose de las exigencias normativas para suscribir el PIP de emergencia con datos irreales, un acta previa de compromiso para la ejecución de la obra, así como disponer las contrataciones vía exoneración de procesos de selección, sin que se configure la causal de situación de emergencia, emitiendo para ello informes técnicos y legal, y dejaron sin efecto un proceso de exoneración que tenía como objeto de contratación obra, para luego convocar otro proceso de exoneración por servicio en beneficio de la empresa JE Valpra SAC.

(Observación n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

3. La Entidad no elaboró un Plan Estratégico Institucional (PEI) y un Plan Operativo Institucional (POI), cuya formulación se sustenta en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, inobservando las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; situación que genera el riesgo del incumplimiento de los fines institucionales que la Entidad que se ha planteado de acuerdo a su misión y visión, y que se ha originado por la falta de disposiciones por parte del titular de la Entidad, para su formulación, aprobación y ejecución.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. La Entidad no cuenta con mecanismos y procedimientos internos relacionados a los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que aseguren su correcta ejecución y cumplimiento. Asimismo, no cuentan con el control de los expedientes de contratación entregados al Comité Especial; además que las propuestas técnicas y económicas, carecen de firma y sello de recepción de mesa de partes y/o del área de Abastecimiento (OEC), por tanto, se desconoce la fecha y hora de ingreso de los documentos. No advirtiendo un registro de entrega y/recepción de las citadas propuestas. Tampoco se cuenta con un procedimiento para la entrega/recepción de las órdenes de compra, órdenes de servicio y contratos a los proveedores y áreas usuarias. Incumpliendo las Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; generando que las contrataciones se efectúen de manera discrecional, con el riesgo de incumplimientos contractuales y/o deficiencias lo cual podría conllevar al uso de mayores recursos; situación que se originó por la falta de adopción de medidas por parte de los funcionarios al no impulsar la elaboración de directivas o manuales.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

5. La unidad de equipo mecánico carece de mecanismos internos que regulen el mantenimiento, conservación y seguridad de las unidades motorizadas, además que no cuenta con documentos aprobados que acrediten y sustenten el costo de hora maquina por el servicio del alquiler de las mismas, incumpliendo las Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, hecho que genera el riesgo del uso discresional de las unidades vehiculares; además, de acelerar el deterioro de las mismas; afectando los intereses de la entidad, situación que se originó por la falta de adopción de medidas por parte del titular de la entidad de los lineamientos que regulen lo citado.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

6. La Entidad mantiene una deuda por cobrar, con la empresa JE Valpra Consultora y Constructora SAC, contratista a quien la Entidad le adjudicó la buena pro para la ejecución de dos (2) PIP´s de emergencia, deuda que asciende a la suma de S/ 5 280,00, por el servicio de hospedaje; asimismo, se advierte la inesistencia de comprobantes de pago relacionados a la ejecución del PIP de emergencia.
(Aspectos de Importancia)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Matalaque, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.°s 1 y 2).

2. Comunicar al titular de la Entidad que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2 revelada en el informe.
 (Conclusión n.°s 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 y 2 de carácter penal, reveladas en el informe.
 (Conclusión n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque

4. Disponer que la Gerencia Municipal emita una directiva interna que establezca lineamientos y los niveles de supervisión para cautelar que la contratación de bienes, servicios u obras, se realicen en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, desde los requerimientos formulados por las áreas usuarias, realización de los actos preparatorios, conducción del procesos de selección, y su correcta ejecución contractual, hasta la emisión de la conformidad, considerando todo acto necesario o conveniente, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga bienes, servicios y ejecución de obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; en concordancia con las opiniones u otros documentos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
 (Conclusión n.° 1, 2).

5. Disponga que la Gerencia Municipal, en coordinación con la oficina que corresponda, elabore los instrumentos de gestión inexistentes que coadyuven al logro de los objetivos, en concordancia a los dispositivos legales que para el efecto se encuentran vigentes.
 (Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

6. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la oficina de Logística y Abastecimiento, la implementación de directivas y/o lineamientos relacionados a la recepción y registro de las propuestas de los proveedores para los diferentes procesos de selección que lleva a cabo la entidad; así como; para la entrega y recepción de los documentos para la suscripción de contratos de la Entidad con terceros, señalando las oficinas o áreas responsables del manejo y control del trámite correspondiente, finalmente la implementación de procedimientos para la notificación y registro de las órdenes de compra, ordenes de servicio y contratos, al almacén de la entidad, así como, al área usuaria de forma oportuna, señalando las funciones y responsabilidades de los involucrados.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponga que la Gerencia Municipal, en coordinación con la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural y la oficina de Abastecimiento y Logística; la implementación de lineamientos que regulen el mantenimiento, conservación y seguridad de las unidades vehiculares de la entidad, señalando las oficinas o áreas responsables del control; así como, la elaboración del documento técnico que sustente el costo de hora maquina por el servicio del alquiler de maquinaria que brinda la entidad a terceros, debiendo estar aprobado por la instancia correspondiente.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponga que la Gerencia Municipal en coordinación con Asesoría Legal, adopten las acciones legales de corresponder, relacionadas con el cobro de la suma de S/ 5 280,00, que adeuda la JE Valpra SAC por servicio de hospedaje; así como, las acciones legales relacionados con la perdida de documentación de propiedad de la entidad.
(Conclusión n.° 6)

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Informe Técnico n.° 01-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM de 9 de octubre de 2018, elaborado por el especialista ingeniero civil de la comisión auditora.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del Oficio n.° 163-2017-ORDNCSC-GGR/GRM de 28 de setiembre de 2017 con el cual el Gobierno Regional de Moquegua remitió lo siguiente:

- Copia simple del Informe n.° 51-2017-JASJ-MAH-COER-ORDNCSC-GGR/GR-MOQ de 20 de setiembre de 2017, con el cual se confirma que en el 2015 existen 3 registros de emergencias por precipitaciones pluviales para el año 2015 en Matalaque, adjuntando los reportes denominados:
 - Copia simple SINPAD n.° 00068558 de 9 de febrero de 2015.
 - Copia simple SINPAD n.° 00068824 de 15 de febrero de 2015.
 - Copia simple SINPAD n.° 00070008 de 25 de marzo de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 001-2015-ST/CDDCM/MDM de 13 de febrero de 2015 del Secretario Técnico del Comité de Defensa Civil de Matalaque (STCDDCM), con el cual precisa que fueron afectados 3.5 km lineales, desde el anexo de "Cacahuara – Candagua" hasta el anexo de "Yalaque".
- Copia simple del Oficio n.° 025-2015-A/MDM de 16 de febrero de 2015 con el cual el Titular de la Entidad remitió al Comité de Emergencia Regional (COER) la evaluación de desastres en el distrito de Matalaque (lluvias de febrero).
- Copia autenticada del oficio n.° 032-2015-A/MDM de 23 de febrero de 2015, dirigido al Gobernador Regional de Moquegua, con el cual se acredita la remisión de la Ficha EDAN (mes de febrero).
- Copia simple de los Oficios n.os 051 y 52-2015-A/MDM ambos del 27 de marzo de 2015, con el cual la Entidad remite al Gobierno Regional y al PCPDC de General Sánchez Cerro, el informe de evaluación de desastre en el distrito de Matalaque, informe n.° 011-2015-ST/CDDCM/MDM.
- Copia simple del Informe n.° 11-2015-ST/CDDCM/MDM de 26 de marzo de 2015, con el cual el Secretario Técnico del Comité de Defensa Civil de Matalaque (STCDDCM) señaló que a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el 25 de marzo de 2015, se encuentran incomunicados, señalando las zonas afectadas.
- Copia simple del Oficio n.° 058-2015-A/MDM de 30 de marzo de 2015, con el cual la Entidad remitió al Gobierno Regional de Moquegua la ficha EDAN del 25 de setiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Oficio n.° 641-2017/MDU de 26 de setiembre de 2017 mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas, alcanza copia autenticada del Informe n.° 082-2017-MBC-ADM/O-GIDUR de 21 de setiembre de 2017 con el cual informa sobre las vías alternas del distrito de Matalaque.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Oficio n.° 208-2015-P/GR.MOQ de 18 de marzo de 2015 con el cual el Gobierno Regional de Moquegua remite al INDECI el sustento de la declaratoria de emergencia de la región Moquegua, en mérito al Informe n.° 150-2015-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ de 18 de marzo de 2015 el cual se adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 005-2015-INDECI/11.0 de 27 de marzo de 2015 con el cual el INDECI opinó se declare procedente la aprobación de la declaratoria del estado de emergencia de los distritos de la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, entre ellos el distrito de Matalaque.

Apéndice n.° 9 Impresión del Decreto Supremo n.° 023-2015-PCM de 28 de marzo de 2015 mediante el cual se resuelve declarar el estado de emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, La Capilla, Lloque, Matalaque; Omate, Puquina, Quinistaquillas y Ubinas en la provincia de General Sanchez Cerro y los distritos de Carumas, Cuchumbaya, Moquegua, Samegua, San Cristobal de Calacoa y Torata, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Informe n.° 016-2015-EVR/IDR/MDM de 1 de abril de 2015 con el cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, solicitó la elaboración de los PIP de emergencia post desastre.

Copia autenticada del Informe n.° 022-2015-EVR/IDR/MDM de 28 de abril de 2015 con el cual se acredita la conformidad otorgada por la elaboración de los PIP de emergencia.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago, mediante los cuales se pagó a Julio Cesar Chahua Huarachi por la elaboración de los PIPs de emergencia, los cuales contienen copia del Oficio n.° 36-2015-JCHH de 28 de abril de 2015, con el cual, el proyectista comunicó al Titular de la Entidad, haber cumplido con la entrega de los PIPs de emergencia.

- Comprobante de pago n.° 161 de 28 de abril de 2015 por el Servicio de Elaboración del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Matalaque".
- Comprobante de pago n.° 162 de 28 de abril de 2015 por el Servicio de elaboración del PIP de emergencia denominado "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara".
- Comprobante de pago n.° 163 de 28 de abril de 2015 por el Servicio de Elaboración del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Matalaque – Huarina".
- Comprobante de pago n.° 164 de 28 de abril de 2015 por el Servicio de Elaboración del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Huarina – Huatagua".

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de los Oficios n.ros 452 y 453-2015-G/GR.MOQ de 23 de mayo del 2015 mediante los cuales el Gobierno Regional de Moquegua remitió a la Dirección General de Política de Inversiones los informes

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

técnicos n.ros 057 y 058-2015-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ, respectivamente, mediante los cuales se declara conforme los PIP´s de emergencia de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua" y "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara", respectivamente.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Oficio n.° 3621-2017-EF/63.04 del 10 de noviembre de 2017 emitido por Dirección General de Inversión Pública del MEF mediante el cual remite copia simple del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015" y del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del día 25 de marzo de 2015".

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Oficio n.° 4665-2017-INDECI/14.0 de 11 de octubre de 2017, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

- Copia autenticada del Oficio n.° 2293-2015-EF/63.01 de 25 de mayo de 2015, con el cual la DGIP declara elegibles los PIP de emergencia.
- Copia autenticada del Oficio n.° 1677-2015/INDECI/4.0 de 1 de junio de 2015 con el cual el INDECI solicitó al MEF la transferencia de partidas presupuestarias.
- Copia autenticada del Oficio n.° 1882-2015-INDECI/6.3 de 16 de junio de 2015, con el cual el INDECI remitió a la Municipalidad Distrital de Matalaque el cheque n.° 88181904 por la suma de S/ 2 034 288,00, adjunto al Comprobante de Pago n.° 4007 de 12 de junio de 2015
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 077-2015-INDECI de 10 de junio de 2015 con el cual el INDECI aprueba la transferencia financiera.
- Copia autenticada del Informe n.° 248-2015-EF/63.01 de 25 de mayo de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 1677-2015/NDECI/4.0 de 1 de junio de 2015.
- Copia autenticada del Oficio n.° 1882-2015-INDECI/6.3 de 16 de julio de 2015.
- Copia fedatada del Acta de transferencia financiera de 16 de junio de 2015.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la Carta n.° 005-2017-MDM/T de 6 de setiembre de 2017 con la cual la encargada de tesorería de la Entidad, remitió el extracto bancario de la cuenta corriente Donaciones y Transferencias n.° 00101467651, en donde se advierte el abono de los S/ 2 034 288,00; asimismo, se adjunta el Acta de Transferencia Financiera de 16 de junio de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del "Convenio para el Seguimiento de la Ejecución de Metas Físicas y Financieras n.° 14-2015-INDECI/ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, Reserva de Contingencia 2015" de 11 de junio de 2015, con el cual se establece las disposiciones para el seguimiento de la ejecución de las metas físicas y financieras correspondientes a la ejecución de los 2 PIP´s de Emergencia elegibles.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2015-A/MDM de 11 de agosto de 2015, con la cual el alcalde de la Entidad, designó a Elmer Vásquez Ramírez Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, como "responsable de la Unidad Ejecutora" de los PIP de emergencia.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 12 y 16 de octubre de 2017, suscrita por Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, como representante de la Entidad, y por parte de la Contraloría General de la República, los señores Leslie Reynaga Ibáñez, Patricia Mejía Becerra y Rolando Almeida Benavente, con el cual se verificó el estado actual de las trochas Candagua-Huatagua y del sector Cacahuara.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Oficio n.° 089-2017-DRSM-MRSU-CSU de 3 de noviembre de 2017, con el cual la jefa de la Micro Red de Salud de Ubinas señaló que el día 1 y 6 de abril de 2015, existió acceso desde Ubinas - Huarina a Matalaque, que contiene reporte del recorrido de las unidades vehiculares del Centro de la Micro Red de Salud de Ubinas.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Oficio n.° 078-2017-I.E.RP/M de 25 de setiembre de 2017, con el cual Abdón Fredy Valdivia Astoquilca, Director de la Institución Educativa Ricardo Palma alcanzó copia de los oficios múltiples n.° 027 y 031-2015-GRM-/DREMO/UGEL-"GSC"-AGPI de 24 y 27 de marzo de 2015 respectivamente, informando que los alumnos se trasladaban al centro educativo empleando las unidades vehiculares de la entidad; asimismo, informó en mérito a los oficios múltiples que solamente cuatro días fueron suspendidas las clases, producto de las lluvias.

Copia autenticada del Oficio n.° 087-2017-I.E.RP/M de 6 de noviembre de 2017, con el cual Abdón Fredy Valdivia Astoquilca, director de la Institución Educativa Ricardo Palma, precisa el recorrido efectuado por el camioncito y/o camioneta de la Entidad para el recojo de los alumnos y confirmando que los únicos días sin tránsito son los citados en los oficios múltiples, fechas que se suspendieron las clases.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Memorándum n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de febrero de 2015, mediante el cual se designa a Omar Pacsi Cari, como responsable de Equipo Mecánico de la Entidad.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de los siguientes informes emitidos por Omar Pacsi Cari, jefe del Equipo Mecánico, con el cual se acredita los trabajos efectuados en la trocha Candagua-Huatagua, durante los meses de abril a julio de 2015 y de la trocha del sector Cacahuara durante el mes de mayo de 2015.

- Informe n.° 019-2015-OPC/MDM de 30 de abril de 2015, con el cual informe sus trabajos del mes de abril de 2015.
- Informe n.° 022-OPC/JM/MDM de 27 de mayo de 2015, con el cual informe sus trabajos del mes de mayo de 2015.
- Informe n.° 025-2015-OPC/MDM de 25 de junio de 2015, con el cual informe sus trabajos del mes de junio de 2015.
- Informe n.° 027-OPC/JM/MDM de 20 de julio de 2015, con el cual informe sus trabajos del mes de julio de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017-OJPC de 21 de setiembre de 2017 emitida por Omar Pacsi Cari, jefe de la unidad de equipo mecánica y operador del cargador frontal, con la cual confirma los trabajos de limpieza y mantenimiento efectuados en la trocha Candagua-Huatagua durante los meses de abril a julio de 2015, a fin de dejar transitable la citada trocha.

Copia autenticada de la Carta n.° 002-2017-OJPC de 7 de noviembre de 2017 con la cual precisa las zonas de los trabajos de limpieza y mantenimiento y la transitabilidad de la trocha de Cacahuara.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017-lpq de 7 de noviembre de 2017 con el cual Luis Pilco Quispe, operador del volquete y del camión Hyundai de la Entidad confirmó que la vía Candagua – Matalaque – Huarina – Huatagua se encontraba operativa.

Copia autenticada de la Carta n.° 002-2017-lpq de 7 de noviembre de 2017 con la cual el operador del volquete y del camión Hyundai precisó que los días de bloqueo solo fueron el 26 y 27 de marzo de 2015, solucionando los bloqueos efectuando la limpieza de la trocha Candagua con la misma maquinaria de la Entidad.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del Informe n.° 001-2017 de 26 de setiembre de 2017 emitido por el ex encargado de Almacén y ex Secretario Técnico de Defensa Civil de Matalaque Mario Nina Benegas, con el cual confirmó que efectivamente la Entidad efectuaba el mantenimiento en la vía cuando ocurrían lluvias, logrando su transitabilidad.

Copia autenticada del Informe n.° 002-2017 de 2 de octubre de 2017, donde Mario Nina Benegas señaló que la maquinaria de la Entidad fue la encargada de mantener transitable la trocha carrozable en el tramo de Huatagua – Candagua y Cacahuara.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2015-A/MDM de 20 de abril de 2015 mediante el cual el titular de la Entidad encargó su despacho del 20 al 23 de abril de 2015 al teniente alcalde para efectuar diligencias en el Gobierno Regional de Moquegua, con el cual se acreditó los traslados del titular por la trocha a fin de presentarse ante el Gobierno Regional.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2015-A/MDM de 28 de abril de 2015, con el cual el titular autorizó su traslado a Moquegua para una reunión en el Gobierno Regional de Moquegua, encargando su despacho el 29 y 30 de abril de 2015, empleando la trocha de Candagua para su traslado confirmando su transitabilidad.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Oficio n.° 607-2017-GRM/GRTC.MOQ.01 de 7 de noviembre de 2017 con el cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitió copia autenticada de la Ficha técnica para el Mantenimiento Rutinario denominado "Mantenimiento rutinario de la carretera departamental MO-100 Emp. MO-108 (Pte el chorro) – Quinistaquillas – Agua Blanca – Sijuaya – Candagua – Matalaque – Anascapa – Pocón – Logen – Salinas Moche – Chilitia – LD - Arequipa (Emp. AR – 115)" aprobado con Resolución Directoral n.° 110-2015-GRM/GRI-DRTC-MOQ.01 de 22 de junio de 2015, en donde se advierte los trabajos programados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en la trocha Candagua-Huatagua en el periodo 2015.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de julio de 2015 mediante el cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, solicitó la elaboración de los expedientes técnicos de los PIP de emergencia, documento que contiene:

- Copia autenticada del Oficio n.° 1405-INDECI/14.0 de 17 de junio de 2015, mediante el cual se da inicio a las acciones de seguimiento al Convenio para el Seguimiento de la Ejecución de Metas Físicas y Financieras n.° 14-2015-INDECI/ MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

MATALAQUE del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, Reserva de Contingencia 2015" de 11 de junio de 2015.

- Copia autenticada de los términos de referencia, mediante el cual se formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico del PIP de emergencia de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de los términos de referencia, mediante el cual se formuló el requerimiento para la elaboración del expediente técnico del PIP de emergencia de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la Carta n.° 043-2015-LLHC de 27 julio de 2015 con el cual se acredita que Lenin Luis Herrera Chullo presentó a la Entidad el expediente técnico correspondiente a la "Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua".

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de la Carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017 con la cual, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, alcanzó copia fedatada del expediente técnico correspondiente a la "Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua".

Copia autenticada de la Carta n.° 025-2017-MDM/GM de 23 de noviembre de 2017, con la cual, la gerente Municipal, Korally Gonzáles Flores, alcanzo copia fedatada de otras dos (2) versiones del expediente técnico correspondiente a la Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 con el cual, Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, informó al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, la conformidad del expediente técnico, para el pago al proyectista.

Copia autenticada del Informe n.° 41-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 con el cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural solicitó al alcalde de la Entidad, la aprobación del expediente técnico a fin de que emita la resolución correspondiente.

Copia autenticada del Informe n.° 92-2015-EVR/IDR/MDM de 18 de noviembre de 2015 con el cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió nuevamente la conformidad del expediente técnico, citando como referencia los términos de referencia. Adjuntando:

- Copia autenticada del Informe n.° 083-2015- EVR/IDR/MDM de 12 de noviembre de 2015, emitida por jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, mediante la cual se modifica los términos de referencia de la trocha carrozable Candagua- Huatagua.
- Copia autenticada de la Carta n.° 048-2015-LLHC de 16 de noviembre de 2015 emitida por el contratista Lenin Luis Herrera Chullo, con el cual solicitó el pago de los servicios prestados, por el importe de S/ 10 532.81.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015 con el cual se aprueba expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua del distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua afectada por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del 25 de marzo de 2015".

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del expediente de contratación de la exoneración del proceso de selección n.° 005-2015-MDM, correspondiente a la consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua", el cual contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Cotización de 3 de agosto de 2015 emitida por Julio Chahua Huarachi por el importe de S/ 43 869,00.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDM de agosto de 2015 con el cual el alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprueba la Exoneración del proceso de selección para la contratación de Supervisión de las obras "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua, Cacahuara –Huatagua del distrito de Matalaque, (...)"
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 6 de agosto de 2015, con el cual la jefa de Logística solicitó se apruebe la contratación del servicio y que el proceso sea convocado en el marco del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado (documento sin firma).
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, donde la jefa de Logística solicitó la Disponibilidad Presupuestal (documento sin firma).
- Copia autenticada del proyecto de Hoja de Coordinación n.° 006-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015, mediante el cual, el asesor contable señaló haber otorgado la disponibilidad presupuestal (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 con el cual aprueban la modificación del PAC de la Entidad.
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, con el cual la jefa de Logística solicitó la revisión y aprobación del expediente de contratación (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2015-MDM de 20 de agosto de 2015, con el cual se aprobó el expediente de contratación en el marco de una exoneración de proceso de selección por la consultoría de obra.
- Copia autenticada del "Acta de Instalación y Elaboración de las Bases por el Comité Especial Permanente, proceso de selección exoneración n.° 005-2015-MDM (primera convocatoria" de 20 de agosto de 2015, con la cual se acredita que el Comité se reunió para elaborar las bases.
- Copia autenticada del Informe n.° 139-2015-CE-MDL de 20 de agosto de 2015, con el cual el presidente del Comité remitió al titular de la Entidad, las Bases Administrativas de la exoneración n.° 005-2015-MDM para su revisión y aprobación.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas de la exoneración del proceso de selección n.° 005-2015-MDM para la supervisión de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2015-MDM de agosto de 2015 (sin día de emisión) con la cual el titular de la entidad aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección.
- Copia autenticada de la publicación en el Portal Seace del proceso.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Copia autenticada de la Carta de Invitación (sin fecha), dirigida a Julio César Chahua Huarachi para su participación como consultor en la supervisión del PIP de emergencia denominado: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 005-2015-MDM" de 3 de setiembre de 2015, correspondiente al servicio de supervisión de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por Julio Chahua Huarachi.
- Copia autenticada de la Carta n.° 047-2015-JCCH de 7 de setiembre de 2015, a través del cual Julio Chahua Huarachi presentó parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato", que contiene:
 - Copia del DNI
 - Copia del Registro Nacional de Proveedores como consultor de obra – impresión del portal OSCE.
 - Certificado de habilitación profesional del colegio de Arquitectos del Perú.
- Copia autenticada del Contrato de supervisión n.° 003 el 9 de setiembre de 2015 suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque, Teobaldo Pérez Coaquira.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del expediente de contratación de la exoneración del proceso de selección n.° 006-2015-MDM, correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua", el cual contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe n.° 034-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de julio de 2015, con el cual se formuló el requerimiento del área usuaria, para la elaboración del expediente técnico, adjuntando los términos de referencia.
- Copia autenticada de la Cotización de 3 de agosto de 2015 suscrita por Lenin Luis Herrera Chullo por S/ 20 324,00.
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 6 de agosto de 2015, con el cual la jefa de Logística solicitó se apruebe la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico y que el proceso sea convocado en el marco del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado (documento sin firma).
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, donde la jefa de Logística solicitó la Disponibilidad Presupuestal (documento sin firma) e informe n.° 003-2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015 con el cual también solicita la Disponibilidad Presupuestal.
- Copia autenticada del proyecto de Hoja de Coordinación n.° 003-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015, mediante el cual, el asesor contable señaló haber otorgado la disponibilidad presupuestal (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2015/MDM de agosto de 2015, con el cual, el alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó la Exoneración del proceso de selección para la contratación de la

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

elaboración del expediente técnico, por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 con el cual el titular aprueba la modificación del PAC de la Entidad.
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, con el cual la jefa de Logística solicitó la revisión y aprobación del expediente de contratación (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 con el cual nuevamente el Titular de la Entidad, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó el expediente de contratación en el marco de una exoneración de proceso de selección, consultoría de obras.
- Copia autenticada del "Acta de Instalación y Elaboración de las Bases por el Comité Especial Permanente, proceso de selección exoneración n.° 006-2015-MDM (primera convocatoria)" de 20 de agosto de 2015, con la cual el Comité se reunió para la elaboración de las bases del proceso.
- Copia autenticada del Informe n.° 140-2015-CE-MDLJ de 20 de agosto de 2015, con el cual el presidente del Comité, remitió las Bases Administrativas al Titular de la Entidad para su revisión y aprobación.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas de la exoneración del proceso de selección n.° 006-2015-MDM para la elaboración del expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 con el cual el Titular de la Entidad aprobó las citadas bases.
- Copia autenticada de la publicación en el portal Seace del proceso.
- Copia autenticada del documento denominado "Carta de Invitación" el mismo que carece de la firma del emisor (entidad) como del receptor, siendo dirigido a Lenin Luis Herrera Chullo, para que pueda participar del citado proceso.
- Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 006-2015-MDM" de 3 de setiembre de 2015, correspondiente a la elaboración del expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por Lenin Luis Herrera Chullo, proyectista de la elaboración del expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del expediente de contratación del proceso se selección - exoneración n.° 007-2015-MDM que devino de la exoneración n.° 002-2015-MDM, correspondiente a la Ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, el cual los siguientes documentos:

- Copia autenticada del requerimiento del área usuaria, formulado mediante Informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015, adjuntando los términos de referencia.
- Copia autenticada de la Carta de Invitación n.° 02-2015-MDM de 30 de julio de 2015 dirigida a JE Valpra SAC y de la Carta s/n de 31 de julio de 2015 con la cual acepta la invitación.

- Copia autenticada de la Carta de Invitación n.°s 005 y 007-2015-MDM-ALA-MYAN ambas del 30 de julio de 2015, donde también invitó a las empresas AVANAREZ SAC y BUILTCORP SAC respectivamente para la prestación del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua.
- Copia autenticada de las Cartas s/n ambas del 3 de agosto de 2015, con las cuales la empresa AVANAREZ SAC y BUILTCORP SA, indicaron que no contaban con capacidad operativa para el servicio.
- Copias autenticas de los Informe Técnico n.° 001-2015-MDM-ALA-MYAN y Legal n.° 002-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015 emitido por la jefa de Logística y Abastecimiento y el Asesor Legal Externo.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 002-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de agosto de 2015, emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vázquez Ramírez.
- Copia autenticada de la Carta n.° 006-2015/GM-MDM de 18 de agosto de 2015 con el cual Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui solicitó la disponibilidad presupuestal a la asesora contable externo, Ricardina Portilla Cora,
- Copia autenticada de la Carta s/n de 19 de agosto de 2015 con la cual la asesora contable externa otorgó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra.
- Copia autenticada del Informe n.° 05-2015-MDM-ALA-MYAN de 20 de agosto de 2015 mediante el cual Marina Ysabel Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos solicitó la aprobación del expediente de contratación – EXO n.° 002-2015-MDM al Titular de la Entidad.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2015/MDM de 21 de agosto de 2015 con el cual el Titular aprobó el expediente administrativo de contratación de la exoneración n.° 002-2015-MDM.
- Copia autenticada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases n.° 1, emitida por el Comité Especial Permanente, respecto de la exoneración del proceso de selección n.° 002-2015-MDM.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2015-COMITÉ-EXO N° 002-MDM de 24 de agosto de 2015, con el cual el presidente del Comité, remitió las Bases al Titular de la Entidad para su aprobación.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas del proceso de selección de exoneración n.° 002-2015-MDM/CE para la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada del Informe n.° 08-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015, con el cual la jefa de Logística y Abastecimiento informa la deficiencia de la convocatoria de la exoneración n.° 002-2015-MDM/CE, respecto al objeto de contratación, modificando de obra a servicio.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2015/MDM de 4 de setiembre de 2015 mediante el cual el titular de la Entidad aprobó la exoneración n.° 007-2015-MDM del proceso de selección a la Ejecución de la Obra, aceptando el cambio del objeto de contratación.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2015/MDM de 4 de setiembre de 2015 mediante el cual el Titular de la Entidad aprobó nuevamente la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM para la Ejecución de la Obra, aceptando nuevamente el cambio del objeto de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Copia autenticada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases n.° 2 de 4 de setiembre de 2015, emitida por el Comité, respecto de la exoneración del proceso de selección n.° 007-2015-MDM, con la cual acredita que el Comité se reunió para elaborar las bases el 4 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas del proceso de selección de exoneración n.° 007-2015-MDM/CE para la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada del Informe n.° 002-2015-COMITÉ-EXO N° 007-MDM de 4 de setiembre de 2015, con el cual el presidente del Comité, solicitó la aprobación de las Bases Administrativas de la exoneració n.° 007-2015-MDM.
- Copia autenticada del Informe n.° 008-2015-MDM-ALA-MDYAN de 4 de setiembre de 2015 con el cual la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Isabel Aquije Nuñez solicitó también al Titular de la Entidad la aprobación de las Bases Administrativas de la exoneración n.° 007-2015-MDM
- Copia simple del reporte Seace que acredita que no se publicó la declaratoria de desierto de la exoneración n.° 002-2015-MDM.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de agosto de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural concluye que técnicamente es procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de los dos PIP de emergencia: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y para la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-A/MDM de 9 de enero de 2015, con el cual se designa en el cargo de confianza a Elmer Vásquez Ramírez. Como Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural a partir del 12 de enero de 2015, y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2016-A/MDM de 15 de abril de 2016, que concluye su designación (periodo del 12 de enero de 2015 al 15 de abril de 2016).

Apéndice n.° 38 Copia simple de Oficio n.° E-138-2012/DSU-PAA de 20 de junio de 2012, con el cual el OSCE comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Vinchos la supervisión de las exoneraciones n.° 001 y 002-2012-MDV/CE, con el cual hace de conocimiento que es una actuación inmediata, lo cual se toma de referencia para el presente caso.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2015-/GM-MDM de 7 de agosto de 2015, con el cual el gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui remitió al asesor legal externo, abogado Marco Antonio Quispe Gómez el informe Técnico n.° 002-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la Carta n.° 008-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015, mediante el cual el asesor legal externo remitió su informe legal al Titular de la Entidad.

Copia autenticada del Informe Legal n.° 002-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015 emitido por asesor legal externo, Marco Quispe Gomez, dirigido a la Entidad, con el cual opinó de forma favorable la contratación vía exoneración la elaboración del expediente, ejecución y supervisión de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales s/n de 4 de abril de 2015 y de la renovación de contrato mediante Contrato de

Locación de Servicios Profesionales n.° 002-2016 de 5 de enero de 2016, con el cual fue contratado el asesor legal externo Marco Antonio Quispe Gómez, por el periodo de 4 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y del 5 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del Oficio n.° 076-2017-CG/COREMQ-AC-MDM recepcionado el 16 de octubre de 2017, con el cual se solicitó al Asesor Legal Externo, informe sobre los documentos que revisó y verificó previamente para emitir el Informe Legal n.° 002-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015, empero a la fecha del cierre del presente no se recepcionó respuesta alguna.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2015-MDM-ALA-MYAN de 7 de agosto de 2015 mediante el cual la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Ysabel Aquije Nuñez permitió que las contrataciones se realicen vía exoneración de procesos de selección bajo el argumento que el distrito de Matalaque aún se encontraba en estado de emergencia.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 344 de 14 de agosto de 2015, con el cual se canceló los servicios no personales a Marina Ysabel Aquije Nuñez como encargada de Logística para el mes de julio de 2015.
Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de 5 de agosto de 2015, por el periodo de 5 meses (del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2015), mediante el cual se contrató a Marina Ysabel Aquije Núñez como encargada de Logística y Abastecimiento.

Apéndice n.° 45 Impresión del Decreto Supremo n.° 050-2015-PCM de 19 de julio de 2015 se aprueba la declaratoria de emergencia, entre otros, el distrito de Matalaque, por heladas; es decir por el incremento del frio en los distintos distritos de la parte alto andina de Moquegua.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015, con el cual el Consejo Municipal aprobó las exoneraciones de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y para la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", en mérito a los informes técnicos y legal emitidos por funcionarios de la Entidad.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Escrito s/n de 25 de setiembre de 2015 (Fose n.° 02-2017-03755) con el cual el Titular de la Entidad, Teobaldo Pérez Coaquira, señaló que entregó los informes técnico y legal a los miembros del Concejo en la Sesión Ordinaria programada.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 98-2015-MDM de 22 de julio de 2015 mediante el cual se conformó a los miembros del Comité.
Copia autenticada del Informe n.°121-2015/GM/JPQY/MDM de 20 de julio de 2015, con el cual el Gerente Municipal, Juan Quisuyupanqui Yanqui, propuso a los miembros del Comité.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2015-A/MDM de 6 de febrero de 2015, con la cual se designó en el cargo de confianza a Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui como Administrador de la Municipalidad Distrital de Matalaque.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 31-2016-A/MDM de 3 de febrero de 2016 con el cual dan por concluía las funciones de Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui el 3 de febrero de 2016 pero como Gerente Municipal (período del 6 de febrero de 2015 al 3 de febrero de 2016).

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del Informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Rural, solicitó al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, el "Requerimiento de ejecución de obras de emergencia por contrata", con el cual solicita sean revisados y aprobados por Gerencia Municipal, Logística y Asesoría Legal. Adjunta:

- Copia autenticada de los términos de referencia para la ejecución del PIP de emergencia denominado: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua"
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-EVR-IDR-MDM de 30 de julio de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, remite el requerimiento – ejecución de obras de emergencia por contrata de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de los términos de referencia para la ejecución del PIP de emergencia denominado "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara"
- Copia simple del Informe Técnico n.° 003-EVR-IDR-MDM de 30 de julio de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, remite el requerimiento – ejecución de obras de emergencia por contrata de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del Informe n.° 047-2016-JLKF-UL/MDM de 22 de julio de 2016, con el cual se acredita la inexistencia de algunos documentos en los expedientes de contratación de la exoneración de los procesos de selección n.° 004, 005 y 006-2015-MDM correspondiente a la supervisión y elaboración del expediente técnico de los PIP de emergencia: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".
Copia autenticada de la Carta n.° 001-2018-JLKF recepcionada el 12 de enero de 2018, con el cual Luis Kojoma Fernández, ex jefe de Logística de la entidad (periodo 3 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017) confirma la emisión de su informe antes citado.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de los Oficios n.°s 78 y 120-2017-CG/COREMQ-AC-MDM recepcionados el 4 y 27 de octubre de 2017 con el cual la comisión solicitó y reiteró a Lenin Luis Herrera Chullo información sobre la elaboración del expediente y sobre la invitación al proceso de selección (setiembre), considerando que el 27 de julio de 2015 presentó ya el expediente técnico de la obra, Contratista que no presentó respuesta alguna del tema.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Oficio n.° 3141-2017-OSCE/SGE recpecionado el 4 de octubre de 2017, que adjunta el memorando n.° 1042-2017/SSIR-IR de 27 de setiembre de 2017, donde se acredita que el OSCE no expidió las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el estado y las constancias de capacidad libre de contratación a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, JE Valpra SAC y Julio Chahua Huarachi, los cuales son de presentación obligatoria para la suscripción del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 565 de 11 de diciembre de 2015 por la suma de S/ 9 690,19 con el cual se efectuó el pago del servicio de elaboración del expediente técnico a favor de Lenin Luis Herrera Chullo, el cual contiene:

- Copia autenticada del Memorando de Giro n.° 519 de 11 de diciembre de 2015, con el cual el gerente municipal dispone verificar y atender el giro

para el pago de la elaboración del expediente técnico por el monto de S/ 9 690,19.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 148 de 3 de julio de 2015, a favor de Lenin Luis Herrera Chullo por el monto de S/ 10 532,81.
- Copia autenticada del Informe n.° 186-2015/GM/JPQY/MDM de 12 de noviembre de 2015 con el cual el Gerente Municipal solicitó la modificación de los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico.
- Copia autenticada del Informe n.° 83-2015-EVR/IDR/MDM de 12 de noviembre de 2015, con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural solicita la modificación de los términos de referencia.
- Copia autenticada de la Carta n.° 046-2015-LLHC de octubre de 2015 con el cual el contratista Lenin Luis Herrera Chullo, modifica su oferta en octubre de 2015, disminuyendo el importe de pago de S/. 20 324,00 a S/ 10 532,81.
- Copia autenticada del Informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 con el cual se otorgó inicialmente la conformidad de la elaboración del expediente técnico.
- Copia autenticada del Informe n.° 34-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de julio de 2015 con el cual se formuló requerimiento para la elaboración de los expedientes técnicos.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 566 de 11 de diciembre de 2015, con el cual se cancela la Declaración y pago del Impuesto a la Renta de 4ta categoría del R/H E001-39 de Lenin Luis Herrera Chullo por la suma de S/ 842,62.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la carta C. n° 82-2017 R de 10 de noviembre de 2017, con el cual adjunta la carta C. n° 79-2017 R de 10 de noviembre de 2017, alcanzando lo siguiente:

- Copia simple del "Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada" de 22 de julio de 2015, suscrito entre la empresa JE Valpra SAC y RAMA SAC, con el cual se acredita que la empresa JE Valpra SAC se estuvo equipando de maquinaria antes de que le cursen la carta de invitación para participar como ejecutor de la obra; por ende, conocía anticipadamente que iba ser responsable de la misma.
- Copia simple de los partes diarios emitidos por la Municipalidad Distrital de Matalaque, propietario de la maquinaria (cargador frontal y volquete) en el cual registran los trabajos para RAMA SAC para la rehabilitación de las trochas, con el cual se acredita los trabajos con la propia maquinaria de la entidad.
- Copia simple de los partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de agosto, del 4 al 31 de agosto de 2015, del n.° 751 al 769, en un total de 131 horas máquina.
- Copia simple de los partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de setiembre, del 1 al 23 de setiembre de 2015, del n.° 770, 772 al 790, en un total de 120 horas máquina.
- Copia simple de los partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de octubre, del 1 al 24 de octubre de 2015, del n.° 791 al 808, en un total de 134.50 horas máquina.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Copia simple de los partes diarios del cargador frontal SEM correspondiente al mes de octubre del 2015, del 27 al 30 de octubre del 2015, del n.° 810 al 813, con un total de 28,50 hrs. Máquina.
- Copia simple Parte diario del cargador frontal ZEM correspondiente al 26 de octubre del 2015, con n.° 809 correspondiente a máquina sin frente de trabajo.
- Copia simple de los partes diario del volquete F-12 (Placa Z4Z-835) del n.° 834 al 838, del 14 de agosto del 2015 al 24 de agosto del 2015, por un total de 23,5 hrs. Máquina.
- Copia simple de los partes diarios del volquete F-12 (Placa Z4Z-835) del n.° 839 al 843, del 16 de setiembre del 2015 al 21 de setiembre del 2015 por un total de 32 hrs. Máquina.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del "Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" de 31 de julio de 2015 suscrita entre el titular de la entidad, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira y la contratista JE Valpra SAC, con el cual la empresa manifiesta la voluntad y capacidad de brindar el servicio; sin embargo, se suscribe antes que se convoque el respectivo proceso.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Escrito s/n de 25 de octubre de 2017, (FOSE n.° 02-2017-04319 de 6 de noviembre de 2017), emitido por Teobaldo Pérez Coaquira, alcalde de la Entidad, con la cual, confirma la suscripción del acta de contratación tanto para la rehabilitación de la trocha carrozable de Candagua-Huatagua como la del sector Cacahuara y las razones por que se invitó a JE Valpra SAC para la rehabilitación de las citadas trochas; asimismo, confirma que conoció al representante legal de la empresa JE Valpra SAC antes de la ejecución de la Obra, respuesta alcanzada en mérito al oficio n.° 090-2017-CG/COREMA-AC-MDM.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Escrito s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2017 (FOSE n.° 02-2017-04806) mediante el cual el representante legal de la empresa JE Valpra SAC, Jonathan Elvis Valencia Prado confirmó la suscripción del Acta de contratación por tratarse de un proceso de exoneración; asimismo, confirmó que la propuesta presentada, es la adjunta en el expediente de contratación de la exoneración n.° 007-2015-MDM alcanzado en CD, en 37 folios, correspondiente a la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua". Asimismo, confirmó la entrega de la documentación para la firma del contrato, adjunta al expediente.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del Escrito s/n de 1 de diciembre de 2017 emitido por el representante legal de la empresa JE Valpra SAC, con el cual se acredita que participó en la reunión conjuntamente con el alcalde en el Gobierno Regional de Moquegua. (FOSE n.° 02-2017-04808)

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del Escrito s/n de 1 de diciembre de 2017, con el cual Jonathan Valencia Prado (FOSE n.° 02-2017-04809) representante legal de JE Valpra SAC, señaló que Sonia Mendoza Cuaquera laboró para la empresa.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del folio n.° 1 "Acta de Entrega de Terreno" y folio n.° 2 "Acta de inicio de obra" del Cuaderno de Obra de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua".

Copia autenticada del folio n.° 3 al 16, donde se registra las anotaciones del residente y supervisor antes del otorgamiento de la buena pro, en el cuaderno de obra de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Copia autenticada del folio n.° 42 (anotación del asiento n.° 78 de 4 de noviembre de 2015) donde se registra la finalización de la ejecución de la obra, del cuaderno de obra de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua".

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de la Carta n.° 023-2017-MDM/GM de 21 de noviembre de 2017, otorgado por la Gerenta Municipal, mediante el cual se acredita la Certificación del Crédito Presupuestario otorgado a las exoneraciones de los procesos de selección para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 63 Copia autenticada de la Carta de Invitación n.° 012-2015-MDM-ALA-MYAN de 4 de setiembre de 2015, con la cual invita nuevamente a JE Valpra SAC como postor al proceso de exoneración n.° 007-2015-MDM

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 007-2015-MDM" de 4 de setiembre de 2015, correspondiente a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".

Copia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por JE Valpra SAC, ejecutor de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".

Apéndice n.° 65 Copia autenticada de las Actas n.° 01, 02, 03, 04 05 y 06-2017-CG/COREMQ-COMISIÓN AUDITORA-MDM de 21 y 22 de noviembre de 2017 con el cual se verificó toda la documentación que obra en la Entidad relacionada a la ejecución de los dos (2) PIPs de emergencia.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del Oficio n.° 1458-2017/Z.R. N° XIII-ORM-PUB recepcionado el 18 de setiembre de 2017, con el cual se acredita la constitución de la empresa J.E VALPRA Consultora y Constructora SAC. donde se detalla su capacidad operativa.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada de la Carta s/n de 7 de setiembre de 2015, mediante el cual la contratista JE Valpra SAC presentó parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato que devino de la exoneración n.° 007-2015-MDM – Ejecución de la obra: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".

- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias.
- Copia de la ficha RUC de la empresa.
- Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Solicitud de Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Ficha REMYPE.
- Calendario de avance de obra valorizado (el cual supera el plazo establecido).

Copia autenticada del Contrato n.° EXO-007-2015-MDM el 7 de setiembre de 2015 suscrito por el titular de la Entidad conjuntamente con Jonathan Elvis Valencia Prado, representante JE Valpra SAC.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 68 Copia autenticada del "Acta de Compromiso de 24 de abril de 2015", suscrita por el alcalde Teobaldo Pérez Coaquira; así como, por el señor Elvis Valencia Prado, representante legal de la empresa JE Valpra SAC, quien firmó en calidad de asesor, ambos como representantes de la Municipalidad Distrital de Matalaque ante una reunión convocada por el Gobierno Regional de Moquegua.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago, con el cual se acredita los trabajos efectuados por el representante legal y la socia de la empresa JE Valpra SAC, distintos y antes de la conducción del proceso y la ejecución de la obra Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua, acreditando que se conocían antes de dicha contratación:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 195 de 7 de mayo de 2015 emitido a favor de la socia Mery Antonia Suca Montalvo de la empresa JE Valpra SAC, por el servicio de mantenimiento de la maquinaria de la entidad, por S/. 1 500,00.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 223 de 25 de mayo de 2015 emitido a favor de Jonathan Elvis Valencia Prado representante legal de la empresa JE Valpra SAC, por el servicio de elaboración de proyecto turístico, por S/. 2 760.00.
- Copia autenticada Comprobante de pago n.° 260 de 15 de junio de 2015, emitido a favor de Jonathan Elvis Valencia Prado representante legal de la empresa JE Valpra SAC, por la cancelación del 50% del proyecto turístico, por S/. 3 000,00.
- Copia simple de la ficha RUC de la Sunat, registro de "otras personas vinculadas" a JE Valpra SAC, que señala la existencia de 3 socios.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada del Informe n.° 042-2015-EVR/IDR/MDM de 31 de julio de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, solicitó al gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, la contratación de un profesional para que realice los servicios de Supervisor de Obra, con el cual solicita sean revisados y evaluados por Gerencia Municipal y por la unidad de Logística. Adjunta:

- Copia autenticada de los términos de referencia para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra del PIP de emergencia denominado: "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada de los términos de referencia para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra del PIP de emergencia denominado: "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 71 Copia autenticada del Cuaderno de Documentos Recibidos Externos (mesa de partes), del 3 y 4 de setiembre de 2015, en cual, no se advierte el ingreso de la propuesta técnica y económica de Lenin Luis Herrera Chullo, de Julio Chahua Huarachi y de la empresa JE Valpra SAC por el servicio de elaboración del expediente técnico, por el servicio de supervisión de la obra y por la ejecución de la obra, PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 72 Copia autenticada de los informes que detallan los trabajos realizados por la maquinaria de la Entidad, para la rehabilitación de la trocha Candagua – Huatagua, y que fueron alcanzados al jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural:

- Copia autenticada del Informe n.° 034-OPC/JM/MDM de 24 de agosto de 2015, con el cual reportan los trabajos del cargador frontal ZEM del mes de agosto de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 038-OPC/JM/MDM de 30 de setiembre de 2015 que adjunta el informe n.° 18-2015/LPQ/MDM de 24 de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

setiembre de 2015, con el cual reportan los trabajos del volquete Scania del mes de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 040-OJPC/JM/MDM de 30 de setiembre de 2015, con el cual reportan los trabajos del cargador frontal ZEM del mes de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 044-OPC/JM/MDM de 2 de noviembre de 2015 que adjunta el informe n.° 19-2015/LPQ/MDM de 31 de octubre de 2015, con el cual reportan los trabajos del volquete Scania del mes de octubre de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 045-OJPC/JM/MDM de 2 de noviembre de 2015 con el cual reportan los trabajos del cargador frontal ZEM del mes de octubre de 2015.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada de la Carta n.° 025-2017-MDM/GM de 23 de noviembre de 2017, con la cual remite copia autenticada de la Carta n.° 026-2015/JE VALPRA SAC de 3 de agosto de 2015, con la cual la empresa JE Valpra SAC solicitó al Alcalde de la Entidad el alquiler de los servicios de la siguiente maquinaria pesada: 01 Cargador Frontal y 02 Camión volquete, confirmando que no contaban con capacidad operativa, maquinaria que finalmente fue alquilada a RAMA SAC.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del Contrato n.° 00-2015-MDM (sin número) el 3 de agosto de 2015, denominado "Contrato de Alquiler de Maquinaria Pesada (Cargador Frontal y Camión Volquete)" donde se advierte que la Municipalidad Distrital de Matalaque alquiló su maquinaria a la empresa RAMA SAC, maquinaria que fue solicitada por JE Valpra SAC.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada de la Carta n.° 018-2017-MDM/GM de 17 de octubre de 2017, emitida por la Gerente Municipal, con la cual se confirma que RAMA SAC a la fecha mantiene una deuda por alquiler de la maquinaria, por la suma de S/. 31 880,00.
Adjunta copia simple de las facturas n.° 002-002001, 002-002002 y n.° 002-002003 por S/. 57 960,00; S/. 31 880,00 y S/. 3 774,00 respectivamente.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada de la Carta n.° 005-2016 R de 20 de enero de 2016, con el cual el representante legal de la empresa RAMA SAC confirma que JE Valpra SAC no contaba con maquinaria, ni presupuesto para ejecutar la obra.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del Oficio n.° 1449-2017-GRM/GRE-MOQ/OGA-APER de 24 de octubre de 2017 y copia simple del informe n.° 1121-2017-OAR-APER/EQ.REM. Y. PENS de 5 de octubre de 2017, donde se acredita que la resiente de obra trabajó en el Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui de Moquegua, como docente estable, adjunta:
- Copia simple del consolidado de Asistencia e Inasistencia de Personal Directivo Jerárquico docente y administrativo, nombrado y contratado que labora en el IESTP JCM del mes de mayo a octubre de 2015.
- Copia simple de la Resolución Directoral Regional n.° 394 de 16 de abril de 2015 y de la Resolución Directoral Regional n.° 1026 de 27 de agosto de 2015, con el cual se acredita la contratación de Sonia Silvia Mendoza Cuaquera en el IESTP JMC quien se designó como residente de obra.
- Copia simple de la planilla única de remuneraciones del mes de abril del 2015 emitido por la Gerencia Regional de Educación Moquegua.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 78 Copia autenticada del Oficio n.° 101-2018-A/MDC recepcionado el 15 de enero de 2018 adjuntando copia simple del Informe n.° 059-2017-ABH/URRHH/SGADM-GM/MDC de 28 de diciembre de 2017, en donde se acredita que también la arquitecta Sonia Silvia Mendoza Cuaquera laboró en la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya del 1 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2016, acreditando que no pudo estar en la Obra materia de revisión. Adjuntó los siguientes comprobantes de pago:

- Copia simple del comprobante de pago n.° 644 de 31 de agosto de 2015, el cual adjunta la planilla de remuneraciones de Sonia Silvia Mendoza Cuaquera del mes de agosto de 2015.
- Copia simple de lo comprobante de pago n.° 770 de 1 de octubre de 2015, el mismo que adjunta la planilla de remuneraciones de Sonia Silvia Mendoza Cuaquera del mes de setiembre de 2015.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 950 de 30 de octubre de 2015, el cual adjunta la planilla de remuneraciones de Sonia Silvia Mendoza Cuaquera del mes de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago, girados a favor de Julio Chahua Huarachi con los cuales se acredita que mantuvo vínculo laboral con la Entidad después de la elaboración del PIP de emergencia denominado "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y antes de la ejecución del mismo.

- Comprobante de pago n.° 284 de 30 de junio de 2015, por el importe de S/.1125,00; referido al servicio de elaboración de ficha técnica denominada "Mantenimiento de la vía carrozable Quebrada Guajón a Quebrada Cauvayojhuaico y acceso por Quebrada Quimbalete".
- Comprobante de pago n.° 299 de 21 de julio 2015, por el importe de S/. 2980,80; por el servicio de actualización de perfil del PIP denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Ricardo Palma de Matalaque, General Sánchez Cerro, Moquegua".

Apéndice n.° 80 Copia autenticada de la documentación correspondiente al informe final (liquidación) de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" y de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", el cual contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2016-A/MDM de 28 de diciembre de 2016, con la cual el alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira declaró nulo la Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-A/MDM; y aprobó con la presente la Liquidación Físico Financiera del proyecto de inversión pública "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua" por el monto de S/ 1 661 387,56.
- Copia autenticada del Informe n.° 403-2016-JIDR/MDM de 16 de diciembre de 2016, con el cual emitieron nuevamente la conformidad a la liquidación del PIP de emergencia, considerando las observaciones del INDECI (devolución de importes).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-A/MDM de 17 de marzo de 2016, con el cual se aprobó inicialmente la Liquidación Técnica – financiera, por el monto total de S/ 1 671 179,07.
- Copia autenticada del Informe n.° 014-2016/GM/VBPA/MDM de 17 de marzo de 2016, con el cual el gerente Municipal Victor Pérez Álvarez, solicitó la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera.
- Copia autenticada del Informe n.° 021-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

infraestructura y Desarrollo Rural otorgó la conformidad al informe de liquidación de obra de la "Rehabilitación trocha Candagua-Huatagua", presentado por el supervisor de la obra Julio Cesar Chahua Huarachi.

- Copia autenticada del Informe n.° 021-2016-JCCH de 25 de febrero de 2016 con el cual Julio Cesar Chahua Huarachi alcanzó el levantamiento de observaciones de la liquidación físico financiera de la obra al jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural.
- Copia autenticada del Informe n.° 125-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de diciembre de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de infraestructura y Desarrollo Rural, observó la liquidación física y financiera de la obra.
- Copia autenticada de la Carta n.° 25 Informe final de obra de 23 de febrero de 2016 con el cual la contratista JE Valpra SAC presentó el informe final de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua".
- Copia autenticada del Informe n.° 019-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante el cual dió la conformidad al informe final de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua", presentado por JE Valpra SAC.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2016-A/MDM de 28 de diciembre de 2016, con la cual el alcalde, Teobaldo Pérez Coaquira, declaró nulo la Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-A/MDM; y aprobó con la presente, la Liquidación Físico Financiera del proyecto de inversión pública "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara" por el monto de S/ 320 999,45.
- Copia autenticada de la Carta n.° 18-2016-JCCH de 7 de noviembre de 2016, con el cual Julio césar Chahua Huarachi alcanzó la absolución de observaciones de la Liquidación Físico Financiera del PIP de emergencia, respecto a las devoluciones al INDECI.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-A/MDM de 17 de marzo de 2016, con el cual se aprobó inicialmente la Liquidación Técnica – financiera, por el monto total de S/ 326 362,90.
- Copia autenticada del Informe n.° 015-2016-GM/VBPA/MDM de 17 de marzo de 2016, con el cual el gerente Municipal, solicitó al titular de la Entidad, la aprobación de la Liquidación técnica financiera de la Rehabilitación de la trocha Cacahuara.
- Copia autenticada del Informe n.° 022-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, con el cual Elmer Vásquez Ramírez, emitió conformidad del informe de liquidación de obra, presentado por el supervisor de la obra Julio Cesar Chahua Huarachi.
- Copia autenticada del Informe n.° 024-2016-JCCH de 26 de febrero de 2016, con el cual Julio Chahua Huarachi, remitió el levantamiento de observaciones del informe final (liquidación física y financiera de la obra).
- Copia autenticada del Informe n.° 126-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de diciembre de 2015 con el cual Elmer Vásquez Ramírez, jefe de infraestructura y Desarrollo Rural, observó la liquidación física y financiera de la obra.
- Copia autenticada de la Carta n.° 026 Informe final de obra recepcionado 23 de febrero de 2016 con el cual la contratista JE Valpra SAC presentó

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

el informe final de la ejecución de la obra Rehabilitación de la trocha Cacahuara.

- Copia autenticada de Informe n.° 020-2016-EVR/IDR/MDM de 29 de febrero de 2016, emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante el cual dió la conformidad al informe final de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara", presentado por JE Valpra SAC.

Apéndice n.° 81 Copia autenticada del Oficio n.° 168-2018-GR.M-GGR/GRTC.MOQ.01 de 4 de abril de 2018, con el cual, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitió lo siguiente:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 198-2015-GRM/GRI-DRTC-MOQ.01 de 28 de octubre de 2015, con el cual se aprueba el Expediente Técnico "Mantenimiento periódico carretera departamental MO -101: Emp MO-100 Matalaque – Huatagua – Ubinas – Cruz Phara – DV. Logen – Emp. MO-100", donde se verifica el presupuesto realmente necesario para el mantenimiento de la trocha Matalaque-Huatagua, el mismo que ha sido calculado por la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de Moquegua.
- Copia autenticada del Expediente Técnico "Mantenimiento periódico carretera departamental MO -101: Emp MO-100 Matalaque – Huatagua – Ubinas – Cruz Phara – DV. Logen – Emp. MO-100", en el volumen II, "Estudios Básicos de Ingeniería", numeral 2.02 Inventario Vial, que contiene el Formato N°3.B "Verificación del espesor de pavimento".
- Copia autenticada del Informe n.° 192-2015-MTC/21-HSPM/ERII-ZTM de 20 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del Oficio n.° 143-2015-MTC/21-ZTM de 21 de octubre de 2015, con el cual Pro Vías descentralizado remitió la conformidad respectiva a la Gerencia Regional de Transportes Moquegua.
- Copia autenticada del Contrato n.° 011-2015-DRTC.MOQ de 27 de agosto de 2015, con el cual se contrató los servicios del "Consorcio Terra Viva" para le elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.° 82 Copia autenticada de las valorizaciones presentadas por la contratista JE Vapra SAC y sus respectivas conformidades emitidas por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, por la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua":

- Copia autenticada del Informe n.° 050-2015-EVR/IDR/MDM de 3 de setiembre de 2015, con el cual se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2015. Adjunta:
- Copia autenticada del Informe n.° 002-2015-JCCH de 3 de setiembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi aprobó la Valorización n.° 1.
- Copia autenticada del Informe 048-2015- EVR/IDR/MDM de 2de setiembre de 2015, mediante el cual adjunta el informe mensual n.° 1.
- Copia autenticada Informe n. ° 064-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de octubre de 2015, con el cual se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 2 correspondiente al mes de setiembre de 2015, que contiene:
- Copia autenticada de la carta n.° 029-2015-VALPRA/SSMC/RO de 7 de octubre de 2015, mediante la cual se solicita el pago de los servicios prestados.
- Copia autenticada del Informe n.° 004-2015-JCCH de 7 de octubre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi aprobó la Valorización n.° 2.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Copia autenticada de la Carta n.° 028-2015-VALPRA/SSMC/RO de 6 de octubre de 2015, con el cual JE Valpra SAC presentó al alcalde la Valorización n.° 2.

-Copia autenticada Informe n.° 087-2015-EVR/IDR/MDM de 17 de noviembre de 2015, con el cual se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 3, correspondiente al mes de octubre de 2015, el cual contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 011-2015-JCCH de 16 de noviembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi aprobó la Valorización n.° 2.
- Copia autenticada de la Carta n.° 036-2015-VALPRA/SSMC/RO de 13 de noviembre de 2015, con el cual JE Valpra SAC presentó al alcalde la Valorización n.° 3.

Apéndice n.° 83 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago, mediante el cual se pagó los trabajos de ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua":

- Comprobante de pago n.° 386 de 9 de setiembre de 2015 emitido a favor de JE Valpra SAC, por el pago de la primera valorización, por la suma de S/ 348 587,70.
- Comprobante de pago n.° 387 de 9 de setiembre de 2015, correspondiente a la detracción del 4% referida a la Valorización n.° 1, por la suma de S/ 47 918,00.
- Comprobante de pago n.° 475 de 12 de noviembre de 2015 emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Matalaque, por el pago de la primera retención (5%) de la garantía del 10% de la ejecución del PIP de emergencia, por la suma de S/ 82 676,11.
- Comprobante de pago n.° 429-A de 15 de octubre de 2015 emitido a favor de JE Valpra SAC, por el pago de la segunda valorización, por la suma de S/ 482 799,86.
- Comprobante de pago n.° 430 de 15 de octubre de 2015, por la detracción del 4% referida a la Valorización n.° 2, por la suma de S/ 23 562,00.
- Comprobante de pago n.° 476 de 12 de noviembre de 2015, emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Matalaque, por el pago de la segunda retención (5%) de la garantía del 10% de la ejecución del PIP de emergencia, por la suma de S/ 82 673,11.
- Comprobante de pago n.° 488 de 19 de noviembre de 2015 emitido a favor de JE Valpra SAC, por el pago de la tercera valorización, por la suma de S/ 561 890,19.
- Comprobante de pago n.° 489 de 19 de noviembre de 2015, por la detracción del 4% referida a la Valorización n.° 3, por la suma de S/ 23 412,22.
- Comprobante de pago n.° 490 de 19 de noviembre de 2015, emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Matalaque, por el pago de la garantía del 10% (saldo) de la ejecución del PIP de emergencia, por la suma de S/ 3,00.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 84 Copia autenticada de los informes presentados por Elmer Vásquez Ramírez, Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgando conformidad para el pago a favor de Julio Chahua Huarachi por la supervisión realizada a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua":

- Copia autenticada del Informe n.° 051-2015-EVR/IDR/MDM de 4 de setiembre de 2015 con el cual se otorgó la conformidad al informe de

supervisión de la Valorización n.° 1, correspondiente al mes de agosto de 2015, adjunta:

- Copia autenticada del Informe n.° 003-2015-JCCH de 3 de setiembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi solicitó el pago de la primera valorización de su informe de supervisión.
- Copia autenticada del Informe n.° 065-2015-EVR/IDR/MDM de 15 de octubre de 2015, con el cual se otorgó la conformidad al informe de supervisión de la Valorización n.° 2, correspondiente al mes de setiembre de 2015, adjunta:
- Copia autenticada del Informe n.° 005-2015-JCCH de 7 de octubre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi solicitó el pago de la segunda valorización de su informe de supervisión.
- Copia autenticada del Informe n.° 0101-2015-EVR/IDR/MDM de 2 de diciembre de 2015, dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, con el cual se otorgó la conformidad al informe de supervisión correspondiente de la Valorización n.° 3, correspondiente al mes de octubre de 2015, adjunta:
 - Copia autenticada del Informe n.° 012-2015-JCCH de 17 de noviembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi solicitó el pago de la tercera valorización de su informe de supervisión.
 - Copia autenticada del Informe n.° 011-2015-JCCH de 16 de noviembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi informa la conformidad del Informe Mensual 03.

Apéndice n.° 85 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago, mediante el cual se pagó los trabajos de supervisión de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua-Huatagua":

- Comprobantes de pago n.° 431 de 15 de octubre de 2015 emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por el primer informe de supervisión del mes de agosto - avance del 29.15%, por la suma de S/ 8 421,40.
- Comprobantes de pago n.° 471 de 4 de noviembre de 2015, por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría, por la suma de S/ 732,30.
- Comprobantes de pago n.° 477 de 12 de noviembre de 2015 emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por el segundo informe del servicio de supervisión del mes de setiembre - avance del 35.84%, por la suma de S/ 10 353,39.
- Comprobantes de pago n.° 478 de 12 de noviembre de 2015, por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría, por la suma de S/ 900,30.
- Comprobantes de pago n.° 555 de 9 de diciembre de 2015 emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por el tercer informe del servicio de supervisión del mes de octubre - avance del 35.01%, por la suma de S/ 10 114,40.
- Comprobantes de pago n.° 556 de 9 de diciembre de 2015, por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría, por la suma de S/ 879,51.
- Comprobantes de pago n.° 1047 de 31 de diciembre de 2016 emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por los servicios de supervisión final de la obra, por la suma de S/ 9 693,23.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Comprobantes de pago n.° 1048 de 31 de diciembre de 2016, por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría, por la suma de S/ 997,42.

Apéndice n.° 86 Copia autenticada de la Credencial n.° 078-2014-JEE-MN de Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, designado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque alcanzada mediante Carta n.° 005-2017-SMQ-SSGG/MDM de 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 87 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 020-2015-MDM de 27 de abril de 2015, correspondiente a las funciones de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Abastecimiento.

Apéndice n.° 88 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MDM de 27 de abril de 2015, correspondiente a las funciones de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Abastecimiento.

Apéndice n.° 89 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 146 de 14 de abril de 2016, con la cual la Municipalidad Distrital de Matalaque, por el monto de S/. 34 744,93, mediante el cual se efectuó la devolución al INDECI por la penalidad por 3 días de retraso injustificado de la empresa JE Valpra SAC.

Copia autenticada del Informe n.° 018-2016-MDM/Pto. y Contab de 17 de octubre de 2016, con el cual informa los depósitos por la reversión efectuados al Banco de la Nación, el cual contiene:

- Copia autenticada de la Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público T6 n.° 16000006 3 de 24 de junio de 2016, efectuó la devolución al INDECI la suma total de S/ 10 650,69.
- Copia autenticada de la Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público T6 n.° 16000008 9 de 5 de agosto de 2016, efectuó la devolución al INDECI la suma total de S/ 4 504,27,

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 455 de 19 de julio de 2015 por la suma de S/. 4 504,27.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada del Oficio n.° 528-2017 SENAMHI/DZ 7de 22 de noviembre de 2017, con el cual, la ingeniera Edualda Medina Chávez del Carpio, directora Zonal 7 (Tacna y Moquegua), informa sobre los meses con mayor precipitación pluvial en el distrito de Matalaque.

Apéndice n.° 91 Informe Técnico n.° 02-2018-CG/GRMQ-PGMB-MDM de 1 de octubre de 2018 emitido por la especialista de la comisión.

Apéndice n.° 92 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2013/MDM de 28 de setiembre de 2013, con el cual se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción trocha carrozable Cacahuara", mediante el cual se valida que en el año 2013 se procedió con la apertura la trocha del sector Cacahuara y se advierte el ancho real de la trocha.

Copia autenticada del "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2014, el cual adjunta la copia autenticada del "Acta de inicio de Obra" de 14 de setiembre de 2013 y la copia autenticada del "Acta de terminación de obra" de 30 de noviembre de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 93 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 373 de 1 de setiembre de 2015, por el monto de S/. 10 276,40, con el cual se pagó a Lenin Luis Herrera Chullo, los servicios de la elaboración del expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", el mismo que contiene:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 179 de 5 de agosto de 2015, a favor de Lenin Luis Herrera Chullo por el monto de S/. 11 170,00.
- Copia autenticada de la Carta n.° 040-2015-LLHC de junio de 2015 con el cual el proyectista comunica su disposición para ejecutar el servicio.
- Copia autenticada del Informe n.° 035A-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de julio de 2015 con el cual el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, emitió la conformidad para la elaboración del expediente técnico.
- Copia autenticada de la Carta n.° 042-2015-LLHC de julio de 2015 con el cual el proyectista presenta por mesa de partes el expediente técnico, dirigido al Titular de la Entidad.
- Copia autenticada del Informe n.° 40-2015-EVR/IDR/MDM de 27 de julio de 2015 con el cual, el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó la conformidad de la elaboración del expediente técnico
- Copia autenticada de la Carta n.° 45-2015-LLHC de agosto de 2015 mediante el cual el proyectista solicitó al titular de la entidad el pago de sus honorarios.
- Copia autenticada del Memorando n.° 354-2015-ADM/MDM de 1 de setiembre de 2015 con el cual el gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, autorizó al tesorero de la Entidad, el pago por el servicio prestado.
- Copia del recibo de caja n.° 5598 de 9 de diciembre de 2015, que acredita la devolución del proyectista.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 381 de 3 de setiembre de 2015, por el monto de S/. 893,60; mediante el cual se pagó Impuesto a la Renta de 4ta categoría del R/H E001-30 por los Servicios de Elaboración del Expediente Técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".

Apéndice n.° 94 Copia autenticada del cuaderno de registro de correspondencia interna recibida año 2014-2015 del despacho de alcaldía, folio 78, registro 357 de 22 de julio de 2015, correspondiente a la presentación del expediente técnico de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".

Apéndice n.° 95 Copia autenticada del Escrito s/n, recepcionado el 1 de diciembre de 2015 (expediente n.° 02-2017-04807) con el cual el representante legal de la empresa JE Valpra SAC, Jonathan Valencia Prado, alcanzó en CD el expediente técnico de la trocha Cacahuara; asimismo, confirmó la recepción de las cartas de invitación para la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", de la misma forma, confirmó la suscripción del Acta de contratación por tratarse de un proceso de exoneración, además, confirmó que la propuesta presentada, es la adjunta en el expediente de contratación alcanzado en CD, en 23 folios, finalmente confirmó la entrega de la documentación para la firma del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 96 Copia autenticada de las cinco (5) versiones de los expedientes técnicos que fueron proporcionados por la Entidad a esta Comisión Auditora con los siguientes documentos:

1. Con Carta n.° 006-2017-MDM/IDR/PIVH de 18 de agosto de 2017, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca, alcanzó un (1) tomo (archivador) de expediente técnico, contenido en **91** folios.
2. Con Carta n.° 11-2017-MDM/IDR/PIVH de 7 de setiembre de 2017, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas

Hilasaca proporcionó un archivador conteniendo el expediente técnico en **84** folios.

3. Con Carta n.° 35-2017-MDM/IDR/PIVH de 22 de noviembre de 2017, el sub gerente de infraestructura y Desarrollo Rural, Pagiel Isaac Vargas Hilasaca alcanzó un archivador conteniendo el expediente técnico en **88** folios.
4. Con Carta n.° 025-2017-MDM/GM de 23 de noviembre de 2017, la gerente Municipal, alcanzó un archivador conteniendo el expediente técnico en **89** folios y otro archivador de expediente técnico en **88** folios.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-A/MDM de 31 de julio de 2015, con la cual se aprobó el expediente técnico "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara del distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua afectada por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales del 25 de marzo de 2015", por el monto de S/ 326 363,50.

Apéndice n.° 98 Copia autenticada del expediente de contratación del proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM que devino de la exoneración del proceso de selección n.° 003-2015-MDM, correspondiente a la Ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", el cual contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del requerimiento del área usuaria, formulado mediante Informe n.° 043-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de julio de 2015, adjuntando los términos de referencia.
- Copia autenticada de la Carta de Invitación n.° 003-2015-MDM de 30 de julio de 2015 dirigida a JE Valpra SAC y de la carta s/n de 3 de agosto de 2015 con la cual acepta la invitación.
- Copia autenticada de la Carta de Invitación n.°s 004 y 006-2015-MDM-ALA-MYAN ambas del 30 de julio de 2015, donde también invitó a las empresas AVANAREZ SAC y BUITCORP SAC respectivamente para la prestación del servicio de rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 3 de agosto de 2015 y de la con carta s/n de 27 de agosto de 2015, donde la empresa BUITCORP SAC y AVANAREZ SAC, respectivamente, indicaron que no contaban con capacidad operativa para el servicio.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de agosto de 2015, emitido por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, concluye que técnicamente es procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución del PIP de emergencia
- Copia autenticada del Informe Legal n.° 001-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015, emitido por el Asesor Legal Externo, con el cual alcanza el sustento para la convocatoria de los procesos de selección vía exoneración de la supervisión y ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara" bajo la causal de situación de emergencia.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2015-MDM-ALA-MYAN de 7 de agosto de 2015, emitido por la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Ysabel Aquije Nuñez, mediante el cual permitió que las contrataciones se realicen vía exoneración de procesos de selección,

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

bajo el argumento que el distrito de Matalaque se encontraba en estado de emergencia.

- Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 015-2015-MDM de 10 de agosto de 2015.
- Copia autenticada del Informe n.° 003-2015-MDM-ALA-MYAN de 18 de agosto de 2015 con el cual Marina Aquije Núñez, jefa de Logística y Abastecimiento solicitó la disponibilidad presupuestal al gerente Municipal.
- Copia autenticada de la Carta n.° 007-2015/GM-MDM de 18 de agosto de 2015 con la cual, Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui solicitó la disponibilidad presupuestal a la asesora contable externo, adjuntando el informe de Logística.
- Copia autenticada de la Carta s/n de 19 de agosto de 2015, con la cual, la asesora contable externo, Ricardina Portilla Cora, otorgó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra.
- Copia autenticada del Informe n.° 06-2015-MDM-ALA-MYAN de 20 de agosto de 2015, con el cual Marina Aquije Núñez, jefe del área de Logística y Abastecimientos, solicitó al titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación del proceso de exoneración "EXO n.° 003-2015-MDM".
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2015-MDM de 21 de agosto de 2015 con la cual, el titular de la entidad, Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó expediente administrativo de contratación del proceso de exoneración n.° 003-2015-MDM.
- Copia autenticada de la Carta de Invitación n.° 008-2015-MDM-ALA-MYAN de 21 de agosto de 2015, la Entidad curso nuevamente la invitación a la empresa JE Valpra SAC para la realización del servicio; pero consignando como un servicio de exoneración.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2015-/GM-MDM de 7 de agosto de 2015, con el cual, el gerente Municipal, Juan Pedro Quisuyupanqui remitió al asesor legal externo, abogado Marco Antonio Quispe Gómez el informe técnico n.° 01-2015-EVR/IDR/MDM de 7 de agosto de 2015, del jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural para que emita su opinión legal sobre la contratación de los servicios.
- Copia autenticada de la Carta n.° 009-2015-ALE-MDM de 7 de agosto de 2015 mediante el cual el asesor legal externo remitió su Informe legal sustentando la convocatoria de los procesos de selección vía exoneración.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2015/MDM de 04 de setiembre de 2015, con el cual se resolvió aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente al servicio de ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara (...)" por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.
- Copia autenticada del "Acta de Contratación de Ejecución del Servicio de Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara (...)" suscrita el 28 de agosto de 2015 por Teobaldo Pérez Coaquira, titular de la Entidad y Jonathan Elvis Valencia Prado representante legal de JE Valpra SAC, con el cual se acredita que JE Valpra SAC se le designó como **Contratista,** para la ejecución de la rehabilitación de la trocha carrozable

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Cachuara, designación que se efectuó con anterioridad al otorgamiento de la buena pro y suscripción del respectivo contrato cuando no existía ninguna situación de emergencia.

- Copia autenticada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases n.° 1 de 25 de agosto de 2015, emitida por el Comité, respecto de la exoneración del proceso de selección n.° 003-2015-MDM, con la cual se acredita que el Comité se reunió para elaborar las bases el 25 de agosto de 2015.
- Copia autenticada mediante Informe n.° 001-2015-COMITÉ-EXO N° 003-MDM de 25 de agosto de 2015, con el cual el presidente del Comité, remitió las bases al Titular de la Entidad para su aprobación.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas del proceso de selección de exoneración n.° 003-2015-MDM/CE para la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".
- Copia autenticada del Informe n.° 09-2015-MDM-ALA-MYAN de 3 de setiembre de 2015, con el cual la jefa de Logística y Abastecimiento informó la deficiencia de la convocatoria de la exoneración n.° 003-2015-MDM/CE, al haberse convocado por error como Ejecutor de obra, correspondiendo un servicio.
- Copia autenticada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases n.° 2 de 4 de setiembre de 2015, emitida por el Comité, respecto a la exoneración del proceso de selección n.° 008-2015-MDM, con la cual acredita que el Comité se reunió para elaborar las Bases el 4 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas del proceso de selección de exoneración n.° 008-2015-MDM/CE para la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".
- Copia autenticada del Informe n.° 002-2015-COMITÉ-EXO N° 008-MDM de 4 de setiembre de 2015, con el cual el Comité, solicitó la aprobación de las bases administrativas 008-2015-MDM.
- Copia autenticada del Informe n.° 009-2015MDM-ALA-MDYAN de 4 de setiembre de 2015 con el cual la jefa de Logística y Abastecimiento, Marina Isabel Aquije Núñez también solicitó al Titular de la Entidad la aprobación del proyecto de Bases.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2015/MDM de 4 de setiembre de 2015 mediante el cual el titular aprobó nuevamente la exoneración del proceso de selección n.° 008-2015-MDM para la Ejecución de la Obra, aceptando nuevamente el cambio del objeto de contratación.
- Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 008-2015-MDM" de 4 de setiembre de 2015, correspondiente a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".
- Copia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por JE Valpra SAC, ejecutor de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".
- Copia autenticada del Contrato s/n de 7 de setiembre de 2015 suscrito por el Titular de la Entidad conjuntamente con Jonathan Elvis Valencia Prado, representante JE Valpra SAC para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha del sector Cacahuara".

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Copia autenticada de la Carta S/N de 7 de setiembre de 2015, mediante el cual la contratista JE Valpra SAC presentó parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato que devino de la exoneración n.° 008-2015-MDM – Ejecución de la obra: "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara", que contiene:
 - Copia del DNI
 - Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
 - Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias.
 - Solicitud de Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento.
 - Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
 - Calendario de avance de obra valorizado (Corresponde a la trocha Candagua-Huatagua).
 - Constancia del RNP de 9 de febrero de 2016 (fecha posterior al otorgamiento de la buena pro).
 - Copia de la ficha RUC de la empresa.
 - Ficha REMYPE.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada del expediente de contratación de la exoneración del proceso se selección n.° 004-2015-MDM, correspondiente a la Supervisión de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", el cual contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del requerimiento del área usuaria, formulado mediante Informe n.° 042-2015-EVR/IDR/MDM de 31 de julio de 2015.
- Copia autenticada de la solicitud de Cotización de 3 de agosto de 2015 emitida por Julio Chahua Huarachi, ofertando el monto de S/ 23 984,00.
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 6 de agosto de 2015, con el cual la jefa de Logística solicitó se apruebe la contratación del servicio de consultoría y que el proceso sea convocado en el marco del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2015/MDM de agosto de 2015, con el cual el alcalde Teobaldo Teórico Pérez Coaquira aprobó la Exoneración del proceso de selección para la contratación de Supervisión de las obras "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua, Cacahuara –Huatagua del distrito de Matalaque, (...)"
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, donde la jefa de Logística solicitó la Disponibilidad Presupuestal (documento sin firma) al asesor contable externo.
- Copia autenticada del proyecto de Hoja de Coordinación n.° 007-2015-ACE-MDM-A de 20 de agosto de 2015, mediante el cual, el asesor contable señaló haber otorgado la disponibilidad presupuestal (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2015-MDM de 20 de agosto de 2015 con el cual aprueban la modificación del PAC de la Entidad.
- Copia autenticada del proyecto de Informe n.° -2015-MDM/ALA/MYAN de 20 de agosto de 2015, con el cual la jefa de Logística solicitó nuevamente la revisión y aprobación del expediente de contratación (documento sin firma).
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDM de 2 de agosto de 2015, con el cual el alcalde Teobaldo Teórico Pérez

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Coaquira, aprobó el expediente de contratación en el marco de una exoneración de proceso de selección por la consultoría de obra.

- Copia autenticada del "Acta de Instalación y Elaboración de las Bases por el Comité Especial Permanente, proceso de selección exoneración n.° 004-2015-MDM (Primera Convocatoria)" de 20 de agosto de 2015, emitida por el Comité, respecto de la exoneración del proceso de selección n.° 004-2015-MDM, con la cual se acredita que el Comité se reunió para elaborar las bases.
- Copia autenticada del Informe n.° 138-2015-CE-MDLI de 20 de agosto de 2015, con el cual se acredita que el Comité remitió al Titular de la Entidad, las Bases Administrativas de la exoneración n.° 004-2015-MDM para su revisión y aprobación.
- Copia autenticada de las Bases Administrativas del proceso de selección de exoneración n.° 004-2015-MDM para la supervisión de la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2015-MDM de agosto de 2015 (sin día de emisión) con la cual el Titular de la Entidad aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección.
- Copia autenticada del proyecto de Carta de Invitación (sin fecha), dirigida a Julio César Chahua Huarachi para su participación como consultor en la supervisión del PIP de emergencia denominado: "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cachuara", sin embargo, el documento no consigna firma del emisor ni la firma y sello de recepción.
- Copia autenticada de la publicación en el Portal Seace del proceso de selección.
- Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la exoneración n.° 004-2015-MDM" de 3 de setiembre de 2015, correspondiente a la consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara".
- Copia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por Julio Chahua Huarachi, consultor de la supervisión de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".
- Copia autenticada de la Carta n.° 048-2015-JCCH de 7 de setiembre de 2015, mediante el cual Julio Chahua Huarachi presentó parte de los documentos exigidos para la suscripción del contrato que devino de la exoneración n.° 004-2015-MDM/CE – Servicio de Consultoría por la Supervisión de la obra: "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".
- Copia autenticada del Contrato de supervisión s/n de 8 de setiembre de 2015 derivada de la exoneración n.° 004-2015-MDM/CE suscrito por el Titular de la Entidad conjuntamente con Jonathan Elvis Valencia Prado, representante JE Valpra SAC.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Apéndice n.° 100 Copia autenticada del folio n.° 1 "Acta de Entrega de Terreno" y folio n.° 2 "Acta de inicio de obra" del cuaderno de obra de la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Sector de Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua, afectado por deslizamientos y huaycos debido a lluvias torrenciales registradas el día 25 de marzo del 2015"

Copia autenticada del folio n.° 27 (asiento n.° 49), donde se registra la conclusión de la obra.

Apéndice n.° 101 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017 de 26 de setiembre de 2017 emitida por Mario Edgar Rojas Pacsi, ex presidente de la comunidad del anexo de Cacahuara, con la cual, precisa que desde el año 2004 hasta el año 2006 en forma progresiva la población del anexo fue reubicada, asimismo, la zona Cacahuara es zona agrícola contando con rutas alternas para llegar a la Trocha, de la misma forma, indicó que la Entidad procedió a limpiar la Trocha a pedido de la población.

Copia autenticada de la Carta n.° 002-2017-MERP de 7 de noviembre de 2017 con el cual Mario Edgar Rojas Pacsi, confirmó que luego de los trabajos efectuados por la Municipalidad (mayo del 2015) la vía quedo transitable para el tránsito de vehículos menores.

Apéndice n.° 102 Copia autenticada del Escrito s/n de 25 de setiembre de 2017 emitido por Marco Cruz Pacsi, presidente de la Comunidad del anexo de Cacahuara-Candagua (2017), confirmó que la población del anexo de Cacahuara, empezó la reubicación hacia el anexo del Candagua desde el año 2001 a raíz del terremoto. Asimismo, informó que, al mes de agosto de 2015, la Trocha del sector de Cacahuara se encontraba transitable.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago, mediante el cual se pagó los trabajos de ejecución de obra, PIP de emergencia denominado "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara:

- Comprobante de pago n.° 577 de 17 de diciembre de 2015, emitido a favor de JE Valpra SA, por el pago de la Valorización n.° 1 de los servicios de ejecución de la obra, por el monto de S/ 67 718,13.
- Comprobante de pago n.° 578 de 17 de diciembre de 2015, correspondiente a la detracción del 4% referida a la Valorización n.° 1, por la suma de S/. 4 057,31.
- Comprobante de pago n.° 579 de 17 de diciembre de 2015 emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Matalaque, por la retención de la garantía del 10% de la ejecución del PIP de emergencia, ascendente a la suma de S/. 29 657,21.
- Comprobante de pago n.° 603 de 22 de diciembre de 2015, correspondiente a la detracción del 4% referida a la Valorización n.° 2, por la suma de S/ 7 805,57.
- Comprobante de pago n.° 604 de 22 de diciembre de 2015, emitido a favor de JE Valpra SA, por el pago de la Valorización n.° 2 de los servicios de ejecución de la obra, por el monto de S/ 187 333,78.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada de las valorizaciones presentadas por la contratista JE Vapra SAC y sus respectivas conformidades emitidas por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, Elmer Vásquez Ramírez, por la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara":

- Copia autenticada del Informe n.° 073-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de octubre de 2015, dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, con el cual se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2015. Adjunta:
 - Copia autenticada del Informe n.° 007-2015-JCCH de 23 de octubre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi emitió la conformidad de la Valorización n.° 1.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Copia autenticada de la Carta n.° 31-2015-VALPRA/SSMC/RO de 21 de octubre de 2015, con el cual JE Valpra SAC presentó al alcalde la Valorización n.° 1.

- Copia autenticada del Informe n.° 088-2015-EVR/IDR/MDM de 17 de noviembre de 2015, dirigido al Gerente Municipal Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui, con el cual se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2015. Adjunta:
 - Copia autenticada del Informe n.° 013-2015-JCCH de 16 de noviembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi emitió la conformidad de la Valorización n.° 2.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 37-2015-VALPRA/SSMC/RO de 13 de noviembre de 2015, con el cual JE Valpra SAC presentó al alcalde la Valorización n.° 2.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada de los informes presentados por Elmer Vásquez Ramírez, Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgando conformidad para el pago a favor de Julio Chahua Huarachi por la supervisión realizada a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara":

- Copia autenticada del Informe n.° 074-2015-EVR/IDR/MDM de 30 de octubre de 2015 con el cual se otorgó la conformidad al informe de supervisión de la Valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2015, adjunta:
 - Copia autenticada del Informe n.° 008-2015-JCCH de 22 de octubre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi solicitó el pago de la primera valorización de su informe de supervisión.
- Copia autenticada del Informe n.° 102-2015-EVR/IDR/MDM de 2 de diciembre de 2015, con el cual se otorgó la conformidad al informe de supervisión de la obra de la Valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2015, adjunta:
 - Copia autenticada del Informe n.° 014-2015-JCCH de 17 de noviembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi solicitó el pago de la segunda valorización de su informe de supervisión.
 - Copia autenticada del Informe n.° 013-2015-JCCH de 16 de noviembre de 2015, con el cual Julio Chahua Huarachi da la conformidad del Informe Mensual 02.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada de los siguientes comprobantes de pago mediante el cual se pagó los trabajos de supervisión de la ejecución del PIP de emergencia "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".

- Comprobante de pago n.° 491 de 19 de noviembre de 2015, emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por el pago del primer informe del servicio de supervisión del mes de setiembre - avance del 34.20%, por la suma de S/ 4 475,73.
- Comprobante de pago n.° 492 de 19 de noviembre de 2015, por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría, por la suma de S/. 389,19.
- Comprobante de Pago n.° 553 de 9 de diciembre de 2015, emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por el pago del segundo informe del servicio de supervisión del mes de octubre - avance del 65.80%, por la suma de S/. 8 611,18.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

- Comprobante de Pago n.° 554 de 9 de diciembre de 2015, por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría, por la suma de S/ 748,80.
- Comprobante de Pago n.° 357 de 16 de junio de 2016 emitido a favor de Julio Chahua Huarachi, por el pago de la liquidación final del servicio de supervisión de la obra, por la suma de S/. 8 978,37.
- Comprobante de Pago n.° 454 de 19 de julio de 2016 por la declaración y pago del impuesto a la renta de cuarta categoría (liquidación final), por la suma de S/ 780,73.

Apéndice n.° 107 Copia autenticada del Oficio n.° 176-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se efectuó el requerimiento de información a la empresa JE Valpra S.A.C., en relación a los expedientes de los PIP´s de emergencia de la "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua – Huatagua" y "Rehabilitación de la trocha carrozable Cacahuara".

Apéndice n.° 108 Copia autenticada del Oficio n.° 082-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de octubre de 2017, mediante el cual se efectuó el requerimiento de información a la empresa JE Valpra SAC, en relación al proceso de exoneración n.° 008-2015-MDM, correspondiente a la ejecución de la "Rehabilitación de la trocha carrozable del sector Cacahuara", y alquiler de las maquinarias a la empresa RAMA S.A.C.

Apéndice n.° 109 Copia autenticada del Oficio n.° 179-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 5 de diciembre de 2017, mediante el cual se remitió un CD a la encargada de la Unidad de Logística de la Entidad, Marina Aquije Núñez, conteniendo información de los procesos de exoneración n.°s 4-5,7 y 8-2015-MDM/CE.

Apéndice n.° 110 Copia autenticada del Oficio n.° 122-2017-CG/COREMQ-AC-MDM de 27 de octubre de 2017, mediante el cual se requirió a encargada de la Unidad de Logística de la Entidad, Marina Aquije Núñez, nos remita información relacionada con los procesos de exoneración n.°s 5,7 y 6-2015-MDM/CE.

Apéndice n.° 111 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Wildor Ayquipa Ccahuana
Jefe de comisión

Ing. Patricia G. Mejía Becerra
Supervisor de comisión

Ing. Patricia G. Mejía Becerra
Especialista
Reg. CIP N° 72908

Wildor Ayquipa Ccahuana
Abogado
Reg. CAA N° 6039

GERENTE REGIONAL DE CONTROL MOQUEGUA

El Gerente Regional de Control Moquegua que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Moquegua, 26 MAR. 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MOQUEGUA
Gerencia Regional de Control

Alfredo Bellido Zanabria
Gerente Regional de Control de Moquegua

COPIA EN BLANCO

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Teobaldo Teórico Pérez Coaquira	24651995	Alcalde	01/01/2015	A la fecha	Autoridad Electa[1]	Calle Principal S/N Centro Poblado de Candagua / Matalaque / General Sánchez Cerro / Moquegua	1 y 2	Marzo 2015 a Noviembre 2015				X
2	Juan Pedro Quisuyupanqui Yanqui	29565333	Gerente Municipal (Presidente del Comité Especial)	06/02/2015	03/02/2016	Confianza	Urbanización Buena Vista M-5, distrito Mariano Melgar / Arequipa / Arequipa	1 y 2	Febrero 2015 a Setiembre 2015		X		X
3	Elmer Vásquez Ramirez	04439069	Jefe de Infraestructura y Desarrollo Rural (Integrante del Comité Especial)	12/01/2015	15/04/2016	Confianza	Calle Arias Araguez N°510, distrito Mariano Melgar – provincia Arequipa / Arequipa	1 y 2	Abril 2015 a Febrero 2016		X		X
4	Marina Ysabel Aquije Nuñez	29723756	Jefe de Logística y Abastecimiento (Integrante del Comité Especial)	01/07/2015	31/12/2015	Contratado	Av. Alto de la luna manzana D lote 1B –PP.JJ. Alto Jesús- Distrito Paucarpata – Arequipa / Arequipa	1 y 2	Marzo 2015 a Setiembre 2015		X		X

[1] Autoridad elegida por votación popular, exceptuada del inicio del procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General de la Republica, conforme al tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 29622 – Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

276

16 JUL. 2019

DEVOLVER CARGO FIRMADO
ADMON MOQUEGUA

U039

39L4762019000197

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATALAQUE
RECIBIDO
Fecha: 05/AGO/2019
Hora: 09:30
Nº 970
Recibido

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

OFICIO Nº 00197-2019-CG/GRMQ

Moquegua, 28 de marzo de 2019

22952-8

Señor
Rolando Norberto Astuñague Felipe
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque
Municipalidad Distrital de Matalaque
Municipalidad Distrital de Matalaque
Matalaque/General Sánchez Cerro/Moquegua

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 710-2019-CG/GRMQ-AC, denominado "Elaboración de PIPs, de emergencia, procesos de exoneración y ejecución de obras para rehabilitación de trochas carrozables"

REF. : a) Oficio N° 00407-2017-CG/GCORES de 14 de agosto de 2017.
b) Oficio N° 299-2018-CG/GRMQ de 16 de julio de 2018.
c) Oficio N° 464-2018-CG/GRMQ de 1 de octubre de 2018.
d) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Es grato saludarlo y en atención a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a las obras "Rehabilitación de la trocha carrozable Candagua Huatagua, distrito de Matalaque, provincia General de Sánchez Cerro, región Moquegua" y "Rehabilitación de la trocha carrozable sector Cacahuara, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, región Moquegua", período 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 a cargo de su representada.

CONTRALORÍA GENERAL MOQUEGUA Gerencia Regional de Control

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 710-2019-CG/GRMQ-AC, con el fin de mejorar la gestión y eficiencia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

En relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que le comunicamos para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, remitimos copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

MAURO V. VIZA HUIZA

Adicionalmente, le comunicamos que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro – Omate, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MOQUEGUA
Gerencia Regional de control

Alfredo Bellido Zanabria
Gerencia Regional de Control de Moquegua

/wac